

DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ASUNTO: Expediente relativo a la Aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PÁGINAS
		Índice.	
		Carátula del expediente relativo a la Aprobación de proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante RGMM.	1
1	14/05/2020	Providencia de inicio del Concejal.	2
2	14/05/2020	Memoria justificativa.	3-8
3	01/06/2020	Informe propuesta de incoación	9-11
4	01/06/2020	Resolución 2020-19260, de incoación	12-14
5	04/06/2020	Informe consulta pública previa para la aprobación de nuevo RGMM.	15-18
6	04/06/2020	Publicación consulta pública previa para la aprobación del nuevo RGMM.	19-36
7	04/06/2020	Oficio remisión informe consulta pública para aprobación nuevo RGMM al Tablón de Anuncios de Ayuntamiento.	37-52
8	07/07/2020	Certificado de exposición Tablón de Anuncios de consulta pública previa y documentación relativa a su publicación en la web municipal.	53-68

Código Seguro de verificación:mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)	FECHA	21/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/6



mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR/omv

Expte: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva nuevo RGMM

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PÁGINAS
9	07/07/2020	Informe resultado consulta pública previa para la aprobación de nuevo RGMM.	69
10	08/07/2020	Solicitud de informe a contratación en relación a la aprobación de nuevo RGMM.	70-71
11	08/07/2020	Memoria Económica sobre aprobación nuevo RGMM.	72
12	08/07/2020	Informe cumplimiento principios de buena regulación en la aprobación del nuevo RGMM.	73-74
13	08/07/2020	Publicación proyecto de nuevo RGMM.	75-117
14	08/07/2020	Remisiones a las entidades gestoras de los Mercados Municipales de abasto de la publicación del proyecto de nuevo RGMM.	118-121
15	03/08/2020	Solicitud de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM remitido por la entidad gestora del Mercado del Puerto de la Luz.	122-126
16	03/08/2020	Informe propuesta de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM.	127-129
17	03/08/2020	Resolución de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM.	130-132
18	18/08/2020	Segunda Información Pública del proyecto del nuevo RGMM.	133-183
19	19/08/2020	Oficio de remisión al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la 2ª publicación del proyecto del nuevo RGMM.	184
20	19/08/2020	Documentación de la 2ª publicación en la web municipal del proyecto del nuevo RGMM.	185-186
21	21/09/2020	Edicto Tablón de Anuncios de la 2ª Publicación del proyecto de nuevo RGMM.	187-240
22	15/02/2021	Informes sobre alegaciones de las entidades	241-263

Código Seguro de verificación:mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)	FECHA	21/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/6



mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PÁGINAS
		gestoras de los Mercados Municipales de abasto de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.	
23	15/02/2021	Informe sobre alegaciones de los puesteros de los diferentes Mercados Municipales de abasto de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.	264-276
24	15/02/2021	Informe sobre modificaciones propuestas por el Área de Gobierno de este Servicio al proyecto del nuevo RGMM.	277-282
25	15/02/2021	Informe sobre resultados sobre alegaciones de la publicación del proyecto del nuevo RGMM.	283-331
26	17/02/2021	Publicación en la web municipal resultados sobre alegaciones del proyecto del nuevo RGMM.	332-333
27	18/02/2021	Reiteración de solicitud de Informe sobre aprobación del nuevo RGMM a Contratación y Patrimonio y sus correspondientes justificantes de envío.	334-337
28	22/02/2021	Borrador Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria relativa a la aprobación del nuevo RGMM.	338-397
29	22/02/2021	Borrador Propuesta de Acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria relativa a la aprobación inicial del nuevo RGMM.	398-457
30	23/02/2021	Solicitud de informe a la Dirección General de Asesoría Jurídica sobre la aprobación del nuevo RGMM.	458-460
31	23/02/2021	Solicitud de informe a Intervención sobre la aprobación del nuevo RGMM.	461-463
32	03/03/2021	Informe de Patrimonio sobre aprobación de nuevo RGMM	464-465
33	04/03/2021	Informe de Intervención General sobre aprobación de nuevo RGMM	466-467

Código Seguro de verificación:mrzJYRGkmKuowws7VuYfew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)	FECHA	21/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/6



mrzJYRGkmKuowws7VuYfew==

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PÁGINAS
34	09/03/2021	Informe desfavorable de Asesoría Jurídica sobre aprobación del nuevo RGMM	468-480
35	25/03/2021	Remisión solicitud de informe a Dirección General de Asesoría Jurídica unas vez aplicadas correcciones a los defectos detectados para la aprobación del nuevo RGMM.	481-483
36	09/04/2021	Informe favorable de Asesoría Jurídica sobre la aprobación del nuevo RGMM	484-489
37	22/04/2021	Ficha corrección de estilo del texto del nuevo RGMM remitida por la Secretaría General del Pleno	490
38	23/04/2021	Texto del nuevo RGMM, tras haber realizado las correcciones observadas por Asesoría Jurídica y Secretaría General del Pleno.	491-545
37	23/04/2021	Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la aprobación del proyecto del nuevo RGMM.	546-603
38	05/05/2021	Publicación del Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, en la web municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	604
39	05/05/2021	Remisión a los Grupos Políticos Municipales del Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la aprobación del proyecto del nuevo RGMM	605-625
40	17/08/2021	Publicación Aprobación inicial del nuevo RGMM en la web municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	626
41	30/09/2021	Certificado publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la aprobación inicial del nuevo RGMM.	627-678
42	04/11/2021	Solicitud remitida a la OAC, relativa a posibles alegaciones sobre la aprobación inicial del nuevo RGMM.	679-680
43	04/11/2021	Certificado emitido por la OAC, sobre alegaciones relativas a la aprobación inicial del nuevo RGMM.	681

Código Seguro de verificación:mrzJYRGkmKuowws7VuYfew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)	FECHA	21/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/6




mrzJYRGkmKuowws7VuYfew==

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PÁGINAS
44	24/09/2021 - 08/10/2021	Alegaciones presentadas sobre la aprobación inicial del nuevo RGMM.	682-767
45	08/10/2021 - 05/11/2021	Informes relativos a las diferentes alegaciones presentadas por los interesados.	768-786
46	05/11/2021	Informe resultado alegaciones tras aprobación inicial del nuevo RGMM.	787-838
47	05/11/2021	Propuesta dictamen para Aprobación definitiva del nuevo RGMM, remitida a la sesión de la Comisión del Pleno de fecha 14/12/21.	839-908
48	17/11/2021	Propuesta resolución pleno, de fecha 31/12/2021 relativa a la Aprobación definitiva del nuevo RGMM.	909-976
49	13/01/2022	Certificado de Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 31/12/21, relativa a la Aprobación definitiva del nuevo RGMM.	977-1020
50	21/01/2022	Remisión del Acuerdo del Pleno de fecha 31/12/21 a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado.	1021-1026
51	21/01/2022	Documentación correspondiente a la publicación en el BOP, del Acuerdo del Pleno, de fecha 31/12/21, relativo a la Aprobación Definitiva del nuevo RGMM.	1027-1089
52	18/02/2022	Anuncio BOP N.º 21 de 18/02/2022 relativo a la Aprobación definitiva del nuevo RGMM	1090-1125
53	18/02/2022	Publicación en web municipal del nuevo RGMM	1126-1127
54	18/02/2022	Remisión a las sociedades gestoras de los Mercados Municipales de las notificaciones relativas a la publicación de la Aprobación definitiva del nuevo RGMM.	1128-1153

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro de verificación:mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		FECHA	21/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==	PÁGINA	5/6
 mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==				

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR/omv

Expte: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva nuevo RGMM

**EL JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución n.º 2278/2022, de 27 de enero)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Resolución nº 5283/2019, de 11 de febrero)

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)	FECHA	21/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==	PÁGINA 6/6



mrzJYRGkmKuowws7VuYf ew==

EXPEDIENTE: Elaboración y Aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

C/ León y Castillo, 322 – 7ª planta (Casa del Marino)

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expediente: Elaboración y Aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Inicio: De oficio por el Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo.

Fecha de inicio: 14/05/2020.



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref.: JLVC/MBR

PROVIDENCIA DE INICIO

ASUNTO: INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Vista la necesidad manifestada por el Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, sobre aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales a los efectos de adaptación a la nueva concepción social de los mismos y a las modificaciones normativas en la materia, por la presente vengo en ordenar que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**
(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación:fmZP73qenHP4jL9rZ+higw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	14/05/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fmZP73qenHP4jL9rZ+higw==	PÁGINA 1/1



fmZP73qenHP4jL9rZ+higw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: memoria inicio

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

I.- COMPETENCIA

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas, y Ferias y mercados.”

Por tanto, los mercados de abastos constituyen una de las competencias propias municipales sobre la que los ayuntamientos pueden y deben entrar a regular, a efectos de garantizar la prestación de este servicio público que, no obstante, ha sufrido cambios en su concepción en las últimas décadas.


Así, a la vista de la potestad reglamentaria de las entidades locales constitucionalmente reconocida, y la consideración de los mercados de abastos como una competencia propia municipal, se pretende aprobar una disposición general con rango reglamentario que regule el servicio público municipal de mercados de abastos, con plena autonomía y defensa de los intereses públicos vecinales.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 1/6
 eHnykwR/kdaREhg/pEeA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de Canarias y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la LBRL regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

Pues bien, la Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Código Seguro de verificación: eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 2/6



eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
Trámite: memoria inicio

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que han de ser objeto de aclaración y/o modificación:

- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

- Normas de funcionamiento de los mercados

- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos

- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

- Delimitación de los posibles usos admisibles en los mercados


- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

III.- PROCEDIMIENTO

En primer lugar, debe cumplirse el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la LPAC, que establece dos trámites previos:

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se

Código Seguro de verificación: eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 3/6
 eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC (consulta previa y publicación del proyecto), se seguirá el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Según el artículo 127.1 a) de la LBRL, en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad *“la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*.

2.- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO:

El expediente completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 a) de la LBRL.

3.- EXPOSICIÓN PÚBLICA:

El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días

Código Seguro de verificación:eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 4/6



eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 b) de la LBRL.

4.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO Y APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO:

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, puesto que según el artículo 49 c) de la LBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello al amparo del artículo 123.1 d) de la LBRL, que atribuye al Pleno la competencia para *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”*

5.- ENTRADA EN VIGOR:

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 LBRL).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

Código Seguro de verificación:eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 5/6



eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 6/6



eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLV/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe propuesta inicio

INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -


I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

III.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Código Seguro de verificación:7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	01/06/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==	PÁGINA 1/3
 7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe propuesta inicio

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas."

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, **se PROPONE** que el Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, si lo estima oportuno, **RESUELVA:**

PRIMERO. - Incoar procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

SEGUNDO. - Realizar la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

TERCERO. - Elaborar el correspondiente Proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales, y someterlo a las consultas públicas e informes que resulten preceptivos y/o se juzguen convenientes para la elaboración de la norma.

CUARTO. - Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

Código Seguro de verificación:7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	01/06/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==	PÁGINA 2/3



7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe propuesta inicio

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL,**

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	01/06/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==	PÁGINA 3/3



7Qxuc12tBbhXiStuY3vnog==



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
Ref.: JLVC/MBR
Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por la que se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

III.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 1 de junio de 2020.

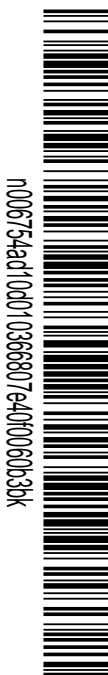
FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

III.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

2020 - 19260
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
02/06/2020 08:33



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=n006754ad10d010366807e4010060b39k>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLVC/MBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Reglamento**: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

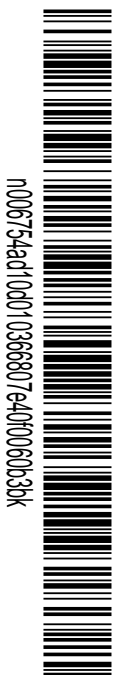
Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas.”

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, **RESUELVO**:

PRIMERO. - Incoar procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

SEGUNDO. - Realizar la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2020 - 19260
 LIBRO
 RESOLUCIONES Y DECRETOS
 02/06/2020 08:33



n006754ad10d010366807e4d0f0060b39k

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c sv=n006754ad10d010366807e4d0f0060b39k>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
Ref.: JLVC/MBR
Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

TERCERO. - Elaborar el correspondiente Proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales, y someterlo a las consultas públicas e informes que resulten preceptivos y/o se juzguen convenientes para la elaboración de la norma.

CUARTO. - Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)
PEDRO QUEVEDO ITURBE

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

El Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
(Resolución 36667/2019, de 4 de septiembre)
JOSE LUIS VIDALES COLINAS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=n006754ad10d010366807e40f0060b39k>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54

2020 - 19260
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
02/06/2020 08:33

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: consulta pública previa

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.- ANTECEDENTES

Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS


El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Código Seguro de verificación:2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 1/4
 2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref:JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe consulta pública previa

A la vista de lo anterior, ha de procederse a **someter a CONSULTA PÚBLICA**, durante un plazo de veinte días, previa a la elaboración de la propuesta de aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, la siguiente,

MEMORIA:

a) Antecedentes:

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que requieren una nueva regulación y/o aclaración:


- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

- Normas de funcionamiento de los mercados

- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos

- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 2/4
 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe consulta pública previa

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

- Delimitación de los posibles usos admisibles en los mercados

- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El actual reglamento ha quedado obsoleto, en la medida en que ya no se adapta a las actuales circunstancias sociales y económicas que inciden en la gestión de los mercados municipales. Las necesidades y demandas de los vecinos han cambiado, por lo que la concepción de los mercados municipales como servicio público debe adaptarse a ese cambio social, so pena de convertirse en un recurso meramente secundario y residual para la población.

No obstante, los mercados municipales de abastos siguen contando con gran arraigo en la cultura popular. Por tal motivo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pretende que el nuevo reglamento adopte un enfoque ambicioso y actual, a la vez que logre una mayor adaptación a la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y de libre acceso a las actividades de servicio.


En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Al ser diversos los aspectos a modificar, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización. En aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

d) Objetivos del Reglamento:

Se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el

Código Seguro de verificación: 2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 3/4
 2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref:JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe consulta pública previa

cumplimiento de sus respectivas competencias.

e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Como se ha comentado, resulta necesaria la aprobación de un nuevo reglamento, puesto que son numerosos y variados las cuestiones que se han observado en estos años que demandan una nueva regulación, con el objetivo de dotar de mayor eficacia al procedimiento, y facilitar la tramitación para los interesados.

Otra opción que se ha barajado es la posibilidad de modificar el actual reglamento, sin aprobar uno nuevo. Sin embargo, al contar con un gran número de aspectos que deben ser objeto de modificación, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización, de tal manera que se facilite lo máximo posible el acceso y conocimiento del mismo.

III.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La presente consulta deberá publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto en el **plazo de los veinte días siguientes** a la publicación en el sitio web municipal, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

desarrollolocal@laspalmasgc.es

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)


José Luis Vidales Colinas

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación:2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 4/4
			
2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: consulta pública previa

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.- ANTECEDENTES

Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS


El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Código Seguro de verificación:2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 1/4
 2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref.:JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe consulta pública previa

A la vista de lo anterior, ha de procederse a **someter a CONSULTA PÚBLICA**, durante un plazo de veinte días, previa a la elaboración de la propuesta de aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, la siguiente,

MEMORIA:

a) Antecedentes:

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que requieren una nueva regulación y/o aclaración:


- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

- Normas de funcionamiento de los mercados

- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos

- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 2/4
 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe consulta pública previa

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

- Delimitación de lo posibles usos admisibles en los mercados

- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El actual reglamento ha quedado obsoleto, en la medida en que ya no se adapta a las actuales circunstancias sociales y económicas que inciden en la gestión de los mercados municipales. Las necesidades y demandas de los vecinos han cambiado, por lo que la concepción de los mercados municipales como servicio público debe adaptarse a ese cambio social, so pena de convertirse en un recurso meramente secundario y residual para la población.

No obstante, los mercados municipales de abastos siguen contando con gran arraigo en la cultura popular. Por tal motivo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pretende que el nuevo reglamento adopte un enfoque ambicioso y actual, a la vez que logre una mayor adaptación a la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y de libre acceso a las actividades de servicio.


En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

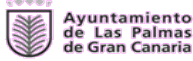
Al ser diversos los aspectos a modificar, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización. En aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

d) Objetivos del Reglamento:

Se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el

Código Seguro de verificación: 2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 3/4
 2VBZKRCTmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe consulta pública previa

cumplimiento de sus respectivas competencias.

e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Como se ha comentado, resulta necesaria la aprobación de un nuevo reglamento, puesto que son numerosos y variados las cuestiones que se han observado en estos años que demandan una nueva regulación, con el objetivo de dotar de mayor eficacia al procedimiento, y facilitar la tramitación para los interesados.

Otra opción que se ha barajado es la posibilidad de modificar el actual reglamento, sin aprobar uno nuevo. Sin embargo, al contar con un gran número de aspectos que deben ser objeto de modificación, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización, de tal manera que se facilite lo máximo posible el acceso y conocimiento del mismo.

III.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La presente consulta deberá publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto en el **plazo de los veinte días siguientes** a la publicación en el sitio web municipal, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

desarrollolocal@laspalmasgc.es

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)


José Luis Vidales Colinas

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 4/4
 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: memoria inicio

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

I.- COMPETENCIA

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas, y Ferias y mercados.”

Por tanto, los mercados de abastos constituyen una de las competencias propias municipales sobre la que los ayuntamientos pueden y deben entrar a regular, a efectos de garantizar la prestación de este servicio público que, no obstante, ha sufrido cambios en su concepción en las últimas décadas.


Así, a la vista de la potestad reglamentaria de las entidades locales constitucionalmente reconocida, y la consideración de los mercados de abastos como una competencia propia municipal, se pretende aprobar una disposición general con rango reglamentario que regule el servicio público municipal de mercados de abastos, con plena autonomía y defensa de los intereses públicos vecinales.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos

Código Seguro de verificación:eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 1/6
 eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de Canarias y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la LBRL regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

Pues bien, la Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Código Seguro de verificación: eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 2/6



eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
 Trámite: memoria inicio

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que han de ser objeto de aclaración y/o modificación:


- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.
- Normas de funcionamiento de los mercados
- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos
- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.
- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.
- Delimitación de los posibles usos admisibles en los mercados
- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

III.- PROCEDIMIENTO

En primer lugar, debe cumplirse el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la LPAC, que establece dos trámites previos:

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se

Código Seguro de verificación: eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 3/6
 eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC (consulta previa y publicación del proyecto), se seguirá el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Según el artículo 127.1 a) de la LBRL, en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad *“la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*.

2.- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO:

El expediente completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 a) de la LBRL.

3.- EXPOSICIÓN PÚBLICA:

El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días

Código Seguro de verificación: eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 4/6



eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
 Trámite: memoria inicio

hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 b) de la LBRL.

4.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO Y APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO:

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, puesto que según el artículo 49 c) de la LBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello al amparo del artículo 123.1 d) de la LBRL, que atribuye al Pleno la competencia para *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”*

5.- ENTRADA EN VIGOR:


En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 LBRL).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

Código Seguro de verificación:eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 5/6
 eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 6/6



eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLVC/MBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por la que se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

III.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 1 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

III.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

n006754ad10d010366807e4d0f0060b39k



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp?c=sv=n006754ad10d010366807e4d0f0060b39k>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
Ref.: JLVC/MBR
Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Reglamento**: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas."

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, **RESUELVO**:

PRIMERO. - Incoar procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

SEGUNDO. - Realizar la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c sv=n006754ad10d010366807e4d0f0060b39k>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLVC/MBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

TERCERO. - Elaborar el correspondiente Proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales, y someterlo a las consultas públicas e informes que resulten preceptivos y/o se juzguen convenientes para la elaboración de la norma.

CUARTO. - Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
 (Decreto 29036/2019, de 26 de junio)
 PEDRO QUEVEDO ITURBE

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

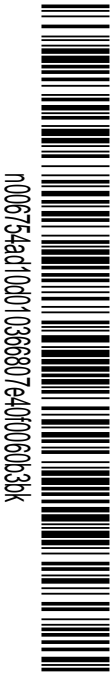
Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

El Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
 (Resolución 36667/2019, de 4 de septiembre)
 JOSE LUIS VIDALES COLINAS

2020 - 19260
 LIBRO
 RESOLUCIONES Y DECRETOS
 02/06/2020 08:33



n006754ad10d010366807e4d0f0060b39k

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c sv=n006754ad10d010366807e4d0f0060b39k>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54

**RE: PUBLICACIÓN WEB CONSULTA PÚBLICA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS**

Oliver Morales Ventura <omoraesv@laspalmasgc.es>

Jue 04/06/2020 12:15

Para: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Publicación web desarrollo local.jpg; Publicación web sección mercados.jpg;

Hola Mercedes,

Finalmente ya me dejó acceder, he publicado el anuncio en dos sitios, en la web general del Servicio, y en la web de la sección de mercados, te adjunto captura de pantalla indicando donde he puesto el anuncio, para que le eches un vistazo y si quieres puedes probar a acceder para comprobar que todo va bien.

Si quieres cambiar alguna cosa, me lo comentas y lo miramos.

Gracias, saludos.

Oliver Morales Ventura



Administrativo

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Calle León y Castillo 322, planta 7 (Casa del Marino)

35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928446216

omoraesv@laspalmasgc.es

www.laspalmasgc.es

De: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 11:36

Para: Oliver Morales Ventura <omoraesv@laspalmasgc.es>

Asunto: RE: PUBLICACIÓN WEB CONSULTA PÚBLICA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS

Vale, mira te mando el archivo a publicar. Junté los tres en un único pdf y listo

Gracias

Mercedes Brito Rodríguez

Técnico Administración General

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

mbritor@laspalmasgc.es

928-44-66-75



De: Oliver Morales Ventura <omoralesv@laspalmasgc.es>
Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 11:32
Para: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>
Asunto: RE: PUBLICACIÓN WEB CONSULTA PÚBLICA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS

jajajaja ok, entonces espero a que me lo mandes y me dices como lo quieres publicar.

Oliver Morales Ventura



Administrativo

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Calle León y Castillo 322, planta 7 (Casa del Marino)
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928446216
omoralesv@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

De: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>
Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 11:31
Para: Oliver Morales Ventura <omoralesv@laspalmasgc.es>
Asunto: RE: PUBLICACIÓN WEB CONSULTA PÚBLICA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS

ESPERA ESPERA, QUE JUNTO CON ESO HAY QUE PUBLICAR TB OTRA COSA JAJA

ESPERA QUE TE LO ADJUNTO

Mercedes Brito Rodríguez
Técnico Administración General
ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
mbritor@laspalmasgc.es
928-44-66-75



De: Oliver Morales Ventura <omoralesv@laspalmasgc.es>
Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 11:30



Para: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>

Asunto: RE: PUBLICACIÓN WEB CONSULTA PÚBLICA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS

Buenos días,

Ok lo publico sobre la marcha y te aviso.

Saludos.

Oliver Morales Ventura



Administrativo

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Calle León y Castillo 322, planta 7 (Casa del Marino)

35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928446216

omoralesv@laspalmasgc.es

www.laspalmasgc.es

De: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 11:27

Para: Oliver Morales Ventura <omoralesv@laspalmasgc.es>

Asunto: PUBLICACIÓN WEB CONSULTA PÚBLICA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS

Oliver tenemos que publicar una cosa en la página web, en la sección de Mercados. Es la consulta previa sobre la aprobación del nuevo reglamento. Me comenta el jefe que te lo mande para publicarlo. Te lo adjunto

Gracias

Mercedes Brito Rodríguez

Técnico Administración General

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

mbritor@laspalmasgc.es

928-44-66-75



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

» Desarrollo Local, Comercio y Consumo

PYMES

OMIC

Mercados

Mercadillos

» Áreas Temáticas

Vivienda

Servicios Sociales

Igualdad

Medio Ambiente

Juventud

Deportes

Educación

Urbanismo

Seguridad Ciudadana

Consumo

El Ayuntamiento desarrolla su relación con la actividad económica que mueve la ciudad desde la perspectiva de que solo a través del desarrollo económico se puede alcanzar el bienestar social. De esta manera, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria es una ciudad caracterizada por su fortaleza empresarial, y principalmente por su larga tradición portuaria y comercial, y como tal es una ciudad viva, con una vibrante oferta comercial.



Para temas relacionados con Mercados, Rastro, Venta Ambulante y Mercadillos.

Cl. León y Castillo, 322, 7ª Planta – Oficinas Municipales de la Casa del Marino

» Martes y Jueves, de 9.00 horas a 13.00 horas.

Mercados

La ciudad de las Las Palmas de Gran Canaria cuenta con cuatro Mercados Municipales donde disfrutar de una amplia oferta comercial y de restauración, vinculada principalmente a los productos locales.



Del mismo modo, y a la hora de adentrarse en el mundo de los mercados municipales, hay que tener en cuenta que algunos de ellos están sufriendo procesos de transformación, en los cuales se combina la venta tradicional de productos y la degustación de platos en sus distintos locales.

[Leer más ...](#)

» **Facebook:** <https://es-es.facebook.com/losmercadosLasPalmasGranCanaria>

De interés

- »  [Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- »  [Resolución suspensión temporal Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta y Mercadillo Agrícola de San Lorenzo, con motivo COVID-19](#)
- »  [Resolución suspensión temporal Rastro Municipal con motivo del COVID-19](#)
- »  [Resolución cambio ubicación noche de reyes 2020](#)
- »  [Convocatoria puestos noche de Reyes 2020](#)
- »  [Campaña mercadillo castañas y golosinas 2019/2020](#)
- »  [Campaña NAVIDAD 2017 de la OMC](#)
- »  [Convocatoria publica por el que se aprueban las Bases reguladoras de venta ambulante o no sedentaria con motivo de la celebración de las Fiestas de Los Dolores, del 09 al 17 de septiembre de 2017, en el término municipal de Las Palmas de](#)



> Desarrollo Local, Comercio y Consumo

PYMES

OMIC

Mercados

Mercadillos

> Áreas Temáticas

Vivienda

Servicios Sociales

Igualdad

Medio Ambiente

Juventud

Deportes

Educación

Urbanismo

Seguridad Ciudadana

Mercados

Vegueta

Es el mercado más antiguo de la ciudad y está situado en el centro histórico mejor conservado de Las Palmas de Gran Canaria, el Barrio de Vegueta, donde pasado y presente se dan la mano.



Una visita al Mercado nos evoca a nuestra niñez: los aromas, los colores vivos de la fruta, el sonido, el canturrear de nuestro tendero. Nos hace retroceder al pasado y nos devuelve las sensaciones que teníamos cuando veníamos al mercado con nuestras madres y padres a comprar.

Se puede pagar en sus puestos con tarjetas de crédito y los clientes disponen si lo desean de carritos de la compra. Además el mercado cuenta con zona de aparcamiento gratuito y una administración de lotería.

¡Venga y disfrútelo!

Dirección: C/ Mendizábal, nº 1. Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Horario: De lunes a jueves, de 07:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y previos a festivos, de 07:00 a 14:30 horas.

Teléfono: 928 334 129

Nº de puestos: 82

Web: www.mercadovegueta.com

Puerto

De interés

- » [Zonas Comerciales Abiertas](#)
- » [Centros Comerciales y de Ocio](#)

Normativa

- » [Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Ordenanza para la defensa de los consumidores y usuarios](#)
- » [Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público](#)
- » [Ordenanza de la venta ambulante y mercadillos](#)
- » [Reglamento General de Mercados Municipales](#)
- » [Mercado Central de Alcaravaneras. Derechos de Uso y Traspaso 2015](#)
- » [Mercado Altavista. Derechos de uso y traspaso 2019](#)

Por la presente adjunto **Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por la que se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, Consulta Pública Previa para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y Memoria justificativa sobre aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales e la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**, para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por espacio de VEINTE (20) DÍAS, a partir del 5 de junio de 2020, rogándole nos certifique la fecha de inicio y finalización de dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria,

Jefe de Servicio de Desarrollo Local,
Consumo y Turismo
(Resolución núm. 36667/2019, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

SECCIÓN DE GESTIÓN DE SOLICITUDES

Código Seguro de verificación:6SrMhZ3dt.suz4qbZ5gqDkQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	04/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



6SrMhZ3dt.suz4qbZ5gqDkQ==

**COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Unidad origen: (51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
Enviado por: JOSE LUIS VIDALES COLINAS
Fecha envío: 04/06/2020 11:47
Unidad destino: (0202) Sección de Gestión de Solicitudes
Fecha recepción: 04/06/2020 11:47
Leído por:
Fecha lectura:

Registro entrada: 2020 - 939

Registro salida: 2020 - 380

Asunto:

publicación consulta previa RGMM en tablón de anuncios

Extracto:

publicación consulta previa RGMM en tablón de anuncios



Área de Gobierno de Turismo,
Empleo y Desarrollo Local e Igualdad,
Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref.: JLVC
Expte: MODIFICACION RGMM.

Por la presente adjunto **Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por la que se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, Consulta Pública Previa para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y Memoria justificativa sobre aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales e la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**, para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por espacio de VEINTE (20) DÍAS, a partir del 5 de junio de 2020, rogándole nos certifique la fecha de inicio y finalización de dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria,


Jefe de Servicio de Desarrollo Local,
Consumo y Turismo
(Resolución núm. 36667/2019, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

SECCIÓN DE GESTIÓN DE SOLICITUDES

1 de 1

León y Castillo, 322-7º
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928 44 61 55
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:6SrMhZ3dtSuz4qbZ5ggDkQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	04/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 6SrMhZ3dtSuz4qbZ5ggDkQ==			



006754ad1370417b0007e419b060b2eS

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=C006754ad1370417b0007e419b060b2eS>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: consulta pública previa

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.- ANTECEDENTES

Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Código Seguro de verificación:2VBZKRctmJDRglFBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmJDRglFBXyLFHA==	PÁGINA 1/4



2VBZKRctmJDRglFBXyLFHA==

P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref:JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe consulta pública previa

A la vista de lo anterior, ha de procederse a **someter a CONSULTA PÚBLICA**, durante un plazo de veinte días, previa a la elaboración de la propuesta de aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, la siguiente,

MEMORIA:

a) Antecedentes:

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.


Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que requieren una nueva regulación y/o aclaración:

- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

- Normas de funcionamiento de los mercados

- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos

- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmjDRglFBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRglFBXyLFHA==	PÁGINA 2/4
 2VBZKRctmjDRglFBXyLFHA==			



P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe consulta pública previa

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

- Delimitación de los posibles usos admisibles en los mercados

- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El actual reglamento ha quedado obsoleto, en la medida en que ya no se adapta a las actuales circunstancias sociales y económicas que inciden en la gestión de los mercados municipales. Las necesidades y demandas de los vecinos han cambiado, por lo que la concepción de los mercados municipales como servicio público debe adaptarse a ese cambio social, so pena de convertirse en un recurso meramente secundario y residual para la población.

No obstante, los mercados municipales de abastos siguen contando con gran arraigo en la cultura popular. Por tal motivo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pretende que el nuevo reglamento adopte un enfoque ambicioso y actual, a la vez que logre una mayor adaptación a la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y de libre acceso a las actividades de servicio.


En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Al ser diversos los aspectos a modificar, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización. En aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

d) Objetivos del Reglamento:

Se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmJDRglFBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/4
 2VBZKRctmJDRglFBXyLFHA==			

P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=P>
006754ad11804001f07e415c060b2f5



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref.:JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe consulta pública previa

cumplimiento de sus respectivas competencias.

e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Como se ha comentado, resulta necesaria la aprobación de un nuevo reglamento, puesto que son numerosos y variados las cuestiones que se han observado en estos años que demandan una nueva regulación, con el objetivo de dotar de mayor eficacia al procedimiento, y facilitar la tramitación para los interesados.

Otra opción que se ha barajado es la posibilidad de modificar el actual reglamento, sin aprobar uno nuevo. Sin embargo, al contar con un gran número de aspectos que deben ser objeto de modificación, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización, de tal manera que se facilite lo máximo posible el acceso y conocimiento del mismo.

III.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La presente consulta deberá publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto en el **plazo de los veinte días siguientes** a la publicación en el sitio web municipal, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

desarrollolocal@laspalmasgc.es

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)
José Luis Vidales Colinas

CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación:2VBZKRctmjDRglFBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRglFBXyLFHA==	PÁGINA 4/4



2VBZKRctmjDRglFBXyLFHA==



P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P>
 006754ad11804001f07e415c060b2f5



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: memoria inicio

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

I.- COMPETENCIA

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas, y Ferias y mercados."

Por tanto, los mercados de abastos constituyen una de las competencias propias municipales sobre la que los ayuntamientos pueden y deben entrar a regular, a efectos de garantizar la prestación de este servicio público que, no obstante, ha sufrido cambios en su concepción en las últimas décadas.

Así, a la vista de la potestad reglamentaria de las entidades locales constitucionalmente reconocida, y la consideración de los mercados de abastos como una competencia propia municipal, se pretende aprobar una disposición general con rango reglamentario que regule el servicio público municipal de mercados de abastos, con plena autonomía y defensa de los intereses públicos vecinales.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos

Código Seguro de verificación: eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/6
Mercedes Brito Rodriguez		eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==	



eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==

P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=P>
006754ad11804001f07e415c060b2f5



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
 Trámite: memoria inicio

escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de Canarias y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la LBRL regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

Pues bien, la Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.


Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.



P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5>

Código Seguro de verificación: eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 2/6
 eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
Trámite: memoria inicio

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que han de ser objeto de aclaración y/o modificación:

- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

- Normas de funcionamiento de los mercados

- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos

- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

- Delimitación de los posibles usos admisibles en los mercados

- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

III.- PROCEDIMIENTO

En primer lugar, debe cumplirse el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la LPAC, que establece dos trámites previos:

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se

Código Seguro de verificación: eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 3/6



eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==

P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el

Código Seguro de Verificación en

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
 Trámite: memoria inicio

recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Reglamento:** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC (consulta previa y publicación del proyecto), se seguirá el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Según el artículo 127.1 a) de la LBRL, en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad *“la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*.

2.- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO:

El expediente completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 a) de la LBRL.


3.- EXPOSICIÓN PÚBLICA:

El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días



P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P>
 006754ad11804001f07e415c060b2f5

Código Seguro de verificación: eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 4/6
 eHnywkwrR/kdaREhg/pEeA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
Trámite: memoria inicio

hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 b) de la LBRL.

4.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO Y APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO:

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, puesto que según el artículo 49 c) de la LBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello al amparo del artículo 123.1 d) de la LBRL, que atribuye al Pleno la competencia para "La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales."

5.- ENTRADA EN VIGOR:

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 LBRL).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

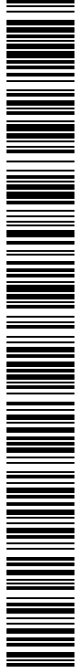
Código Seguro de verificación:eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/6
Mercedes Brito Rodriguez		eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	



eHnykwR/kdaREhg/pEeA==

P006754ed11804001f07e415c060b2f5



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P>
006754ed11804001f07e415c060b2f5



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
 Trámite: memoria inicio

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
 CONSUMO Y TURISMO**
 (Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

José Luis Vidales Colinas

Mercedes Brito Rodríguez



P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el

Código Seguro de Verificación en

<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5>

Código Seguro de verificación: eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 6/6



eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLVC/MBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

DECRETO	2020 - 19260
RESOLUCIONES Y DECRETOS	LIBRO
	02/06/2020 08:33

Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por la que se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *"se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios."*

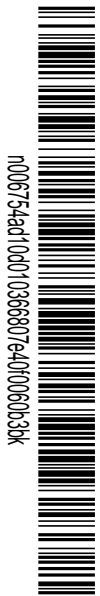
III.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 1 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

III.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c=sv=n06754ad11804001f07e415c060b2f5>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54

P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el

Código Seguro de Verificación en

<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c=sv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5>

006754ad11804001f07e415c060b2f5

DECRETO	
2020 - 19260	02/06/2020 08:33
LIBRO	
RESOLUCIONES Y DECRETOS	



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLV/MBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Reglamento**: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas."

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, **RESUELVO**:

PRIMERO. - Incoar procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

SEGUNDO. - Realizar la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.



006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en [http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c](http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=n006754ad11804001f07e415c060b2f5)



P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en [http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c](http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5)

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLV/MBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

TERCERO. - Elaborar el correspondiente Proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales, y someterlo a las consultas públicas e informes que resulten preceptivos y/o se juzguen convenientes para la elaboración de la norma.

CUARTO. - Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
 (Decreto 29036/2019, de 26 de junio)
 PEDRO QUEVEDO ITURBE

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

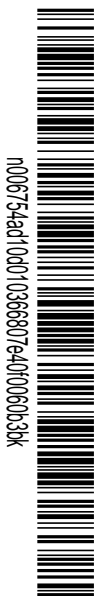
Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

El Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
 (Resolución 36667/2019, de 4 de septiembre)
 JOSE LUIS VIDALES COLINAS

DECRETO
 2020 - 19260
 LIBRO
 02/06/2020 08:33
 RESOLUCIONES Y DECRETOS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?c=sv=n006754ad11804001f07e415c060b2f5>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



P006754ad11804001f07e415c060b2f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?c=sv=P006754ad11804001f07e415c060b2f5>

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (0202) Sección de Gestión de Solicitudes
Enviado por: JOSE BORRERO PEREZ
Fecha envío: 07/07/2020 13:01
Unidad destino: (51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
Fecha recepción: 07/07/2020 13:01
Leído por: JOSE LUIS VIDALES COLINAS
Fecha lectura: 08/07/2020 07:40

Registro entrada: 2020 - 292

Registro salida: 2020 - 1259

Asunto:

SE REMITE EDICTO PUBLICADO Nº 939

Extracto:

SE REMITE EDICTO PUBLICADO Nº 939



Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Sección Gestión de Solicitudes

REF.:JRGR/jabp


Nº 939

DOÑA JUANA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JEFA DE SECCIÓN DE ASISTENCIA CIUDADANA, POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

C E R T I F I C A: Que el Edicto del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, relativo a exposición pública de Anuncio de la Resolución por la que se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, Consulta Pública Previa para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y Memoria justificativa sobre aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por término de VEINTE DÍAS, desde el 5/6/2020 hasta el 6/7/2020.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón y surta los efectos, expido el presente en virtud de resolución de nombramiento número 27285/2016, de 15 de septiembre, al amparo de la delegación de funciones de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad autorizada por Resolución de la Alcaldía número 192, de 10 de enero de 2020 (B.O:P: número 10, de 22 de enero de 2020), con el visto bueno implícito y permanente de la misma deriva, y de conformidad igualmente con el artículo 7.6.7, d) y, en su caso 7.6.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de de la Administración del Ayuntamiento de Las palmas de Gran Canaria (B.O.P. 89, de 23 de julio de 2004)

En Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónicas

Código Seguro de verificación:NIvVGauPn/baNwmmQJMP9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Juana Rosa Gonzalez Rodriguez (Jefa de Sección de Asistencia Ciudadana - JRGR)	FECHA	07/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 NIvVGauPn/baNwmmQJMP9Q==			



9006754ad10407168c807e4135070d01G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoDoc/index.jsp?csv=9006754ad10407168c807e4135070d01G>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref. J.LVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: consulta pública previa

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.- ANTECEDENTES

Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.


II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmJDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmJDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 1/4
 2VBZKRctmJDRg1FBXyLFHA==			



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>



P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad11804001f07e415c060b215>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref:JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe consulta pública previa

A la vista de lo anterior, ha de procederse a **someter a CONSULTA PÚBLICA**, durante un plazo de veinte días, previa a la elaboración de la propuesta de aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, la siguiente,

MEMORIA:

a) Antecedentes:

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que requieren una nueva regulación y/o aclaración:

- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

- Normas de funcionamiento de los mercados


- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos

- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.



P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronical/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 2/4
 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==			



T006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad11804001f07e415c060b215>



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
 SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref:JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe consulta pública previa

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

-Delimitación de lo posibles usos admisibles en los mercados

-Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El actual reglamento ha quedado obsoleto, en la medida en que ya no se adapta a las actuales circunstancias sociales y económicas que inciden en la gestión de los mercados municipales. Las necesidades y demandas de los vecinos han cambiado, por lo que la concepción de los mercados municipales como servicio público debe adaptarse a ese cambio social, so pena de convertirse en un recurso meramente secundario y residual para la población.

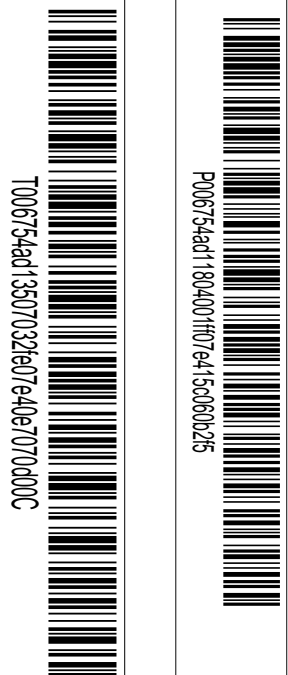
No obstante, los mercados municipales de abastos siguen contando con gran arraigo en la cultura popular. Por tal motivo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pretende que el nuevo reglamento adopte un enfoque ambicioso y actual, a la vez que logre una mayor adaptación a la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y de libre acceso a las actividades de servicio.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Al ser diversos los aspectos a modificar, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización. En aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

d) Objetivos del Reglamento:

Se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el




T006754ad113507032fe07e40e7070d00c

P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>
 Código Seguro de Verificación en

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad113507032fe07e40e7070d00c>

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 3/4
 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref:JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe consulta pública previa

cumplimiento de sus respectivas competencias.

e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Como se ha comentado, resulta necesaria la aprobación de un nuevo reglamento, puesto que son numerosos y variados las cuestiones que se han observado en estos años que demandan una nueva regulación, con el objetivo de dotar de mayor eficacia al procedimiento, y facilitar la tramitación para los interesados.

Otra opción que se ha barajado es la posibilidad de modificar el actual reglamento, sin aprobar uno nuevo. Sin embargo, al contar con un gran número de aspectos que deben ser objeto de modificación, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo reglamento, a efectos de compilación y mejor organización, de tal manera que se facilite lo máximo posible el acceso y conocimiento del mismo.

III.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La presente consulta deberá publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto en el **plazo de los veinte días siguientes** a la publicación en el sitio web municipal, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

desarrollolocal@laspalmasgc.es

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)


José Luis Vidales Colinas

CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

(Decreto n.º 2019 - 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

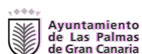
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	04/06/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==	PÁGINA 4/4
 2VBZKRctmjDRg1FBXyLFHA==			

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad11804001f07e40e7070600c>

T006754ad11804001f07e40e7070600c

P006754ad11804001f07e415c060b215



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref. JLVCMBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: memoria inicio

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

I.- COMPETENCIA

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas, y Ferias y mercados."

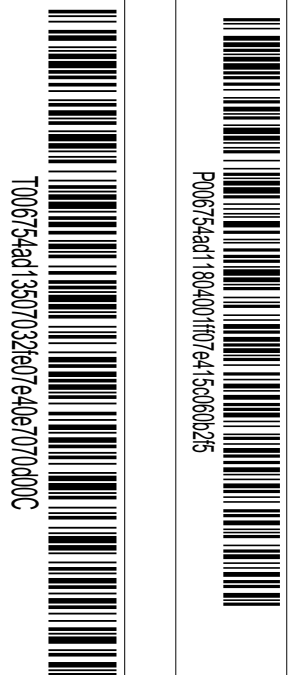
Por tanto, los mercados de abastos constituyen una de las competencias propias municipales sobre la que los ayuntamientos pueden y deben entrar a regular, a efectos de garantizar la prestación de este servicio público que, no obstante, ha sufrido cambios en su concepción en las últimas décadas.

Así, a la vista de la potestad reglamentaria de las entidades locales constitucionalmente reconocida, y la consideración de los mercados de abastos como una competencia propia municipal, se pretende aprobar una disposición general con rango reglamentario que regule el servicio público municipal de mercados de abastos, con plena autonomía y defensa de los intereses públicos vecinales.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos




T006754ad13507032fe07e40e7070d00c

P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>
 Código Seguro de Verificación en

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad13507032fe07e40e7070d00c>

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 1/6
 eHnykwR/kdaREhg/pEeA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref. JLVCMBR
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
Trámite: memoria inicio

escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de Canarias y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la LBRL regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

Pues bien, la Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC) Mercedes Brito Rodríguez	FECHA	14/05/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA	2/6

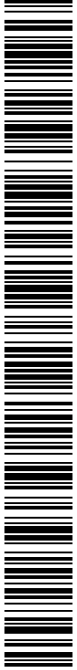


eHnykwR/kdaREhg/pEeA==



P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>



T006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad11804001f07e415c060b215>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref. JLVCMBR
 Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
 Trámite: memoria inicio

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

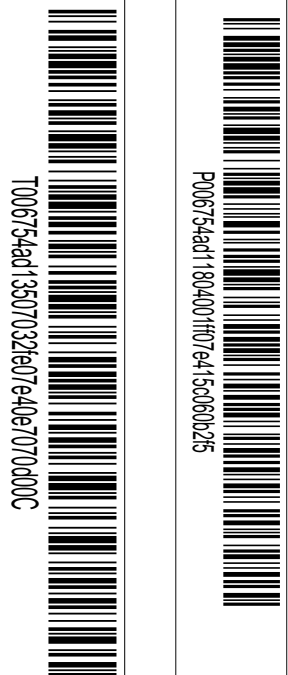
Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que han de ser objeto de aclaración y/o modificación:

- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.
- Normas de funcionamiento de los mercados
- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos
- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.
- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.
- Delimitación de lo posibles usos admisibles en los mercados
- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

III.- PROCEDIMIENTO

En primer lugar, debe cumplirse el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la LPAC, que establece dos trámites previos:

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se




T006754ad13507032fe07e40e7070d00c

P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad13507032fe07e40e7070d00c>

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 3/6
 eHnykwR/kdaREhg/pEeA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
Trámite: memoria inicio

recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Reglamento:** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC (consulta previa y publicación del proyecto), se seguirá el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Según el artículo 127.1 a) de la LBRL, en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad *"la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones"*.

2.- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO:

El expediente completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 a) de la LBRL.

3.- EXPOSICIÓN PÚBLICA:

El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días



P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>



T006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad11804001f07e415c060b215>

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 4/6
 eHnykwR/kdaREhg/pEeA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref. JLVCMBR
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
Trámite: memoria inicio

hábles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 b) de la LBRL.

4.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO Y APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO:

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, puesto que según el artículo 49 c) de la LBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello al amparo del artículo 123.1 d) de la LBRL, que atribuye al Pleno la competencia para "La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales."

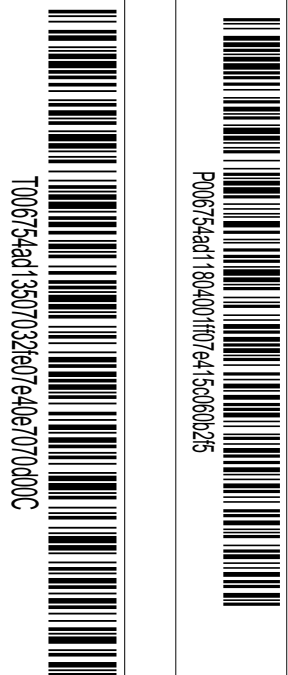
5.- ENTRADA EN VIGOR:

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 LBRL).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.




006754ad13507032fe07e40e7070d00c

P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad13507032fe07e40e7070d00c>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC) Mercedes Brito Rodriguez	FECHA	14/05/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 5/6
 eHnykwR/kdaREhg/pEeA==			



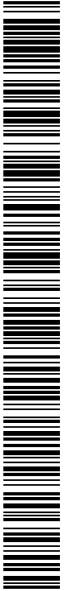
Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref. JLVCMBR
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante
Trámite: memoria inicio

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Mercedes Brito Rodríguez



P006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>



T006754ad11804001f07e40e7070d00c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad11804001f07e40e7070d00c>

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 6/6
 eHnykwR/kdaREhg/pEeA==			

DECRETO	2020 - 19260	02/06/2020 08:33
RESOLUCIONES Y DECRETOS	LIBRO	



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLVCMBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por la que se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que "se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios."

III.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 1 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

III.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P006754ad11804001f07e415c060b215>



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=006754ad10d010366807e4010060530k>



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=T006754ad13507032fe07e40e7070d000C>



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
Ref.: JLVCIMBR
Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

DECRETO

2020 - 19260

LIBRO

02/06/2020 08:33

RESOLUCIONES Y DECRETOS

1º.- **La consulta previa:** Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Reglamento:** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

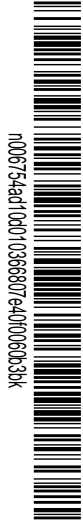
IV.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas."

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Incoar procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

SEGUNDO. - Realizar la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.



006754ad10b010368607e4010060530c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?c=1006754ad10b010368607e4010060530c>



006754ad11804001f07e415c060b215

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?c=P006754ad11804001f07e415c060b215>

Documento firmado por:

JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Fecha/hora:

01/06/2020 12:09
01/06/2020 13:47
01/06/2020 13:54



006754ad13507032fe07e40e7070600c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?c=T006754ad13507032fe07e40e7070600c>



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: JLVCMBR
 Expte.: NUEVO REGLAMENTO MERCADOS
 Trámite: Incoación procedimiento aprobación reglamento

TERCERO. - Elaborar el correspondiente Proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales, y someterlo a las consultas públicas e informes que resulten preceptivos y/o se juzguen convenientes para la elaboración de la norma.

CUARTO. - Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
 (Decreto 29036/2019, de 26 de junio)
 PEDRO QUEVEDO ITURBE

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

El Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
 (Resolución 36667/2019, de 4 de septiembre)
 JOSE LUIS VIDALES COLINAS

DECRETO	2020 - 19260	02/06/2020 08:33
RESOLUCIONES Y DECRETOS	LIBRO	



P006754ad11804001f07e415c060b215
 006754ad10b010366d07e4010060530c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?c=sv#006754ad10b010366d07e4010060530c>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?c=sv#P006754ad11804001f07e415c060b215>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 12:09
PEDRO QUEVEDO ITURBE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	01/06/2020 13:47
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	01/06/2020 13:54



T006754ad13507032fe07e40e7070d00c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?c=sv#T006754ad13507032fe07e40e7070d00c>



Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Sección Gestión de Solicitudes

REF.: JABP

Edicto Número.: 939

ASUNTO: Exposición pública.
S/REF.: Escrito de fecha 4.6.2020

En contestación a su escrito referenciado en el asunto, en el que solicita se fije en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el Edicto o Expediente indicado, se devuelve el mismo en unión de la certificación acreditativa de su exposición pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2020.-

EL JEFE DE NEGOCIADO DE
RÉGIMEN INTERNO




José Antonio Borrero Pérez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

C/ León y Castillo nº 270, 1ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 89
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: iGddczwwR1EEXKmQDuy0wg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Borrero Perez (Jefe de Negociado -JBP)		FECHA	07/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	iGddczwwR1EEXKmQDuy0wg==	PÁGINA	1/1
 iGddczwwR1EEXKmQDuy0wg==				



K006754ad1100716f4307e42cc070d01s

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDDoc/index.jsp?csv=k006754ad1100716f4307e42cc070d01s>

**RESULTADOS SOBRE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE
NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **con fecha 4 de junio de 2020 se publica en la página web municipal la consulta pública previa** sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:hLJFPfjGMqYIglL+Ex5euA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	07/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



hLJFPfjGMqYIglL+Ex5euA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: solicitud informe contratación

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se está elaborando el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan, entre otros, los siguientes aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación:

- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

-Regulación de la adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

-Delimitación de los posibles usos admisibles en los mercados.

Así, por ejemplo, se propone que en el marco de la gestión indirecta de los mercados, la empresa concesionaria garantice la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos a terceros a través de un contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado.

Desaparecería, por tanto, en el actual régimen de gestión indirecta, la subasta como modo de adjudicación de los puestos vacantes, correspondiendo a la empresa concesionaria la cesión de los mismos a terceros mediante contrato privado para que éstos desempeñen la actividad correspondiente.

Considerando que actualmente los mercados municipales se gestionan de forma indirecta a través de un contrato de concesión de servicios del año 1997, por la presente se remite el borrador del proyecto de nuevo reglamento, a efectos de que manifieste las consideraciones que estime por conveniente, así como la **necesidad y viabilidad, en su caso, de proceder a la modificación de los distintos contratos de concesión** del servicio actualmente vigentes con el fin de adaptarlos a la nueva norma reglamentaria.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)
José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación: t0s5xse8xfycN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



t0s5xse8xfycN/ZWDi6gxQ==

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(26) Sección de Contratación**, referente a Solicitud de informe sobre Proyecto de nuevo reglamento general de mercados municipales. Con registro de salida 2020 - 604.

Enviada por **MERCEDES BRITO RODRIGUEZ** el 08/07/2020 a las 09:11.

Leída por **CONCEPCION AROCHA ORTEGA** el 08/07/2020 a las 12:18.

Extracto: Solicitud de informe sobre Proyecto de nuevo reglamento general de mercados municipales

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: TEXTO PROYECTO NUEVO REGLAMENTO
- Documento: oficio petición de informe

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 23 de febrero de 2021



MEMORIA ECONÓMICA SOBRE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Se ha procedido por parte del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en cuyo contenido no existe obligación económica alguna.

A la vista de cuanto antecede, se informa que la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:rEg4DQ1Rwx8v0PmdSniG2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rEg4DQ1Rwx8v0PmdSniG2Q==	PÁGINA 1/1



rEg4DQ1Rwx8v0PmdSniG2Q==

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN LA APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Se ha procedido por parte del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo a elaborar el proyecto del nuevo reglamento.

Conforme a los principios de buena regulación (*necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación del reglamento a estos principios.

Pues bien, en la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el citado artículo 129 LPAC, los cuales pasamos a justificar:

1.- Principio de necesidad:


Se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

2.- Principio de eficacia y de eficiencia:

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio, como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los Mercados Municipales. Por ello, en aplicación del principio de

Código Seguro de verificación: X34F2QmhyQQ9bAOqgRAmaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X34F2QmhyQQ9bAOqgRAmaw==	PÁGINA 1/2
 X34F2QmhyQQ9bAOqgRAmaw==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe principios buena regulación

eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3.- Principio de proporcionalidad y de seguridad jurídica:

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadores de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados, como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

4.- Principio de transparencia:

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPAC.

Tal y como exige el artículo 129.1 de la LPAC, en el preámbulo del proyecto del nuevo reglamento ha quedado debidamente justificado su adecuación a los citados principios de buena regulación.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación: X34F2QmhyQQ9bAOqgRAmaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X34F2QmhyQQ9bAOqgRAmaw==	PÁGINA 2/2



X34F2QmhyQQ9bAOqgRAmaw==

PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.- ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Con fecha 4 de junio de 2020 se publica en el sitio web municipal la consulta pública previa al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno pudieran hacer llegar sus opiniones al respecto, sin que se recibiera ninguna dentro del plazo otorgado.


Pues bien, a la vista de lo anterior, se ha procedido por parte del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo a elaborar el proyecto del nuevo reglamento.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Dado que el reglamento general de los mercados municipales es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se ha de publicar el texto del proyecto en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El texto del proyecto se adjunta como ANEXO.

III.- PROCEDIMIENTO

El plazo de audiencia será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas: (<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>); (<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>).

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o bien a través de registro de entrada mediante escrito dirigido al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, presentado mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)


José Luis Vidales Colinas

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 2/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

ANEXO

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.


El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.


Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 4/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio, como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los Mercados Municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadores de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados, como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento


TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 5/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de explotación indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de éste.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la explotación de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de explotación sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 6/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- MERCADOS

1. Son Mercados Municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES


CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, para asegurar el abastecimiento de la población.

Código Seguro de verificación:2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 7/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

b) *Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.*

c) *Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.*

d) *Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.*

e) *Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.*

f) *Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elemento dinamizador.*

2. *En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado incluyendo, a efectos de este cómputo, su parte proporcional de instalaciones y zonas comunes del mercado.*

3. *Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.*

4. *Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del Mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.*

ARTÍCULO 9.- PUESTOS

1. *Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.*


2. *Ninguna persona podrá ser usuaria de más seis puestos de los destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentario a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.*

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. *Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria determinar las especialidades de venta de cada puesto del mercado municipal, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.*

2. *En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e) y f) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.*

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 8/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e) y f) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, éste lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

4.- Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

5.- La entrada de mercancías en los Mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.


CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la Corporación municipal.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

En los casos de explotación indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de explotación directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación, garantizando en todo caso la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

El horario acordado será aprobado por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de explotación indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del Mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario. En aquellos Mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.


4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas etc).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal, la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 10/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (explotación directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (explotación indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este Reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.


ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.

ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

1.- En los Mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo, (en caso de gestión indirecta) existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del Mercado

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 11/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2.- Igualmente, bajo custodia del gestor del Mercado (en caso de gestión indirecta), existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3.- Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4.- En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al Mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la Concejalía competente en materia de mercados municipales, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES


Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 12/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los Mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La explotación indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este Reglamento.

3. La explotación indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya explotación se le adjudique.


Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

2. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquél el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.
- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 13/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

2. Asimismo, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del Mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente Reglamento. En particular, no podrá limitarse el derecho de transmisión del derecho de uso que ostentan los usuarios titulares al amparo de lo previsto en los artículos 35; 36; 37 y 38, así como cualquier otro derecho reconocido a los usuarios titulares en el presente Reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen interior del Mercado.


El contrato suscrito entre el concesionario del mercado y el tercero deberá ser remitido al Ayuntamiento, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del Mercado, y, en su caso, de zonas comunes.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 14/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por Derecho Privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del Mercado, como en su caso, al cesionario de una zona común.

ARTÍCULO 23- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades.

b) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.


c) Mantener la estructura física del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación.

d) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente Reglamento.

e) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

f) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 15/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

g) *Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la explotación del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado.*

h) *Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente Reglamento.*

i) *Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.*

j) *El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.*

k) *Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.*

l) *En todos los Mercados municipales se prestará un servicio de vigilancia y control por parte de personal cualificado con la debida titulación, corriendo a cargo de la entidad concesionaria.*

m) *En caso de que el edificio del Mercado Municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la Comunidad de Propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la Corporación Local.*

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA EXPLOTACIÓN DEL MERCADO.

1. *El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la explotación de la concesión del mercado a cargo del concesionario.*


2. *El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la explotación.*

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

1. *Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.*

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 16/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 26.- EXPLOTACIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

1. Cuando la explotación indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una Comisión integrada por un Administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

1. Los usuarios de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúan conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada Mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y Almacenes:


Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes, o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada, y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén, o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1º Aquellos puestos o locales en los que por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resultare imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 17/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

2º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso, en caso de discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que éste confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del Mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA

1. La explotación directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este Reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.


ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el periodo de tiempo establecido.

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 18/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria todo lo relativo a la forma de adjudicación a emplear, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrán derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.


En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y todos ellos desearan ejercerlo, tendrán prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente Reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

4.- El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de mercados.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 19/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

5.- La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA EXPLOTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (explotación directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (explotación indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.


6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio Mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8.- Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 20/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mismo que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, etc.), siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa), o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

4. Los usuarios titulares podrán solicitar la explotación comercial de los espacios comunes, para lo que deberán presentar solicitud acompañada de proyecto técnico que será valorado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del Servicio. En este último caso, la empresa concesionaria emitirá informe y remitirá la solicitud al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento en orden a estimar o desestimar la petición, que, en todo caso, deberá ser motivada.

ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.


2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que restare de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 21/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente Reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del Mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el Mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos "inter vivos" con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente Reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.


c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento para poder ser titular de un puesto.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso.

5.- La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 22/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

6.- Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del Mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al precio de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter-vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7.- El importe se abonará al Ayuntamiento, o, en su caso, al concesionario del Servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

c) Por motivos personales justificados a juicio del Ayuntamiento, previo informe de la entidad concesionaria (en caso de explotación indirecta).


Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación necesaria a efectos de justificar la situación personal que motiva dicha solicitud, especificando el plazo para el que se solicita, que no podrá superar los doce meses contados desde la fecha de la resolución.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad previstos en este Reglamento y se justifique por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 23/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



de su autorización.

ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres, nietos, y hermanos, por este orden, salvo acuerdo expreso entre ellos que altere dicho orden.

En todo caso, dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el usuario titular durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán presentar la solicitud al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta), aportando cuantos documentos convengan a su interés. En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.


3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos de uso, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de explotación indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 24/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

1. *En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica ésta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.*
2. *Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, éste adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente Reglamento.*
3. *En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.*

ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS


1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:*

- a) *Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.*
- b) *Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.*
- c) *Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente Reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.*
- d) *Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este Reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.*
- e) *Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.*
- f) *Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.*
- g) *Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este Reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.*
- h) *Mutuo acuerdo.*
- i) *Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.*
- j) *Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.*
- l) *En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.*
- m) *Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.*

2. *La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al usuario titular.*

3. *Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, y enseres que permanezcan en el*

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 25/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

puesto quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

1. En caso de explotación indirecta, los cambios de actividad serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de explotación directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

1. La ampliación de actividad para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.


En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitados a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 26/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de explotación directa, las permutas de puestos serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este Reglamento así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación, Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de explotación indirecta serán además obligaciones de los usuarios las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.


3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 27/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
- f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas, ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- e) Facilitar ticket o factura a los compradores o consumidores.
- f) Indicar de manera clara, en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el Edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, inclusive los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 28/42



2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==

- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia, y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC nº 34 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994 de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
- o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento. Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- s) En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.


ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá asimismo contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral, y

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea éste una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

ARTÍCULO 48.- OBRAS

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del Mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.


En el régimen de explotación indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, éste remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la Concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 30/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afección directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado, aquéllas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los Mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la Licencia Municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.


3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 31/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a).

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento, se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a Derecho Privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las Ordenanzas Fiscales que se aprueben al efecto.


3. El impago de las tasas y contribuciones especiales serán exaccionables por vía de apremio.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA

1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 32/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

2. El personal que ejerza labores de inspección deberán estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección higiénico sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La Inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente Reglamento, y especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
- f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en caso, al concesionario, de

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 33/42



2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos, o, en su caso de zonas comunes del Mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge el presente Reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.


3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de explotación de

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 34/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

servicio.

ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES

1. Las Infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquiera otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son **infracciones graves**:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 35/42



2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.


l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la autoridad, a la Entidad Gestora y su personal asalariado, al público usuario del Mercado, y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 36/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

ñ) *No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.*

o) *Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.*

p) *No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.*

q) *Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.*

r) *Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.*

s) *Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.*

t) *El incumplimiento del presente Reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.*

4. Son **Infracciones muy graves**:

a) *La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año, desde la firmeza de la anterior sanción.*

b) *La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para para la propia edificación.*


c) *Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.*

d) *Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.*

e) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*

f) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.*

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 37/42
 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

g) *El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.*

h) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.*

i) *La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.*

j) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.*

k) *El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.*

l) *La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.*

ll) *La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su explotación a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.*

o) *El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.*

p) *Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.*


q) *El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.*

r) *El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.*

ARTÍCULO 57.- SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 38/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

1. Para las faltas leves:

- a) *Apercibimiento.*
- b) *Multa de hasta 300 euros.*

2. Para las faltas graves:

- a) *Multa de 301 hasta 900 euros.*
- b) *Cierre del establecimiento de hasta 8 días.*

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) *Multa de 901 hasta 2.000 euros.*
- b) *Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.*
- c) *Extinción del derecho de uso del puesto (Revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).*

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) *El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.*
- b) *Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.*


5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) *La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- d) *El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.*
- e) *La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.*

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 39/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.


2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 40/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará a todos los Mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Reglamentos Internos de cada Mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente Reglamento General en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente Reglamento fueran titulares de más de seis puestos, serán mantenidos en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006)".


DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente Reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 41/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			




Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre -Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).
10. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.

Código Seguro de verificación: 2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	08/07/2020
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==	PÁGINA 42/42
			
2Kv0kR27N0tSfk5biP3q4w==			

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

ÁREAS TEMÁTICAS | LA CIUDAD | AYUNTAMIENTO | TRÁMITES | TURISMO | TRANSPARENCIA

Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo

Desarrollo Local, Comercio y Consumo

- PYMES
- OMIC
- Mercados
- Mercadillos

Áreas Temáticas

- Vivienda
- Servicios Sociales
- Igualdad
- Medio Ambiente
- Juventud
- Deportes
- Educación
- Urbanismo

Consumo

El Ayuntamiento desarrolla su relación con la actividad económica que mueve la ciudad desde la perspectiva de que solo a través del desarrollo económico se puede alcanzar el bienestar social. De esta manera, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria es una ciudad caracterizada por su fortaleza empresarial, y principalmente por su larga tradición portuaria y comercial, y como tal es una ciudad viva, con una vibrante oferta comercial.




Para temas relacionados con Mercados, Rastro, Venta Ambulante y Mercadillos. CL León y Castillo, 322, 7ª Planta – Oficinas Municipales de la Casa del Marino

- » Martes y Jueves, de 9.00 horas a 13.00 horas.

Mercados

La ciudad de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con cuatro Mercados Municipales donde disfrutar de una amplia oferta comercial y de restauración, vinculada principalmente a los productos locales.



Del mismo modo, y a la hora de adentrarse en el mundo de los mercados municipales, hay que tener en cuenta que algunos de ellos están sufriendo procesos de transformación, en los cuales se combina la venta tradicional de productos y la degustación de platos en sus distintos

De interés

- » **Publicación Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**
- » Resolución reapertura Mercadillo de Vegueta 5 de Julio
- » Resolución reanudación Rastro Municipal Junio 2020
- » Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Resolución suspensión temporal Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta y Mercadillo Agrícola de San Lorenzo, con motivo COVID-19
- » Resolución suspensión temporal Rastro Municipal con motivo del COVID-19
- » Resolución cambio ubicación noche de reyes 2020
- » Convocatoria puestos noche de Reyes 2020

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

ÁREAS TEMÁTICAS | LA CIUDAD | AYUNTAMIENTO | TRÁMITES | TURISMO | TRANSPARENCIA

Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo > Mercados

Desarrollo Local, Comercio y Consumo

- PYMES
- OMIC
- Mercados**
- Mercadillos

Áreas Temáticas

- Vivienda
- Servicios Sociales
- Igualdad
- Medio Ambiente
- Juventud
- Deportes

Mercados

Vegueta

Es el mercado más antiguo de la ciudad y esta situado en el centro histórico mejor conservado de Las Palmas de Gran Canaria, el Barrio de Vegueta, donde pasado y presente se dan la mano.



Una visita al Mercado nos evoca a nuestra niñez: los aromas, los colores vivos de la fruta, el sonido, el canturrear de nuestro tendero. Nos hace retroceder al pasado y nos devuelve las sensaciones que teníamos cuando veníamos al mercado con nuestras madres y padres a comprar.

Se puede pagar en sus puestos con tarjetas de crédito y los clientes disponen si lo desean de carritos de la compra. Además el mercado cuenta con zona de aparcamiento gratuito y una administración de lotería.

¡Venga y disfrútelo!

Dirección: C/ Mendizábal, nº 1. Distrito Vegueta-Cono Sur-Táfila.

Horario: De lunes a jueves, de 07:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y previos a festivos, de 07:00 a 14:30 horas.

Teléfono: 928 334 129

De interés

- » Zonas Comerciales Abiertas
- » Centros Comerciales y de Ocio

Normativa

- » **Publicación Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**
- » Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Ordenanza para la defensa de los consumidores y usuarios
- » Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

CIF: A35480532

TITULAR: MERCADO DE VEGUETA, S.A.

DIRECCIÓN:

CL MENDIZABAL, N.º 1

35001, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

Como entidad concesionaria del servicio de mercado, por la presente se le remite copia del proyecto de nuevo reglamento, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación: 3V+tOpRPLY2D36sjTOVSEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



3V+tOpRPLY2D36sjTOVSEg==

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

CIF: B76309426

TITULAR: MERCADO CENTRAL DE
ALCARAVANERAS, S.L.U.

DIRECCIÓN:

CL GALICIA, N.º 24

35006, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

Como entidad concesionaria del servicio de mercado, por la presente se le remite copia del proyecto de nuevo reglamento, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:5HanIukpi3ZnJsd6RbN4dA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



5HanIukpi3ZnJsd6RbN4dA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

CIF: A35481654

TITULAR: PLAZA ALTAVISTA, S.A.

DIRECCIÓN:

CL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, N.º 45

35011, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

Como entidad concesionaria del servicio de mercado, por la presente se le remite copia del proyecto de nuevo reglamento, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación: rhgZoBsoxGNrSIY21svOVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rhgZoBsoxGNrSIY21svOVw==	PÁGINA 1/1



rhgZoBsoxGNrSIY21svOVw==

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

CIF: F35480524

TITULAR: MERCADO DEL PUERTO, S.C.

DIRECCIÓN:

CL ALBAREDA, N.º 76

35008, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

Como entidad concesionaria del servicio de mercado, por la presente se le remite copia del proyecto de nuevo reglamento, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:0Dz/zB8hKULne1YZ6TMdaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/07/2020	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0Dz/zB8hKULne1YZ6TMdaA==	PÁGINA	1/1



0Dz/zB8hKULne1YZ6TMdaA==



2020 - 83238

03/08/2020 11:04

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

**A/A/ ILTMO.SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MERCADOS**

D. **José J. Rojas Hernández**, provisto de D.N.I nº **45.550.751-X**, en calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa Mercado del Puerto, entidad gestora del Mercado Municipal del Puerto, con domicilio en la calle Albareda nº76, con C.I.F: F35480524, correo electrónico info@mercadodelpuerto.net

EXPONE

- Que con fecha 08/07/2020 hemos recibido trámite de audiencia sobre el asunto **"APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"** con un plazo de 20 días hábiles para la presentación de consideraciones y aportaciones adicionales que se estimen convenientes.

- Que con fecha 21/07/2020 recibimos vía email por parte de JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS, Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, comunicación de que se están revisando los siguientes artículos del reglamento:

1- *Artículo 3 DEFINICIONES. En el punto 1. (Relacionado con el artículo 8, punto 2).*

2 - *ARTÍCULO 8. Punto 4.*

3- *ARTÍCULO 22. Punto 2.*

4- *ARTÍCULO 23. Punto c.*

5- *ARTÍCULO 23. Punto l.*

6- *ARTÍCULO 33. Punto 2.*

7- *ARTÍCULO 33. Punto 4.*

8- *ARTÍCULO 36.*

9- *ANEXO I.*

10- *ARTÍCULO 56.*

- Que a fecha de hoy **no hemos recibido** la nueva redacción de los artículos anteriormente mencionados

Mercado del Puerto S.C. – c/Albareda, 76 - 35008 Las Palmas de Gran Canaria - Teléfono 928 47 02 08 - CIF F-35480524



V006754ad11c0303f7407e4181080d04A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c>
sv=V006754ad11c0303f7407e4181080d04A



2020 - 83238

03/08/2020 11:04

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

- Que dada la especial importancia y relevancia de cara al futuro de los Mercados del citado reglamento y la carga de trabajo extra que hemos soportado en estos meses derivada de la situación de pandemia, así como no haber recibido los cambios informados por el Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo

SOLICITA

Se tenga a bien conceder una prórroga al plazo de presentación de consideraciones y aportaciones adicionales que se estimen convenientes, al menos hasta el 15 de septiembre de 2020.

Sin más reciban un cordial saludo.

En Las Palmas de Gran Canaria a 3 de agosto de 2.020



Edo. José J. Rojas Hernández
Presidente



V006754ad11c0303f7407e4181080d04A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c>
sv=V006754ad11c0303f7407e4181080d04A

Mercado del Puerto S.C. – c/Albareda, 76 - 35008 Las Palmas de Gran Canaria - Teléfono 928 47 02 08 - CIF F-35480524



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Unidad Administrativa: (5102) Mercados

Nº Solicitud: 104510/2020



Presentación de Documentación a Expediente en Trámite

Representante/Autorizado/a

Nombre y Apellidos o Razón Social	DNI/NIF	Tipo de Representación
JOSE JUAN ROJAS HERNANDEZ	45550751X	Representante

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social	NIF/CIF						
MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA	F35480524						
País	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	35008				
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
CALLE	Albareda	76					
Teléf./Fax	Correo Electrónico						
928470208	info@mercadodelpuerto.net						

A los efectos de notificación el interesado señala como medio preferente:

Vía Telemática

Documentos Aportados

- SOLICITUD PRORROGA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS

Número de Expediente y Fecha

Nº Expediente	SOLICITUD PRORROGA NUEVO REGLAMENTO MERCADOS, MERCADO DEL PUERTO
Fecha	03/08/2020

Expone

Desea llevar a cabo la presentación de documentación para su consiguiente expediente a trámite.

Solicita

se tenga por formulada la presente, le sea admitida y, en base a lo expuesto, documentación aportada, normas generales y municipales que le afecta, se resuelva otorgar lo expuesto

En Las Palmas de Gran Canaria a 03 de agosto de 2020

Fdo.: JOSE JUAN ROJAS HERNANDEZ

ALTA EN LOS SERVICIOS INTERACTIVOS



K006754ad11c0313c1007e422d080d04k



"La firma implica la aceptación plena y sin reservas de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pueda utilizar, tanto el número de teléfono como la dirección de correo electrónico, como datos para la identificación del ciudadano en su relación con el Ayuntamiento por medios electrónicos, y el reconocimiento que los datos proporcionados han sido introducidos de forma voluntaria y responden con veracidad a la situación real de titularidad, debiendo comunicar cualquier modificación que afecte a los mismos."

Fdo.: JOSE JUAN ROJAS HERNANDEZ

Excelentísimo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

"El responsable del tratamiento de sus datos es AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Sus datos serán tratados con la finalidad de gestión de su solicitud. La legitimación para el uso de sus datos está basada en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Los datos serán destruidos una vez realizado el trámite y/o finalizados los períodos legales de conservación.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo a AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose a los Registros Generales del Ayuntamiento, mediante la sede electrónica, sedelectronica.laspalmasgc.es, o remitirlos por correo postal o electrónico. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Dato de contacto del Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@ayto.laspalmasgc.es. Puede consultar/solicitar información ampliada sobre protección de datos en <http://www.laspalmasgc.es/es/otras-secciones/privacidad/>"



K006754ad11c0313c1007e422d080b04k

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c sv=K006754ad11c0313c1007e422d080b04k>



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Presentación de Documentación a Expediente en Trámite

(5102) Mercados

Nº Registro: 2020 - 83238 03/08/2020



RECIBO DE PRESENTACIÓN

(1) A fecha 03/08/2020, a las 11:04 horas, se ha presentado telemáticamente, el apunte que sigue en el LIBRO GENERAL DE REGISTRO DE ENTRADA de esta entidad.

Datos Generales

Nº Anotación Registral: 2020 - 83238
 Fecha y Hora de Registro de Entrada: 03/08/2020 11:04:00
 Nº Solicitud: 2020-104510

Representante/Autorizado/a

Nombre y Apellidos o Razón Social	DNI/NIF	Tipo de Representación
JOSE JUAN ROJAS HERNANDEZ	45550751X	Representante

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social	NIF/CIF						
MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA	F35480524						
País	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	35008				
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
CALLE	Albareda	76					
Teléf./Fax	Correo Electrónico						
928470208	info@mercadodelpuerto.net						

Extracto

ASUNTO: Presentación de Documentación a Expediente en Trámite
EXPONE: Desea llevar a cabo la presentación de documentación para su consiguiente expediente a trámite.
SOLICITA: se tenga por formulada la presente, le sea admitida y, en base a lo expuesto, documentación aportada, normas generales y municipales que le afecta, se resuelva otorgar lo expuesto

Documentos Aportados

- SOLICITUDPRORROGANUEVOREGLAMENTOMERCADOS.pdf - E8D89696822EE93059DDB4E044245635428B16F2
- Solicitud - Instancia.pdf - 7550C346475B61F79FB16DA965CCA2389FBF1333

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se expide el presente recibo de acreditación de la fecha de presentación de la solicitud, escrito o comunicación, de conformidad con el art. 66.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado por:

Fecha/hora:

Certificación Sede electrónica (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria)

03/08/2020 11:04

4006754ad126031296d07e4104080b04n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el

Código Seguro de Verificación en

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoDoc/index.jsp?csv=4

006754ad126031296d07e4104080b04n

INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y/O ALEGACIONES AL PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

III.- Con fecha 8 de julio de 2020 se procede a publicar en el portal web el texto del proyecto, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, con la misma fecha se notifica el texto a las empresas concesionarias de los cuatro mercados municipales, a efectos de que, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, manifiesten las consideraciones y aportaciones adicionales que estimen por conveniente. Por tanto, el plazo finaliza el día 5 de agosto de 2020.

IV.- Con fecha 31 de julio de 2020 tiene entrada en esta Corporación escrito (registro de entrada n.º 2020-82600) suscrito por los representantes de las cuatro empresas concesionarias de los mercados, en el que solicitan *“una ampliación a la fecha de entrega de propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, hasta el viernes 14 de septiembre”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

I.- El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la ampliación de plazos en los siguientes términos:

Código Seguro de verificación: vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez		FECHA	03/08/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA	1/3
 vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==				



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe ampliación plazos audiencia mercados

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

En el presente supuesto, procede acceder a la petición realizada, ampliando el plazo de alegaciones por diez días hábiles adicionales, pues resulta aconsejable a efectos de que las entidades concesionarias dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones, sin que con ello se perjudiquen derechos de terceros.

II.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas.”

Mediante Decreto del Alcalde n.º 2020 – 26079, de 28 de julio de 2020, se resuelve la sustitución, por ausencia, del Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por el Concejal del Área de gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, durante el periodo comprendido entre el 3 y el 11 de agosto de 2020.

Código Seguro de verificación: vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodriguez	FECHA	03/08/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3



vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe ampliación plazos audiencia mercados



Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, **se PROPONE** que el Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, si lo estima oportuno, **RESUELVA:**

PRIMERO. - Ampliar en DIEZ DÍAS HÁBILES adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales.

SEGUNDO. - Notificar la resolución de ampliación a los interesados.

TERCERO. - Contra el presente acuerdo de ampliación no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución núm 24672/2020 , de 15 de julio)

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación: vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez		FECHA	03/08/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA	3/3



vrMfotzYRIKZYrBKgkc8Gg==



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: MBR
 Expte.: AMPLIACIÓN PLAZOS
 Trámite: AMPLIACIÓN PLAZOS ALEGACIONES PROYECTO REGLAMENTO MERCADOS

Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por la que se amplía en DIEZ DÍAS HÁBILES adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

III.- Con fecha 8 de julio de 2020 se procede a publicar en el portal web el texto del proyecto, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, con la misma fecha se notifica el texto a las empresas concesionarias de los cuatro mercados municipales, a efectos de que, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, manifiesten las consideraciones y aportaciones adicionales que estimen por conveniente. Por tanto, el plazo finaliza el día 5 de agosto de 2020.

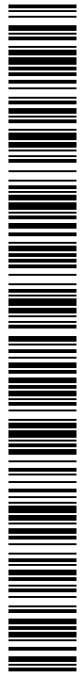
IV.- Con fecha 31 de julio de 2020 tiene entrada en esta Corporación escrito (registro de entrada n.º 2020-82600) suscrito por los representantes de las cuatro empresas concesionarias de los mercados, en el que solicitan *“una ampliación a la fecha de entrega de propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, hasta el viernes 14 de septiembre”*.

V.- Obra en el expediente informe propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 3 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la ampliación de plazos en los siguientes términos:

V006754ad12503068a807e4237080d0eK



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c sv=V006754ad12503068a807e4237080d0eK>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MERCEDES BRITO RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	03/08/2020 13:18
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	03/08/2020 13:30
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	03/08/2020 13:37



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
 Ref.: MBR
 Expte.: AMPLIACIÓN PLAZOS
 Trámite: AMPLIACIÓN PLAZOS ALEGACIONES PROYECTO REGLAMENTO MERCADOS

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

En el presente supuesto, procede acceder a la petición realizada, ampliando el plazo de alegaciones por diez días hábiles adicionales, pues resulta aconsejable a efectos de que las entidades concesionarias dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones, sin que con ello se perjudiquen derechos de terceros.

II.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas.”

Mediante Decreto del Alcalde n.º 2020 – 26079, de 28 de julio de 2020, se resuelve la sustitución, por ausencia, del Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad por el Concejal del Área de gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, durante el periodo comprendido entre el 3 y el 11 de agosto de 2020.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,



V006754ad12503068a807e4237080d0eK

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c sv=V006754ad12503068a807e4237080d0eK>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MERCEDES BRITO RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	03/08/2020 13:18
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	03/08/2020 13:30
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	03/08/2020 13:37



Área de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo

Ref.: MBR

Expte.: AMPLIACIÓN PLAZOS

Trámite: AMPLIACIÓN PLAZOS ALEGACIONES PROYECTO REGLAMENTO MERCADOS

RESUELVO

PRIMERO. - Ampliar en DIEZ DÍAS HÁBILES adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento General de Mercados Municipales.

SEGUNDO. - Notificar la resolución de ampliación a los interesados.

TERCERO. - Contra el presente acuerdo de ampliación no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
(P.S. Decreto 26079/2020, de 28 de julio)
El Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
JOSE EDUARDO RAMIREZ HERMOSO

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

El Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
(P.S. Resolución 24672/2020, de 15 de julio)
La funcionaria de carrera,
MERCEDES BRITO RODRIGUEZ



V006754ad12503068a807e4237080d0eK

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?c sv=V006754ad12503068a807e4237080d0eK>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MERCEDES BRITO RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	03/08/2020 13:18
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	03/08/2020 13:30
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	03/08/2020 13:37



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento. Segunda información pública.

PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA: SEGUNDO PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

I.- ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Con fecha 4 de junio de 2020 se publica en el sitio web municipal la consulta pública previa al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno pudieran hacer llegar sus opiniones al respecto, sin que se recibiera ninguna dentro del plazo otorgado.

Finalizada dicha consulta previa, se procedió por parte del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo a elaborar el proyecto del nuevo reglamento.

Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 1/51
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal. Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

Considerando que nos encontramos en periodo vacacional, y a la vista de la relevancia que reviste la aprobación de la nueva norma, se ha considerado aconsejable **conceder un nuevo trámite de información pública**, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS


El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

III.- PROCEDIMIENTO

Dado que el reglamento general de los mercados municipales es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, **se concede nuevo trámite de información pública**, debiendo procederse a publicar el texto del proyecto en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El texto del proyecto se adjunta como ANEXO.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 2/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

El plazo de audiencia será de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas: (<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>); (<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>).

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o bien a través de registro de entrada mediante escrito dirigido al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, presentado mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución núm 24672/2020 , de 15 de julio)


Mercedes Brito Rodríguez

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 3/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ANEXO

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.


Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 4/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.


Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica,

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 5/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio, como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los Mercados Municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadores de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados, como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 6/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.


Asimismo, y en caso de explotación indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 7/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

1. *Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.*

2. *Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.*

3. *Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de éste.*

4. *Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.*

5. *Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.*

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

1. *La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.*

2. *El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la explotación de los mismos.*

3. *Cualquiera que sea la forma de explotación sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.*

4. *El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.*

ARTÍCULO 5.- MERCADOS


1. *Son Mercados Municipales:*

-Mercado Central de Las Alcaravanas

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 8/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

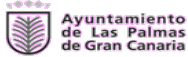
- a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, para asegurar el abastecimiento de la población.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 9/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elemento dinamizador.

2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario deberá ser, **como mínimo, del 51 por 100** de la superficie total del mercado incluyendo, a efectos de este cómputo, su parte proporcional de instalaciones y zonas comunes del mercado.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del Mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 9.- PUESTOS

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.


2. Ninguna persona podrá ser usuaria de más **seis puestos** de los destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentario a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria determinar las especialidades de venta de cada puesto del mercado municipal, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e) y f) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 10/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e) y f) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, éste lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

4.- Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

5.- La entrada de mercancías en los Mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 11/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la Corporación municipal.

En los casos de explotación indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de explotación directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación, garantizando en todo caso la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

El horario acordado será aprobado por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de explotación indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del Mercado.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 12/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario. En aquellos Mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas etc).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal, la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (explotación directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (explotación indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.


No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este Reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 13/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.
2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.
3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.


ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

1.- *En los Mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo, (en caso de gestión indirecta) existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del Mercado dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.*

2.- *Igualmente, bajo custodia del gestor del Mercado (en caso de gestión indirecta), existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.*

3.- *Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.*

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 14/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

4.- En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al Mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la Concejalía competente en materia de mercados municipales, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

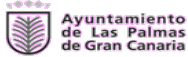
1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los Mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 15/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

2. La explotación indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este Reglamento.

3. La explotación indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya explotación se le adjudique.


Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

2. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquél el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.
- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 16/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

2. Asimismo, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del Mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente Reglamento. En particular, no podrá limitarse el derecho de transmisión del derecho de uso que ostentan los usuarios titulares al amparo de lo previsto en los artículos 35; 36; 37 y 38, así como cualquier otro derecho reconocido a los usuarios titulares en el presente Reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen interior del Mercado.

El contrato suscrito entre el concesionario del mercado y el tercero deberá ser remitido al Ayuntamiento, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del Mercado, y, en su caso, de zonas comunes.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 17/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por Derecho Privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del Mercado, como en su caso, al cesionario de una zona común.


ARTÍCULO 23- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades.

b) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 18/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

c) Mantener la estructura física del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación.

d) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente Reglamento.

e) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

f) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

g) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la explotación del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado.

h) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente Reglamento.

i) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

j) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilidades de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

k) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 19/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

l) En todos los Mercados municipales se prestará un servicio de vigilancia y control por parte de personal cualificado con la debida titulación, corriendo a cargo de la entidad concesionaria.

m) En caso de que el edificio del Mercado Municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la Comunidad de Propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la Corporación Local.

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA EXPLOTACIÓN DEL MERCADO.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la explotación de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la explotación.

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.


2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 26.- EXPLOTACIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

1. Cuando la explotación indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una Comisión

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 20/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

integrada por un Administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

1. Los usuarios de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúan conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada Mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y Almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes, o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada, y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén, o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1º Aquellos puestos o locales en los que por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resultare imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3º El puesto o local que cuente con menor superficie.

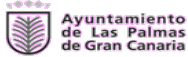
4º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 21/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

En todo caso, en caso de discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que éste confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del Mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA

1. La explotación directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este Reglamento.


2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 22/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria todo lo relativo a la forma de adjudicación a emplear, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrán derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y todos ellos desearan ejercitarlo, tendrán prioridad:

a) El que cuente con menor superficie.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 23/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente Reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

4.- El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de mercados.

5.- La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA EXPLOTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (explotación directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (explotación indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.


2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 24/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio Mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8.- Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mismo que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.


2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, etc.), siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa), o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 25/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

4. Los usuarios titulares podrán solicitar la explotación comercial de los espacios comunes, para lo que deberán presentar solicitud acompañada de proyecto técnico que será valorado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del Servicio. En este último caso, la empresa concesionaria emitirá informe y remitirá la solicitud al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento en orden a estimar o desestimar la petición, que, en todo caso, deberá ser motivada.

ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que restare de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente Reglamento.


6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del Mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el Mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos "inter

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 26/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

vivos” con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente Reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento para poder ser titular de un puesto.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso.

5.- La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

6.- Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del Mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al precio de la transmisión.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 27/51
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

No obstante, las transmisiones inter-vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7.- El importe se abonará al Ayuntamiento, o, en su caso, al concesionario del Servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

c) Por motivos personales justificados a juicio del Ayuntamiento, previo informe de la entidad concesionaria (en caso de explotación indirecta). Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación necesaria a efectos de justificar la situación personal que motiva dicha solicitud, especificando el plazo para el que se solicita, que no podrá superar los doce meses contados desde la fecha de la resolución.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad previstos en este Reglamento y se justifique por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 28/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

de su autorización.

ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres, nietos, y hermanos, por este orden, salvo acuerdo expreso entre ellos que altere dicho orden.

En todo caso, dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el usuario titular durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán presentar la solicitud al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta), aportando cuantos documentos convengan a su interés. En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos de uso, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 29/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de explotación indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica ésta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, éste adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente Reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.*
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.*
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente Reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.*
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este Reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.*
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.*
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.*
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este Reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.*
- h) Mutuo acuerdo.*
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate*

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 30/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.

j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.

l) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

m) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

1. En caso de explotación indirecta, los cambios de actividad serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.


En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de explotación directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 31/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

1. La ampliación de actividad para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitados a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.


3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de explotación directa, las permutas de puestos serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este Reglamento así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación, Además, deberán:

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 32/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de explotación indirecta serán además obligaciones de los usuarios las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

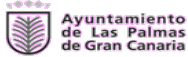
c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 33/51
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

f) *Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.*

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:


- a) *Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.*
- b) *Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.*
- c) *Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.*

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) *Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- b) *Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- c) *Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas, ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.*
- d) *Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.*
- e) *Facilitar ticket o factura a los compradores o consumidores.*
- f) *Indicar de manera clara, en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.*
- g) *Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el Edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, inclusive los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.*
- h) *La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.*
- i) *Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.*

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 34/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

- j) *Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.*
- k) *Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.*
- l) *Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.*
- ll) *Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.*
- m) *Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia, y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.*
- n) *Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC nº 34 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994 de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.*
- o) *Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.*
- p) *Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.*
- q) *Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.*
- r) *Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento. Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.*
- s) *En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.*

ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

1. *Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá asimismo contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.*

2. *Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o en su caso, por*

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 35/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral, y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea éste una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

ARTÍCULO 48.- OBRAS

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del Mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.


2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de explotación indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 36/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, éste remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la Concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afección directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado, aquéllas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.


6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los Mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la Licencia Municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 37/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.


Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a).

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento, se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a Derecho Privado.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 38/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las Ordenanzas Fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales serán exaccionables por vía de apremio.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA


1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberán estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 39/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección higiénico sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.


3. La Inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente Reglamento, y especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.*
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.*
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.*
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.*
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.*
- f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones*

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 40/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos, o, en su caso de zonas comunes del Mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge el presente Reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.


3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable al

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 41/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de explotación de servicio.

ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) *La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.*

b) *El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.*

c) *La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.*

d) *La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.*

e) *La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.*

f) *La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.*

g) *El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.*

h) *No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.*

i) *Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.*

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 42/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquiera otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o peticiones que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 43/51
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la autoridad, a la Entidad Gestora y su personal asalariado, al público usuario del Mercado, y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.


p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) sin autorización del Ayuntamiento o entidad

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 44/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

concesionaria.

t) El incumplimiento del presente Reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son Infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año, desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 45/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su explotación a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

o) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

p) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

q) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

r) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.


ARTÍCULO 57.- SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.*
- b) Multa de hasta 300 euros.*

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 46/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 900 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 901 hasta 2.000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (Revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.


5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 47/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

- d) *El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.*
e) *La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.*

ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN

1. *La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:*

- a) *Las leves, a los seis meses.*
b) *Las graves, a los dos años.*
c) *Las muy graves, a los tres años.*

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. *Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.*


ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

1. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.*

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

2. *En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como*

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 48/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará a todos los Mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Reglamentos Internos de cada Mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente Reglamento General en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.


Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente Reglamento fueran titulares de más de seis puestos, serán mantenidos en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 49/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006)".

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente Reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA


El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre -Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 50/51
			
ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Locales).

8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).

9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).

10. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA
			51/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==



**ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 SECCIÓN DESARROLLO LOCAL

Ref.: MBR/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Publicación proyecto de nuevo reglamento. Segunda información pública

Por la presente le adjunto **Proyecto de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria: Segundo Periodo de Información Pública, emitido por el Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo**, para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por espacio de VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del 20 de agosto de 2020, rogándole nos certifique la fecha de inicio y finalización de dicha publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución núm 24672/2020, de 15 de julio)

Mercedes Brito Rodríguez

OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA (GESTIÓN DE SOLICITUDES)

León y Castillo, 322-7º
 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf. 928 44 69 83.
 www.laspalmasgc.es

1 de 1

Código Seguro de verificación: vJnMVjDvI8RgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodríguez		FECHA	19/08/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vJnMVjDvI8RgtTPq0qZKFw==	PÁGINA	1/1



vJnMVjDvI8RgtTPq0qZKFw==



Segunda exposición pública del Proyecto del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales (RGMM)

Oliver Morales Ventura <omoralesv@laspalmasgc.es>

Mié 19/08/2020 8:43

Para: Administracion - Mercado Central <administracion@mercadocentral.es>; Gerente Mercado de Vegueta <Gerente@mercadovegueta.com>; Plaza Altavista <plazaaltavistas@gmail.com>; Mercado del Puerto S.C. <info@mercadodelpuerto.net>

CC: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>; Nauzet Pérez Martín <nperezm@laspalmasgc.es>; Jose Luis Vidales Colinas <jvidales@laspalmasgc.es>

📎 2 archivos adjuntos (701 KB)

Publicación Web Municipal (página sección mercados del Servicio de Desarrollo Local).jpg; Publicación Web Municipal (página general del Servicio de Desarrollo Local).png;

Buenos días,

Tal y como les habíamos comentado, con fecha de hoy miércoles 19 de agosto de 2020, desde este Servicio se ha vuelto a publicar por segunda vez el Proyecto del nuevo RGMM, y por tanto se ha vuelto a habilitar un periodo de 20 días hábiles para que aquellos interesados que lo consideren oportuno, puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes con respecto a este procedimiento.

Así mismo se adjuntan capturas de la publicación que se ha realizado, tanto en la web municipal del Servicio de Desarrollo Local, como en la web de la sección de Mercados, a continuación se facilita enlace directo a la mencionada página: <https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Saludos.

Oliver Morales Ventura



Administrativo

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO


Calle León y Castillo 322, planta 7 (Casa del Marino)


35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928446216

omoralesv@laspalmasgc.es

www.laspalmasgc.es





ÁREAS TEMÁTICAS
LA CIUDAD
AYUNTAMIENTO
TRÁMITES
TURISMO
TRANSPARENCIA

» > Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo

» Desarrollo Local, Comercio y Consumo


- PYMES
- OMIC
- Mercados
- Mercadillos

» Áreas Temáticas

- Vivienda
- Servicios Sociales
- Igualdad
- Medio Ambiente
- Juventud
- Deportes
- Educación
- Urbanismo
- Seguridad Ciudadana
- Tráfico, Transporte y Movilidad
- Economía

Consumo

El Ayuntamiento desarrolla su relación con la actividad económica que mueve la ciudad desde la perspectiva de que solo a través del desarrollo económico se puede alcanzar el bienestar social. De esta manera, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria es una ciudad caracterizada por su fortaleza empresarial, y principalmente por su larga tradición portuaria y comercial, y como tal es una ciudad viva, con una vibrante oferta comercial.




Para temas relacionados con Mercados, Rastro, Venta Ambulante y Mercadillos:
Cl. León y Castillo, 322, 7ª Planta – Oficinas Municipales de la Casa del Marino

» Martes y Jueves, de 9.00 horas a 13.00 horas.

Mercados

La ciudad de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con cuatro Mercados Municipales donde disfrutar de una amplia oferta comercial y de restauración, vinculada principalmente a los productos locales.



Del mismo modo, y a la hora de adentrarse en el mundo de los mercados municipales, hay que tener en cuenta que algunos de ellos están sufriendo procesos de transformación, en los cuales se combina la venta tradicional de productos y la degustación de platos en sus distintos locales. [Leer más...](#)


» **Facebook:** <https://es-es.facebook.com/losmercadosLasPalmasGranCanaria>

» **Twitter:** @LosMercadosLPGC.

Rastro, venta ambulante y mercadillos

De interés

- » [Segunda exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Resolución definitiva convocatoria pública foodtrucks de 2020](#)
- » [Lista provisional admitidos convocatoria pública foodtrucks expediente de 2020](#)
- » [Campaña mercadillo castañas y golosinas 2020/2021](#)
- » [Exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Resolución reapertura Mercadillo de Vegueta 5 de Julio](#)
- » [Resolución reanudación Rastro Municipal Junio 2020](#)
- » [Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Resolución suspensión temporal Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta y Mercadillo Agrícola de San Lorenzo, con motivo COVID-19](#)
- » [Resolución suspensión temporal](#)





ÁREAS TEMÁTICAS
LA CIUDAD
AYUNTAMIENTO
TRÁMITES
TURISMO
TRANSPARENCIA

» > Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo > Mercados

» Desarrollo Local, Comercio y Consumo

- PYMES
- OMIC
- Mercados
- Mercadillos

» Áreas Temáticas

- Vivienda
- Servicios Sociales
- Igualdad
- Medio Ambiente
- Juventud
- Deportes
- Educación
- Urbanismo
- Seguridad Ciudadana
- Tráfico, Transporte y Movilidad
- Economía

Mercados

Vegueta

Es el mercado más antiguo de la ciudad y esta situado en el centro histórico mejor conservado de Las Palmas de Gran Canaria, el Barrio de Vegueta, donde pasado y presente se dan la mano.



Una visita al Mercado nos evoca a nuestra niñez: los aromas, los colores vivos de la fruta, el sonido, el canturrear de nuestro tendero. Nos hace retroceder al pasado y nos devuelve las sensaciones que teníamos cuando veníamos al mercado con nuestras madres y padres a comprar.

Se puede pagar en sus puestos con tarjetas de crédito y los clientes disponen si lo desean de carritos de la compra. Además el mercado cuenta con zona de aparcamiento gratuito y una administración de lotería.

¡Venga y disfrútelo!

Dirección: C/ Mendizábal, nº 1. Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Horario: De lunes a jueves, de 07:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y previos a festivos, de 07:00 a 14:30 horas.


Teléfono: 928 334 129

Nº de puestos: 82

Web: www.mercadovegueta.com

Puerto

El Mercado del Puerto de la Luz tiene una ubicación privilegiada, ya que está muy cerca de la Playa de Las Canteras, junto a la zona de la Puntilla y al popular barrio de La Isleta. Su original edificio modernista fue construido en hierro forjado en 1891 y remodelado en 1994.



De interés

- » [Zonas Comerciales Abiertas](#)
- » [Centros Comerciales y de Ocio](#)

Normativa

- » [Segunda exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Ordenanza para la defensa de los consumidores y usuarios](#)
- » [Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público](#)
- » [Ordenanza de la venta ambulante y mercadillos](#)
- » [Reglamento General de Mercados Municipales](#)
- » [Mercado Central de](#)

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (0202) Sección de Gestión de Solicitudes
Enviado por: JACINTO OJEDA MORALES
Fecha envío: 21/09/2020 14:41
Unidad destino: (51) Sección de Desarrollo Local y Consumo
Fecha recepción: 21/09/2020 14:41
Leído por: MERCEDES BRITO RODRIGUEZ
Fecha lectura: 22/09/2020 08:14

Registro entrada: 2020 - 478

Registro salida: 2020 - 1847

Asunto:

Remisión de Certificados de publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos

Extracto:

Se remite certificado y anuncio publicado. Edicto n.º 1542



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVCMBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento. Segunda información pública.

PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA: SEGUNDO PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

I.- ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.


Mediante memoria justificativa del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 14 de mayo de 2020, se concluye que *"se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios."*

Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Con fecha 4 de junio de 2020 se publica en el sitio web municipal la consulta pública previa al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno pudieran hacer llegar sus opiniones al respecto, sin que se recibiera ninguna dentro del plazo otorgado.

Finalizada dicha consulta previa, se procedió por parte del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo a elaborar el proyecto del nuevo reglamento.

Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 1/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal. Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

Considerando que nos encontramos en periodo vacacional, y a la vista de la relevancia que reviste la aprobación de la nueva norma, se ha considerado aconsejable **conceder un nuevo trámite de información pública**, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

III.- PROCEDIMIENTO

Dado que el reglamento general de los mercados municipales es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, **se concede nuevo trámite de información pública**, debiendo procederse a publicar el texto del proyecto en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El texto del proyecto se adjunta como ANEXO.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 2/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

El plazo de audiencia será de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas: (<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>); (<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>).

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o bien a través de registro de entrada mediante escrito dirigido al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, presentado mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(P.S. Resolución núm 24672/2020 , de 15 de julio)


Mercedes Brito Rodríguez

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**
(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 3/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ANEXO

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantiene una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de "mercado".

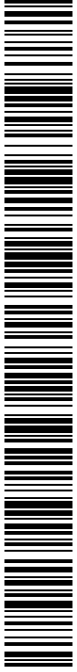
Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 4/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



4006754ad1261504b3f07e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b3f07e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

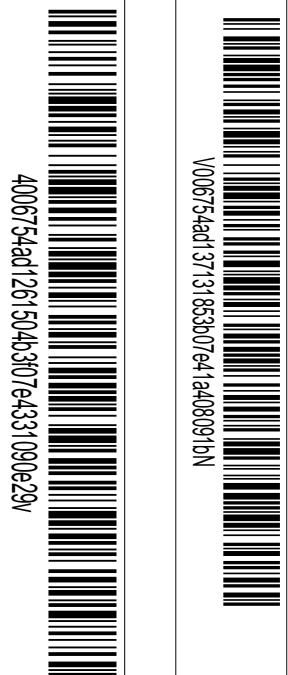
A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.


Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica,



V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b3f07e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 5/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio, como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los Mercados Municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadores de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados, como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 6/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>



4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.


Asimismo, y en caso de explotación indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 7/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=V>
006754ad137131853b07e412408091bN

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=4>
006754ad1261504b307e4331090e29v



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

1. *Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.*
2. *Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.*
3. *Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de éste.*
4. *Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.*
5. *Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.*

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

1. *La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.*
2. *El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la explotación de los mismos.*
3. *Cualquiera que sea la forma de explotación sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.*
4. *El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.*

ARTÍCULO 5.- MERCADOS

1. *Son Mercados Municipales:*

- Mercado Central de Las Alcaravanas
- Mercado de Altavista
- Mercado de Vegueta

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 8/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

- a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, para asegurar el abastecimiento de la población.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 9/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elemento dinamizador.

2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario deberá ser, **como mínimo, del 51 por 100** de la superficie total del mercado incluyendo, a efectos de este cómputo, su parte proporcional de instalaciones y zonas comunes del mercado.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del Mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 9.- PUESTOS


1. Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona podrá ser usuaria de más **seis puestos** de los destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentario a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria determinar las especialidades de venta de cada puesto del mercado municipal, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e) y f) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 10/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e) y f) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, éste lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

4.- Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.


5.- La entrada de mercancías en los Mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 11/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la Corporación municipal.

En los casos de explotación indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de explotación directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación, garantizando en todo caso la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado.


Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

El horario acordado será aprobado por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando ocurran circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de explotación indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del Mercado.

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 12/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b3f07e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b3f07e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario. En aquellos Mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas etc).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal, la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (explotación directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (explotación indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.


No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este Reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 13/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.
2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.
3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.

ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

- 1.- En los Mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo, (en caso de gestión indirecta) existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del Mercado dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.
- 2.- Igualmente, bajo custodia del gestor del Mercado (en caso de gestión indirecta), existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.
- 3.- Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 14/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

4.- En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al Mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la Concejalía competente en materia de mercados municipales, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA


ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los Mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 15/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

2. La explotación indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este Reglamento.

3. La explotación indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya explotación se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

2. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquél el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.
- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 16/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V>
Código Seguro de Verificación en
006754ad137131853b07e413408091bN

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4>
006754ad1261504b307e4331090e29v



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

2. Asimismo, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del Mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.


En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente Reglamento. En particular, no podrá limitarse el derecho de transmisión del derecho de uso que ostentan los usuarios titulares al amparo de lo previsto en los artículos 35; 36; 37 y 38, así como cualquier otro derecho reconocido a los usuarios titulares en el presente Reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen interior del Mercado.

El contrato suscrito entre el concesionario del mercado y el tercero deberá ser remitido al Ayuntamiento, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del Mercado, y, en su caso, de zonas comunes.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 17/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por Derecho Privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del Mercado, como en su caso, al cesionario de una zona común.

ARTÍCULO 23- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

- a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades.*
- b) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado.*

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 18/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V>
 Código Seguro de Verificación en
 006754ad137131853b07e413408091bN

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4>
 006754ad1261504b307e4331090e29v



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

c) Mantener la estructura física del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación.

d) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente Reglamento.

e) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

f) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

g) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la explotación del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado.

h) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente Reglamento.

i) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

j) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

k) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.


V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 19/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

l) En todos los Mercados municipales se prestará un servicio de vigilancia y control por parte de personal cualificado con la debida titulación, corriendo a cargo de la entidad concesionaria.

m) En caso de que el edificio del Mercado Municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la Comunidad de Propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la Corporación Local.

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA EXPLOTACIÓN DEL MERCADO.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la explotación de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la explotación.

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 26.- EXPLOTACIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

1. Cuando la explotación indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una Comisión

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 20/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

integrada por un Administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

1. Los usuarios de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúan conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada Mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y Almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes, o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada, y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén, o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1º Aquellos puestos o locales en los que por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resultare imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 21/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

En todo caso, en caso de discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que éste confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del Mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA

1. La explotación directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este Reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 22/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria todo lo relativo a la forma de adjudicación a emplear, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrán derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y todos ellos desearan ejercerlo, tendrán prioridad:

a) El que cuente con menor superficie.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 23/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=V>
Código Seguro de Verificación en
006754ad137131853b07e413408091bN

4006754ad1261504b3f07e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=4>
006754ad1261504b3f07e4331090e29v



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente Reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

4.- El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de mercados.

5.- La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA EXPLOTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (explotación directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (explotación indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 24/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio Mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8.- Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mismo que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, etc.), siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa), o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 25/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

4. Los usuarios titulares podrán solicitar la explotación comercial de los espacios comunes, para lo que deberán presentar solicitud acompañada de proyecto técnico que será valorado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del Servicio. En este último caso, la empresa concesionaria emitirá informe y remitirá la solicitud al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento en orden a estimar o desestimar la petición, que, en todo caso, deberá ser motivada.

ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que restare de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente Reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del Mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el Mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos "inter

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 26/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b3f07e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b3f07e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

vivos" con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente Reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento para poder ser titular de un puesto.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso.

5.- La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercer el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

6.- Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del Mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al precio de la transmisión.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 27/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

No obstante, las transmisiones inter-vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7.- El importe se abonará al Ayuntamiento, o, en su caso, al concesionario del Servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

c) Por motivos personales justificados a juicio del Ayuntamiento, previo informe de la entidad concesionaria (en caso de explotación indirecta).

Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación necesaria a efectos de justificar la situación personal que motiva dicha solicitud, especificando el plazo para el que se solicita, que no podrá superar los doce meses contados desde la fecha de la resolución.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad previstos en este Reglamento y se justifique por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos



4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4>
006754ad1261504b307e4331090e29v



V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V>
006754ad137131853b07e41a408091bN

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 28/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

de su autorización.

ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres, nietos, y hermanos, por este orden, salvo acuerdo expreso entre ellos que altere dicho orden.

En todo caso, dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el usuario titular durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán presentar la solicitud al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta), aportando cuantos documentos convengan a su interés. En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos de uso, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 29/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de explotación indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica ésta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.
2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, éste adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente Reglamento.
3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente Reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este Reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este Reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevinida de interés público que exija el rescate

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 30/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.

j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.

l) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

m) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

1. En caso de explotación indirecta, los cambios de actividad serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.


En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de explotación directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 31/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

1. La ampliación de actividad para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.
2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomará su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.


ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.
2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitados a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.
3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.
4. En caso de explotación directa, las permutas de puestos serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este Reglamento así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación, Además, deberán:

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 32/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento


- a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.
- b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.
- c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.
- d) Vender únicamente los productos autorizados.
- e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.
2. En régimen de explotación indirecta serán además obligaciones de los usuarios las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.
3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.
4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 33/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

f) Invasión de espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas, ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- Facilitar ticket o factura a los compradores o consumidores.
- Indicar de manera clara, en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el Edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, inclusive los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.
- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 34/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia, y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC nº 34 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994 de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.
r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento. Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
s) En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá asimismo contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.
2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o en su caso, por

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 35/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral, y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea éste una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

ARTÍCULO 48.- OBRAS

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del Mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de explotación indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la



4006754ad1261504b307e4331090e29v



V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 36/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, éste remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la Concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afección directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado, aquéllas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los Mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la Licencia Municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 37/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a).

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento, se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a Derecho Privado.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 38/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las Ordenanzas Fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales serán exaccionables por vía de apremio.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA

1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberán estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 39/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección higiénico sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La Inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente Reglamento, y especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.*
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.*
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.*
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.*
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.*
- f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones*

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro de verificación:ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 40/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos, o, en su caso de zonas comunes del Mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge el presente Reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.


6. El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable a

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 41/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de explotación de servicio.

ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.


V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=V>
006754ad137131853b07e412408091bN

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDoc/index.jsp?csv=4>
006754ad1261504b307e4331090e29v

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 42/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquiera otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 43/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la autoridad, a la Entidad Gestora y su personal asalariado, al público usuario del Mercado, y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) sin autorización del Ayuntamiento o entidad

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 44/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

concesionaria.

t) *El incumplimiento del presente Reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.*

4. Son **Infracciones muy graves**:

a) *La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año, desde la firmeza de la anterior sanción.*

b) *La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.*

c) *Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.*

d) *Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.*

e) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*

f) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.*

g) *El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.*

h) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.*

i) *La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.*


j) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de*

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 45/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su explotación a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

o) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

p) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

q) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

r) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

ARTÍCULO 57.- SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 46/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e41a408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e41a408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

2. Para las faltas graves:

- Multa de 301 hasta 900 euros.
- Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- Multa de 901 hasta 2.000 euros.
- Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- Extinción del derecho de uso del puesto (Revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 47/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b3f07e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b3f07e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/BR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
b) Las graves, a los dos años.
c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como



4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4>
006754ad1261504b307e4331090e29v



V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V>
006754ad137131853b07e413408091bN

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 48/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará a todos los Mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Reglamentos Internos de cada Mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente Reglamento General en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente Reglamento fueran titulares de más de seis puestos, serán mantenidos en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 49/51



ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==

V006754ad137131853b07e412408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e412408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006)".

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente Reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre - Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 50/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=V006754ad137131853b07e413408091bN>

4006754ad1261504b307e4331090e29v

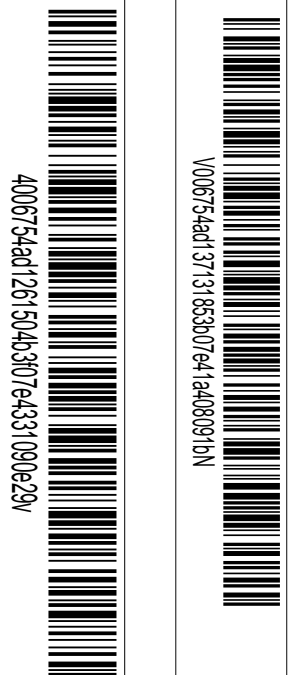
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=4006754ad1261504b307e4331090e29v>



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCMBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: publicación proyecto de nuevo reglamento

- Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
 9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).
 10. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.




4006754ad1261504b307e4331090e29v

V006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=V>
 Código Seguro de Verificación en
 006754ad137131853b07e413408091bN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=4>
 006754ad1261504b307e4331090e29v

Código Seguro de verificación: ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	18/08/2020
	Mercedes Brito Rodríguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==	PÁGINA 51/51
 ymZjInsXdtBD3qLsrB5BAQ==			



Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Sección Gestión de Solicitudes

REF.: JRGR/jabp



Edicto Número.: 1542

ASUNTO: Exposición pública.
S/REF.: Escrito de fecha 19.08.2020

En contestación a sus escrito referenciado en el asunto, en los que solicitan se fije en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el Edicto o Expedientes indicados, se devuelven el mismo en unión de la certificación acreditativa de su exposición pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2020.-

LA JEFA DE SECCIÓN DE
ASISTENCIA CIUDADANA



Juana Rosa González Rodríguez

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
SECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL

C/ León y Castillo nº 270, 1ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 89
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: Ph12r8++9hCjxF+8bvsgKA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana Rosa Gonzalez Rodriguez (Jefa de Sección de Asistencia Ciudadana - JRGR)		FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Ph12r8++9hCjxF+8bvsgKA==	PÁGINA	1/1



Ph12r8++9hCjxF+8bvsgKA==

V006754ad13915179140764217090e29N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=V006754ad13915179140764217090e29N>



Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Sección Gestión de Solicitudes

REF.:JRGR/jabp

Nº 1542

DOÑA JUANA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JEFA DE SECCIÓN DE ASISTENCIA CIUDADANA, POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

C E R T I F I C A: Que el Anuncio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, relativo al sometimiento a un segundo periodo de información pública del Proyecto de Nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por término de VEINTE DÍAS, desde el 20.08.2020 hasta el 18.09.2020.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón y surta los efectos, expido el presente en virtud de resolución de nombramiento número 27285/2016, de 15 de septiembre, al amparo de la delegación de funciones de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad autorizada por Resolución de la Alcaldía número 192, de 10 de enero de 2020 (B:O:P: número 10, de 22 de enero de 2020), con el visto bueno implícito y permanente de la misma deriva, y de conformidad igualmente con el artículo 7.6.7, d) y, en su caso 7.6.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de de la Administración del Ayuntamiento de Las palmas de Gran Canaria (B.O.P. 89, de 23 de julio de 2004)

En Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónicas

Código Seguro de verificación:vaEHvH/ZLLH/lvdETQWAF==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana Rosa Gonzalez Rodriguez (Jefa de Sección de Asistencia Ciudadana - JRGR)	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



vaEHvH/ZLLH/lvdETQWAF==

Y006754ad11215181fc07e4245090e2a1N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=Y>
006754ad11215181fc07e4245090e2a1N

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades

Código Seguro de verificación: 3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto

interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

V.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- Se propone una redacción alternativa al artículo 8.1.f), eliminando los términos de “restauración” y “hostelería”.

Se desestima esta alegación, puesto que con el reglamento que se propone se garantiza que los mercados de abastos sigan manteniendo su naturaleza, al establecer que la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado, sin que se incluyan, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

SEGUNDA.- La entidad gestora del Mercado del Puerto propone que la limitación establecida en el artículo 9 (número de puestos máximos de los que puede ser titular una misma persona), se fije a través de un porcentaje de metros cuadrados (en concreto, se propone el 30%).

Asimismo, se propone que se añada la expresión “persona física o jurídica” en el artículo 9.2.

Respecto a esta cuestión, el reglamento pretende impedir que una misma persona monopolice una parte importante del Mercado de Abastos, de tal forma que se considera conveniente fijar reglamentariamente un límite. Se estima esta alegación, de tal forma que el límite de puestos de los que pueda ser titular una misma persona se señale a través de un porcentaje máximo en metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una

Código Seguro de verificación: 3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto



declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

TERCERA.- Respecto al artículo 11 (actividades a desarrollar en espacios comunes), se propone como alternativa que se añada que sea suficiente la autorización del órgano competente en materia de mercados del Ayuntamiento, siempre que la actividad no supere un aforo de 499 personas.

No puede estimarse dicha alegación, pues para el desarrollo de actividades terciarias en el mercado se requiere la autorización del órgano competente en materia de mercados del Ayuntamiento, sin que ello obste a que, en razón de la actividad de que se trate, se requieran, en su caso, otras autorizaciones administrativas sectoriales.

CUARTA.- En relación al artículo 13 (horarios), se propone fijar que la prestación del servicio obligatorio sea “en horario de mañana”.

Se considera conveniente especificar en el artículo 13 que ese horario obligatorio se refiere a las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado), quedando la redacción como sigue:

“1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio como mínimo durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

QUINTA.- La entidad gestora propone que en relación a la obligación contenida en el artículo 23 c), de mantenimiento de la estructura física del mercado, se exceptúen los bienes catalogados como BIC.

En efecto, se estima esta alegación, de tal forma que el artículo 23.d queda redactado

Código Seguro de verificación: 3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto

como sigue:

“d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

SEXTA.- Se propone que en relación al artículo 35.4 (transmisiones inter vivos) se especifique que junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, *“así como el resto de aportaciones sujetas al régimen estatutario de cada forma jurídica de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta”*.

Se estima dicha alegación para el caso de las sociedades cooperativas, con el fin de evitar su descapitalización. Por tanto, se añade un inciso en el artículo 35:

“Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa”

Asimismo, se añade como requisito para la transmisión un apartado d) en el artículo 35.3, con el siguiente tenor:

“d) En caso de que la entidad gestora sea una Sociedad Cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.”

SÉPTIMA.- Respecto al apartado 6 del artículo 35, relativo a los derechos de traspaso que se generan en caso de transmisión del puesto, se propone que *“la cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al número de metros cuadrados de la transmisión”*.

Se estima procedente estimar dicha alegación, a efectos de que los derechos de traspaso sean conformes al principio de proporcionalidad, de tal manera que se calculen conforme a la superficie objeto de transmisión.

Código Seguro de verificación:3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto



OCTAVA.- Se propone que en el artículo 38 (disolución de personas jurídicas), se sustituya el término “titular del puesto”, por “concesionario”.

No se estima dicha alegación, pues conforme al nuevo reglamento que se propone, una persona (física o jurídica) puede ser titular de un puesto del mercado en virtud de concesión (que se reducirá a aquellos supuestos de concesiones vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), o bien en virtud de contrato privado suscrito con la entidad concesionaria al amparo de los artículos 21 y 22 del reglamento.

NOVENA.- En cuanto al artículo 46 o), que prevé como obligación de los usuarios titulares la de “Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso”, se propone por parte de la entidad gestora añadir la referencia a “cualquier otra aprobada por el concesionario”.

Se desestima dicha alegación, pues el reglamento es independiente de lo que en su caso se haya acordado entre la empresa concesionaria y el usuario titular, lo cual se regulará a través de derecho privado. Por ello, el artículo 22.6 del reglamento señala que “Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por Derecho Privado”.

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS SLU AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades

Código Seguro de verificación:7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Central



interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

V.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101522.3, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- Se propone añadir un inciso en el párrafo 16 del Preámbulo, con el siguiente tenor: *“en tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos”*

No se observa inconveniente en su inclusión, toda vez que se refiere a uno de los objetivos que se persiguen con la aprobación de la nueva norma reglamentaria.

SEGUNDA.- Se propone incluir un nuevo apartado en el artículo 4 (potestades municipales): *“a solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 del presente Reglamento”*

Respecto a esta consideración, se ha de poner de manifiesto que en el artículo 21 del proyecto de reglamento, se ha incluido la siguiente obligación para las entidades concesionarias:

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

*2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de **tres meses**, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*

Código Seguro de verificación:7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/8



7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (propuestas realizadas a terceros, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del Mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretendan ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

Teniendo en cuenta este artículo, únicamente cabría la posibilidad de que la entidad concesionaria asumiera temporalmente la explotación de un puesto durante el periodo máximo de tres meses con el que cuenta para ceder el puesto a un tercero. Por tanto, cabe incluir la propuesta del Mercado Central, poniéndola en concordancia con el artículo 21. Por tanto, se ha incluido en el punto 4 del artículo 21:

“A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero”

TERCERA.- Se propone incluir en el artículo 5.3 la referencia a las declaraciones responsables. Se considera acertada dicha propuesta, por lo que la redacción del artículo 5.3 sería la siguiente:


“3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable”

CUARTA.- La entidad gestora propone reducir la superficie mínima destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, pasando del 51% que se propone en el texto del reglamento, al 20%.

Esta alegación no puede ser estimada, pues ello implicaría la posibilidad de que los mercados de abastos pudiesen desnaturalizarse, reduciendo las actividades tradicionales que le son propias a un porcentaje meramente residual.

Es cierto que el concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población, y el nuevo reglamento tienen entre sus objetivos

Código Seguro de verificación:7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/8
			
7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Central



evitar su obsolescencia, actualizando su regulación y su concepción.

Sin embargo, debe buscarse un equilibrio entre la necesaria adaptación de los mercados a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y el respeto a la esencia tradicional del mercado de abastos, sin perder los elementos de identidad que lo caracterizan.

Por ello, se considera que la redacción del artículo 8.2 debe ser la siguiente:

“2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos”

QUINTA.- La entidad gestora propone que el límite de puestos de los que puede ser titular una misma persona sea determinado por el reglamento interno de cada mercado.

Tampoco puede estimarse esta alegación, pues el reglamento pretende impedir que una misma persona monopolice una parte importante del Mercado de Abastos, de tal forma que se considera conveniente fijar reglamentariamente un límite.

No obstante, se ha procedido a modificar dicho límite en el siguiente sentido: el límite de puestos de los que pueda ser titular una misma persona se señale a través de un porcentaje máximo en metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

SEXTA.- Se propone reenumerar los artículos 10 y 11, de tal forma que se regule en un mismo artículo el destino de los puestos y las zonas comunes. Sin embargo, se entiende que aporta mayor claridad distinguir entre el destino de los puestos y el destino de las zonas comunes, de forma separada, a efectos de dotar al articulado de mayor orden y

Código Seguro de verificación:7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/8



7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central

concreción.

SÉPTIMA.- Respecto a la propuesta de reenumeración de los artículos 10 y 11, se dan por reproducidos los argumentos de la anterior alegación.

Sin embargo, sí se considera conveniente incluir la referencia relativa al supuesto de que las actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del Reglamento pudiesen afectar a varios puestos, o puestos y zona común conjuntamente. En este caso, la entidad concesionaria solicitará la correspondiente autorización al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria al respecto.

Por tanto, se añade un apartado en el artículo 11:

4.- "Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del Mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento"

OCTAVA.- Se propone unificar los términos "gestión" y "explotación, para evitar confusiones.

Se estima conveniente dicha modificación, por lo que se ha modificado el texto del reglamento a efectos de utilizar únicamente el término "gestión" directa o indirecta.

NOVENA.- Se propone nueva redacción del artículo 21.3 (nuevo artículo 21.6 tras las modificaciones derivadas del trámite de alegaciones), relativo a la facultad discrecional del Ayuntamiento de ordenar diversos cambios en la organización del mercado, tales como el traslado provisional o definitivo de un usuario a otro puesto o local.

Este precepto se refiere a supuestos excepcionales de traslados provisionales o definitivos, o cambios de uso de un puesto para ser destinado a zona común o a la

Código Seguro de verificación: 7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Central



inversa. Se trata de facultades que ostenta el Ayuntamiento como titular del inmueble y del servicio público y que, por tanto, se podrán ejercer de oficio o a instancia de parte, ya sea a solicitud de la entidad gestora o de un usuario titular. Distinto es el supuesto de permuta de puestos, cambios y ampliaciones de actividad de los puestos, regulados en los artículos 40, 41 y 42.

Por otro lado, la empresa concesionaria debe gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades, a cuyo efecto deberá ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados, mediante contrato privado entre las partes.

DÉCIMA.- La entidad gestora plantea añadir un inciso en el artículo 22.1, concretando que el concesionario queda facultado para ceder el uso de cualquier puesto que no haya sido adjudicado por el Ayuntamiento mediante título demanial o aquellos que hayan sido extinguidos.

Realmente no se considera necesario añadir este inciso, pues el artículo 22.1, cuando hace alusión a que la entidad concesionaria *está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8*, se refiere, como no puede ser de otra manera, a puestos que estén vacantes. Los puestos que ostenten titular (por ejemplo, puestos con título concesional vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), permanecerán con el desarrollo de su actividad. No obstante, se ha añadido en el artículo 22.1 la referencia a puestos “que se encuentren vacantes”.

Asimismo, de acuerdo al artículo 23.b), “*En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*”

UNDÉCIMA.- Se propone suprimir el apartado “L” del artículo 23, relativo a la obligación de contar con vigilancia en los mercados.

Se estima dicha alegación, siendo la nueva redacción la siguiente:

“m) En todos los Mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarias, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.”

DUODÉCIMA.- Se hace alusión a la conveniencia de añadir en el artículo 32.1, la referencia al deber de los usuarios titulares de explotar el puesto.

Se considera acertada dicha apreciación, pues el usuario titular tiene el derecho, pero también la obligación de mantener abierto y en correcto funcionamiento su puesto.

Código Seguro de verificación:7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado Central

Por ello, la redacción del artículo 32.1 queda como sigue: *“El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.*

Asimismo, se ha añadido como prohibición para los usuarios titulares el subarriendo del puesto, en el artículo 44 g): *“Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47”*

DÉCIMO TERCERA.- Se propone una exención del pago de los derechos de traspaso para el supuesto de transmisiones temporales del artículo 36, en los casos del apartado b) de dicho precepto (desempeño de cargos públicos), y cuando la transmisión temporal se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado.

Se estima procedente estimar dicha alegación.

DÉCIMO CUARTA.- Se solicita por parte de la entidad gestora que se añada un inciso en el artículo 49, relativo a las obras de la empresa concesionaria, en el sentido de eximir del pago de cualquier clase de tasa que devengue la solicitud de licencia o autorizaciones administrativas necesarias para ejecutar dichas obras.

No puede estimarse dicha alegación, pues el eventual devengo de tasa por emisión de licencia, declaración responsable o cualquier trámite administrativo necesario a efectos de proceder a la ejecución de obras, se regula por la normativa correspondiente que resulte de aplicación, excediendo por tanto de la materia que puede regular el reglamento general de mercados.

DÉCIMO QUINTA.- Se propone añadir al artículo 51.1 a) la siguiente consideración:

“Los puestos titularidad de la entidad gestora, así como aquellos puestos a su disposición para ceder a terceros, no estarán sujetos a las obligaciones económicas de ocupación hasta que no sean efectivamente cedidos a terceros para su explotación”.

Asimismo se propone un incremento de porcentajes de abono en caso de retraso en el pago.

No se entiende a qué se refiere la expresión “puestos titularidad de la entidad gestora”. Y es que de conformidad con lo previsto en el artículo 23. b) del reglamento, *“En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero”*

Código Seguro de verificación: 7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Central

Es decir, **los puestos vacantes deben ser cedidos por la entidad gestora a un tercero para que puedan ser explotados**, a efectos de que el mercado preste sus servicios con normalidad. Estos puestos, hasta que no estén siendo explotados por un tercero, no devengarán derecho de uso.

Se ha añadido dicha circunstancia a la redacción del artículo 51.1 a): “*Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.*”

Asimismo, se ha añadido la propuesta de pago de intereses en caso de retraso en el pago: “*El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a), devengarán un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se hubiere producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días, desde el momento en que se devengó el derecho de cobro*”

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por la entidad MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS SLU, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MERCADO DE VEGUETA S.A. AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==

interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

V.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- El artículo 5.3 del reglamento señala que *“En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable”*.

El hecho de que el usuario titular cuente con el título que le habilita para el desempeño de su actividad en el puesto, (ya sea concesión demanial en los supuestos existentes antes de la entrada en vigor del nuevo reglamento que se propone; ya sea contrato privado que se suscriba con la empresa concesionaria), no le exime de tener que obtener el resto de autorizaciones que en su caso resulten procedentes para el ejercicio de su actividad, por lo que no se estima la alegación del Mercado de Vegueta y la redacción del artículo reseñado no sufre modificaciones.

SEGUNDA.- La entidad gestora propone que el límite de puestos de los que puede ser titular una misma persona sea determinado por el reglamento interno de cada mercado.

Tampoco puede estimarse esta alegación, pues el reglamento pretende impedir que una misma persona monopolice una parte importante del Mercado de Abastos, de tal forma que se considera conveniente fijar reglamentariamente un límite.

No obstante, se ha modificado la forma de establecer dicho límite, pasando a fijarse a través de un porcentaje máximo de metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

TERCERA.- Se propone por parte de la entidad gestora del Mercado de Vegueta que en caso de que un usuario titular pretenda desarrollar en su puesto actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, baste con la autorización de la entidad gestora.

A la vista de esta alegación, se ha considerado conveniente incluir un último párrafo en el artículo 10.2, con el siguiente tenor:

“No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento”.

De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

CUARTA.- Se propone por parte de la entidad gestora del Mercado de Vegueta que en caso de realizarse en zonas comunes actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, baste con la autorización de la entidad gestora.

No se estima dicha alegación, pues se entiende que el desarrollo de actividades “terciarias” en los mercados de abastos requiere de un control por parte del Ayuntamiento, a efectos de garantizar el mantenimiento de la naturaleza tradicional del mercado. El desarrollo de estas actividades que no se corresponden con las tradicionales de los mercados de abastos requiere de la autorización del órgano competente en materia de mercados del Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán ser propuestas tan por la entidad concesionaria como por los usuarios titulares.

No obstante, para mayor concreción, se añade un inciso en el artículo 11.2 en términos similares al del artículo 10.2:

“No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento”

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta



QUINTA.- Se propone que el calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales sean fijados por la empresa concesionaria del servicio, a propuesta de los titulares de los puestos.

Se estima dicha alegación, pero incluyendo la necesidad de que se haga una consulta previa a los titulares de puestos: *“El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.”*

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio como mínimo durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.” (...)

Por otro lado, no se estima la alegación relativa a la supresión del apartado 3 del artículo 13, puesto que se entiende que debe ser una potestad del Ayuntamiento la posibilidad de ampliar el horario comercial, siempre dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTA.- Se propone suprimir del artículo 22.1 el inciso relativo a *“para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados”*

En el régimen de la gestión indirecta, se faculta al concesionario a ceder el uso de los puestos a terceros con el fin de poder garantizar el funcionamiento del mercado de abastos. El fin de la cesión a terceros de los puestos es que los mismos sean explotados, de tal forma que el mercado funcione y preste sus servicios correctamente, con el respeto a los límites fijados en el artículo 3.1, esto es, que la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, sea, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

En todo caso, se aclara que ante un puesto vacante, la entidad concesionaria lo cederá a un tercero para su explotación y desarrollo en el mismo de alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 8, sin que se tenga que desarrollar, necesariamente, la última actividad desempeñada en dicho puesto: *“1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8”*

No se estima la alegación relativa a suprimir el párrafo segundo del punto tercero del artículo 22, pues como no puede ser de otra manera, el contrato privado suscrito entre la empresa concesionaria y el usuario titular, no puede vulnerar lo establecido en el presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 33. Al igual que se señaló en la alegación tercera, se ha considerado conveniente incluir un último párrafo en el artículo 11.2, con el siguiente tenor:

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

“No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento”

OCTAVA.- Se propone la siguiente redacción del artículo 34:

“El derecho de uso derivado de una concesión demanial podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa”

No se estima dicha alegación, pues en el nuevo reglamento se pretende que la entidad gestora ceda el uso de los puestos a terceros para la explotación de los puestos, tal y como señala el artículo 22.1. Esos usuarios titulares, tendrán derecho a transmitir el puesto, previo cumplimiento de los requisitos que a tal efectos señalen los artículo 34, 35, 36 y 37. Y el usuario titular lo podrá ser en virtud de concesión demanial (en caso de gestión directa, o en caso de gestión indirecta para las concesiones demaniales vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), o bien en virtud de contrato privado suscrito con la entidad concesionaria al amparo del artículo 22.

NOVENA.- La entidad gestora del Mercado de Vegueta propone una redacción alternativa del artículo 35, a saber: *“Los usuarios titulares de puntos de venta que deriven de concesión podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos “inter vivos” con identificación del cesionario propuesto. En la solicitud se hará constar el importe total por el que se realiza la transmisión del derecho de uso, a efectos de que la entidad concesionaria pueda ejercer derecho de tanteo y/o hacer los cálculos para el cobro de los derechos de traspaso que corresponda”*

Al igual que en la alegación octava, cabe señalar que en el nuevo reglamento se pretende que la entidad gestora ceda el uso de los puestos a terceros para la explotación de los puestos, tal y como señala el artículo 22.1. Esos usuarios titulares, tendrán derecho a transmitir el puesto, previo cumplimiento de los requisitos que a tal efectos señalen los artículo 34, 35, 36 y 37. Y el usuario titular lo podrá ser en virtud de concesión demanial (en caso de gestión directa, o en caso de gestión indirecta para las concesiones demaniales vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), o bien en virtud de contrato privado suscrito con la entidad concesionaria al amparo del artículo 22.

Por otro lado, se propone añadir un requisito adicional en el artículo 35.3 para poder proceder a la transmisión: *“que el cedente transmita simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo titular, libre de cargas y gravámenes, totalmente suscritas y desembolsadas de tal manera que se mantenga el equilibrio entre la concesión de puestos y la participación en el capital social de la entidad concesionaria”*

Esta cuestión ha sido incluida en el proyecto del nuevo reglamento, pero únicamente para el caso de las sociedades cooperativas, a efectos de evitar su descapitalización.

DÉCIMA.- Se propone de nuevo eliminar la referencia a los titulares de derechos de uso en virtud de contrato con la entidad concesionaria, en este caso en el artículo 36

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta



(transmisiones temporales). Se debe desestimar dicha alegación por las razones señaladas en las alegaciones octava y novena.

Asimismo, se propone añadir un punto 5 en el artículo 36 (transmisiones temporales), a efectos de permitir que los usuarios titulares puedan ceder el ejercicio de su actividad sin transmitir su derecho de uso (subarrendamiento).

Se ha de desestimar dicha propuesta, puesto que en caso de permitirse el subarriendo por parte de los usuarios titulares, podríamos dar lugar a una situación práctica en la que resultaría muy difícil controlar y supervisar el efectivo cumplimiento de la obligación de explotación de los puestos. Es necesario tener un mínimo control sobre quiénes son los usuarios que van a explotar los puestos, que características reúnen los mismos, garantizando que se cumplen los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

La única entidad habilitada para ceder a terceros el uso de los puestos es la empresa concesionaria del servicio público de mercados, en virtud del contrato de concesión que la ampara y la obliga a prestar con la continuidad debida este servicio público. Pero ello no puede ampliarse a los terceros que exploten los puestos. En efecto, de acuerdo a la cláusula 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión suscrito con la entidad concesionaria, *“los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son los que se detallan en el Anexo I del Pliego de Condiciones Técnicas. Por su carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, dichos bienes están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza”*.

De hecho, en el artículo 44 g) del reglamento se ha incluido como prohibición para los usuarios titulares *“el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47”*

UNDÉCIMA.- La entidad gestora se pregunta qué ocurre una vez que un puesto quede libre.

De acuerdo al artículo 23 del Reglamento, la obligación principal de la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta del servicio público de mercados, tal y como ocurre en la actualidad), es la de *Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público*. Para ello, la entidad gestora, *en caso de existencia de puestos vacantes, deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero*.

Y lo hará al amparo del artículo 21.1 y 22.1 del reglamento.

DUODÉCIMA.- Se propone añadir un punto 3 en el artículo 47 (atención de los puestos), a efectos de incluir la propuesta relativa al subarrendamiento.

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

Se desestima esta alegación por las razones explicitadas en la número 10.

DÉCIMO TERCERA.- Se solicita por parte de la entidad gestora del Mercado de Vegueta que se añada un punto 2 en el artículo 49, relativo a las obras de la empresa concesionaria, en el sentido de eximir del pago de cualquier clase de tasa que devengue la solicitud de licencia o autorizaciones administrativas necesarias para ejecutar dichas obras.

No puede estimarse dicha alegación, pues el eventual devengo de tasa por emisión de licencia, declaración responsable o cualquier trámite administrativo necesario a efectos de proceder a la ejecución de obras, se regula por la normativa correspondiente que resulte de aplicación, excediendo por tanto de la materia que puede regular el reglamento general de mercados.

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por la entidad MERCADO DE VEGUETA, S.A, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR TITULAR DE PUESTO EN EL MERCADO DE ALTAVISTA AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal. Los destinatarios podían hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o bien a través de registro de entrada mediante escrito dirigido al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, presentado mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

IV.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la

Código Seguro de verificación: rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3



rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado de Altavista

la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI 43761672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

PRIMERA.- “Art. 21 Punto 3 no nos parece justo ni adecuado que nos puedan trasladar de un sitio a otro dentro del mercado, porque no es lo que estaba reflejado en el anterior reglamento, a no ser que competa solo a los nuevos titulares de dicha concesión”

Respecto a esta alegación se debe señalar que el artículo 21.3 (nuevo artículo 21. 6 tras las modificaciones realizadas en el trámite de alegaciones) se refiere a prerrogativas que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio. Por ello establece el artículo 4.3 que el Ayuntamiento ejercerá en los mercados la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

En todo caso, se trata de una facultad que el Ayuntamiento debe justificar en caso de ejercicio: “*facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria*”.

SEGUNDA.- “Art. 23 Punto B no queremos que nos obliguen a pagar el gasto de sandach ya que en el antiguo reglamento era obligación de la entidad concesionaria y esto afectaría mucho a la nueva economía que estamos pasando los usuarios de los Mercados Municipales de abastos de Las Palmas de Gran Canaria, a su vez que pagamos por el servicio de basura exigida por el Ayuntamiento como comercial, en su defecto lo mejor sería que el Ayuntamiento diera alguna subvención durante un mínimo de 10 años para ir adecuándonos a las nuevas normativas de este nuevo reglamento”

El artículo 20 del reglamento interno del Mercado de Altavista prevé que “*El consumo de agua, energía eléctrica y teléfono de cada puesto, cámara o almacén será por cuenta exclusiva de cada titular*”

Debe desestimarse esta alegación, puesto que los gastos que genere cada puesto en lo relativo al Sandach, se consideran gastos individuales fruto de la propia actividad desarrollada, por lo que se incluyen dentro de las obligaciones de la actividad comercial (artículo 46. p) del Reglamento: “*p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen*”

TERCERA.- “Art. 23 Punto g: no nos podemos hacer cargo de las deficiencias del

Código Seguro de verificación: rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==	PÁGINA	2/3



rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado de Altavista

mercado municipal de alta vista puesto que ha sido el único mercado que nunca se reformó antes de ponerlo en manos de una sociedad adjudicataria”

El artículo 23. h) del proyecto de reglamento prevé como obligación de la entidad concesionaria *“Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la explotación del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños”*, por lo que en nada afecta a los usuarios titulares de los puestos.

CUARTA.- *“Art.26 Infracciones: en todas se recoge que el gestor del mercado siempre va a tener la potestad para prescribir las sanciones sin distinguir entre titular o inquilino, no nos parece coherente tanto en cuanto el ayuntamiento de Las Palmas es el responsable en competencias de dichas sanciones”*

El artículo 26 del proyecto del reglamento se refiere a la *“GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS”*, lo cual no se corresponde con la alegación formulada por el interesado.

No obstante lo anterior, se aclara que de acuerdo al artículo 60, *“1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.*

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.”

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación: rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==	PÁGINA 3/3



rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR DISTINTOS TITULARES DEL MERCADO CENTRAL DE LAS ALCARAVANERAS AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

IV.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

Solicitudes:

- N.º Registro: 2020-85277
- N.º Registro: 2020-85281
- N.º Registro: 2020-85300
- N.º Registro: 2020-85303
- N.º Registro: 2020-85315
- N.º Registro: 2020-85371
- N.º Registro: 2020-85376
- N.º Registro: 2020-85382
- N.º Registro: 2020-85393
- N.º Registro: 2020-85400
- N.º Registro: 2020-85763
- N.º Registro: 2020-85764
- N.º Registro: 2020-85766
- N.º Registro: 2020-85769
- N.º Registro: 2020-85770
- N.º Registro: 2020-85771
- N.º Registro: 2020-85774

V.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

Así, en el mes de septiembre de 2020 tienen entrada en esta Corporación nuevos escritos de alegaciones presentados por dieciséis titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

Solicitudes:

- N.º Registro: 2020-105954
- N.º Registro: 2020-105956
- N.º Registro: 2020-105957
- N.º Registro: 2020-105959
- N.º Registro: 2020-105961
- N.º Registro: 2020-105963

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

- N.º Registro: 2020-105964
- N.º Registro: 2020-105968
- N.º Registro: 2020-105971
- N.º Registro: 2020-105972
- N.º Registro: 2020-105974
- N.º Registro: 2020-105979
- N.º Registro: 2020-105980
- N.º Registro: 2020-105983
- N.º Registro: 2020-105985
- N.º Registro: 2020-105987
- N.º Registro: 2020-105990

Considerando que el texto del reglamento se publicó en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones, el plazo finalizaba el día 17 de septiembre. Las citadas solicitudes tienen fecha de registro de entrada de 21 de septiembre de 2020, por lo que fueron presentadas fuera de plazo.

VI.- Considerando la identidad sustancial de las alegaciones formuladas dentro de plazo, (en agosto de 2020), se considera procedente acumular su respuesta en un mismo acto, por razones de eficacia y economía procedimental.

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020, por lo que se procede a contestar a las alegaciones formuladas por los interesados que las presentaron dentro de plazo, esto es:

- N.º Registro: 2020-85277
- N.º Registro: 2020-85281
- N.º Registro: 2020-85300
- N.º Registro: 2020-85303
- N.º Registro: 2020-85315
- N.º Registro: 2020-85371
- N.º Registro: 2020-85376
- N.º Registro: 2020-85382
- N.º Registro: 2020-85393
- N.º Registro: 2020-85400

SEGUNDA.- Respecto a la falta de audiencia a los usuarios titulares de puestos, lo cierto es que con fecha **4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa** sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal. Todo ello a efectos de dar efectivo cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central



Asimismo, la consulta previa se publicó en el Tablón de Anuncios de la Corporación, según certificado del Servicio de Atención Ciudadana de fecha 7 de julio de 2020, en el que se hace constar que estuvo *expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por término de VEINTE DÍAS, desde el 5/6/2020 hasta el 6/7/2020.*

En la consulta previa se publicó la memoria relativa a los antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma, los objetivos de la misma y las posibles soluciones alternativas, otorgando un plazo de veinte días para la presentación de posibles sugerencias.

Además, junto con la consulta previa se publicó la memoria justificativa sobre aprobación de nuevo reglamento así como la Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio, del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de incoación del procedimiento.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”.*

Posteriormente, con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal, dando cumplimiento al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo anterior, no se entiende la alegación referida a la falta de audiencia a los usuarios titulares, pues en este momento del procedimiento, se han cumplido de forma escrupulosa los trámites de participación previa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha publicado la consulta previa, y se ha publicado posteriormente el proyecto del reglamento, otorgándose plazo para recibir posibles sugerencias y/o alegaciones, como de hecho han realizado los interesados.

Respecto al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el mismo todavía no ha sido recabado, pues se debe solicitar y emitir con posterioridad a la publicación del proyecto y a la recepción de eventuales alegaciones, a efectos de que por parte del centro gestor se pueda informar sobre la aceptación o no de las mismas.

En todo caso, se pone de relieve que los trámites de participación previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 son trámites previos, de tal manera que una vez cumplidos estos requisitos de publicidad, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual prevé que el acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

Por otro lado, y en lo que respecta a la memoria de análisis de impacto normativo, y sin perjuicio de que la misma no está prevista en la Ley 39/2015 ni en la Ley 7/1985, lo cierto es que obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Dicha memoria está publicada en la página web municipal, junto con la consulta pública previa y la resolución de incoación del procedimiento.

A la vista de todo lo anterior, procede **desestimar las alegaciones formuladas en lo referente a la falta de audiencia a los usuarios titulares, y ausencia de informe jurídico y memoria.**

TERCERA.- Se alega que el artículo 4.4 del proyecto del reglamento se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio proyecto, que propugna la naturaleza jurídico privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares.

El citado artículo 4.4 señala lo siguiente:

“4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.”

En efecto, de acuerdo al artículo 22 del proyecto de reglamento, el concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades previstas en el artículo 8, cesión que se realizará a través del oportuno contrato privado. Sin embargo, ello no es contradictorio con el artículo 4.4, pues éste se refiere a una prerrogativa que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio, sin que estemos ante una modificación del contrato privado suscrito entre el concesionario y el usuario del puesto. Por ello establece el artículo 4.3 que el Ayuntamiento ejercerá en los mercados la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central



En todo caso, se trata de una facultad que el Ayuntamiento debe justificar en caso de ejercicio, pues la regla general es que la organización del mercado, ubicación de puestos, etc, corresponde a la empresa concesionaria. La potestad prevista en el artículo 4.4 se ejercerá de manera discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio.

Por ello, se considera conveniente precisar la redacción del precepto, aclarando que la facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, se ejercerá por el ayuntamiento, en su caso, por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

CUARTA.- Se alega que no se especifica en el artículo 3 del proyecto de Reglamento, qué se entiende por comercio minorista.

Respecto a esta alegación, se considera conveniente incluir una especificación en el artículo 3.1 del proyecto en el que se indique que *“No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.”*

Asimismo, se incluye un nuevo apartado 3.6 con el siguiente tenor:

“6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

Por tanto, el 51% de la superficie del mercado que ha de destinarse a actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario se refiere a las actividades características y tradicionales de los mercados de abastos, sin que se incluya en ese cómputo las posibles actividades de restauración, degustación, unidades alimentarias, etc.

QUINTA.- Insuficiente redacción del artículo 9.2 del proyecto de reglamento:

Se propone que a los efectos de la limitación contenida en este artículo, en el cómputo del número de puestos titularidad de una misma persona no se tengan en cuenta las uniones o aglomeraciones de puestos.

No obstante lo anterior, se ha estimado conveniente que el límite de puestos de los que pueda ser titular una misma persona se señale a través de un porcentaje máximo en metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Asimismo, se considera conveniente incluir la obligatoriedad de presentación de declaración responsable, así como la inclusión de una superficie máxima que pueda

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

acaparar un mismo titular. Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

Se añade un apartado en el artículo 22.3, en el que se indica que *“Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado. Será obligación de la la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.”*


Y se añade el apartado 8 del artículo 34, señalando que *“En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”*

Sin embargo, se entiende que no cabe incluir en ese cómputo máximo los puestos que en su caso ostenten familiares del titular o entidades de las que forme parte el titular, pues ello supondría limitar en la práctica el derecho del artículo 32 del proyecto de reglamento.

SEXTA.- Se alega que el artículo 21.3 (facultades discrecionales del Ayuntamiento, ahora 21.6 tras las modificaciones efectuadas), son contradictorias con el carácter jurídico privado de los contratos entre la concesionaria y los usuarios titulares de los puestos.

De nuevo debe dejarse constancia que ello no es contradictorio, pues el artículo 21.3 (21.6) se refiere a prerrogativas que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio, sin que estemos ante una modificación del contrato privado suscrito entre el concesionario y el usuario del puesto. Por ello establece el artículo 4.3 que el Ayuntamiento ejercerá en los mercados la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/13
			
yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central



La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

En todo caso, se trata de una facultad que el Ayuntamiento debe justificar en caso de ejercicio: *“facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria”*

SÉPTIMA.- En relación al derecho de tanteo que el artículo 35.5 del proyecto de reglamento reconoce al entidad concesionaria, se alega la conveniencia de aclarar que para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que éste hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

Se estima oportuno la inclusión de dicha alegación, por lo que el artículo 35.5 quedaría redactado de la siguiente forma:

“La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.”

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que éste hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.”

OCTAVA.- El artículo 50 del proyecto reza de la siguiente manera:

“1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

Lo cierto es que esta previsión no supone ninguna novedad con respecto al actual Reglamento General de Mercados (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), cuyo artículo 37 es idéntico al artículo 50 propuesto.

Los usuarios titulares no van a tener que pagarlo “todo” tal y como manifiestan los interesados en su alegación octava, pues el artículo 50 se refiere expresamente a “*gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado*”, por lo que se desestima esta alegación.

NOVENA.- En relación al artículo 51.1, relativo a los *derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales*, se alega que debe mantenerse el sistema actualmente vigente de actualizaciones de los cánones conforme al IPC.


Lo cierto es que el artículo 51.1 a) no supone ninguna novedad con respecto al actual Reglamento General de Mercados (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), cuyo artículo 25.2 es idéntico al artículo 51.1 a) propuesto.

No se pretende implantar ningún sistema nuevo de tarifas, sino simplemente continuar con el sistema vigente hasta ahora, correspondiendo a la entidad concesionaria la propuesta de los derechos económicos para su aprobación por el Ayuntamiento. Simplemente se añade que para la aprobación de los mismos (en consonancia con el actual reglamento), los criterios a tener en cuenta son la *recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.*

Resulta incorrecto afirmar que no se ha dado audiencia a los titulares de los puestos, pues tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, se ha cumplido con los trámites de participación previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, tanto de consulta previa como de publicación del proyecto, a efectos de presentación de posibles alegaciones por cualquier persona interesada. Así, en el trámite de consulta previa se podría haber propuesto un sistema alternativo de derechos económicos, si es que se consideraba que el actual requiere de modificación.

DÉCIMA.- Se alega que el artículo 10.1 del proyecto podría implicar que *se está habilitando al concesionario para decidir lo que se vende en cada puesto y obligar a cambiar de especialidad a todos los puestos que desee, a su conveniencia, y no estrictamente porque lo haya solicitado el propio usuario titular del puesto.*

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/13
			
yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central



El artículo 10.1 establece que *“Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria determinar las especialidades de venta de cada puesto del mercado municipal, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento”*

El artículo se refiere a que en caso de que los mercados se exploten de forma indirecta a través de una empresa concesionaria (como ocurre actualmente), le corresponderá a ésta ceder el uso de los puestos a terceros a efectos de que éstos desempeñen las actividades de venta. Ello no implica que la entidad concesionaria “decida lo que se vende en cada puesto u obligue a cambiar de especialidad”. Lo que supone es que la empresa concesionaria ha de gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades, y lo hará mediante la cesión de los puestos a terceros. Por ello, en este nuevo reglamento, desaparecería la subasta como medio de adjudicación de los puestos vacantes, y sería la empresa concesionaria la que cedería el uso de los puestos a terceros a través de un contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 22.

En todo caso, y a efectos de aclarar la redacción del precepto, se ha considerado conveniente su modificación en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.

(...)”

UNDÉCIMA.- Por último, se proponen una serie de consideraciones a tener en cuenta en la redacción del reglamento:

a).- *Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.*

b).- *Debe establecerse la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.*

Respecto a estas alegaciones, con la actual redacción, se desprende que el

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

concesionario tiene la obligación de garantizar la actividad del mercado cediendo el uso de los puestos a terceros para que éstos exploten los puestos.

No obstante, se considera conveniente añadir este aspecto en la redacción del artículo 21, que pasa a redactarse como sigue:

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

1. *El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.*

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

2. *En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de **tres meses**, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (propuestas realizadas a terceros, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del Mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. *En los supuestos de puestos vacantes que se pretendan ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.*

4. *A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.*

(...)

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central



Asimismo, se ha añadido dicha circunstancia en el artículo 23. b), como obligación expresa del concesionario.

c).- Los títulos de muchos de los usuarios titulares de puestos en los diferentes Mercados municipales son concesiones directamente otorgadas por el Ayuntamiento. Entendemos que en el proyecto de Reglamento debe aclararse qué sucede o en qué situación se quedan.

Respecto a esta cuestión, en el proyecto se ha previsto una Disposición Transitoria Tercera, con el siguiente tenor literal:

“Los derechos de uso de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).”

d).- A la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad.

Se ha añadido un inciso en el artículo 51 a, relativo a la memoria económica:

“1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

(...)

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por los usuarios titulares del Mercado Central, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==	PÁGINA 13/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

INFORME

ASUNTO: MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo,

Código Seguro de verificación:621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/6



621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe modificaciones al proyecto

Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento, las cuales pasamos a analizar:

1.- Concreción de la definición de Mercado Municipal del artículo 3.1:

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2.- Nuevas definiciones en el artículo 3:

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.


10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

3.- Añadido del apartado g) del artículo 8.1, a efectos de diferenciar "g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial"

4.- Se concreta el artículo 8.2 en el siguiente sentido:

"En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado

Código Seguro de verificación:621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/6
			
621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe modificaciones al proyecto



tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.”

5.- Por otro lado, se ha considerado conveniente especificar en el reglamento qué se entiende por actividades de degustación, para una mayor seguridad jurídica, lo cual se ha incluido en el artículo 8.5, en los siguientes términos:

“Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate, infusiones, etc.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se traten.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación" sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa

Código Seguro de verificación:621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/6



621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe modificaciones al proyecto

de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto), y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida”

6.- Se añade en el artículo 22.2 la especificación de que *“En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento”.*

7.- Respecto a la obligación contenida en el artículo 23.c relativa a *Mantener la estructura física del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa:*

El artículo 23.d queda redactado como sigue:

“d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.


Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas”.

8.- Se ha modificado la redacción del artículo 23.m), a efectos de aclarar la obligación de las entidades concesionarias de contar con servicio de vigilancia. La nueva redacción es la siguiente:

“m) En todos los Mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarias, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.”.

9.- Se ha modificado el artículo 33.2 en lo referente a la posibilidad de los usuarios titulares de desarrollar acciones publicitarias, a efectos de eliminar la posibilidad de

Código Seguro de verificación:621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==	PÁGINA 4/6
			
621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe modificaciones al proyecto



utilizar para ello elementos de audio (para evitar posibles problemas en el funcionamiento diario del mercado), por lo que la nueva redacción sería la siguiente:

“2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado”

No obstante, en el artículo 11.3, último párrafo, se ha añadido la siguiente aclaración:

“Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redunde en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual”

10.- Modificación del artículo 36 (transmisiones temporales), en los siguientes aspectos:

-En el apartado b) del punto 1, se añade el inciso *“por el tiempo en que ocupe dicho cargo”*, en relación al supuesto de transmisión motivada por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos.

-En el apartado c) del punto 1, se elimina este supuesto debido a su excesiva generalidad, a efectos de evitar la inseguridad jurídica que podría ocasionar que se utilizara un precepto como *“cajón de sastre”* para justificar transmisiones temporales.

-Se añade un apartado 5 en el artículo 36, a efectos de especificar que *“En todo caso, sólo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular)”*


11.- Se ha añadido en el Anexo I del proyecto (contenido mínimo del reglamento de régimen interior), un apartado relativo a **“condiciones estéticas del Mercado”** que todo reglamento interno debe incluir.

12.- Respecto al régimen sancionador, se ha considerado conveniente aumentar la cuantía de las multas por faltas graves y muy graves, pues se ha estimado que se habían rebajado en exceso con respecto a las actuales cuantías que se prevén en el reglamento todavía vigente. Por tanto, quedaría como sigue:

“2. Para las faltas graves:

a) Multa de 301 hasta 3.000 euros.

Código Seguro de verificación:621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/6
			
621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe modificaciones al proyecto

b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

a) Multa de 3.001 hasta 20.000 euros.

b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.

c) Extinción del derecho de uso del puesto (Revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso”

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las propuestas formuladas por el área de gobierno, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==	PÁGINA 6/6



621jAI2o/2d2VQp1nLrwXQ==

INFORME

ASUNTO: RESULTADOS SOBRE PUBLICACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

V.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.

VI.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

VII.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

VIII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

IX.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

X.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XI.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, **de fecha 15 de febrero de 2021**, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

-Informe de fecha 15 de febrero 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

-Informe de fecha 15 de febrero 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Considerando lo anterior, tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados queda de la forma que sigue:

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio, como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los Mercados Municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadores de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados, como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe sobre resultados de la publicación

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y anexo I del presente Reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de éste.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

ARTÍCULO 5.- MERCADOS

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados de la publicación

1. Son Mercados Municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del Mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se traten.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación" sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto), y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

ARTÍCULO 9.- PUESTOS

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, éste lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4.- Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del Mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5.- Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6.- La entrada de mercancías en los Mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la Corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio como mínimo durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del Mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario. En aquellos Mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas etc).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal, la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este Reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.

ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

1.- En los Mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo, (en caso de gestión indirecta) existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del Mercado

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2.- Igualmente, bajo custodia del gestor del Mercado (en caso de gestión indirecta), existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3.- Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4.- En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al Mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la Concejalía competente en materia de mercados municipales, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES


Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los Mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/49
 UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este Reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

*2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de **tres meses**, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (propuestas realizadas a terceros, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del Mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretendan ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/49
			
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquél el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último a otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.


En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/49
			
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

2. Asimismo, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del Mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente Reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen interior del Mercado.

El contrato suscrito entre el concesionario del mercado y el tercero deberá ser remitido al Ayuntamiento, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del Mercado, y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.


En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/49
			
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por Derecho Privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del Mercado, como en su caso, al cesionario de una zona común.

ARTÍCULO 23- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente Reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente Reglamento.


j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los Mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarias, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/49
			
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



n) En caso de que el edificio del Mercado Municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la Comunidad de Propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la Corporación Local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del Mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 26.- GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una Comisión integrada por un Administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

1. Los usuarios de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúan conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada Mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y Almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes, o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada, y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén, o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1º Aquellos puestos o locales en los que por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resultare imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso, en caso de discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que éste confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del Mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este Reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria todo lo relativo a la forma de adjudicación a emplear, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrán derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y todos ellos desearan ejercerlo, tendrán prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.*
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.*

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente Reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

4.- El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de mercados.

5.- La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA


ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/49
			
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio Mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8.- Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mismo que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa), o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

1. *El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.*

2. *Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.*

3. *Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.*

4. *El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que restare de la concesión o contrato de ese puesto.*

5. *La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente Reglamento.*

6. *No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del Mercado.*

7. *Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el Mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.*

8.- *En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.*

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS

1. *Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos "inter vivos" con identificación del cesionario propuesto.*

2. *Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente Reglamento.*

3. *Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:*

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/49
			
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una Sociedad Cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5.- La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que éste hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6.- Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del Mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter-vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados de la publicación

incapacidad del titular. En caso contrario devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7.- El importe se abonará al Ayuntamiento, o, en su caso, al concesionario del Servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este Reglamento y se justifique por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5.- En todo caso, sólo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).


ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres, nietos, y hermanos, por este orden, salvo acuerdo expreso entre ellos que altere dicho orden.

En todo caso, dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==	PÁGINA	28/49
				
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==				

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



colaboración en el puesto con el usuario titular durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán presentar la solicitud al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta), aportando cuantos documentos convengan a su interés. En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos de uso, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica ésta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, éste adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente Reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/49
 UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			



tanteo.

ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente Reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este Reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este Reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
- l) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
- m) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al usuario titular.


3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==	PÁGINA	30/49
				
UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==				

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.


2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitados a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/49
 UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este Reglamento así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán además obligaciones de los usuarios las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

f) Invasión de espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular,

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas, ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- e) Facilitar ticket o factura a los compradores o consumidores.
- f) Indicar de manera clara, en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el Edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, inclusive los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/49
 UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia, y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.

n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC nº 34 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994 de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.

o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.

p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.

q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.

r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento. Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.

s) En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá asimismo contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral, y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea éste una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

ARTÍCULO 48.- OBRAS

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



puestos, previo informe favorable del gestor del Mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, éste remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la Concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afección directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado, aquéllas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe sobre resultados de la publicación

competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los Mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la Licencia Municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/49
 UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a), devengarán un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se hubiere producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días, desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento, se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a Derecho Privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las Ordenanzas Fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales serán exaccionables por vía de apremio.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA

1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberán estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección higiénico sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La Inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente Reglamento, y especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
- f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos, o, en su caso de zonas comunes del Mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge el presente Reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados de la publicación

ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES

1. Las *Infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.*

2. Son ***infracciones leves:***

a) *La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.*

b) *El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.*

c) *La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.*

d) *La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.*

e) *La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.*

f) *La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.*

g) *El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.*

h) *No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.*

i) *Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.*

j) *La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.*

k) *No tener a disposición del público hojas de reclamación.*

l) *Cualquiera otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.*

3. Son ***infracciones graves:***

a) *La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.*

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la autoridad, a la Entidad Gestora y su personal asalariado, al público usuario del Mercado, y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente Reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son *Infracciones muy graves*:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año, desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

o) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

p) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

q) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

r) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

ARTÍCULO 57.- SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	43/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3.000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3.001 hasta 20.000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (Revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==	PÁGINA 44/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará a todos los Mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	45/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe sobre resultados de la publicación

Los Reglamentos Internos de cada Mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente Reglamento General en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente Reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidos en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006)".

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente Reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	46/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre -Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==	PÁGINA 47/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D^a. _____
 __ mayor de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la
 calle _____, municipio de _____
 en nombre propio o en representación de _____,
 comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1.- No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.

2.- Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.

3.- Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o

Código Seguro de verificación: UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	48/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados de la publicación



administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior, deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==	PÁGINA 49/49



UbIG/dIbQAEZJf+hD10yJg==



De: Oliver Morales Ventura
Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 7:32
Para: Jose Luis Vidales Colinas
Asunto: RE: publicar en la web

Buenos días José Luis,

Ya he publicado el Informe sobre el resultado de la Publicación Inicial del proyecto del nuevo RGMM. Adjunto capturas de dicha publicación tanto de la Web general del Servicio, como de la sección de Mercados, dicha publicación **fue realizada en fecha de 17/02/21**.

Saludos.

Oliver Morales Ventura



Administrativo

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Calle León y Castillo 322, planta 7 (Casa del Marino)
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928446216
omoralesv@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

De: Jose Luis Vidales Colinas <jvidales@laspalmasgc.es>
Enviado: Monday, February 15, 2021 2:10:40 PM
Para: Oliver Morales Ventura <omoralesv@laspalmasgc.es>
Cc: Mercedes Brito Rodriguez <mbritor@laspalmasgc.es>
Asunto: publicar en la web

Buenos días Oliver para publicar en la Web.

Muchas gracias

JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS


Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo


ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

jvidales@laspalmasgc.es

928-44-68-87







ÁREAS TEMÁTICAS
LA CIUDAD
AYUNTAMIENTO
TRÁMITES
TURISMO
TRANSPARENCIA

» > Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo

» Desarrollo Local, Comercio y Consumo


- PYMES
- OMIC
- Mercados
- Mercadillos

» Áreas Temáticas

- Vivienda
- Servicios Sociales
- Igualdad
- Medio Ambiente
- Juventud
- Deportes
- Educación
- Urbanismo
- Seguridad Ciudadana
- Tráfico, Transporte y Movilidad
- Economía
- Parques y Jardines
- Innovación

Consumo

El Ayuntamiento desarrolla su relación con la actividad económica que mueve la ciudad desde la perspectiva de que solo a través del desarrollo económico se puede alcanzar el bienestar social. De esta manera, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria es una ciudad caracterizada por su fortaleza empresarial, y principalmente por su larga tradición portuaria y comercial, y como tal es una ciudad viva, con una vibrante oferta comercial.



Para temas relacionados con Mercados, Rastro, Venta Ambulante y Mercadillos.

Cl. León y Castillo, 322, 7ª Planta – Oficinas Municipales de la Casa del Marino

» Martes y Jueves, de 9.00 horas a 13.00 horas.

Mercados

La ciudad de las Las Palmas de Gran Canaria cuenta con cuatro Mercados Municipales donde disfrutar de una amplia oferta comercial y de restauración, vinculada principalmente a los productos locales.



Del mismo modo, y a la hora de adentrarse en el mundo de los mercados municipales, hay que tener en cuenta que algunos de ellos están sufriendo procesos de transformación, en los cuales se combina la venta tradicional de productos y la degustación de platos en sus distintos locales. [Leer más...](#)

» **Facebook:** <https://es-es.facebook.com/losmercadosLasPalmasGranCanaria>

» **Twitter:** @LosMercadosLPGC.

Rastro, venta ambulante y mercadillos

Los mercadillos complementan la oferta comercial de la ciudad. Son una alternativa que combina el ocio y las compras en las mañanas de los domingos. Se desarrollan en torno a Vezueta, Triana y el Parque de Santa Catalina. [Leer más...](#)

De interés

- » Informe resultados publicación Inicial Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales
- » Medidas prevención adoptar ejercicio venta ambulante en el Rastro Municipal
- » Resolución de autorización para venta ambulante mediante foodtruck durante 1º semestre de 2021
- » Resolución extinción y cambio de ubicación puestos de venta ambulante Castañas y Golosinas 2020-2021
- » Resolución final nº 2020-34876, revocación y autorización puestos de venta Castañas y Golosinas de Navidad 2020
- » Resolución reapertura del Mercado de Exposición y Venta de Artesanía y Pintura en el Paseo de Las Canteras
- » Resolución reapertura Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta
- » Resolución reapertura Rastro Municipal Ramblas Alcalde Juan Rodríguez Doreste
- » Informe obtención autorización Dirección Servicio Canario Salud al Mercadillo Castañas y Golosinas 2020-2021
- » Lista definitiva admitidos y excluidos convocatoria pública adjudicación puestos de venta





ÁREAS TEMÁTICAS
LA CIUDAD
AYUNTAMIENTO
TRÁMITES
TURISMO
TRANSPARENCIA

» > Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo > Mercados

» Desarrollo Local, Comercio y Consumo

- PYMES
- OMIC
- Mercados
- Mercadillos

» Áreas Temáticas

- Vivienda
- Servicios Sociales
- Igualdad
- Medio Ambiente
- Juventud
- Deportes
- Educación
- Urbanismo
- Seguridad Ciudadana
- Tráfico, Transporte y Movilidad
- Economía
- Parques y Jardines
- Innovación

Mercados

Vegueta

Es el mercado más antiguo de la ciudad y esta situado en el centro histórico mejor conservado de Las Palmas de Gran Canaria, el Barrio de Vegueta, donde pasado y presente se dan la mano.



Una visita al Mercado nos evoca a nuestra niñez: los aromas, los colores vivos de la fruta, el sonido, el canturrear de nuestro tendero. Nos hace retroceder al pasado y nos devuelve las sensaciones que teníamos cuando veníamos al mercado con nuestras madres y padres a comprar.

Se puede pagar en sus puestos con tarjetas de crédito y los clientes disponen si lo desean de carritos de la compra. Además el mercado cuenta con zona de aparcamiento gratuito y una administración de lotería.

¡Venga y disfrútelo!

Dirección: C/ Mendizábal, nº 1. Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Horario: De lunes a jueves, de 07:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y previos a festivos, de 07:00 a 14:30 horas.

Teléfono: 928 334 129

Nº de puestos: 82

Web: www.mercadovegueta.com

Puerto

El Mercado del Puerto de la Luz tiene una ubicación privilegiada, ya que está muy cerca de la Playa de Las Canteras, junto a la zona de la Puntilla y al popular barrio de La Isleta. Su original edificio modernista fue construido en hierro forjado en 1891 y remodelado en 1994.



Actualmente el Mercado del Puerto de la Luz ha iniciado su renovación de cara a convertirse, en un referente de ocio gastronómico de la ciudad, ya que dispone además de la venta de productos

De interés

- » Zonas Comerciales Abiertas
- » Centros Comerciales y de Ocio

Normativa

- » Informe resultados publicación Inicial Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales
- » Segunda exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Ordenanza para la defensa de los consumidores y usuarios
- » Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público
- » Ordenanza de la venta ambulante y mercadillos
- » Reglamento General de Mercados Municipales
- » Mercado General de



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLV/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: solicitud informe contratación

SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

SOLICITUD DE INFORME

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha elaborado el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan distintos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

Así, por ejemplo, se propone que en el marco de la gestión indirecta de los mercados, la empresa concesionaria garantice la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos a terceros a través de un contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado.

Desaparecería, por tanto, en el actual régimen de gestión indirecta, la subasta como modo de adjudicación de los puestos vacantes, correspondiendo a la empresa concesionaria la cesión de los mismos a terceros mediante contrato privado para que éstos desempeñan la actividad correspondiente.

Asimismo, el artículo 23 d) del proyecto prevé que es obligación de la entidad gestora del Mercado la *“Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias.*

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas”

Se ha dado efectivo cumplimiento a los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de

Código Seguro de verificación: I6F8eQd1kjaxZIHUp42gAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	18/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/2



I6F8eQd1kjaxZIHUp42gAw==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
 e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: solicitud informe contratación



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que actualmente los mercados municipales se gestionan de forma indirecta a través de un contrato de concesión de servicios del año 1997, por la presente se remite el proyecto de nuevo reglamento, a efectos de que manifieste las consideraciones que estime por conveniente, así como la **necesidad y viabilidad, en su caso, de proceder a la modificación de los distintos contratos de concesión** del servicio actualmente vigentes con el fin de adaptarlos a la nueva norma reglamentaria.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
 CONSUMO Y TURISMO**

JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS
 (ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre)

Código Seguro de verificación: I6F8eQd1kjaxZIHUp42gAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	18/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/2



I6F8eQd1kjaxZIHUp42gAw==

**ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(5102) Mercados** y puesta a disposición de **(26) Sección de Contratación**, referente a SOLICITUD DE INFORME CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO E APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES. Con registro de salida 2021 - 99.

Enviada por **JOSE LUIS VIDALES COLINAS** el 18/02/2021 a las 11:03.

Leída por **CARMEN MARIA GARCIA SUAREZ** el 18/02/2021 a las 12:13.

Extracto: SOLICITUD DE INFORME CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO E APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: SOLICITUD INFORME
- Documento: PROYECTO NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 23 de febrero de 2021

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(5102) Mercados** y puesta a disposición de **(10) Sección de Patrimonio**, referente a SOLICITUD DE INFORME CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO E APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES. Con registro de salida 2021 - 98.

Enviada por **JOSE LUIS VIDALES COLINAS** el 18/02/2021 a las 11:02.

Leída por **MARIA JOSE VIERA PEREZ** el 18/02/2021 a las 11:11.

Extracto: SOLICITUD DE INFORME CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO E APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: SOLICITUD INFORME
- Documento: PROYECTO NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 23 de febrero de 2021



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ASUNTO: APROBACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Sr. Concejales del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente administrativo del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, relativo a la aprobación del proyecto de un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

ANTECEDENTES DE HECHO. -


I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *"se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios."*

III.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 1/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.”*

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.


Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 2/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.

X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.


-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 3/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmas-gc/galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUOVO-RGMM.pdf>)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:


1º.- La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 4/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

III.- No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la **“La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

IV.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.


V.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas* y *comercio ambulante*.

VI.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas.”

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 5/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



Vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO. - Aprobar el **proyecto del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales** de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- MERCADOS

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES


ARTÍCULO 9.- PUESTOS

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 6/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO.

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

ARTÍCULO 26.- GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 7/60



FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==

ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES
 ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
 ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
 ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
 ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
 ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
 ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
 ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
 ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES
 ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE
 ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
 ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
 ARTÍCULO 48.- OBRAS
 ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
 ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
 ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA
 ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA


TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES
 ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL
 ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES
 ARTÍCULO 57.- SANCIONES
 ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES
 ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN
 ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 8/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ANEXO I CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.


El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 9/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.


En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 10/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio, como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.


En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los Mercados Municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadores de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados, como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 11/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y anexo I del presente Reglamento.


3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 12/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de éste.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.


9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 13/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.
3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.
4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

ARTÍCULO 5.- MERCADOS

1. Son Mercados Municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz


2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 14/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.


f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 15/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del Mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se traten.


En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m2.

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m2 por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación" sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 16/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto), y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

ARTÍCULO 9.- PUESTOS

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.


2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 17/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, éste lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.


En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4.- Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del Mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 18/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5.- Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6.- La entrada de mercancías en los Mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS


Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la Corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 19/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



Quando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio como mínimo durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del Mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario. En aquellos Mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.


4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas etc).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal, la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 20/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

1. *El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.*

2. *Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.*

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este Reglamento.

3. *Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes*

4. *Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.*

5. *Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.*

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

1. *Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.*


2. *La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.*

3. *Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.*

ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 21/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.

ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

1.- *En los Mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo, (en caso de gestión indirecta) existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del Mercado dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.*

2.- *Igualmente, bajo custodia del gestor del Mercado (en caso de gestión indirecta), existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.*

3.- *Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.*

4.- *En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al Mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.*

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la Concejalía competente en materia de mercados municipales, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

TÍTULO III


RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 22/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los Mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este Reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES


1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

*2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de **tres meses**, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 23/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (propuestas realizadas a terceros, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del Mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretendan ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquél el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 24/60



FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último a otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

2. Asimismo, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del Mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.


En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente Reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen interior del Mercado.

El contrato suscrito entre el concesionario del mercado y el tercero deberá ser remitido al Ayuntamiento, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del Mercado, y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 25/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.


6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por Derecho Privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 26/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del Mercado, como en su caso, al cesionario de una zona común.

ARTÍCULO 23- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:


- a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.
- b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.
- c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.
- d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 27/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



Públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente Reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente Reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizations de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.


l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los Mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarias, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del Mercado Municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la Comunidad de Propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la Corporación Local.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 28/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ñ) *Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del Mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.*

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO.

1. *El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.*

2. *El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.*

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

1. *Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.*

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. *Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.*

ARTÍCULO 26.- GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

1. *Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.*


2. *Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una Comisión integrada por un Administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.*

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

1. *Los usuarios de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 29/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúan conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada Mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y Almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes, o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada, y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén, o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1º Aquellos puestos o locales en los que por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resultare imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3º El puesto o local que cuente con menor superficie.


4º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso, en caso de discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que éste confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 30/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del Mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este Reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.


2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 31/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria todo lo relativo a la forma de adjudicación a emplear, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrán derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y todos ellos desearan ejercitarlo, tendrán prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.


En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente Reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

4.- El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de mercados.

5.- La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 32/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio Mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.


8.- Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mismo que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 33/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa), o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.


4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que restare de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente Reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del Mercado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 34/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el Mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8.- En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos "inter vivos" con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente Reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.


c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una Sociedad Cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 35/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5.- La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que éste hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6.- Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del Mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter-vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.


7.- El importe se abonará al Ayuntamiento, o, en su caso, al concesionario del Servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 36/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

a) *Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.*

b) *Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.*

2. *La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este Reglamento y se justifique por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.*

3. *La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.*

4.- *El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.*

5.- *En todo caso, sólo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).*

ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA


1. *En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.*

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres, nietos, y hermanos, por este orden, salvo acuerdo expreso entre ellos que altere dicho orden.

En todo caso, dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el usuario titular durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 37/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán presentar la solicitud al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta), aportando cuantos documentos convengan a su interés. En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos de uso, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS


1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica ésta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, éste adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión in-ter vivos conforme al artículo 36 del presente Reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 38/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente Reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este Reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este Reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
- l) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
- m) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al usuario titular.


3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 39/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS


1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitados a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 40/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este Reglamento así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán además obligaciones de los usuarios las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.


4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 41/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
- f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.
- g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.


ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas, ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- e) Facilitar ticket o factura a los compradores o consumidores.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 42/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno


- f) Indicar de manera clara, en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el Edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, inclusive los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia, y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC nº 34 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994 de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
- o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento. Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- s) En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá asimismo contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 43/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral, y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea éste una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

ARTÍCULO 48.- OBRAS

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del Mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, éste remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 44/60



FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la Concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afección directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado, aquéllas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los Mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la Licencia Municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.


ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el periodo de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 45/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.


Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a), devengarán un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se hubiere producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días, desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento, se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a Derecho Privado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 46/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las Ordenanzas Fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales serán exaccionables por vía de apremio.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA

1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberán estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 47/60



FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==

ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección higiénico sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La Inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente Reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES


ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos, o, en su caso de zonas comunes del Mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 48/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge el presente Reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.


ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES

1. Las Infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 49/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.


l) Cualquiera otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 50/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

b) *Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.*

c) *No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.*

d) *No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.*

e) *El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.*

f) *Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.*

g) *Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.*

h) *El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.*

i) *Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.*

j) *La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.*

k) *El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.*


l) *Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.*

ll) *La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.*

m) *Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la autoridad, a la Entidad Gestora y su personal asalariado, al público usuario del Mercado, y a otros comerciantes.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 51/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente Reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son **Infracciones muy graves**:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año, desde la firmeza de la anterior sanción.


b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 52/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR


Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

- e) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*
- f) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.*
- g) *El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.*
- h) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.*
- i) *La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.*
- j) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.*
- k) *El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.*
- l) *La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.*
- ll) *La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.*
- o) *El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.*
- p) *Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 53/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



q) *El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.*

r) *El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.*

ARTÍCULO 57.- SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) *Apercibimiento.*
- b) *Multa de hasta 300 euros.*

2. Para las faltas graves:

- a) *Multa de 301 hasta 3.000 euros.*
- b) *Cierre del establecimiento de hasta 8 días.*

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) *Multa de 3.001 hasta 20.000 euros.*
- b) *Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.*
- c) *Extinción del derecho de uso del puesto (Revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).*


Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) *El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.*
- b) *Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 54/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:


- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 55/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			

ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

1. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.*

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalia que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

2. *En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará a todos los Mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Reglamentos Internos de cada Mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente Reglamento General en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 56/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente Reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidos en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006)".

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente Reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.


DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 57/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.


1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre -Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones – Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 58/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D^a _____ mayor
de _____ edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la
calle _____, municipio de _____ en nombre
propio o en representación de _____, comparezco y

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

- 1.- No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.
- 2.- Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
- 3.- Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.


NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 59/60
			
FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior, deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas



**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y
SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)
Pedro Quevedo Iturbe

ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de fecha ******* de 2021**

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a ******* de 2021**

V.ºB.º


ALCALDE

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

AGUSTO HIDALGO MACARIO



Código Seguro de verificación: FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==	PÁGINA 60/60
 FbAxTMBZz2Xe4i/pCWqeFQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÓRGANO COMPETENTE: Excmo. Ayuntamiento Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Sr. Concejales del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, somete a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente administrativo del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, relativo a la aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

ANTECEDENTES DE HECHO. -

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.


II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

III.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adminis-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 1/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



trativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.”*

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.


Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 2/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 3/60



2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf>)

XVII.- Informe de Asesoría Jurídica****

XVIII.- Informe de Intervención ****

XIX.- Acuerdo Junta de Gobierno de aprobación de proyecto de reglamento ***

XX.- Dictamen de la Comisión Informativa***

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.


II.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 4/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

III.- No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la *“La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

IV.- El artículo 123.1.d) de la LBRL atribuye al Pleno de los municipios de gran población la competencia para *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”*


V.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

VI.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 5/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas.”

De conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- MERCADOS

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES


CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- PUESTOS

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 6/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO.

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

*ARTÍCULO 26.- GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E
INSTALACIONES ANEXAS*

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 7/60



2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==

ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO
 ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
 ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
 ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS
 ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES
 ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
 ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
 ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
 ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
 ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
 ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
 ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
 ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES
 ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE
 ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
 ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
 ARTÍCULO 48.- OBRAS
 ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
 ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
 ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA
 ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA


TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES
 ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL
 ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES
 ARTÍCULO 57.- SANCIONES
 ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES
 ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN
 ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 8/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I
CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

ANEXO II
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO
TITULAR**

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.


Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 9/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: aprobación inicial Pleno



La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.


En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio,

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 10/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio, como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.


En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los Mercados Municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadores de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 11/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados, como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.


2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y anexo I del presente Reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 12/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de éste.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.


7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 13/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

ARTÍCULO 4.- POTESTADES MUNICIPALES

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.
3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.
4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

ARTÍCULO 5.- MERCADOS

1. Son Mercados Municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta


-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 14/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES


ARTÍCULO 8.- ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

- a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
- d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
- e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.
- f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.
- g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 15/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del Mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se traten.


En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 16/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

considerada de "actividad de degustación" sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto), y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

ARTÍCULO 9.- PUESTOS

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.


2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 17/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

1. Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).


3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, éste lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 18/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

4.- Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del Mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5.- Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6.- La entrada de mercancías en los Mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS


Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la Corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 19/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

ARTÍCULO 13.- HORARIOS

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio como mínimo durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del Mercado.


El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario. En aquellos Mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas etc).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 20/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal, la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este Reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.


2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

ARTÍCULO 16.- TABLÓN DE ANUNCIOS

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 21/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.

ARTÍCULO 17.- HOJAS DE RECLAMACIONES

1.- En los Mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo, (en caso de gestión indirecta) existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del Mercado dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2.- Igualmente, bajo custodia del gestor del Mercado (en caso de gestión indirecta), existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3.- Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4.- En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al Mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la Concejalía competente en materia de mercados municipales, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

TÍTULO III


RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 22/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los Mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este Reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES


1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

*2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de **tres meses**, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 23/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (propuestas realizadas a terceros, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del Mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretendan ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquél el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.


- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 24/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: aprobación inicial Pleno

cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último a otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

2. Asimismo, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del Mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.


En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente Reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen interior del Mercado.

El contrato suscrito entre el concesionario del mercado y el tercero deberá ser remitido al Ayuntamiento, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 25/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



Mercado, y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.


6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por Derecho Privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 26/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: aprobación inicial Pleno

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del Mercado, como en su caso, al cesionario de una zona común.

ARTÍCULO 23- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:


- a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.
- b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.
- c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.
- d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 27/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



Públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente Reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente Reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizations de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los Mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarias, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del Mercado Municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la Comunidad de Propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la Corporación Local.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 28/60



2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

ñ) *Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del Mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.*

ARTÍCULO 24.- CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO.

1. *El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.*

2. *El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.*

ARTÍCULO 25.- PERSONAL

1. *Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.*

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. *Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.*

ARTÍCULO 26.- GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

1. *Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.*


2. *Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una Comisión integrada por un Administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.*

ARTÍCULO 27.- ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

1. *Los usuarios de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 29/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúan conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada Mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y Almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes, o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada, y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén, o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1º Aquellos puestos o locales en los que por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resultare imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3º El puesto o local que cuente con menor superficie.


4º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso, en caso de discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que éste confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 30/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del Mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este Reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.


2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

ARTÍCULO 31.- ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 31/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria todo lo relativo a la forma de adjudicación a emplear, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrán derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y todos ellos desearan ejercitarlo, tendrán prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.


En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente Reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

4.- El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de mercados.

5.- La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 32/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

CAPÍTULO III.- ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32.- TITULARES DEL DERECHO DE USO


1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.
2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.
3. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.
5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.
6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio Mercado.
7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.
- 8.- Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mismo que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 33/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa), o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc, así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada Mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.


4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que restare de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente Reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del Mercado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 34/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el Mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8.- En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

ARTÍCULO 35.- TRANSMISIONES INTER VIVOS

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos "inter vivos" con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente Reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.


c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una Sociedad Cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4.- El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 35/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5.- La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que éste hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6.- Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del Mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del Mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter-vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación, no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.


7.- El importe se abonará al Ayuntamiento, o, en su caso, al concesionario del Servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

ARTÍCULO 36.- TRANSMISIONES TEMPORALES

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 36/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

a) *Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.*

b) *Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.*

2. *La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este Reglamento y se justifique por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.*

3. *La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.*

4.- *El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.*

5.- *En todo caso, sólo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).*

ARTÍCULO 37.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA


1. *En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.*

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres, nietos, y hermanos, por este orden, salvo acuerdo expreso entre ellos que altere dicho orden.

En todo caso, dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el usuario titular durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 37/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: aprobación inicial Pleno



2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán presentar la solicitud al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta), aportando cuantos documentos convengan a su interés. En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos de uso, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS


1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica ésta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, éste adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente Reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 38/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

ARTÍCULO 39.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente Reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este Reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este Reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
- l) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
- m) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al usuario titular.


3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 39/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS


1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitados a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 40/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este Reglamento así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán además obligaciones de los usuarios las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.


4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 41/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			

- a) *Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.*
- b) *Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.*
- c) *No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.*
- d) *No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.*
- e) *Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.*
- f) *Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.*
- g) *Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.*

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE HIGIENE

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) *Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.*
- b) *Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.*
- c) *Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.*


ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) *Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- b) *Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- c) *Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas, ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.*
- d) *Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.*
- e) *Facilitar ticket o factura a los compradores o consumidores.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 42/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno


- f) Indicar de manera clara, en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el Edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, inclusive los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia, y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC nº 34 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994 de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
- o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento. Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- s) En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá asimismo contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 43/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral, y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea éste una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

ARTÍCULO 48.- OBRAS

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del Mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, éste remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 44/60



2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la Concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afección directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado, aquéllas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 49.- OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los Mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la Licencia Municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.


ARTÍCULO 50.- PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el periodo de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 45/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: aprobación inicial Pleno



3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.


Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a), devengarán un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se hubiere producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días, desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento, se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a Derecho Privado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 46/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las Ordenanzas Fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales serán exaccionables por vía de apremio.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52.- ACCIÓN INSPECTORA

1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberán estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.


3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 47/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			

ARTÍCULO 53.- INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección higiénico sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La Inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente Reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES


ARTÍCULO 54.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos, o, en su caso de zonas comunes del Mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 48/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge el presente Reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN GENERAL

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.


ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES

1. Las Infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 49/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.


l) Cualquiera otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 50/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

b) *Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.*

c) *No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.*

d) *No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.*

e) *El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.*

f) *Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.*

g) *Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.*

h) *El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.*

i) *Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.*

j) *La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.*

k) *El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.*


l) *Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.*

ll) *La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.*

m) *Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la autoridad, a la Entidad Gestora y su personal asalariado, al público usuario del Mercado, y a otros comerciantes.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 51/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno



n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente Reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son **Infracciones muy graves**:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año, desde la firmeza de la anterior sanción.


b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 52/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR


Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

- e) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*
- f) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.*
- g) *El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.*
- h) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.*
- i) *La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.*
- j) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.*
- k) *El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.*
- l) *La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.*
- ll) *La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.*
- o) *El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.*
- p) *Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1.000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 53/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



q) *El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.*

r) *El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.*

ARTÍCULO 57.- SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) *Apercibimiento.*
- b) *Multa de hasta 300 euros.*

2. Para las faltas graves:

- a) *Multa de 301 hasta 3.000 euros.*
- b) *Cierre del establecimiento de hasta 8 días.*

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) *Multa de 3.001 hasta 20.000 euros.*
- b) *Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.*
- c) *Extinción del derecho de uso del puesto (Revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).*


Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) *El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.*
- b) *Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 54/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación inicial Pleno

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 58.- GRADUACIÓN DE SANCIONES

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIÓN

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:


- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 55/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



ARTÍCULO 60.- COMPETENCIA

1. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.*

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalia que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

2. *En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará a todos los Mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Reglamentos Internos de cada Mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente Reglamento General en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 56/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente Reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidos en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006)".

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente Reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.


DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 57/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.


1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre -Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones – Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 58/60
			
2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D^a _____ mayor
de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la
calle _____, municipio de _____ en nombre
propio o en representación de _____, comparezco y
DECLARO, bajo mi responsabilidad:

- 1.- No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado.
- 2.- Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
- 3.- Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.


NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 59/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación inicial Pleno



Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior, deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO. - Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal.

TERCERO. - En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

CUARTO. - Una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se procederá a la publicación íntegra de su texto, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas




**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y
SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	22/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==	PÁGINA 60/60
 2FGVFO51yHnz7LBX6rpzLw==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: solicitud informe ASESORÍA JURÍDICA

DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SOLICITUD DE INFORME

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha elaborado el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan distintos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

Se ha dado efectivo cumplimiento a los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adjunto se remite expediente relativo a **APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, a efectos de emisión del preceptivo informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS
(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre)

Código Seguro de verificación:SeOX+cN8YmFgS0Yp9zMhuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	SeOX+cN8YmFgS0Yp9zMhuA==	PÁGINA 1/2
			
SeOX+cN8YmFgS0Yp9zMhuA==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: solicitud informe ASESORÍA JURÍDICA

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación:SeOX+cN8YmFgS0Yp9zMhuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	SeOX+cN8YmFgS0Yp9zMhuA==	PÁGINA 2/2



SeOX+cN8YmFgS0Yp9zMhuA==

**ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(5102) Mercados** y puesta a disposición de **(39) Dirección General de Asesoría Jurídica**, referente a SOLICITUD DE INFORME APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.. Con registro de salida 2021 - 109.

Enviada por **JOSE LUIS VIDALES COLINAS** el 23/02/2021 a las 10:40.
Extracto: SOLICITUD DE INFORME APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Se adjunta expediente completo

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: OFICIO REMISION
- Documento: EXPEDIENTE COMPLETO

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 23 de febrero de 2021

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL

SOLICITUD DE INFORME

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha elaborado el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan distintos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

Se ha dado efectivo cumplimiento a los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


De conformidad con la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, adjunto se remite expediente relativo a **APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, a efectos de emisión del preceptivo informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS
(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre)

Código Seguro de verificación: TdHnSAdWfRoz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	TdHnSAdWfRoz25opcsYQZQ==	PÁGINA 1/2
 TdHnSAdWfRoz25opcsYQZQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO


Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: solicitud informe INTERVENCIÓN

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: TdHnSAdWfR0z25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/02/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	TdHnSAdWfR0z25opcsYQZQ==	PÁGINA 2/2
			
TdHnSAdWfR0z25opcsYQZQ==			

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(5102) Mercados** y puesta a disposición de **(81) Intervención General**, referente a SOLICITUD DE INFORME APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.. Con registro de salida 2021 - 110.

Enviada por **JOSE LUIS VIDALES COLINAS** el 23/02/2021 a las 10:41.

Extracto: SOLICITUD DE INFORME APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Se adjunta expediente completo

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: EXPEDIENTE COMPLETO
- Documento: OFICIO REMISION

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 23 de febrero de 2021

**COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Unidad origen: (10) Sección de Patrimonio
Enviado por: GEORGINA RAMIREZ RIVERO
Fecha envío: 03/03/2021 10:36
Unidad destino: (5102) Mercados
Fecha recepción: 03/03/2021 10:36
Leído por: JOSE LUIS VIDALES COLINAS
Fecha lectura: 04/03/2021 09:06

Registro entrada: 2021 - 94

Registro salida: 2021 - 206

Asunto:

INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES

Extracto:

RESPUESTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES



Área de gobierno de Economía y Hacienda
Servicio de Patrimonio y Contratación
Sección de Patrimonio
Ref: MMM/GRR



ASUNTO: INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la redacción trasladada.

Lo cual se traslada a los efectos oportunos.


Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

Jefa de sección de Patrimonio
(Resolución 1333, de 21 de enero de 2021)

María del Mar Montelongo Martín.

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Código Seguro de verificación: +G5bJrXRJb6GwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María del Mar Montelongo Martín (Jefa de Sección- MMMM)		FECHA	03/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	+G5bJrXRJb6GwuHbP0zxIw==	PÁGINA	1/1
 +G5bJrXRJb6GwuHbP0zxIw==				



V0067549d12f030873507e51e0030a226

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validocod/index.jsp>

**COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Unidad origen: (81) Intervención General
Enviado por: LIDIA ESTHER ORTEGA CABRERA
Fecha envío: 04/03/2021 07:47
Unidad destino: (5102) Mercados
Fecha recepción: 04/03/2021 07:47
Leído por: JOSE LUIS VIDALES COLINAS
Fecha lectura: 04/03/2021 09:11

Registro entrada: 2021 - 95

Registro salida: 2021 - 708

Asunto:

SE ADJUNTA ESCRITO SOBRE EL EXTE. REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MPLES. L.P.G.C.

Extracto:

SE ADJUNTA ESCRITO SOBRE EL EXTE. REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MPLES. L.P.G.C.



**ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Con registro de entrada en Intervención núm. 819, con fecha 24.02.2021, se solicita la emisión de informe del expediente en el asunto epigrafiado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente

INFORME

La Intervención General realiza las funciones de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Dentro del control interno se puede distinguir la función interventora y el control financiero que incluye el control financiero permanente y la auditoría.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones de control financiero permanente son los que se anualmente se incluyen en el Plan Anual de Control Financiero así como aquellas actuaciones que sean atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo.


No obstante, se realizan las siguientes observaciones:

En el expediente no figura el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal ni consta petición realizada al efecto. (artículo 54 ROGA)

En este sentido, según el artículo 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, "...el órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente..".

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Código Seguro de verificación: IOwLansBozCJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	03/03/2021
	Concepcion Correa Perez (Técnico Superior de Control Interno -CCP)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	IOwLansBozCJccw7YxCKJg==	PÁGINA 1/1
 IOwLansBozCJccw7YxCKJg==			

e0067549d107040ae7b07e52e603072fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

**COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 09/03/2021 12:20
Unidad destino: (5102) Mercados
Fecha recepción: 09/03/2021 12:20
Leído por: JOSE LUIS VIDALES COLINAS
Fecha lectura: 12/03/2021 11:40

Registro entrada: 2021 - 120

Registro salida: 2021 - 1748

Asunto:

INFORME FBP/025/2021 REGLAMENTO MERCADOS

Extracto:

INFORME FBP/025/2021 REGLAMENTO MERCADOS



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

**Asunto: INFORME JURÍDICO APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO
GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA.**

I. INFORME

Informe que emite la Directora General de la Asesoría Jurídica a requerimiento del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, el día 25 de febrero de 2021, ambos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

I. CONTENIDO DEL INFORME

Adecuación jurídica en relación al Reglamento General de Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.


II. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Este informe se evacua por mor del artículo 54.1 a) ROGA (BOP núm. 89, de 23-7-2004), que establece la obligación de esta Asesoría Jurídica de informar, con carácter previo y preceptivo, los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento.
3. Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	1/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

4. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (*BOP núm. 89, de 23-7-2004*), en adelante, *ROGA*.
5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en adelante, *ROF*.
6. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
7. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

IV. ANTECEDENTES

Se remite para estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:

- Providencia de inicio.
- Memoria Justificativa.
- Informe Propuesta.
- Resolución nº 19260/2020, de 23 de junio del Concejal de incoación.
- Informe consulta pública previa para la aprobación de nuevo RGMM.
- Publicación de consulta pública previa para la aprobación del nuevo RGMM.
- Oficio de remisión informe de consulta pública para la aprobación nuevo RGMM al Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Certificado de exposición.

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	2/12



BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>




AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

- Informe resultado consulta pública previa para la aprobación de nuevo RGMM.
- Solicitud de informe a contratación en relación a la aprobación de nuevo RGMM.
- Memoria económica.
- Informe de cumplimiento de los principios de buena regulación en la aprobación del nuevo RGMM.
- Publicación proyecto de nuevo RGMM.
- Remisiones a las entidades gestoras de los Mercados Municipales de abasto de la publicación del proyecto de nuevo RGMM.
- Solicitud de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM remitido por la entidad gestora del Mercado del Puerto de la Luz.
- Informe propuesta de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM.
- Resolución de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM.
- Segunda Información pública del proyecto del nuevo RGMM.
- Oficio de remisión al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la 2º publicación en la web municipal del proyecto del nuevo RGMM.
- Edicto Tablón de Anuncios de la 2º Publicación del proyecto de nuevo RGMM.
- Informe sobre las alegaciones de las entidades gestoras de los Mercados Municipales de abasto de la ciudad.
- Informe sobre las alegaciones de los puesteros de los Mercados Municipales de abasto de la ciudad.
- Informe sobre modificaciones propuestas por el Área de Gobierno de este Servicio al proyecto del nuevo RGMM.

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	3/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021


- Informe sobre resultados sobre alegaciones de la publicación del proyecto del nuevo RGMM.
- Reiteración de solicitud de informe sobre aprobación de nuevo RGMM a Contratación y Patrimonio y sus correspondientes justificantes de envío.
- Borrador Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno.
- Borrador propuesta de acuerdo al Pleno, relativa a la aprobación inicial.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento entiende la Letrada que suscribe, en el Capítulo II, que lleva por rúbrica "FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES", la redacción del artículo 14, debe de ser más conciso en todos los apartados y precisar en los apartados 3 y 5 que el "usuario" es el "usuario titular del puesto", como se recoge en los apartados 1 y 4, porque puede confundir con "usuario del mercado".

Además, en el artículo 18, que lleva por rúbrica "ÓRGANO COMPETENTE", dice que "Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la Concejalía competente en materia de mercados municipales, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados". Pues bien, en este caso la redacción es confusa, puesto que, confluyen varias facultades de la Administración en los mercados, a qué se refiere con administración, a las facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, inspección, organización, de los mercados o se extiende a la de conservación, defensa, disposición de los bienes inmuebles, la defensa del dominio público sobre los que se asienta...

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3B02U0Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3B02U0Tg==	PÁGINA	4/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3B02U0Tg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

Es decir, el tema de administración es muy amplio, y llevado a la organización de la Administración Municipal confluye los mercados municipales, varias Áreas de Gobierno con competencias que inciden en ellos de manera inexorable, es decir, la del Área de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, donde se encuentra el Servicio de Mercados, la del Área de Economía, Hacienda, Cultura y Presidencia, donde se encuentra el Servicio de Patrimonio y Contratación, y el Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, donde está el Servicio de Edificación y Actividades, así como el Servicio de Urbanismo.


En suma, todos ellos, tienen competencias de administración de distinta índole que afectan a los mercados, por ello se debe especificar a qué facultades o competencias municipales se refiere.

En el TÍTULO III, RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS, CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA, el artículo 22.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR, la Letrada que suscribe entiende que se debe modificar, puesto que dice así:

"1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	5/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

2. Asimismo, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del Mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

...


3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente Reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen interior del Mercado.

El contrato suscrito entre el concesionario del mercado y el tercero deberá ser remitido al Ayuntamiento, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del Mercado, y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso. En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	6/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/valido/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.


4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	7/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

..

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

...


9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del Mercado, como en su caso, al cesionario de una zona común."

A tal efecto se debe puntualizar en el sentido siguiente, los puestos titularidad de la entidad concesionaria podrán ser cedidos, para la adjudicación de tales puestos, debe dejarse meridianamente claro en el apartado 6, en dicho artículo que, se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurencia pública.

Solución jurídica que supone que debe contar con la aprobación municipal, como no puede ser de otra manera, al tratarse de un servicio público, así como con un procedimiento de concurencia pública.

En cuanto a la importancia de la concurencia pública, en el ámbito de la res publica es crucial, y es que, los principios de igualdad de trato y no discriminación presiden la Administración Pública en cuanto, organización personificada y se han ido consolidando por la jurisprudencia comunitaria. Así, el principio de igualdad de trato, del que derivan el de no discriminación y el de transparencia, comporta que idénticas situaciones no se traten de manera diferente; y otorgar información esencial y exclusiva solo a un licitador, hará que estos principios resulten conculcados (SSTJUE de 19 de octubre de 1977, Rucdschel y

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3B02UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicita Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3B02UOTg==	PÁGINA	8/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3B02UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

otros, de 13 de diciembre de 1984, Sermide). Además la STJUE de 18 de octubre de 2001, Siac Construcción, C/19100, resolvió que la igualdad de trato conlleva la transparencia para poder materializarla; esto es, iguales oportunidades para presentar las proposiciones, y sometimiento a iguales condiciones.

En cuanto al CAPÍTULO III.- "ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA", debe de suprimirse en el artículo 37 la regulación del modo de suceder, pues como se explicará es materia reservada a la Ley del Estado, conforme al artículo 149.1.8. "1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 8º. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan...".


Por tanto el artículo 37 es contrario a la Constitución y a la Ley, puesto que lleva por rúbrica "TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA", y dice así:

"1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres, nietos, y hermanos, por este orden, salvo acuerdo expreso entre ellos que altere dicho orden.

En todo caso, dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el usuario

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	9/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

titular durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán presentar la solicitud al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta), aportando cuantos documentos convengan a su interés. En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.


Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento de la transmisión de los derechos de uso, éstos serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	10/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.


6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto”.

La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo es contraria derecho, puesto que, la sucesión está regulada en la LEY, en el Código Civil, en los artículos 657 y siguientes, en el Libro III “De los diferentes modos de adquirir la propiedad, Título III “De las sucesiones”, donde se recoge la sucesión testada y la intestada, así se recoge en el artículo 658 “la sucesión se defiende por la voluntad del hombre, manifestada en testamento y, a falta de éste, por disposición de la Ley. La primera se llama testamentaria y, la segunda, legítima”.

La sucesión testada, se hace por testamento, y la intestada, la ley designa sucesores a determinados parientes próximos, al cónyuge y al Estado en último lugar. A la sucesión intestada el Código Civil la llama legítima, pudiéndose confundir con la sucesión forzada.

El derecho de sucesiones es la parte del Derecho Civil que regula la transmisión por el causante y la adquisición por el causahabiente de las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones del primero, para después de su muerte, por

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	11/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 25/2021
Fecha: 9-3-2021

lo tanto, esta materia no puede ser regulada por el
Reglamento de Mercados.

VI. CONCLUSIONES

Visto el expediente remitido, y la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 22 de febrero de 2021, se emite informe desfavorable por esta Asesoría Jurídica, por las razones contenidas en este informe.

Tal es el informe jurídico de la Letrada que suscribe que, desde luego, se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.


Por economía procedimental, se utilizará el presente documento como registro de su remisión y recepción (*artículos 147.2 en relación con el 167.1 ROF*).

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

La Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(Acuerdo JGL-LPGC de 1 de julio de 2016).

Código Seguro de verificación:BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/03/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==	PÁGINA	12/12
 BAJ1PgPnR3UXwv3BO2UOTg==				

P006754ad132090c4b807e53df030c14G

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLV/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: solicitud informe ASESORÍA JURÍDICA

DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SOLICITUD DE INFORME


ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

Con fecha 9 de marzo de 2021 se emite informe desfavorable por parte de Asesoría Jurídica, habiéndose subsanado por parte de este Servicio las observaciones realizadas:

- 1.- Modificación de la redacción del artículo 14, precisando en los apartados 3 y 5 que el "usuario" es el "usuario titular del puesto".
- 2.- Concreción en el artículo 18 de las competencias que corresponden al órgano competente en materia de mercados.
- 3.- Modificación del artículo 22 a efectos de añadir que, para la cesión a terceros de los puestos por parte de la empresa concesionaria, se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.
- 4.- Modificación del artículo 37 relativo a la transmisión mortis causa. En efecto, la sucesión en sí no puede ser regulada por el reglamento, si bien se entiende que sí debe ser objeto de regulación el período de tiempo que transcurre entre el fallecimiento del titular y la efectiva transmisión mortis causa, así como los supuestos en los que no se comunique al Ayuntamiento y a la entidad concesionaria que se ha producido la transmisión. Asimismo, se estima necesario establecer un plazo para ello, a efectos de evitar que los puestos puedan quedar vacíos y sin explotación sine die.

Código Seguro de verificación: B1/11PTEIKtrRBnZxKQPia==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	25/03/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1/11PTEIKtrRBnZxKQPia==	PÁGINA 1/2
			
B1/11PTEIKtrRBnZxKQPia==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: solicitud informe ASESORÍA JURÍDICA

Una vez subsanadas las observaciones realizadas, se remite de nuevo el expediente relativo a **APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, a efectos de emisión del preceptivo informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**


JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS
(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre)

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: B1/11PTEIKtrRBnZxKQPia==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	25/03/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1/11PTEIKtrRBnZxKQPia==	PÁGINA 2/2
			
B1/11PTEIKtrRBnZxKQPia==			

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(5102) Mercados** y puesta a disposición de **(39) Dirección General de Asesoría Jurídica**, referente a INFORME FBP/025/2021 REGLAMENTO MERCADOS APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.. Con registro de salida 2021 - 201.

Enviada por **JOSE LUIS VIDALES COLINAS** el 25/03/2021 a las 15:01.

Extracto: INFORME FBP/025/2021 REGLAMENTO MERCADOS Una vez subsanadas las observaciones realizadas, se remite de nuevo el expediente relativo a APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, a efectos de emisión del preceptivo informe.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: sollicitud informe
- Documento: texto reglamento

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 25 de marzo de 2021

**COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 09/04/2021 14:05
Unidad destino: (5102) Mercados
Fecha recepción: 09/04/2021 14:05
Leído por: JOSE LUIS VIDALES COLINAS
Fecha lectura: 09/04/2021 14:06

Registro entrada: 2021 - 181

Registro salida: 2021 - 2585

Asunto:

INFORME FBP/048/2021 REGLAMENTO DE MERCADOS

Extracto:

INFORME FBP/048/2021 REGLAMENTO DE MERCADOS



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 48/2021
Fecha: 9-4-2021

**Asunto: INFORME JURÍDICO APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO
GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA.**

I. INFORME

Informe que emite la Directora General de la Asesoría Jurídica a requerimiento del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, el día 25 de marzo de 2021, ambos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

I. CONTENIDO DEL INFORME

Adecuación jurídica en relación al Reglamento General de Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.


II. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Este informe se evacua por mor del artículo 54.1 a) ROGA (BOP núm. 89, de 23-7-2004), que establece la obligación de esta Asesoría Jurídica de informar, con carácter previo y preceptivo, los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento.
3. Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro de verificación: eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==	PÁGINA	1/5
 eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==				

B006754a01124090b51307e527e040e050

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 48/2021
Fecha: 9-4-2021


4. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (*BOP núm. 89, de 23-7-2004*), en adelante, *ROGA*.
5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en adelante, *ROF*.
6. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
7. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

IV. ANTECEDENTES

Se remite para estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:

- Providencia de inicio.
- Memoria Justificativa.
- Informe Propuesta.
- Resolución nº 19260/2020, de 23 de junio del Concejal de incoación.
- Informe consulta pública previa para la aprobación de nuevo RGMM.
- Publicación de consulta pública previa para la aprobación del nuevo RGMM.
- Oficio de remisión informe de consulta pública para la aprobación nuevo RGMM al Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Certificado de exposición.

Código Seguro de verificación: eG9+Y2cTlyrpc5yc1epTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eG9+Y2cTlyrpc5yc1epTyA==	PÁGINA	2/5
 eG9+Y2cTlyrpc5yc1epTyA==				

B006754a0124090b51307e527e040e050

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>




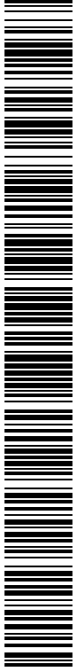
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 48/2021
Fecha: 9-4-2021

- Informe resultado consulta pública previa para la aprobación de nuevo RGMM.
- Solicitud de informe a contratación en relación a la aprobación de nuevo RGMM.
- Memoria económica.
- Informe de cumplimiento de los principios de buena regulación en la aprobación del nuevo RGMM.
- Publicación proyecto de nuevo RGMM.
- Remisiones a las entidades gestoras de los Mercados Municipales de abasto de la publicación del proyecto de nuevo RGMM.
- Solicitud de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM remitido por la entidad gestora del Mercado del Puerto de la Luz.
- Informe propuesta de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM.
- Resolución de ampliación de plazo de alegaciones del proyecto del nuevo RGMM.
- Segunda Información pública del proyecto del nuevo RGMM.
- Oficio de remisión al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la 2º publicación en la web municipal del proyecto del nuevo RGMM.
- Edicto Tablón de Anuncios de la 2º Publicación del proyecto de nuevo RGMM.
- Informe sobre las alegaciones de las entidades gestoras de los Mercados Municipales de abasto de la ciudad.
- Informe sobre las alegaciones de los puesteros de los Mercados Municipales de abasto de la ciudad.
- Informe sobre modificaciones propuestas por el Área de Gobierno de este Servicio al proyecto del nuevo RGMM.

Código Seguro de verificación:eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==	PÁGINA	3/5
 eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==				



B006754a0124090b51307e5279040e050

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 48/2021
Fecha: 9-4-2021

- Informe sobre resultados sobre alegaciones de la publicación del proyecto del nuevo RGMM.
- Reiteración de solicitud de informe sobre aprobación de nuevo RGMM a Contratación y Patrimonio y sus correspondientes justificantes de envío.
- Borrador Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno.
- Borrador propuesta de acuerdo al Pleno, relativa a la aprobación inicial.
- Informe de 8 de marzo de 2021 de esta Asesoría Jurídica.
- Proyecto General de Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento ha sufrido las modificaciones advertidas por la Letrada que suscribe, en el informe de 8 de marzo de 2021.


VI. CONCLUSIONES

Visto el expediente remitido, y la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, se emite informe favorable por esta Asesoría Jurídica.

Tal es el informe jurídico de la Letrada que suscribe que, desde luego, se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Por economía procedimental, se utilizará el presente documento como registro de su remisión y recepción (*artículos 147.2 en relación con el 167.1 ROF*).

Código Seguro de verificación: eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitez Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==	PÁGINA	4/5
 eG9+Y2cTlyrpc5yclepTyA==				

B006754a01124090b51307e527e040e050



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CULTURA Y PRESIDENCIA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 48/2021
Fecha: 9-4-2021

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

La Directora General de la Asesoría Jurídica del
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.


(Acuerdo JGL-LPGC de 1 de julio de 2016).



B06754e0124090b51307e527e040e050

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de
Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Código Seguro de verificación: eG9+Y2cTlyrpc5yclpTyA==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	09/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eG9+Y2cTlyrpc5yclpTyA==	PÁGINA	5/5
 eG9+Y2cTlyrpc5yclpTyA==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
CORRECCIÓN DE ESTILO

Ref.: OPG
Expte.: 150/2021

Registro núm.: 150

FICHA DE CONTROL DE CORRECCIÓN DE ESTILO

ÁREA DE GOBIERNO: Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo.

DOCUMENTO:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| <input type="checkbox"/> | DICTAMEN |
| <input type="checkbox"/> | ACUERDO |
| <input type="checkbox"/> | ORDENANZA |
| <input checked="" type="checkbox"/> | REGLAMENTO |
| <input type="checkbox"/> | ANUNCIO |
| <input type="checkbox"/> | OTROS |

RECIBIDO EL: 16/4/2021

Visto el documento remitido, **PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, se ha realizado su revisión y se reintegra su texto, como documento adjunto a la presente, en formato PDF y Word, a la unidad administrativa de origen.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2021.

LA CORRECTORA DE ESTILO,



Otilia Pérez Gil



Una vez subsanadas las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de fecha 9 de marzo de 2021, y una vez realiza la corrección de estilo, el texto definitivo del proyecto de Reglamento a aprobar por la Junta de Gobierno de la Ciudad queda como sigue:

“PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 1/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E
INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS

ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta

35007 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 44 66 97

www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 2/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ARTÍCULO 48. OBRAS

ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA

ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 56. INFRACCIONES

ARTÍCULO 57. SANCIONES

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 3/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**
**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA	5/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA	6/55
				
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==				



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.


No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA	7/55
				
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==				



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.


2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 8/55
			
M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno



Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

- Mercado Central de Las Alcaravanas
- Mercado de Altavista
- Mercado de Vegueta
- Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales


CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 9/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

- a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
- d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
- e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.
- f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.
- g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado**.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.


3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/55
			
M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			

establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25 % de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40 % de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15 % (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA	12/55
				
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==				

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redunde en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.


En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/55
 M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.


Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 15/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 16/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 17/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

1. Se entiende por *gestión/explotación indirecta del mercado* aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La *gestión indirecta del mercado* se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La *gestión indirecta* se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 18/55
			
M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/55





**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre cocesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.


Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.


b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA	22/55
				
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==				

omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.


2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA	26/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==

plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercitarlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.*
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.*

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA	28/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.


1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 29/55
 M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA	30/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==

c) *El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.*

d) *En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.*

4. *El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.*

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. *La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.*

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. *Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.*

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50 % de lo establecido en la correspondiente tarifa.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/55





**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.


1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 33/55
 M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.*
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.*
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.*
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.*
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.*
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.*
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.*
- h) Mutuo acuerdo.*
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.*
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.*
- k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.*
- l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.*

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.


3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWeqJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWeqJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 34/55
			
M1oQeWeqJtmPxTz/tTKmPg==			

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomará su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/55





**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 36/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o es-tornudar sobre los alimentos.
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
- f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.
- g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA	37/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno


- f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
- o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.
- s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 39/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.


Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 40/55
			
M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 41/55





**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV

Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 42/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 54. Sujetos responsables.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 43/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 44/55
			
M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	45/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

3. Son *infracciones graves*:

a) *La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.*

b) *Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.*

c) *No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.*

d) *No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.*

e) *El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.*

f) *Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.*

g) *Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.*

h) *El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.*

i) *Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.*

j) *La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.*


k) *El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.*

l) *Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.*

ll) *La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	46/55
			
M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==			

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	47/55





**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

c) *Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.*

d) *Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.*

e) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*

f) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.*

g) *El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.*

h) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.*

i) *La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.*

j) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.*

k) *El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.*

l) *La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.*

ll) *La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.*

m) *El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA	48/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20 000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	49/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
b) Las graves, a los dos años.
c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==	PÁGINA 50/55



M1oQeWegJtmPxTz/tTKmPg==



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía que ostenta la competencia en materia de Mercados Municipales.

2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
 35007 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 97
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	51/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15 % (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales" (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA


Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	52/55
 M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	53/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____ mayor de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____ en nombre propio o en representación de _____, comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 54/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

JOSÉ LUIS VIDALES COLINAS

(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre)

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 97
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==	PÁGINA 55/55



M1oQeWegJtmPxTz / tTKmPg==



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Sr. Concejales del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente administrativo del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, relativo a la aprobación del proyecto del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se acreditan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO. -

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejales de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.


II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

III.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejales de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efec-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejales de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 1/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

tos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.”*

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.


VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.

X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alega-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 2/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

ciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 3/57



vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf>)

XVII.- Obra en el expediente informe de la Sección de Patrimonio, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se señala que *“En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la redacción trasladada.”*

XVIII.- Obra en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se informa que *“De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo”.*

XIX.- Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de abril de 2021.

XX.- Obra en el expediente ficha de corrección de estilo, de fecha 22 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.


II.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas,

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 4/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

III.- No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la **“La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, los cuales se han recabado en el presente expediente.

IV.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el expediente, de fecha 9 de abril de 2021.


V.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

VI.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 5/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas.”

Vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO. - Aprobar el **proyecto del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales** de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES


ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 6/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS

ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS


ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 7/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 48. OBRAS
ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
ARTÍCULO 56. INFRACCIONES
ARTÍCULO 57. SANCIONES
ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR


ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnf t n 3 d S 6 r B E N d w t A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnf t n 3 d S 6 r B E N d w t A = =	PÁGINA 8/57
 vkyVosnf t n 3 d S 6 r B E N d w t A = =			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.


Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 9/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.


En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 10/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.


Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entida-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 11/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

des locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.


4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 12/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista


-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concu-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 13/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

rencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.


b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 14/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado**.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.


La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 15/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.


1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin per-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 16/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

juicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).


3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 17/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviere vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.


Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 18/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.


4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de dis-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 19/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

tinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. *El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.*

2. *Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.*

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. *Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.*

4. *Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.*

5. *Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.*

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. *Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.*

2. *La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.*


3. *Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.*

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 20/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados


CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 21/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.


Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concu-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 22/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

rencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.


- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 23/57
			
vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre ccesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.


Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 24/57
			
vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.


No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán apro-

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 25/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

bados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrá por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.


c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 26/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.


l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 27/57
			
vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.


1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 28/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifiquen la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.


4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 29/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.


2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 30/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercitarlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.


6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 31/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.


1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.
2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.
3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.
5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.
6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.
7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.
8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.
2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 32/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.


5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 33/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.


d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 34/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:


a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va a realizar.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 35/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.


3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 36/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.


Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
- k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 37/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones de maniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.


1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 38/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.


d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 39/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

- Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
- Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
- Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.
- Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:


- Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 40/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC


Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.
- f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
- o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.
- s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 41/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.


2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los por menores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 42/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.


Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 43/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.


Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 44/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV

Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.


3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 45/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
- f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV


Infracciones y sanciones

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 46/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.


Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

*2. Son **infracciones leves**:*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 47/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno


- a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.
- b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.
- c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.
- d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.
- e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.
- f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.
- g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.
- h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.
- i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.
- j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.
- k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.
- l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son **infracciones graves**:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.
- b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 48/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC


Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

- c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.
- d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.
- e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.
- f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.
- g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.
- i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.
- j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.
- l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.
- ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.
- m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.
- n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 49/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.


d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 50/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.


o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnf t n 3 d S 6 r B E N d w t A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnf t n 3 d S 6 r B E N d w t A = =	PÁGINA 51/57
			
vkyVosnf t n 3 d S 6 r B E N d w t A = =			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.*
- b) Multa de hasta 300 euros.*

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.*
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.*

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.*
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.*
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).*

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.*
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.*

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.


Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 52/57
			
vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.


Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía que ostenta la competencia en materia de Mercados Municipales.

2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 53/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA


Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 54/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales" (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.


ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 55/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____ mayor
de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la
calle _____, municipio de _____ en nombre
propio o en representación de _____, comparezco y **DECLA-
RO, bajo mi responsabilidad:**


1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 56/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**EL JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO
LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de
noviembre)

José Luis Vidales Colinas

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

**ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CERTIFICA:**

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de **29 de abril de 2021**.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a **29 de abril de 2021**.



VºBº
EL ALCALDE,

Augusto Hidalgo Macario

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	23/04/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==	PÁGINA 57/57
 vkyVosnftn3dS6rBENdwtA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**
Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación proyecto Junta de Gobierno

El Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, don José Luis Vidales Colinas, (ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre), en relación al **expediente relativo a la aprobación del proyecto del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**, al objeto de acreditar el cumplimiento del artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presentan con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del mismo Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica

**EL JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

RECIBIDO el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, después de examinado y hallado concluso en los términos del artículo 177 el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo someto al Sr. Alcalde y al Concejal-Secretario, a los pertinentes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Antonio José Muñecas Rodrigo

C/ León y Castillo nº 322, 7ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 87 / 928 44 66 75
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:gxQmD8wbszwpV8SD8PjePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	gxQmD8wbszwpV8SD8PjePw==	PÁGINA 1/1
 gxQmD8wbszwpV8SD8PjePw==			

Código Seguro de verificación:8rtlfYnPc0EJO4z7I4ulig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Jose Muñecas Rodrigo (Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR)	FECHA	26/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	8rtlfYnPc0EJO4z7I4ulig==	PÁGINA 1/1
 8rtlfYnPc0EJO4z7I4ulig==			

PUBLICACIÓN WEB MUNICIPAL ACUERDO JGL DE 29/04/21 APROBACIÓN PROYECTO NUEVO RGMM (Publicado en fecha 05/05/2021)





ÁREAS TEMÁTICAS
LA CIUDAD
AYUNTAMIENTO
TRÁMITES
TURISMO
TRANSPARENCIA

» > Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo

> Desarrollo Local, Comercio y Consumo

PYMES

OMIC

Mercados

Mercadillos

> Áreas Temáticas

Vivienda

Servicios Sociales

Igualdad

Medio Ambiente

Juventud

Deportes

Educación

Urbanismo

Seguridad Ciudadana

Tráfico, Transporte y Movilidad

Economía

Parques y Jardines

Innovación

Consumo

El Ayuntamiento desarrolla su relación con la actividad económica que mueve la ciudad desde la perspectiva de que solo a través del desarrollo económico se puede alcanzar el bienestar social. De esta manera, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria es una ciudad caracterizada por su fortaleza empresarial, y principalmente por su larga tradición portuaria y comercial, y como tal es una ciudad viva, con una vibrante oferta comercial.



Para temas relacionados con Mercados, Rastro, Venta Ambulante y Mercadillos.

CL León y Castillo, 322, 7ª Planta – Oficinas Municipales de la Casa del Marino

» Martes y Jueves, de 9.00 horas a 13.00 horas.

Mercados

La ciudad de las Las Palmas de Gran Canaria cuenta con cuatro Mercados Municipales donde disfrutar de una amplia oferta comercial y de restauración, vinculada principalmente a los productos locales.



Del mismo modo, y a la hora de adentrarse en el mundo de los mercados municipales, hay que tener en cuenta que algunos de ellos están sufriendo procesos de transformación, en los cuales se combina la venta tradicional de productos y la degustación de platos en sus distintos locales. [Leer más...](#)

» **Facebook:** <https://es-es.facebook.com/losmercadosLasPalmasGranCanaria>

» **Twitter:** @LosMercadosLPGC.

Rastro, venta ambulante y mercadillos

Los mercadillos complementan la oferta comercial de la ciudad. Son una alternativa que combina el ocio y las compras en las mañanas de los domingos. Se desarrollan en torno a Vegueta, Triana y el Parque de Santa Catalina. [Leer más...](#)

De interés

- » **Acuerdo Junta de Gobierno, de fecha 29/04/21, relativo Aprobación proyecto nuevo Reglamento General Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**
- » Resolución vendedores autorizados para el ejercicio de la venta ambulante mediante foodtruck o vehículos-tienda
- » Informe resultados publicación inicial Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales
- » Medidas prevención adoptar ejercicio venta ambulante en el Rastro Municipal
- » Resolución de autorización para venta ambulante mediante foodtruck durante 1º semestre de 2021
- » Resolución extinción y cambio de ubicación puestos de venta ambulante Castañas y Golosinas 2020-2021
- » Resolución final nº 2020-34876, revocación y autorización puestos de venta Castañas y Golosinas de Navidad 2020
- » Resolución reapertura del Mercado de Exposición y Venta de Artesanía y Pintura en el Paseo de Las Canteras
- » Resolución reapertura Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta





ÁREAS TEMÁTICAS
LA CIUDAD
AYUNTAMIENTO
TRÁMITES
TURISMO
TRANSPARENCIA

» > Áreas Temáticas > Desarrollo Local, Comercio y Consumo > Mercados

> Desarrollo Local, Comercio y Consumo

PYMES

OMIC

Mercados

Mercadillos

> Áreas Temáticas

Vivienda

Servicios Sociales

Igualdad

Medio Ambiente

Juventud

Deportes

Educación

Urbanismo

Seguridad Ciudadana

Tráfico, Transporte y Movilidad

Economía

Parques y Jardines

Innovación

Mercados

Vegueta

Es el mercado más antiguo de la ciudad y esta situado en el centro histórico mejor conservado de Las Palmas de Gran Canaria, el Barrio de Vegueta, donde pasado y presente se dan la mano.



Una visita al Mercado nos evoca a nuestra niñez: los aromas, los colores vivos de la fruta, el sonido, el canturrear de nuestro tendero. Nos hace retroceder al pasado y nos devuelve las sensaciones que teníamos cuando veníamos al mercado con nuestras madres y padres a comprar.

Se puede pagar en sus puestos con tarjetas de crédito y los clientes disponen si lo desean de carritos de la compra. Además el mercado cuenta con zona de aparcamiento gratuito y una administración de lotería.

¡Venga y disfrútelo!

Dirección: C/ Mendizábal, nº 1. Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Horario: De lunes a jueves, de 07:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y previos a festivos, de 07:00 a 14:30 horas.

Teléfono: 928 334 129

Nº de puestos: 82

Web: www.mercadovegueta.com

Puerto

El Mercado del Puerto de la Luz tiene una ubicación privilegiada, ya que está muy cerca de la Playa de Las Canteras, junto a la zona de la Puntilla y al popular barrio de La Isleta. Su original edificio modernista fue construido en hierro forjado en 1891 y remodelado en 1994.



Actualmente el Mercado del Puerto de la Luz ha iniciado su renovación de cara a convertirse, en un referente de ocio gastronómico de la ciudad, ya que dispone además de la venta de productos

De interés

- » Zonas Comerciales Abiertas
- » Centros Comerciales y de Ocio

Normativa

- » **Acuerdo Junta de Gobierno, de fecha 29/04/21, relativo Aprobación proyecto nuevo Reglamento General Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**
- » Informe resultados publicación inicial Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales
- » Segunda exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Consulta pública previa nuevo Reglamento de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Ordenanza para la defensa de los consumidores y usuarios
- » Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL
CIUDADANOS

CL LEÓN Y CASTILLO, N.º 270
35007, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

El concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población.

La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

Por ello, a través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se le remite copia del citado Acuerdo de aprobación del proyecto, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente. Se podrán hacer llegar las aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o jvidales@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: yFJoFvMiI/mrIxJt3MumUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yFJoFvMiI/mrIxJt3MumUQ==	PÁGINA	1/2
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-----



yFJoFvMiI/mrIxJt3MumUQ==




**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
 e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
 DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: yFJofvMiI/mrIxJt3MumUQ==. Permite la verificación de la integridad de una
 copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yFJofvMiI/mrIxJt3MumUQ==	PÁGINA 2/2
 yFJofvMiI/mrIxJt3MumUQ==			

**ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(124) Grupo Municipal C's (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)**, referente a Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.. Con registro de salida 2021 - 357.

Enviada por **OLIVER MORALES VENTURA** el 05/05/2021 a las 09:51.

Extracto: Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Oficio remisión Acuerdo proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC
- Documento: Acuerdo JGL aprobación proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de mayo de 2021

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO
CL LEÓN Y CASTILLO, N.º 270
35007, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

El concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población.

La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

Por ello, a través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se le remite copia del citado Acuerdo de aprobación del proyecto, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente. Se podrán hacer llegar las aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o jvidales@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: /C/m1LfywjeSh+Au0T+a8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/C/m1LfywjeSh+Au0T+a8A==	PÁGINA	1/2
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-----



/C/m1LfywjeSh+Au0T+a8A==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: /C/m1LfywjeSh+Au0T+a8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/C/m1LfywjeSh+Au0T+a8A==	PÁGINA	2/2
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-----



/C/m1LfywjeSh+Au0T+a8A==

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(128) Grupo Mixto**, referente a Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.. Con registro de salida 2021 - 363.

Enviada por **OLIVER MORALES VENTURA** el 05/05/2021 a las 10:08.

Extracto: Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Oficio remisión Acuerdo proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC
- Documento: Acuerdo JGL aprobación proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de mayo de 2021



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS

CL LEÓN Y CASTILLO, N.º 270
35007, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

El concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población.

La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

Por ello, a través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se le remite copia del citado Acuerdo de aprobación del proyecto, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente. Se podrán hacer llegar las aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o viduales@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:s0b6nPL1A06KbHvFDofYRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	s0b6nPL1A06KbHvFDofYRA==	PÁGINA	1/2
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-----



s0b6nPL1A06KbHvFDofYRA==



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación:s0b6nPL1A06KbHvFDofYRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	s0b6nPL1A06KbHvFDofYRA==	PÁGINA 2/2



s0b6nPL1A06KbHvFDofYRA==

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(152) Grupo Municipal Nueva Canarias**, referente a Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.. Con registro de salida 2021 - 358.

Enviada por **OLIVER MORALES VENTURA** el 05/05/2021 a las 09:55.

Extracto: Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Oficio remisión Acuerdo proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC
- Documento: Acuerdo JGL aprobación proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de mayo de 2021

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR
CL LEÓN Y CASTILLO, N.º 270
35007, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

El concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población.

La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

Por ello, a través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se le remite copia del citado Acuerdo de aprobación del proyecto, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente. Se podrán hacer llegar las aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o jvidales@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:tgJd01LzRdraVI//hpJp/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tgJd01LzRdraVI//hpJp/w==	PÁGINA 1/2



tgJd01LzRdraVI//hpJp/w==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación:tgJd01LzRdraVI//hpJp/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tgJd01LzRdraVI//hpJp/w==	PÁGINA 2/2



tgJd01LzRdraVI//hpJp/w==

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(69) Grupo Municipal Popular**, referente a Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.. Con registro de salida 2021 - 359.

Enviada por **OLIVER MORALES VENTURA** el 05/05/2021 a las 09:57.

Extracto: Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Oficio remisión Acuerdo proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC
- Documento: Acuerdo JGL aprobación proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de mayo de 2021

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL
SOCIALISTA

CL LEÓN Y CASTILLO, N.º 270
35007, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

El concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población.

La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

Por ello, a través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se le remite copia del citado Acuerdo de aprobación del proyecto, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente. Se podrán hacer llegar las aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o jvidales@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:nVaTZEHCuMGNYNVBahouGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	nVaTZEHCuMGNYNVBahouGg==	PÁGINA	1/2
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-----



nVaTZEHCuMGNYNVBahouGg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación:nVaTZEHCuMGNYNVBahouGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	nVaTZEHCuMGNYNVBahouGg==	PÁGINA 2/2



nVaTZEHCuMGNYNVBahouGg==

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(70) Grupo Municipal Socialista**, referente a Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.. Con registro de salida 2021 - 360.

Enviada por **OLIVER MORALES VENTURA** el 05/05/2021 a las 10:00.

Extracto: Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Oficio remisión Acuerdo proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC
- Documento: Acuerdo JGL aprobación proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de mayo de 2021

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDAS
PODEMOS

CL LEÓN Y CASTILLO, N.º 270
35007, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

El concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población.

La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

Por ello, a través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se le remite copia del citado Acuerdo de aprobación del proyecto, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente. Se podrán hacer llegar las aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o viduales@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: i1b4WKzBxsK/ZAH6/MLORQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	i1b4WKzBxsK/ZAH6/MLORQ==	PÁGINA	1/2
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-----



i1b4WKzBxsK/ZAH6/MLORQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: i1b4WKzBxsK/ZAH6/MLORQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	i1b4WKzBxsK/ZAH6/MLORQ==	PÁGINA 2/2



i1b4WKzBxsK/ZAH6/MLORQ==

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(170) Grupo Político Municipal Unidas Podemos**, referente a Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.. Con registro de salida 2021 - 361.

Enviada por **OLIVER MORALES VENTURA** el 05/05/2021 a las 10:02.

Extracto: Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Oficio remisión Acuerdo proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC
- Documento: Acuerdo JGL aprobación proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de mayo de 2021



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
 Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

TRÁMITE: TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DESTINATARIO:

CONCEJAL NO ADSCRITO MARÍA BEATRIZ CORREA SUÁREZ

CL LEÓN Y CASTILLO, N.º 270
 35007, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 LAS PALMAS

El Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo está tramitando el procedimiento administrativo necesario a efectos de aprobar un nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, incoado mediante Resolución nº 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

A la vista de lo anterior, se ha procedido a elaborar el proyecto del nuevo reglamento, en el que se abordan diversos aspectos que se han considerado necesarios de modificación y/o nueva regulación.

El concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población.

La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

Por ello, a través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se le remite copia del citado Acuerdo de aprobación del proyecto, a efectos de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste las consideraciones y aportaciones adicionales que estime por conveniente. Se podrán hacer llegar las aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o jvidales@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: ONQTEQjZGwlvLTedL+TaHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ONQTEQjZGwlvLTedL+TaHw==	PÁGINA	1/2
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-----



ONQTEQjZGwlvLTedL+TaHw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento Mercados Municipales

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: ONQTEQjZGwlvLTEdL+TaHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ONQTEQjZGwlvLTEdL+TaHw==	PÁGINA 2/2



ONQTEQjZGwlvLTEdL+TaHw==

**ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL**

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(181) Concejal no adscrito Beatriz Correa**, referente a Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.. Con registro de salida 2021 - 362.

Enviada por **OLIVER MORALES VENTURA** el 05/05/2021 a las 10:04.

Extracto: Remisión Acuerdo de la JGL, de fecha 29/04/21, relativo a la Aprobación del proyecto del nuevo RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Oficio remisión Acuerdo proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC
- Documento: Acuerdo JGL aprobación proyecto nuevo RGMM Referencia: JLVC

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de mayo de 2021

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Mercados

Trámite: Publicación aprobación inicial nuevo Reglamento General de Mercados

SUBIDO A LA WEB EL 17/08/2021



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AREAS TEMÁTICAS | LA CIUDAD | AYUNTAMIENTO | TRÁMITES | TURISMO | TRANSPARENCIA

Desarrollo Local, Comercio y Consumo

- PYMES
- OMIC
- Mercados**
- Mercadillos

Áreas Temáticas

- Vivienda
- Servicios Sociales
- Igualdad
- Medio Ambiente
- Juventud
- Deportes
- Educación

Mercados

Vegueta

Es el mercado más antiguo de la ciudad y esta situado en el centro histórico mejor conservado de Las Palmas de Gran Canaria, el Barrio de Vegueta, donde pasado y presente se dan la mano.

Una visita al Mercado nos evoca a nuestra niñez: los aromas, los colores vivos de la fruta, el sonido, el canturrear de nuestro tendero. Nos hace retroceder al pasado y nos devuelve las sensaciones que teníamos cuando veníamos al mercado con nuestras madres y padres a comprar.

Se puede pagar en sus puestos con tarjetas de crédito y los clientes disponen si lo desean de carritos de la compra. Además el mercado cuenta con zona de aparcamiento gratuito y una administración de lotería.

¡Venga y disfrútelo!

Dirección: C/ Mendizábal, n.º 1. Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Horario: De lunes a jueves, de 07:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y previos a festivos, de 07:00 a 14:30 horas.

Teléfono: 928 334 129

Nº de puestos: 82

De interés

- » [Zonas Comerciales Abiertas](#)
- » [Centros Comerciales y de Ocio](#)

Normativa

- » [Aprobación inicial nuevo Reglamento de Mercados Municipales](#)
- » [Acuerdo Junta de Gobierno, de fecha 29/04/21, relativo Aprobación proyecto nuevo Reglamento General Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria](#)
- » [Informe resultados publicación inicial Proyecto nuevo](#)

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (0202) Sección de Gestión de Solicitudes
Enviado por: JACINTO OJEDA MORALES
Fecha envío: 30/09/2021 09:43
Unidad destino: (5102) Mercados
Fecha recepción: 30/09/2021 09:43
Leído por: OLIVER MORALES VENTURA
Fecha lectura: 30/09/2021 10:04

Registro entrada: 2021 - 594

Registro salida: 2021 - 3511

Asunto:

Remisión de Certificado de Publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos

Extracto:

Se remite oficio, certificado y anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos. Edicto n.º 2696

EDICTO: 2696
ASUNTO: Exposición pública.
S/REF.: Escrito de fecha 12.08.2021

En contestación a su escrito de fecha 12.08.2021 , en el que solicita se fije en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el Edicto o Expedientes indicados, se devuelve el mismo en unión de la certificación acreditativa de su exposición pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2021.




LA JEFA DE SECCIÓN DE
ASISTENCIA CIUDADANA

Juana Rosa González Rodríguez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo

C/ León y Castillo nº 270, 1ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 89
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: t zML0vs9h8LpubW02vBkBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana Rosa Gonzalez Rodriguez (Jefa de Sección de Asistencia Ciudadana - JRGR)		FECHA	30/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	t zML0vs9h8LpubW02vBkBg==	PÁGINA	1/1
 t zML0vs9h8LpubW02vBkBg==				

0006754a01291e0f6e207e5370090928d


Nº 2696

DOÑA JUANA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JEFA DE SECCIÓN DE ASISTENCIA CIUDADANA, POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C E R T I F I C A: Que el Edicto del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, relativo a la exposición pública de Anuncio de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria", ha estado expuesto al público, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de TREINTA (30) DÍAS, desde el 17.08.2021 hasta el 29.09.2021.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido el presente en virtud de resolución de nombramiento número 27285/2016, de 15 de septiembre, al amparo de la delegación de funciones de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad autorizada por Resolución de la Alcaldía número 192, de 10 de enero de 2020 (B.O.P. número 10, de 22 de enero de 2020), con el visto bueno implícito y permanente de la misma deriva, y de conformidad igualmente con el artículo 7.6.7, d) y, en su caso 7.6.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de de la Administración del Ayuntamiento de Las palmas de Gran Canaria (B.O.P. 89, de 23 de julio de 2004)

En Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica

Código Seguro de verificación: gscxt0miNVyiv9PyIXfgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Juana Rosa Gonzalez Rodriguez (Jefa de Sección de Asistencia Ciudadana - JRGR)	FECHA	30/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	gscxt0miNVyiv9PyIXfgA==	PÁGINA 1/1
 gscxt0miNVyiv9PyIXfgA==			



U006754ad1121e01b6507e52a3090929j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AMEM/—/mpqr
Expte.: PLENO 9/2021 –XI MCD-
Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados
Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
Trámite: Certificación

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente acuerdo:

«ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

4. APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Se adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del concejal de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios”*.

III.- Mediante Resolución n.º 2020 - 19260, de 2 de junio de 2020, del concejal de gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

Página 1 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 1/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



1006754ad12c1e114a207e50e0099291



1006754ad107000505307e530e080301h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *"la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros"*.

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 - 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.


X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravanas, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

Página 2 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 2/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

006754ad1c1e114a207e50e0099291

006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S. A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravanas.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S. A.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante.
<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUOVO-RGMM.pdf>

XVII.- Obra en el expediente informe de la Sección de Patrimonio, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se señala que "En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la redacción trasladada".

XVIII.- Obra en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se informa que "De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo".


XIX.- Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de abril de 2021.

XX.- Obra en el expediente ficha de corrección de estilo, de fecha 22 de abril de 2021.

XXI.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 3 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 3/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad12c1e114a07e50e00909291



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

006754ad12c1e114a07e50e00909291



Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

XXII.- Con fecha 5 de mayo de 2021 se dio traslado a los diferentes Grupos Políticos Municipales del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad por el que fue aprobado el proyecto del nuevo reglamento.

XXIII.- Obra en el expediente certificado del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo de fecha, 10 de junio de 2021, por el que se informa que una vez concluido el plazo otorgado, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los grupos políticos notificados.

XXIV.- Obra en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la no existencia de alegaciones de los grupos políticos municipales al proyecto de nuevo reglamento de mercados.

XXV.- En sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma reglamentaria, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC se han observado en el presente procedimiento, tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes de hecho IV y VII.


III.- En los municipios de gran población sometidos al Título X de la LRBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local "La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones", de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

En el presente supuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de reglamento mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2021.

IV.- Una vez cumplidos los requisitos de publicidad previa, y aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, ha de seguirse el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el artículo 49 de la LRBRL, a saber:

"a) Aprobación inicial por el Pleno.

Página 4 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronical/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad1c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

V.- El artículo 123.1.d) de la LBRL atribuye al Pleno de los municipios de gran población la competencia para "La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".

VI.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

VII.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas".

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General en sesión del día 13 de julio de 2021, el Pleno resuelve:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO


ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

Página 5 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 5/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp>

006754ad1c1e114a207e50e0099291

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE
 LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL


ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E
 INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

Página 6 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 6/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a207e50e00909291

006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

- ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
- ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO
- ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

- ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO
- ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
- ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
- ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS
- ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES
- ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
- ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
- ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
- ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
- ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
- ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
- ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
- ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE
- ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
- ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
- ARTÍCULO 48. OBRAS
- ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
- ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
- ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

- ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
- ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
- ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
- ARTÍCULO 56. INFRACCIONES



1006754ad12c1e114a207e50e00909291



1006754ad107000505307e530e080c00h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 7/49
<p>thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==</p>			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

ARTÍCULO 57. SANCIONES
 ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
 ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
 ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
 ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL
 NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO


El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la

Página 8 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 8/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



1006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>



1006754ad1070d05b5307e53ce080c01h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.


A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==	PÁGINA 9/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==			



006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.


En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de

Página 10 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==	PÁGINA 10/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==			



006754ad1c1e114a207e50e0099291

006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. **Mercado municipal e instalaciones anexas:** establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. **Puesto o local:** unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. **Concesionario:** persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

Página 11 de 49



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDocr/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 11/49
<p>thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==</p>			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

- Mercado Central de Las Alcaravaneras
- Mercado de Altavista
- Mercado de Vegueta
- Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento




006754ad12c1e114a207e50e0099291

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 12/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 13/49



thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp>

006754ad12c1e114a207e50e0099291

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.


En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

Página 14 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 14/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad1c1e114a207e50e0099291

006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en

Página 15 de 49



1006754ad12c1e114a207e50e0099291




006754ad107000505307e530e080001h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 15/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.


En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redunde en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados

Página 16 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 16/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a207e50e0099291

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.


Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del

Página 17 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o,




006754ad12c1e114a207e50e00909291

006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 18/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado periodo vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El periodo o periodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.


1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Reposo a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de

Página 19 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 19/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que




1006754ad12c1e114a207e50e0099291

006754ad107000505307e530e080c00h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDocr/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.


- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

Página 21 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad12c1e114a207e50e0099291



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

006754ad12c1e114a207e50e0099291



Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.


El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

Página 22 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>



006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por derecho privado.


7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 23/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.


k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado



006754ad1c1e114a207e50e00999291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: t:hK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	t:hK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 24/49
 t:hK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.


2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==	PÁGINA 25/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==			



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.


En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

Página 26 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==	PÁGINA 26/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgXw==			

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

006754ad12c1e114a207e50e00909291

006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el periodo de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un periodo de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.


3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercerlo, tendrá prioridad:

Página 27 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 27/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad12c1e114a07e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

- a) El que cuente con menor superficie.
 b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

Página 28 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 28/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



1006754ad12c1e114a207e50e00909291



1006754ad1070d0505307e530e080300h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.


6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado

Página 29 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 29/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad1c1e114a207e50e0099291



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

006754ad1c1e114a207e50e0099291



Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

Página 30 de 49




006754ad12c1e114a207e50e00909291

006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 31/49



thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.




006754ad12c1e114a207e50e0099291

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.

f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.

g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.

h) Mutuo acuerdo.

i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.

j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.

k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.


Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 33/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

Página 34 de 49




006754ad12c1e114a207e50e00909291

006754ad12c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoo/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoo/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 34/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
- f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.
- g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:


- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de cesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.

Página 35 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 35/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad12c1e114a207e50e0099291


COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

- e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.
- f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
- o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.
- s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Página 36 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 36/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad1c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoo/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoo/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exige de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

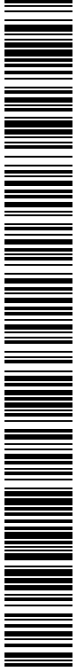
Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 37/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a07e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>



006754ad12c1e114a07e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el periodo de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la

Página 38 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 38/49



thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.


2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV

Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 39/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDocr/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.
3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.
5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.
2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.
3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.
4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:
 - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
 - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
 - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
 - d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
 - e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
 - f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV




006754ad12c1e114a207e50e0099291

006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 40/49
 <p>thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==</p>			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

Infracciones y sanciones

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.


1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

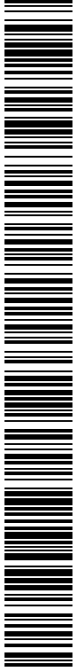
Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 41/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.


f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

Página 42 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 42/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



1006754ad12c1e114a207e50e0099291



1006754ad1070d0565307e53ce080c01h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en periodo voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.


4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el periodo de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 43/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte.: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.


Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.

Página 44 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 44/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad1c1e114a207e50e00909291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

b) Multa de hasta 300 euros.
 2. Para las faltas graves:
 a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
 b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.
 Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:
 a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
 b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
 c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.




1006754ad12c1e114a207e50e00909291



1006754ad107000505307e530e080c00h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	45/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía que ostenta la competencia en materia de Mercados Municipales.

2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA


Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

Página 46 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 46/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



1006754ad12c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>



1006754ad1070d0505307e530e080c00h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales" (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA


El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
- Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
- Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
- Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).

Página 47 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 47/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR


De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.ª _____
 mayor de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____ en nombre propio o en representación de _____, comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 48/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			



006754ad12c1e114a207e50e009929j

006754ad12c1e114a207e50e009929j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref: AMEM/.../mpgr
 Expte: PLENO 9/2021 -XI MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del nuevo Reglamento General de
 Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 Trámite: Certificación

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

CUARTO.- Una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se procederá a la publicación íntegra de su texto, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria de treinta de julio de dos mil veintiuno, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.

EL PRESIDENTE DEL PLENO,




Augusto Hidalgo Macario



Página 49 de 49

Código Seguro de verificación: thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	30/07/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==	PÁGINA 49/49
 thK7jOhXdK0G3FjCXVFgxw==			

006754ad1c1e114a207e50e0099291

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA (GESTIÓN DE SOLICITUDES)

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021 se notifica a las entidades gestoras de los Mercados municipales, indicando la relación de usuarios titulares de puesto, a efectos de que remitieran a los mismos del acuerdo plenario de aprobación provisional.

Por ello le ruego nos certifique **las alegaciones en su caso presentadas** en el referido trámite de audiencia e información pública, frente a la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria", publicada en el BOP n.º 98 de 16 de agosto de 2021 (**entre el 17 de agosto de 2021 y el 3 de noviembre de 2021**).

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(Resolución n.º 33680/2021, de 8 de octubre)

Jose Luis Vidales Colinas



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(51) Sección de Desarrollo Local y Consumo** y puesta a disposición de **(0202) Sección de Gestión de Solicitudes**, referente a Solicitud certificado alegaciones aprobación provisional reglamento mercado. Con registro de salida 2021 - 1030.

Enviada por **MERCEDES BRITO RODRIGUEZ** el 04/11/2021 a las 08:03.

Extracto: Solicitud certificado alegaciones aprobación provisional reglamento mercado

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: OFICIO

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 04 de noviembre de 2021

DOÑA GABRIELA ESTÉVEZ GARCÍA, JEFA DE NEGOCIADO DE ASISTENCIA CIUDADANA, POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA: Que según los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta:

Que consultados dichos ficheros a fecha 04 de noviembre de 2021 a las 12:19 horas y en los periodos solicitados, entre el 17 de agosto y el 3 de noviembre de 2021, **salvo error u omisión**, FIGURAN asientos registrales en relación a su petición que a continuación se relaciona:

- Presentación de alegaciones Acuerdo Pleno aprobación inicial nuevo RGMM, relativo al expediente Aprobación nuevo Reglamento general de Mercados.

Asientos registrales:

Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2021 - 140096	08/10/2021 09:37	MARIA LAURA NOLE


Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente documento a petición del **Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo**. En virtud de resolución de nombramiento número 2785/2016, de 15 de septiembre, al amparo de la delegación de funciones de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad autorizada por Resolución de la Alcaldía número 192/2020, de 10 de enero (B.O.P de Las Palmas número 10, de 22 de enero de 2020), con el visto bueno implícito y permanente que de la misma deriva, y de conformidad igualmente con el artículo 7.6.7. d) y, en su caso 7.6.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P. número 89, de 23 de julio de 2004).

En Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónicas.

C/ León y Castillo nº 270, 1ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 62 62
www.laspalmasgc.es

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación:bwR9NMDW5H1ZTLS1WE0wsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Gabriela Estevez Garcia (Jefe de Negociado-GEG)		FECHA	04/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	bwR9NMDW5H1ZTLS1WE0wsg==	PÁGINA	1/1
 bwR9NMDW5H1ZTLS1WE0wsg==				



00067542d134040f2a07651280b0c37X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Exp. Pleno 9/2021 –XI MCD

Nuevo Reglamento Mercados Municipales

**AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

D^a. GLORIA DE LA COBA BRITO, mayor de edad, con DNI nº [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], [REDACTED] Las Palmas de Gran Canaria y correo electrónico gloriadelacobaprocuradora@gmail.com (este último para notificaciones electrónicas), ante este Ayuntamiento comparece y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONE**:

I.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 98, del 16 de agosto de 2021, ha sido publicado el acuerdo del Pleno municipal de aprobación inicial del nuevo “Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria” (en adelante, el “nuevo Reglamento”).

Además, el Pleno acordó someter el expediente al trámite de exposición pública, a fin de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas.

II.- Que ostento la condición de interesado como persona titular del interés legítimo en optar a la adjudicación de alguno de los puestos vacantes en los mercados de Las Palmas. Y, como participante en este trámite de información pública, tengo derecho a recibir la respuesta razonada a la que se hace referencia en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

III.- Que dentro del plazo disponible de 30 días hábiles y mediante el presente escrito, vengo a formular las siguientes

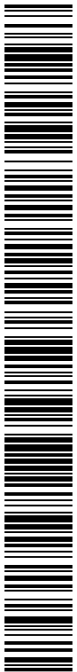
ALEGACIONES

Primera.- Sobre el régimen de gestión indirecta en la explotación de los mercados

I.1.- Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades que en su momento resultaron adjudicatarias de los contratos de concesión tramitados por el Ayuntamiento.

Es decir, nos encontramos ante un modelo de gestión o explotación indirecta de cada mercado a través de la figura de una entidad concesionaria, en lugar de la gestión directa por parte del Ayuntamiento.

Como es lógico, cada concesionario, en orden a la explotación del mercado, puede ceder el uso de los puestos que lo conforman para el desarrollo de las actividades permitidas (alquiler o arrendamiento). Dicha cesión, en el Reglamento General de



H006754ad11c180fe2907e5345090b10b

2021 - 133106

24/09/2021 11:30

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Mercados publicado en el BOPLP del 4 de diciembre de 2006, se articuló a través de la tramitación de un procedimiento de concurrencia pública, concretamente en su artículo 22.2.

En el último texto del Reglamento publicado en el BOPLP también se contempla la exigencia de garantizar la citada concurrencia, fundamentalmente en sus artículos 21.2 y 22 (apartados 1 y 2), cuyo tenor literal es el siguiente:

- Art. 21 Explotación de mercados municipales

“(...) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen (...)”

- Art. 22 Relación entre concesionario y usuario titular

“1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública. A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2



H0067544d11c180fe2907e5345090b10b

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11 (...)”.

En conclusión, entre el Reglamento del año 2006 que continua en vigor y el nuevo texto aprobado inicialmente por el Pleno municipal no existen diferencias, puesto que en ambos se exige la tramitación del procedimiento de concurrencia pública.

I.2.- Ahora bien, debe destacarse que en el texto del Proyecto que este Ayuntamiento publicó el 15 de febrero de 2021 (antes de la aprobación por Junta de Gobierno a finales de abril) **no se contempló el procedimiento de concurrencia pública como requisito formal.**

Link: <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf>

Concretamente, en los artículos 21 y 22 del citado texto figuraba la **posibilidad de adjudicación directa por parte de la entidad concesionaria a terceros**, debiendo formalizar la cesión en el oportuno contrato sometido a derecho privado, sin perjuicio de la obligada remisión de este último al Ayuntamiento para su debida constancia.

En este punto, conviene tener en cuenta que el texto publicado el 15 de febrero de 2021 fue el resultado de una dilatada tramitación donde se abrieron dos periodos de exposición pública y se incorporaron una gran parte de las propuestas y alegadas realizadas por las entidades concesionarias-gestoras de los mercados, por titulares de puestos, etc.

I.3.- Pues bien, en el expediente consultado **no consta ninguna motivación o justificación respecto al cambio de modelo de gestión indirecta que se ha realizado entre los textos del Proyecto publicados el 15 de febrero y la última versión aprobada inicialmente por el Pleno municipal.**

Es decir, se ha pasado de permitir la cesión por las entidades concesionarias a terceros mediante adjudicación directa a un escenario distinto como es la recuperación de la exigencia de la concurrencia pública que ya preveía el Reglamento en vigor desde el año 2006.

Llegados a este punto, se solicita la recuperación de la redacción de los artículos 21 y 22 donde se permitía la adjudicación directa de puestos por parte de las concesionarias, con su consiguiente incorporación al texto actual, todo ello en sustitución del requisito de concurrencia pública. De esa forma se cumpliría con uno de los objetivos principales de la tramitación del nuevo Reglamento que se reflejó en la memoria justificativa, concretamente el de ampliar *“la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio”*.



H0067544d11c180fe290765345090b10b

2021 - 133106

24/09/2021 11:30

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Segunda.- En relación con las definiciones incluidas en el artículo 3 del nuevo Reglamento

Las consideraciones y propuestas de redacción con respecto al artículo 3 son las siguientes:

1) Respecto al concepto de "unidad alimentaria":

En la definición de "mercado municipal e instalaciones anexas" se hace referencia al servicio de "unidad alimentaria", el cual también aparece mencionado, por ejemplo, en la letra f) del artículo 8.1 dentro del área de los mercados "destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones".

Sin embargo, el artículo 3 **no** contiene una definición específica del concepto "unidad alimentaria" y tampoco aparece definido en el planeamiento urbanístico de aplicación. Esta ausencia provoca inseguridad jurídica, razón por la que se solicita la incorporación de la definición correspondiente al texto actual.

PROPUESTA

11. Unidad Alimentaria: Se considera como Unidad Alimentaria aquella que comprende actividades relacionadas con el suministro de productos alimentarios, incluida la de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, al público, mediante ventas al por menor, así también como la prestación al público de determinados servicios, bajo un único titular, diferentes a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2) En cuanto al apartado 1:

o Redacción actual

1. *Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.*

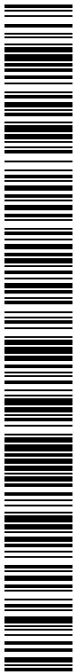
En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.



H0067544d11c180fe290765345090b1db

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



H006754d011c180fe290765345090b100

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

PROPUESTA

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y/o actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado, **considerando como la sumatoria de esta superficie, exclusivamente, la resultante de los puestos/servicio/local objeto de concesión, y por tanto excluyendo las superficies de los espacios comunes de los mercados, que de acuerdo a lo previsto en los art. 8 y 11 del presente Reglamento, pudieran destinarse al desarrollo de actividades previstas.**

No se incluyen, **como actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos a los efectos del cómputo de dicho porcentaje**, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

Para el caso de la unidad alimentaria, si fuese exigible la licencia comercial en aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, o normativa que la sustituya, no se considerará la superficie tramitada en dicho procedimiento, de acuerdo a lo establecido en su articulado, como determinación del porcentaje citado en el párrafo segundo del presente artículo.

3) En cuanto al apartado 8:

- o Redacción actual

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

PROPUESTA

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, ~~cámaras frigoríficas y almacenes.~~

Dicha propuesta con la supresión de las referencias a las cámaras frigoríficas y almacenes se realiza con el objetivo de garantizar la debida concordancia del texto del nuevo Reglamento con respecto, por un lado, (i) a la definición de superficie de venta al público que contiene el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril y, por otro lado, (ii) al artículo 2.6.7 del Plan General de Ordenación Urbana de las Palmas de Gran Canaria.

➤ Artículo 40.2 DL 1/2012

“Se entiende por superficie útil de exposición y venta la de aquellos lugares en que se vendan mercancías o se expongan para su venta, incluyendo los escaparates internos, los mostradores y trasmostradores, los espacios destinados al tráfico de personas, la zona de cajas y la comprendida entre éstas y la salida”.

2021 - 133106

24/09/2021 11:30

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

➤ Art. 2.6.7 PGOU

“Se define como superficie de venta al público la superficie total de los lugares en los que se exponen las mercancías con carácter habitual y permanente o destinados a tal fin de forma eventual pero periódica, a los cuales puede acceder la clientela para realizar sus compras. Incluye escaparates internos y espacios destinados al tránsito de personas y presentación de mercancías. En el caso de establecimientos individuales se considera superficie de venta también la zona de caja y la zona entre éstas y la salida si en ella se prestan servicios o sirve de escaparate”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario que el texto final del Reglamento guarde la debida concordancia con el resto de las normas de aplicación, sin incurrir en contradicciones. Por ello, se solicita la incorporación de la propuesta detallada en beneficio de los intereses públicos y de la seguridad jurídica a la que se refiere el artículo 9.3 de la Constitución.

Tercera.- Sobre el artículo 8 y las áreas de los mercados municipales

En este caso, la propuesta consiste en incorporar una nueva letra h) al **apartado 1** para terminar de completar el texto con la referencia a aquellas zonas de circulación susceptibles de vinculación a superficies alimentarias.

PROPUESTA

h) Áreas y espacios comunes situados entre puestos destinados conjuntamente al desarrollo de una actividad de unidad alimentaria. Estos espacios no serán objeto de cómputo a efectos del porcentaje referido en el artículo 3.1

Por otra parte, en el **apartado 2** se propone incluir una serie de añadidos para garantizar la debida concordancia con la propuesta ya realizada respecto al artículo 3. En concreto, nos referimos a los añadidos siguientes:

PROPUESTA

2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y/o actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado, considerando como la sumatoria de esta superficie, exclusivamente, la resultante de los puestos/servicio/local objeto de concesión, y por tanto excluyendo las superficies de los espacios comunes de los mercados, que de acuerdo a lo previsto en los art. 8 y 11 del presente Reglamento, pudieran destinarse al desarrollo de actividades previstas.

No se incluyen, como actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

Para el caso de la unidad alimentaria, si fuese exigible la licencia comercial en aplicación el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, o normativa que la sustituya, no se considerará la superficie tramitada en dicho procedimiento, de acuerdo a lo establecido en su articulado, como determinación del porcentaje citado en el párrafo segundo del presente artículo.

6



H0067544d11c180fe290765345090b1db

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

En cuanto al **apartado 3**, se propone su supresión, puesto que introduce un margen de discrecionalidad muy elevado en cuanto al ejercicio consistente en valorar si cada mercado, en función de los servicios y actividades implantadas, constituye o no "un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras".

Por último y con respecto al **apartado 4**, la propuesta consiste en incorporar el supuesto concreto de las unidades alimentarias y especificar la normativa concreta para tratar de evitar cualquier incertidumbre a la hora de tramitar las implantaciones en cada mercado.

PROPUESTA

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación. *Es el caso de las unidades alimentarias, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.*

Cuarta.- Sobre el artículo 9.2 referido a los puestos y la declaración responsable del 15%

En este caso y por coherencia con las propuestas planteadas respecto a los artículos 3 y 8.1.h), se plantea la conveniencia de hacer referencia al servicio de unidad alimentaria en los términos siguientes:

- o Redacción actual
- 2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

PROPUESTA

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado. *Se excluyen del cumplimiento de este apartado los establecimientos que en desarrollo de una unidad alimentaria hagan uso de superficie de puestos y zonas comunes, tal y como contempla el artículo 8.1.h.*

De esta forma, la propuesta planteada persigue introducir certidumbre en cuanto a la forma de calcular el límite del 15%, como paso previo a la presentación de la correspondiente declaración responsable y sin perjuicio del régimen previsto en la Disposición Transitoria 4ª.



H006754ad11c180fe2907e5345090b1db

2021 - 133106

REGISTRO GENERAL

24/09/2021 11:30

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Quinta.- Sobre el artículo 11 relativo a los espacios comunes de los mercados municipales

En este caso, la propuesta se refiere a los apartados 1 y 6 del artículo 11, primero para hacer referencia a la nueva letra h) incorporada en el artículo 8, de tal forma que los espacios comunes no computen a los efectos del reparto 51/49 entre actividades tradicionales de los mercados de abastos y las nuevas actividades destinadas a restauración, hostelería, etc.

o Redacción actual del apartado 1:

1. *Los espacios comunes, entendiendo por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.*

PROPUESTA

1. *Los espacios comunes, entendiendo por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f), g) y h) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, ~~no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.~~ y sea autorizado por la entidad concesionaria, con el visto bueno del órgano competente del Ayuntamiento. La sumatoria de estos espacios no computaran a efectos del cumplimiento del reparto de porcentajes al que se refiere el artículo 3.1 del presente Reglamento.*

A continuación, y respecto al apartado 6, se plantea la posibilidad de justificación en los espacios comunes previstos para la entrada y salida de mercancías del mercado, la posibilidad de realizar la justificación de la dotación de espacios para realizar la carga y descarga exigidos en cumplimiento de la normativa urbanística, más concretamente, de la Ordenanza Municipal de Edificación publicada en el BOC nº75 de 18 de abril de 2018. En este apartado recoge que para Locales Comerciales tipo II y Grandes Superficies comerciales Tipo I, en las que entrarían las unidades alimentarias de más de 500m², sería exigible la justificación de espacios para la maniobra de carga y descarga, por lo que se considera que estos espacios podrían ser justificados en las zonas comunes del mercado correspondiente.

Artículo 17.- Condiciones particulares del uso dotacional y equipamiento. Clase terciario. Categoría comercial. (ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN)

“9. Zona de carga y descarga: los Locales Comerciales Tipo II y Grandes Superficies Comerciales dispondrán, dentro de la parcela del edificio y fuera por tanto del espacio público, de una zona de acceso independiente para carga y descarga donde puedan efectuar las maniobras dos (2) vehículos industriales grandes (9.00 x 3.00 metros) sin interrumpir el tráfico vial.”



H006754ad11c180fe2907e5345090b1cb

- Redacción actual del apartado 6:

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

PROPUESTA

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. **Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.**

Sexta.- En relación con los horarios comerciales regulados en el artículo 13

- Redacción actual:

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.



H006754ad11c180fe2907e5345090b100

2021 - 133106

REGISTRO GENERAL

24/09/2021 11:30

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

PROPUESTA

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación, **teniendo en cuenta la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

En concreto, la propuesta responde a la necesidad de tomar en consideración el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, concretamente su artículo 12.

Séptima.- Sobre el artículo 14.2 y la utilización de los puestoso Redacción actual:

“2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas. No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento”.

PROPUESTA

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas. No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo **3.1** de este reglamento.

Octava.- Sobre la Disposición Transitoria Quinta

Las entidades concesionarias dispondrán del plazo máximo de 6 meses, a contar desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento, para ceder los puestos que se encuentren vacantes a terceros para su explotación. Dicho plazo, en el caso de la eventual implantación de actividades terciarias, podrá ser ampliado por el Ayuntamiento, previa solicitud de la entidad concesionaria, en concreto, por un periodo adicional de 3 meses.

Es decir, estamos hablando de un plazo máximo de 9 meses que respetuosamente se considera excesivo si se tiene en cuenta, por un lado, (i) el objetivo del nuevo Reglamento de dinamizar las actividades de los mercados para generar nuevas oportunidades económicas y, por otro lado, (ii) la situación de crisis derivada del Covid-19, que ha aumentado exponencialmente la necesidad de crear empleo y generar actividad económica.

Por todo ello, se plantea que el plazo inicial de 6 meses sea reducido a la mitad y que la posibilidad de prórroga se contemple como un supuesto absolutamente excepcional.



H006754ad11c180fe290765345090b100

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que tengan por presentado este escrito y, tras la tramitación oportuna, se acuerde la incorporación de las modificaciones planteadas en el texto del nuevo Reglamento, en beneficio de los intereses generales.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2021

Fdo: _____
D^a Gloria de la Coba Brito



H006754d011c180fe2907e5345090b100

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validocod/index.jsp>

2021 - 134905

29/09/2021 08:29

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

D. Antonio Armas Mendoza, mayor de edad, provisto de D.N.I./N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Las Palmas de Gran Canaria, en [REDACTED], actuando en su propio nombre y Derecho, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE

I.- El pasado 16 de agosto se anunció en el B.O.P. de Las Palmas (nº 98) la aprobación inicial del Reglamento de Mercados Municipales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

II.- Considerando que la redacción de determinados preceptos pudiera ser contraria al interés público y, en lo que más adelante se dirá, contraria a Derecho, es por lo que, por medio del presente escrito, procede a formular en tiempo y forma las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- El artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Por tanto, entiende el dicente que se encuentra en plazo para formular las alegaciones contenidas en este escrito, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.



P006754ad10a100a211076514e090810A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOCD/index.jsp>

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4.4 del Reglamento que:

"El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable".

Entendemos que este precepto se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio Reglamento, que propugna la naturaleza jurídico-privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares. Humildemente creemos que no resultan compatibles ambas normas, pues la Administración no puede interferir –vía *ius variandi*- en los contratos o relaciones jurídico-privadas ajenas a aquélla.

El *ius variandi* es la potestad o privilegio de que goza la Administración Pública de modificar unilateralmente sin consentimiento del particular contratante, alguna de las cláusulas, prestaciones u obligaciones del contrato. Lógicamente que esa potestad de modificación unilateral o *ius variandi* le corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública.

La referida potestad no requiere, al igual que el resto de potestades exorbitantes, estar expresamente en la letra del contrato ni en el pliego de condiciones, sino que ella subsiste en todo contrato **que por su naturaleza se considere contrato administrativo**. He aquí la contradicción jurídica, pues mientras en el artículo 22.3 se quiere dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares, en el artículo 4.4 se dota a la Administración de capacidades propias de contratos administrativos, incluso la potestad de resolver unilateralmente las "concesiones", algo que en derecho contractual privado está vedado por el artículo 1.256 del Código Civil.

Esta potestad, como hemos dicho, es contraria a los contratos privados en los que rige el principio de la inmutabilidad y donde, en principio, sólo el mutuo consentimiento de los contratantes puede modificar el contrato; en los contratos administrativos sí es posible que la Administración introduzca de manera unilateral cambios en las prestaciones de su contratista, bien sea aumentándolas o disminuyéndolas según sean las exigencias del fin público y del interés general.

Sirva como ejemplo la opinión de García de Enterría. A su juicio, esta prerrogativa *"es la más espectacular de las singularidades del contrato administrativo en cuanto que apunta directamente a uno de los presupuestos*



P0067544d10a100211076514e090810A

2021 - 134905

29/09/2021 08:29

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

básicos del instituto contractual –pacta sunt servanda, contractus lex inter partes–.

Es preciso aclarar que la modificación de los términos del contrato, en los casos en que procede, traería como consecuencia la obligación del Ayuntamiento de indemnizar al contratante por el perjuicio sufrido, como una forma de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, **nada se dice sobre este extremo** en el artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

Esencialmente, el fundamento de esta prerrogativa es similar, por no decir igual, al de las demás prerrogativas de la Administración: el interés público. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, es donde mejor se aprecia la necesidad o fundamento de la existencia de esta prerrogativa pues este tipo de concesiones generalmente se otorgan a plazos muy extensos, con lo cual a la Administración concedente se le hace imposible advertir los cambios que se producirán durante el transcurso de la ejecución de una concesión. Sin embargo, este extremo que en principio parece muy razonable, en nuestra opinión quedaría desnaturalizado y carente de sentido, al dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares en el artículo 22.3 del proyecto de Reglamento.

TERCERA.- Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:

“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos.

No es ésta una cuestión baladí, pues la situación interna de los Mercados y la preservación de su carácter tradicional, puede verse afectada severamente en función de la interpretación que por el concesionario de turno pueda hacerse sobre esta cuestión, esto es, si en *“la superficie total del mercado”* se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no.

No entendemos la razón por la que se ha eliminado esa parte del precepto, cuando en el proyecto de Reglamento estaba claro y no había lugar a equívocos o malas interpretaciones.

3



P0067544d10a100a21107e514e090810A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

CUARTA.- Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad.

Efectivamente, la limitación de que ninguna persona pueda ser titular de más del 15% de la superficie, es relativamente fácil de burlar. Bastaría con la constitución de tantas entidades mercantiles unipersonales como fuesen necesarias, para aglutinar la totalidad de la superficie comercial del mercado bajo la titularidad real de una misma persona.

Para evitar situaciones como ésta, es necesario que en la declaración jurada que figura como anexo del nuevo Reglamento, por el nuevo titular se declare expresamente no tener más del quince por ciento de la superficie a su nombre, a nombre de parientes en primer grado de consanguinidad, o a nombre de una entidad de la que él o sus familiares en primer grado de consanguinidad sean socios, accionistas, administradores y/o apoderados.

Entendemos que resulta igualmente indispensable, que el Reglamento prevea expresamente que la limitación del 15% también se aplica a la concesionaria, en caso de gestión indirecta del Mercado. Esta necesidad se ha puesto de relieve en el último año y medio a raíz de lo que está sucediendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados. Para poner freno a situaciones como ésta y a la especulación con este servicio público de interés general, entendemos imprescindible que se establezcan medidas expresas al respecto en el nuevo Reglamento.



P006754ad10a100a21107e514e090810A

2021 - 134905

29/09/2021 08:29

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Asimismo, vemos que la limitación del 15% contenida en este precepto, se limita única y exclusivamente a *“la superficie comercial del mercado destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos”*. Ello implica que, interpretando esta norma junto con lo previsto en el artículo 8.2 antes comentado, un mismo titular podría aglutinar el 49% de la superficie del Mercado no destinado al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, más otro 15% más de la zona destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

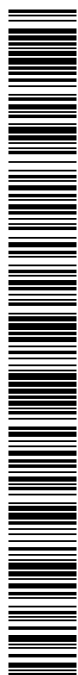
Es decir, en total, aplicando conjuntamente estos dos preceptos, un mismo titular podría aglutinar hasta el 64% de la superficie del Mercado municipal, lo que supondría la inmediata destrucción del carácter tradicional del propio Mercado, que precisamente se ha caracterizado siempre por la variedad en la oferta de pequeños puestos.

Entiende el que suscribe, que el Reglamento no sólo debe proteger el carácter tradicional que históricamente han tenido los puestos de venta de víveres y alimentos frescos al público en los Mercados municipales, sino que debe prever lo necesario para potenciarlos y conservarlos a toda costa, pues como hemos dicho, hay que verlos como una figura tradicional que durante siglos ha estado anudada al funcionamiento y crecimiento de la Ciudad. A juicio del que suscribe se encamina el Ayuntamiento hacia su desaparición, convirtiendo los Mercados municipales en Centros comerciales, y perder su carácter tradicional será un error trágico. La Ciudad no necesita otro Mercadona o Hiperdino más, necesita el Mercado tal y como ha sido siempre.

QUINTA.- Por su parte, se prevé en el artículo 21.6 del Reglamento que:

“El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se



P006754ad10a100a21107e514e090810A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a éste último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente."

Damos por reproducidos los argumentos expuestos en la alegación segunda de este escrito. Y sin perjuicio de la frontal oposición del que suscribe, debe insistir en que estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización que, al menos, cubra los gastos y el quebranto económico que dichas decisiones puedan ocasionar, amén de los principios previstos en el artículo 32 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esto trae causa, a su vez, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 106 de la Constitución. Y es que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como se dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "*de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad*".

Asimismo, dado que, como denunciábamos anteriormente, como en el artículo 8.2 no se especifica si en "*la superficie total del mercado*" se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no, entendemos necesario que se concrete expresamente si estos cambios de puestos por zonas comunes (y viceversa) se van a tener en cuenta los efectos del cómputo de las limitaciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

SEXTA.- Por su parte, el artículo 50 del Reglamento prevé que:

"1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.



2021 - 134905

29/09/2021 08:29

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

(...)

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

En virtud de lo previsto en el artículo 48 del proyecto de Reglamento, los usuarios titulares deben costear las obras de reforma y conservación de sus respectivos puestos. Además, a través de los cánones o derechos de cobro que pagan mensualmente, deben sufragar “la totalidad de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado”, según lo previsto en el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento. Y encima, mediante la introducción de la norma contenida en este artículo se quiere cargar a los usuarios titulares con la obligación de costear las “obras de mejora” del Mercado.

El que suscribe se pregunta ¿para qué necesitamos a la entidad concesionaria? Si son los usuarios titulares los que van a tener que pagarlo todo y, encima, van a tener que procurarle un “un margen de beneficio razonable” a la concesionaria. Da la impresión de que este Reglamento lo haya redactado la propia concesionaria. Y si no es así, desde luego lo ha hecho alguien que desconoce la realidad y funcionamiento de los Mercados municipales, o sencillamente está pensando en destruir su carácter tradicional para convertirlo en otro tipo de superficie comercial, más parecida a un Centro comercial al uso.

Tratándose de “obras de mejora”, entendemos que debe repercutirse a la concesionaria o, en su caso, al propio Ayuntamiento, que es el titular del dominio público y quien en última instancia se va a beneficiar de las mismas. Ello sin perjuicio del deber de costear las obras de mantenimiento y conservación de dicha mejora que corresponderá a los puesteros.

SÉPTIMA.- Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados.

7



P0067544d10a100e21107e514e090810A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

La concesionaria debe tener alguna clase de responsabilidad derivada de la mala gestión del Mercado, como está sucediendo en el Mercado Central, pues de lo contrario, teniendo asegurado el equilibrio económico-financiero y un margen de beneficio, quienes sufren las consecuencias directas de que se mantengan esos puestos vacantes son los puesteros, no teniendo la concesionaria aliciente alguno para preocuparse por ocupar dichos puestos vacantes.

Ya el artículo 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preveía que: *“La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Empresa o concesionario, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la Empresa o de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro”*. Por tanto, entendemos que una mala gestión del Mercado por parte de la concesionaria, manteniendo los puestos vacantes durante un periodo superior a tres meses, debe tener una repercusión directa sobre su margen de beneficios, menguando el mismo en proporción al tiempo de más que ha tenido los puestos vacantes.

De lo contrario, como sucede ahora en el Mercado Central, la concesionaria no tendrá aliciente alguno en ocupar tales puestos y asfixiará a los puesteros que todavía queden en activo, repercutiéndoles los gastos que deberían haberse repartido entre todos esos puestos vacantes.

OCTAVA.- Por último, trasladar al Consistorio que hay ciertos aspectos que el dicente considera que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento. A saber:

- a) Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

Se trata de una cuestión de sentido común y orden público, encaminada a evitar una gestión del Mercado municipal parcial, interesada y/o ajena a los intereses públicos o los intereses económicos del propio Mercado. Por ejemplo, si la hija o el cónyuge de la concesionaria tiene un puesto e incumple alguna norma o deja de pagar ¿realmente creen que va a dar cuenta al Ayuntamiento para que la sancione o la desahucie?



P0067544d10a100a211076514e090810A

2021 - 134905

29/09/2021 08:29

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Otra cuestión que estamos observando también es que, al estar explotando puestos en el mercado, el concesionario está destinando trabajadores del Mercado municipal a trabajar en aquellos puestos que explota. Trabajadores que, por supuesto, pagan con sus cánones o derechos mensuales todos los usuarios titulares de puestos, ya que esas nóminas se contabilizan como gastos del Mercado. Una flagrante competencia desleal y una ilegalidad en materia laboral que, por supuesto, la concesionaria no va a controlar o a denunciar.

Como hemos dicho, se trata de una cuestión de orden público y sentido común, además de intentar procurar al Mercado una buena gestión.

- b) Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Pasados tres meses sin que la concesionaria haya logrado ceder un determinado puesto vacío a un tercero, además de dar traslado de esta circunstancia al Ayuntamiento para que por aquél se proceda a ofertarlo o licitarlo públicamente por el procedimiento que corresponda, debe descontarse de los beneficios de la concesionaria la cuota que dicho puesto debería abonar, en igualdad con todos los demás puestos, evitando así que sean los puesteros los que soporten las consecuencias de una gestión deficiente por parte del concesionario, como está sucediendo actualmente en el Mercado Central, por ejemplo.

- c) Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Tal y como prevé el artículo 197 de la vigente Ley de contratos del sector público, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Lo que no es admisible es que, como sucede con la actual redacción del proyecto de reglamento, se quiera hacer descansar sobre la economía de los



P006754ad10a100a211076514e090810A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

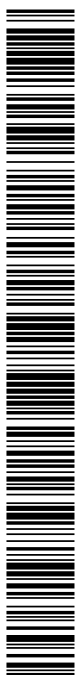
usuarios titulares de los puestos no solo el riesgo, sino también las eventualidades de una mala gestión por parte del concesionario.

Con la actual redacción del proyecto de Reglamento, el concesionario no solo no está asumiendo ningún “riesgo y ventura”, sino que además se está propiciando que en un corto o medio plazo, la configuración tradicional y razón de ser de los Mercados municipales desaparezca, para convertirlos en simples Centros comerciales. Rogamos encarecidamente a la Corporación municipal que revise la redacción del proyecto de Reglamento en los términos expuestos en este escrito, ofreciendo mayores garantías y protecciones para conservar el carácter tradicional de los Mercados, evitando también el abuso al que se está exponiendo a los usuarios titulares de puestos.

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se tenga por formuladas las alegaciones contra el Reglamento de Mercados Municipales aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, publicado en el B.O.P. nº 98, de 16 de agosto de 2021, y en su día se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2021.



P006754ad10a100a21107e514e090810A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

2021 - 134908

29/09/2021 08:33

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

D. Eusebio Monzón Gil, mayor de edad, provisto de D.N.I./N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Las Palmas de Gran Canaria, en [REDACTED], actuando en su propio nombre y Derecho, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE

I.- El pasado 16 de agosto se anunció en el B.O.P. de Las Palmas (nº 98) la aprobación inicial del Reglamento de Mercados Municipales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

II.- Considerando que la redacción de determinados preceptos pudiera ser contraria al interés público y, en lo que más adelante se dirá, contraria a Derecho, es por lo que, por medio del presente escrito, procede a formular en tiempo y forma las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- El artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Por tanto, entiende el dicente que se encuentra en plazo para formular las alegaciones contenidas en este escrito, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

1



4006754a011b1d05fa507e501090821c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4.4 del Reglamento que:

"El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable".

Entendemos que este precepto se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio Reglamento, que propugna la naturaleza jurídico-privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares. Humildemente creemos que no resultan compatibles ambas normas, pues la Administración no puede interferir –vía *ius variandi*- en los contratos o relaciones jurídico-privadas ajenas a aquélla.

El *ius variandi* es la potestad o privilegio de que goza la Administración Pública de modificar unilateralmente sin consentimiento del particular contratante, alguna de las cláusulas, prestaciones u obligaciones del contrato. Lógicamente que esa potestad de modificación unilateral o *ius variandi* le corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública.

La referida potestad no requiere, al igual que el resto de potestades exorbitantes, estar expresamente en la letra del contrato ni en el pliego de condiciones, sino que ella subsiste en todo contrato **que por su naturaleza se considere contrato administrativo**. He aquí la contradicción jurídica, pues mientras en el artículo 22.3 se quiere dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares, en el artículo 4.4 se dota a la Administración de capacidades propias de contratos administrativos, incluso la potestad de resolver unilateralmente las "concesiones", algo que en derecho contractual privado está vedado por el artículo 1.256 del Código Civil.

Esta potestad, como hemos dicho, es contraria a los contratos privados en los que rige el principio de la inmutabilidad y donde, en principio, sólo el mutuo consentimiento de los contratantes puede modificar el contrato; en los contratos administrativos sí es posible que la Administración introduzca de manera unilateral cambios en las prestaciones de su contratista, bien sea aumentándolas o disminuyéndolas según sean las exigencias del fin público y del interés general.

Sirva como ejemplo la opinión de García de Enterría. A su juicio, esta prerrogativa *"es la más espectacular de las singularidades del contrato administrativo en cuanto que apunta directamente a uno de los presupuestos*



40067544d11b1d05fa507650f1090821c

2021 - 134908

29/09/2021 08:33

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

básicos del instituto contractual –pacta sunt servanda, contractus lex inter partes–.

Es preciso aclarar que la modificación de los términos del contrato, en los casos en que procede, traería como consecuencia la obligación del Ayuntamiento de indemnizar al contratante por el perjuicio sufrido, como una forma de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, **nada se dice sobre este extremo** en el artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

Esencialmente, el fundamento de esta prerrogativa es similar, por no decir igual, al de las demás prerrogativas de la Administración: el interés público. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, es donde mejor se aprecia la necesidad o fundamento de la existencia de esta prerrogativa pues este tipo de concesiones generalmente se otorgan a plazos muy extensos, con lo cual a la Administración concedente se le hace imposible advertir los cambios que se producirán durante el transcurso de la ejecución de una concesión. Sin embargo, este extremo que en principio parece muy razonable, en nuestra opinión quedaría desnaturalizado y carente de sentido, al dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares en el artículo 22.3 del proyecto de Reglamento.

TERCERA.- Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:

“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos.

No es ésta una cuestión baladí, pues la situación interna de los Mercados y la preservación de su carácter tradicional, puede verse afectada severamente en función de la interpretación que por el concesionario de turno pueda hacerse sobre esta cuestión, esto es, si en *“la superficie total del mercado”* se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no.

No entendemos la razón por la que se ha eliminado esa parte del precepto, cuando en el proyecto de Reglamento estaba claro y no había lugar a equívocos o malas interpretaciones.

3



4006754a011b1d05fa507e50f1090821c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcd/index.jsp>

CUARTA.- Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:

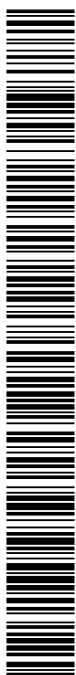
“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad.

Efectivamente, la limitación de que ninguna persona pueda ser titular de más del 15% de la superficie, es relativamente fácil de burlar. Bastaría con la constitución de tantas entidades mercantiles unipersonales como fuesen necesarias, para aglutinar la totalidad de la superficie comercial del mercado bajo la titularidad real de una misma persona.

Para evitar situaciones como ésta, es necesario que en la declaración jurada que figura como anexo del nuevo Reglamento, por el nuevo titular se declare expresamente no tener más del quince por ciento de la superficie a su nombre, a nombre de parientes en primer grado de consanguinidad, o a nombre de una entidad de la que él o sus familiares en primer grado de consanguinidad sean socios, accionistas, administradores y/o apoderados.

Entendemos que resulta igualmente indispensable, que el Reglamento prevea expresamente que la limitación del 15% también se aplica a la concesionaria, en caso de gestión indirecta del Mercado. Esta necesidad se ha puesto de relieve en el último año y medio a raíz de lo que está sucediendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados. Para poner freno a situaciones como ésta y a la especulación con este servicio público de interés general, entendemos imprescindible que se establezcan medidas expresas al respecto en el nuevo Reglamento.



4006754a011b1d05fa507650f1090821c

2021 - 134908

29/09/2021 08:33

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Asimismo, vemos que la limitación del 15% contenida en este precepto, se limita única y exclusivamente a *“la superficie comercial del mercado destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos”*. Ello implica que, interpretando esta norma junto con lo previsto en el artículo 8.2 antes comentado, un mismo titular podría aglutinar el 49% de la superficie del Mercado no destinado al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, más otro 15% más de la zona destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Es decir, en total, aplicando conjuntamente estos dos preceptos, un mismo titular podría aglutinar hasta el 64% de la superficie del Mercado municipal, lo que supondría la inmediata destrucción del carácter tradicional del propio Mercado, que precisamente se ha caracterizado siempre por la variedad en la oferta de pequeños puestos.

Entiende el que suscribe, que el Reglamento no sólo debe proteger el carácter tradicional que históricamente han tenido los puestos de venta de víveres y alimentos frescos al público en los Mercados municipales, sino que debe prever lo necesario para potenciarlos y conservarlos a toda costa, pues como hemos dicho, hay que verlos como una figura tradicional que durante siglos ha estado anudada al funcionamiento y crecimiento de la Ciudad. A juicio del que suscribe se encamina el Ayuntamiento hacia su desaparición, convirtiendo los Mercados municipales en Centros comerciales, y perder su carácter tradicional será un error trágico. La Ciudad no necesita otro Mercadona o Hiperdino más, necesita el Mercado tal y como ha sido siempre.

QUINTA.- Por su parte, se prevé en el artículo 21.6 del Reglamento que:

“El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se



40067544d11b1d05fa507650f1090821c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a éste último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente."

Damos por reproducidos los argumentos expuestos en la alegación segunda de este escrito. Y sin perjuicio de la frontal oposición del que suscribe, debe insistir en que estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización que, al menos, cubra los gastos y el quebranto económico que dichas decisiones puedan ocasionar, amén de los principios previstos en el artículo 32 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esto trae causa, a su vez, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 106 de la Constitución. Y es que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como se dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "*de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad*".

Asimismo, dado que, como denunciábamos anteriormente, como en el artículo 8.2 no se especifica si en "*la superficie total del mercado*" se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no, entendemos necesario que se concrete expresamente si estos cambios de puestos por zonas comunes (y viceversa) se van a tener en cuenta los efectos del cómputo de las limitaciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

SIXTA.- Por su parte, el artículo 50 del Reglamento prevé que:

"1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.



4006754a011b1d05fa507e501f090821c

2021 - 134908

29/09/2021 08:33

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

(...)

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

En virtud de lo previsto en el artículo 48 del proyecto de Reglamento, los usuarios titulares deben costear las obras de reforma y conservación de sus respectivos puestos. Además, a través de los cánones o derechos de cobro que pagan mensualmente, deben sufragar “la totalidad de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado”, según lo previsto en el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento. Y encima, mediante la introducción de la norma contenida en este artículo se quiere cargar a los usuarios titulares con la obligación de costear las “obras de mejora” del Mercado.

El que suscribe se pregunta ¿para qué necesitamos a la entidad concesionaria? Si son los usuarios titulares los que van a tener que pagarlo todo y, encima, van a tener que procurarle un “un margen de beneficio razonable” a la concesionaria. Da la impresión de que este Reglamento lo haya redactado la propia concesionaria. Y si no es así, desde luego lo ha hecho alguien que desconoce la realidad y funcionamiento de los Mercados municipales, o sencillamente está pensando en destruir su carácter tradicional para convertirlo en otro tipo de superficie comercial, más parecida a un Centro comercial al uso.

Tratándose de “obras de mejora”, entendemos que debe repercutirse a la concesionaria o, en su caso, al propio Ayuntamiento, que es el titular del dominio público y quien en última instancia se va a beneficiar de las mismas. Ello sin perjuicio del deber de costear las obras de mantenimiento y conservación de dicha mejora que corresponderá a los puesteros.

SÉPTIMA.- Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados.



40067544d11b1d05fa507650f1090821c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

La concesionaria debe tener alguna clase de responsabilidad derivada de la mala gestión del Mercado, como está sucediendo en el Mercado Central, pues de lo contrario, teniendo asegurado el equilibrio económico-financiero y un margen de beneficio, quienes sufren las consecuencias directas de que se mantengan esos puestos vacantes son los puesteros, no teniendo la concesionaria aliciente alguno para preocuparse por ocupar dichos puestos vacantes.

Ya el artículo 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preveía que: *“La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Empresa o concesionario, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la Empresa o de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro”*. Por tanto, entendemos que una mala gestión del Mercado por parte de la concesionaria, manteniendo los puestos vacantes durante un periodo superior a tres meses, debe tener una repercusión directa sobre su margen de beneficios, menguando el mismo en proporción al tiempo de más que ha tenido los puestos vacantes.

De lo contrario, como sucede ahora en el Mercado Central, la concesionaria no tendrá aliciente alguno en ocupar tales puestos y asfixiará a los puesteros que todavía queden en activo, repercutiéndoles los gastos que deberían haberse repartido entre todos esos puestos vacantes.

OCTAVA.- Por último, trasladar al Consistorio que hay ciertos aspectos que el dicente considera que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento. A saber:

- a) Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

Se trata de una cuestión de sentido común y orden público, encaminada a evitar una gestión del Mercado municipal parcial, interesada y/o ajena a los intereses públicos o los intereses económicos del propio Mercado. Por ejemplo, si la hija o el cónyuge de la concesionaria tiene un puesto e incumple alguna norma o deja de pagar ¿realmente creen que va a dar cuenta al Ayuntamiento para que la sancione o la desahucie?

2021 - 134908

29/09/2021 08:33

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Otra cuestión que estamos observando también es que, al estar explotando puestos en el mercado, el concesionario está destinando trabajadores del Mercado municipal a trabajar en aquellos puestos que explota. Trabajadores que, por supuesto, pagan con sus cánones o derechos mensuales todos los usuarios titulares de puestos, ya que esas nóminas se contabilizan como gastos del Mercado. Una flagrante competencia desleal y una ilegalidad en materia laboral que, por supuesto, la concesionaria no va a controlar o a denunciar.

Como hemos dicho, se trata de una cuestión de orden público y sentido común, además de intentar procurar al Mercado una buena gestión.

- b) Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Pasados tres meses sin que la concesionaria haya logrado ceder un determinado puesto vacío a un tercero, además de dar traslado de esta circunstancia al Ayuntamiento para que por aquél se proceda a ofertarlo o licitarlo públicamente por el procedimiento que corresponda, debe descontarse de los beneficios de la concesionaria la cuota que dicho puesto debería abonar, en igualdad con todos los demás puestos, evitando así que sean los puesteros los que soporten las consecuencias de una gestión deficiente por parte del concesionario, como está sucediendo actualmente en el Mercado Central, por ejemplo.

- c) Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Tal y como prevé el artículo 197 de la vigente Ley de contratos del sector público, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Lo que no es admisible es que, como sucede con la actual redacción del proyecto de reglamento, se quiera hacer descansar sobre la economía de los



4006754a011b1d05fa507e501090821c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validocod/index.jsp>

usuarios titulares de los puestos no solo el riesgo, sino también las eventualidades de una mala gestión por parte del concesionario.

Con la actual redacción del proyecto de Reglamento, el concesionario no solo no está asumiendo ningún “riesgo y ventura”, sino que además se está propiciando que en un corto o medio plazo, la configuración tradicional y razón de ser de los Mercados municipales desaparezca, para convertirlos en simples Centros comerciales. Rogamos encarecidamente a la Corporación municipal que revise la redacción del proyecto de Reglamento en los términos expuestos en este escrito, ofreciendo mayores garantías y protecciones para conservar el carácter tradicional de los Mercados, evitando también el abuso al que se está exponiendo a los usuarios titulares de puestos.

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se tenga por formuladas las alegaciones contra el Reglamento de Mercados Municipales aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, publicado en el B.O.P. nº 98, de 16 de agosto de 2021, y en su día se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2021.



4006754a011b1d05fa507e50f1090821c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

2021 - 134921

29/09/2021 08:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

D. Francisco Calderín Calderín, mayor de edad, provisto de D.N.I./N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Valsequillo de Gran Canaria, en [REDACTED], actuando en su propio nombre y Derecho, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E

I.- El pasado 16 de agosto se anunció en el B.O.P. de Las Palmas (nº 98) la aprobación inicial del Reglamento de Mercados Municipales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

II.- Considerando que la redacción de determinados preceptos pudiera ser contraria al interés público y, en lo que más adelante se dirá, contraria a Derecho, es por lo que, por medio del presente escrito, procede a formular en tiempo y forma las siguientes,

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Por tanto, entiende el dicente que se encuentra en plazo para formular las alegaciones contenidas en este escrito, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4.4 del Reglamento que:

1



M006754ad1361d14e7507e53530908276

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

"El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable".

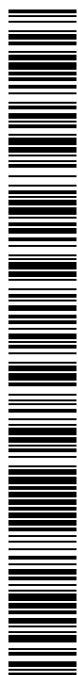
Entendemos que este precepto se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio Reglamento, que propugna la naturaleza jurídico-privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares. Humildemente creemos que no resultan compatibles ambas normas, pues la Administración no puede interferir –vía *ius variandi*– en los contratos o relaciones jurídico-privadas ajenas a aquélla.

El *ius variandi* es la potestad o privilegio de que goza la Administración Pública de modificar unilateralmente sin consentimiento del particular contratante, alguna de las cláusulas, prestaciones u obligaciones del contrato. Lógicamente que esa potestad de modificación unilateral o *ius variandi* le corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública.

La referida potestad no requiere, al igual que el resto de potestades exorbitantes, estar expresamente en la letra del contrato ni en el pliego de condiciones, sino que ella subsiste en todo contrato **que por su naturaleza se considere contrato administrativo**. He aquí la contradicción jurídica, pues mientras en el artículo 22.3 se quiere dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares, en el artículo 4.4 se dota a la Administración de capacidades propias de contratos administrativos, incluso la potestad de resolver unilateralmente las "concesiones", algo que en derecho contractual privado está vedado por el artículo 1.256 del Código Civil.

Esta potestad, como hemos dicho, es contraria a los contratos privados en los que rige el principio de la inmutabilidad y donde, en principio, sólo el mutuo consentimiento de los contratantes puede modificar el contrato; en los contratos administrativos sí es posible que la Administración introduzca de manera unilateral cambios en las prestaciones de su contratista, bien sea aumentándolas o disminuyéndolas según sean las exigencias del fin público y del interés general.

Sirva como ejemplo la opinión de García de Enterría. A su juicio, esta prerrogativa "es la más espectacular de las singularidades del contrato administrativo en cuanto que apunta directamente a uno de los presupuestos



M006754ed1361d14e7507e53530908276

2021 - 134921

29/09/2021 08:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

básicos del instituto contractual –pacta sunt servanda, contractus lex inter partes–.

Es preciso aclarar que la modificación de los términos del contrato, en los casos en que procede, traería como consecuencia la obligación del Ayuntamiento de indemnizar al contratante por el perjuicio sufrido, como una forma de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, **nada se dice sobre este extremo** en el artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

Esencialmente, el fundamento de esta prerrogativa es similar, por no decir igual, al de las demás prerrogativas de la Administración: el interés público. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, es donde mejor se aprecia la necesidad o fundamento de la existencia de esta prerrogativa pues este tipo de concesiones generalmente se otorgan a plazos muy extensos, con lo cual a la Administración concedente se le hace imposible advertir los cambios que se producirán durante el transcurso de la ejecución de una concesión. Sin embargo, este extremo que en principio parece muy razonable, en nuestra opinión quedaría desnaturalizado y carente de sentido, al dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares en el artículo 22.3 del proyecto de Reglamento.

TERCERA.- Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:

“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos.

No es ésta una cuestión baladí, pues la situación interna de los Mercados y la preservación de su carácter tradicional, puede verse afectada severamente en función de la interpretación que por el concesionario de turno pueda hacerse sobre esta cuestión, esto es, si en *“la superficie total del mercado”* se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no.

No entendemos la razón por la que se ha eliminado esa parte del precepto, cuando en el proyecto de Reglamento estaba claro y no había lugar a equívocos o malas interpretaciones.

3



M006754ed1361d14e7507e53530908276

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

CUARTA.- Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad.

Efectivamente, la limitación de que ninguna persona pueda ser titular de más del 15% de la superficie, es relativamente fácil de burlar. Bastaría con la constitución de tantas entidades mercantiles unipersonales como fuesen necesarias, para aglutinar la totalidad de la superficie comercial del mercado bajo la titularidad real de una misma persona.

Para evitar situaciones como ésta, es necesario que en la declaración jurada que figura como anexo del nuevo Reglamento, por el nuevo titular se declare expresamente no tener más del quince por ciento de la superficie a su nombre, a nombre de parientes en primer grado de consanguinidad, o a nombre de una entidad de la que él o sus familiares en primer grado de consanguinidad sean socios, accionistas, administradores y/o apoderados.

Entendemos que resulta igualmente indispensable, que el Reglamento prevea expresamente que la limitación del 15% también se aplica a la concesionaria, en caso de gestión indirecta del Mercado. Esta necesidad se ha puesto de relieve en el último año y medio a raíz de lo que está sucediendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados. Para poner freno a situaciones como ésta y a la especulación con este servicio público de interés general, entendemos imprescindible que se establezcan medidas expresas al respecto en el nuevo Reglamento.



M006754ad1361d14e7507e53530908276

2021 - 134921

29/09/2021 08:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Asimismo, vemos que la limitación del 15% contenida en este precepto, se limita única y exclusivamente a *“la superficie comercial del mercado destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos”*. Ello implica que, interpretando esta norma junto con lo previsto en el artículo 8.2 antes comentado, un mismo titular podría aglutinar el 49% de la superficie del Mercado no destinado al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, más otro 15% más de la zona destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Es decir, en total, aplicando conjuntamente estos dos preceptos, un mismo titular podría aglutinar hasta el 64% de la superficie del Mercado municipal, lo que supondría la inmediata destrucción del carácter tradicional del propio Mercado, que precisamente se ha caracterizado siempre por la variedad en la oferta de pequeños puestos.

Entiende el que suscribe, que el Reglamento no sólo debe proteger el carácter tradicional que históricamente han tenido los puestos de venta de víveres y alimentos frescos al público en los Mercados municipales, sino que debe prever lo necesario para potenciarlos y conservarlos a toda costa, pues como hemos dicho, hay que verlos como una figura tradicional que durante siglos ha estado anudada al funcionamiento y crecimiento de la Ciudad. A juicio del que suscribe se encamina el Ayuntamiento hacia su desaparición, convirtiendo los Mercados municipales en Centros comerciales, y perder su carácter tradicional será un error trágico. La Ciudad no necesita otro Mercadona o Hiperdino más, necesita el Mercado tal y como ha sido siempre.

QUINTA.- Por su parte, se prevé en el artículo 21.6 del Reglamento que:

“El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se



M006754ed1361d14e7507e53530908276

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valido/doc/index.jsp>

desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a éste último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente."

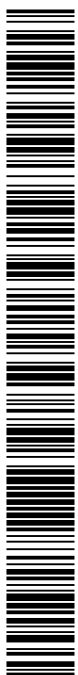
Damos por reproducidos los argumentos expuestos en la alegación segunda de este escrito. Y sin perjuicio de la frontal oposición del que suscribe, debe insistir en que estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización que, al menos, cubra los gastos y el quebranto económico que dichas decisiones puedan ocasionar, amén de los principios previstos en el artículo 32 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esto trae causa, a su vez, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 106 de la Constitución. Y es que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como se dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "*de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad*".

Asimismo, dado que, como denunciábamos anteriormente, como en el artículo 8.2 no se especifica si en "*la superficie total del mercado*" se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no, entendemos necesario que se concrete expresamente si estos cambios de puestos por zonas comunes (y viceversa) se van a tener en cuenta los efectos del cómputo de las limitaciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

SEXTA.- Por su parte, el artículo 50 del Reglamento prevé que:

"1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.



M006754ed1361d14e7507e53530908276

2021 - 134921

29/09/2021 08:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

(...)

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

En virtud de lo previsto en el artículo 48 del proyecto de Reglamento, los usuarios titulares deben costear las obras de reforma y conservación de sus respectivos puestos. Además, a través de los cánones o derechos de cobro que pagan mensualmente, deben sufragar “la totalidad de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado”, según lo previsto en el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento. Y encima, mediante la introducción de la norma contenida en este artículo se quiere cargar a los usuarios titulares con la obligación de costear las “obras de mejora” del Mercado.

El que suscribe se pregunta ¿para qué necesitamos a la entidad concesionaria? Si son los usuarios titulares los que van a tener que pagarlo todo y, encima, van a tener que procurarle un “un margen de beneficio razonable” a la concesionaria. Da la impresión de que este Reglamento lo haya redactado la propia concesionaria. Y si no es así, desde luego lo ha hecho alguien que desconoce la realidad y funcionamiento de los Mercados municipales, o sencillamente está pensando en destruir su carácter tradicional para convertirlo en otro tipo de superficie comercial, más parecida a un Centro comercial al uso.

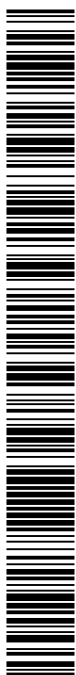
Tratándose de “obras de mejora”, entendemos que debe repercutirse a la concesionaria o, en su caso, al propio Ayuntamiento, que es el titular del dominio público y quien en última instancia se va a beneficiar de las mismas. Ello sin perjuicio del deber de costear las obras de mantenimiento y conservación de dicha mejora que corresponderá a los puesteros.

SÉPTIMA.- Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados.

7



M006754ed1361d14e7507e53530908276

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

La concesionaria debe tener alguna clase de responsabilidad derivada de la mala gestión del Mercado, como está sucediendo en el Mercado Central, pues de lo contrario, teniendo asegurado el equilibrio económico-financiero y un margen de beneficio, quienes sufren las consecuencias directas de que se mantengan esos puestos vacantes son los puesteros, no teniendo la concesionaria aliciente alguno para preocuparse por ocupar dichos puestos vacantes.

Ya el artículo 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preveía que: *“La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Empresa o concesionario, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la Empresa o de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro”*. Por tanto, entendemos que una mala gestión del Mercado por parte de la concesionaria, manteniendo los puestos vacantes durante un periodo superior a tres meses, debe tener una repercusión directa sobre su margen de beneficios, menguando el mismo en proporción al tiempo de más que ha tenido los puestos vacantes.

De lo contrario, como sucede ahora en el Mercado Central, la concesionaria no tendrá aliciente alguno en ocupar tales puestos y asfixiará a los puesteros que todavía queden en activo, repercutiéndoles los gastos que deberían haberse repartido entre todos esos puestos vacantes.

OCTAVA.- Por último, trasladar al Consistorio que hay ciertos aspectos que el dicente considera que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento. A saber:

- a) Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

Se trata de una cuestión de sentido común y orden público, encaminada a evitar una gestión del Mercado municipal parcial, interesada y/o ajena a los intereses públicos o los intereses económicos del propio Mercado. Por ejemplo, si la hija o el cónyuge de la concesionaria tiene un puesto e incumple alguna norma o deja de pagar ¿realmente creen que va a dar cuenta al Ayuntamiento para que la sancione o la desahucie?



2021 - 134921

29/09/2021 08:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Otra cuestión que estamos observando también es que, al estar explotando puestos en el mercado, el concesionario está destinando trabajadores del Mercado municipal a trabajar en aquellos puestos que explota. Trabajadores que, por supuesto, pagan con sus cánones o derechos mensuales todos los usuarios titulares de puestos, ya que esas nóminas se contabilizan como gastos del Mercado. Una flagrante competencia desleal y una ilegalidad en materia laboral que, por supuesto, la concesionaria no va a controlar o a denunciar.

Como hemos dicho, se trata de una cuestión de orden público y sentido común, además de intentar procurar al Mercado una buena gestión.

- b) Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Pasados tres meses sin que la concesionaria haya logrado ceder un determinado puesto vacío a un tercero, además de dar traslado de esta circunstancia al Ayuntamiento para que por aquél se proceda a ofertarlo o licitarlo públicamente por el procedimiento que corresponda, debe descontarse de los beneficios de la concesionaria la cuota que dicho puesto debería abonar, en igualdad con todos los demás puestos, evitando así que sean los puesteros los que soporten las consecuencias de una gestión deficiente por parte del concesionario, como está sucediendo actualmente en el Mercado Central, por ejemplo.

- c) Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Tal y como prevé el artículo 197 de la vigente Ley de contratos del sector público, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Lo que no es admisible es que, como sucede con la actual redacción del proyecto de reglamento, se quiera hacer descansar sobre la economía de los



M006754ad1361d14e7507e53530908276

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcd/index.jsp>

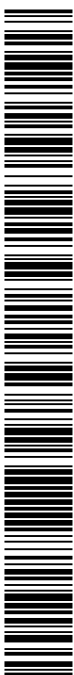
usuarios titulares de los puestos no solo el riesgo, sino también las eventualidades de una mala gestión por parte del concesionario.

Con la actual redacción del proyecto de Reglamento, el concesionario no solo no está asumiendo ningún “riesgo y ventura”, sino que además se está propiciando que en un corto o medio plazo, la configuración tradicional y razón de ser de los Mercados municipales desaparezca, para convertirlos en simples Centros comerciales. Rogamos encarecidamente a la Corporación municipal que revise la redacción del proyecto de Reglamento en los términos expuestos en este escrito, ofreciendo mayores garantías y protecciones para conservar el carácter tradicional de los Mercados, evitando también el abuso al que se está exponiendo a los usuarios titulares de puestos.

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se tenga por formuladas las alegaciones contra el Reglamento de Mercados Municipales aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, publicado en el B.O.P. nº 98, de 16 de agosto de 2021, y en su día se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2021.



M006754ad1361d14e7507e53530908276

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

2021 - 134928

29/09/2021 08:44

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

D. Francisco Ortega Vega, mayor de edad, provisto de D.N.I./N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Las Palmas de Gran Canaria, en [REDACTED], actuando en su propio nombre y Derecho, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E

I.- El pasado 16 de agosto se anunció en el B.O.P. de Las Palmas (nº 98) la aprobación inicial del Reglamento de Mercados Municipales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

II.- Considerando que la redacción de determinados preceptos pudiera ser contraria al interés público y, en lo que más adelante se dirá, contraria a Derecho, es por lo que, por medio del presente escrito, procede a formular en tiempo y forma las siguientes,

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Por tanto, entiende el dicente que se encuentra en plazo para formular las alegaciones contenidas en este escrito, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4.4 del Reglamento que:

1



9006754ed12c100604107e53e009082ci

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcd/index.jsp>

"El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable".

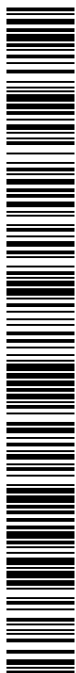
Entendemos que este precepto se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio Reglamento, que propugna la naturaleza jurídico-privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares. Humildemente creemos que no resultan compatibles ambas normas, pues la Administración no puede interferir –vía *ius variandi*– en los contratos o relaciones jurídico-privadas ajenas a aquélla.

El *ius variandi* es la potestad o privilegio de que goza la Administración Pública de modificar unilateralmente sin consentimiento del particular contratante, alguna de las cláusulas, prestaciones u obligaciones del contrato. Lógicamente que esa potestad de modificación unilateral o *ius variandi* le corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública.

La referida potestad no requiere, al igual que el resto de potestades exorbitantes, estar expresamente en la letra del contrato ni en el pliego de condiciones, sino que ella subsiste en todo contrato **que por su naturaleza se considere contrato administrativo**. He aquí la contradicción jurídica, pues mientras en el artículo 22.3 se quiere dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares, en el artículo 4.4 se dota a la Administración de capacidades propias de contratos administrativos, incluso la potestad de resolver unilateralmente las "concesiones", algo que en derecho contractual privado está vedado por el artículo 1.256 del Código Civil.

Esta potestad, como hemos dicho, es contraria a los contratos privados en los que rige el principio de la inmutabilidad y donde, en principio, sólo el mutuo consentimiento de los contratantes puede modificar el contrato; en los contratos administrativos sí es posible que la Administración introduzca de manera unilateral cambios en las prestaciones de su contratista, bien sea aumentándolas o disminuyéndolas según sean las exigencias del fin público y del interés general.

Sirva como ejemplo la opinión de García de Enterría. A su juicio, esta prerrogativa *"es la más espectacular de las singularidades del contrato administrativo en cuanto que apunta directamente a uno de los presupuestos*



9006754ed12c100604107e53e009082c1

2021 - 134928

29/09/2021 08:44

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

básicos del instituto contractual –pacta sunt servanda, contractus lex inter partes–.

Es preciso aclarar que la modificación de los términos del contrato, en los casos en que procede, traería como consecuencia la obligación del Ayuntamiento de indemnizar al contratante por el perjuicio sufrido, como una forma de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, **nada se dice sobre este extremo** en el artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

Esencialmente, el fundamento de esta prerrogativa es similar, por no decir igual, al de las demás prerrogativas de la Administración: el interés público. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, es donde mejor se aprecia la necesidad o fundamento de la existencia de esta prerrogativa pues este tipo de concesiones generalmente se otorgan a plazos muy extensos, con lo cual a la Administración concedente se le hace imposible advertir los cambios que se producirán durante el transcurso de la ejecución de una concesión. Sin embargo, este extremo que en principio parece muy razonable, en nuestra opinión quedaría desnaturalizado y carente de sentido, al dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares en el artículo 22.3 del proyecto de Reglamento.

TERCERA.- Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:

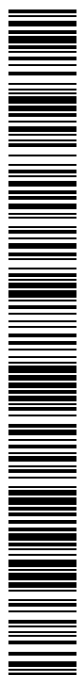
“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos.

No es ésta una cuestión baladí, pues la situación interna de los Mercados y la preservación de su carácter tradicional, puede verse afectada severamente en función de la interpretación que por el concesionario de turno pueda hacerse sobre esta cuestión, esto es, si en *“la superficie total del mercado”* se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no.

No entendemos la razón por la que se ha eliminado esa parte del precepto, cuando en el proyecto de Reglamento estaba claro y no había lugar a equívocos o malas interpretaciones.

3



9006754ed12c100604107e53e009082c1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

CUARTA.- Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:

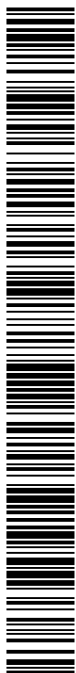
“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad.

Efectivamente, la limitación de que ninguna persona pueda ser titular de más del 15% de la superficie, es relativamente fácil de burlar. Bastaría con la constitución de tantas entidades mercantiles unipersonales como fuesen necesarias, para aglutinar la totalidad de la superficie comercial del mercado bajo la titularidad real de una misma persona.

Para evitar situaciones como ésta, es necesario que en la declaración jurada que figura como anexo del nuevo Reglamento, por el nuevo titular se declare expresamente no tener más del quince por ciento de la superficie a su nombre, a nombre de parientes en primer grado de consanguinidad, o a nombre de una entidad de la que él o sus familiares en primer grado de consanguinidad sean socios, accionistas, administradores y/o apoderados.

Entendemos que resulta igualmente indispensable, que el Reglamento prevea expresamente que la limitación del 15% también se aplica a la concesionaria, en caso de gestión indirecta del Mercado. Esta necesidad se ha puesto de relieve en el último año y medio a raíz de lo que está sucediendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados. Para poner freno a situaciones como ésta y a la especulación con este servicio público de interés general, entendemos imprescindible que se establezcan medidas expresas al respecto en el nuevo Reglamento.



9006754ed12c100604107e53e009082c1

2021 - 134928

29/09/2021 08:44

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Asimismo, vemos que la limitación del 15% contenida en este precepto, se limita única y exclusivamente a *“la superficie comercial del mercado destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos”*. Ello implica que, interpretando esta norma junto con lo previsto en el artículo 8.2 antes comentado, un mismo titular podría aglutinar el 49% de la superficie del Mercado no destinado al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, más otro 15% más de la zona destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

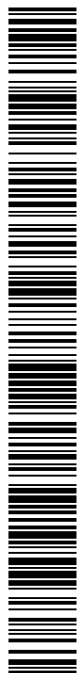
Es decir, en total, aplicando conjuntamente estos dos preceptos, un mismo titular podría aglutinar hasta el 64% de la superficie del Mercado municipal, lo que supondría la inmediata destrucción del carácter tradicional del propio Mercado, que precisamente se ha caracterizado siempre por la variedad en la oferta de pequeños puestos.

Entiende el que suscribe, que el Reglamento no sólo debe proteger el carácter tradicional que históricamente han tenido los puestos de venta de víveres y alimentos frescos al público en los Mercados municipales, sino que debe prever lo necesario para potenciarlos y conservarlos a toda costa, pues como hemos dicho, hay que verlos como una figura tradicional que durante siglos ha estado anudada al funcionamiento y crecimiento de la Ciudad. A juicio del que suscribe se encamina el Ayuntamiento hacia su desaparición, convirtiendo los Mercados municipales en Centros comerciales, y perder su carácter tradicional será un error trágico. La Ciudad no necesita otro Mercadona o Hiperdino más, necesita el Mercado tal y como ha sido siempre.

QUINTA.- Por su parte, se prevé en el artículo 21.6 del Reglamento que:

“El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se



9006754ed12c100604107e33e009082ci

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a éste último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente."

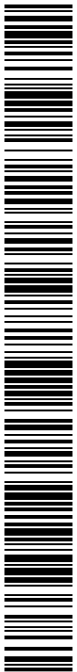
Damos por reproducidos los argumentos expuestos en la alegación segunda de este escrito. Y sin perjuicio de la frontal oposición del que suscribe, debe insistir en que estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización que, al menos, cubra los gastos y el quebranto económico que dichas decisiones puedan ocasionar, amén de los principios previstos en el artículo 32 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esto trae causa, a su vez, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 106 de la Constitución. Y es que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como se dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "*de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad*".

Asimismo, dado que, como denunciábamos anteriormente, como en el artículo 8.2 no se especifica si en "*la superficie total del mercado*" se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no, entendemos necesario que se concrete expresamente si estos cambios de puestos por zonas comunes (y viceversa) se van a tener en cuenta los efectos del cómputo de las limitaciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

SEXTA.- Por su parte, el artículo 50 del Reglamento prevé que:

"1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.



2021 - 134928

29/09/2021 08:44

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

(...)

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

En virtud de lo previsto en el artículo 48 del proyecto de Reglamento, los usuarios titulares deben costear las obras de reforma y conservación de sus respectivos puestos. Además, a través de los cánones o derechos de cobro que pagan mensualmente, deben sufragar “la totalidad de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado”, según lo previsto en el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento. Y encima, mediante la introducción de la norma contenida en este artículo se quiere cargar a los usuarios titulares con la obligación de costear las “obras de mejora” del Mercado.

El que suscribe se pregunta ¿para qué necesitamos a la entidad concesionaria? Si son los usuarios titulares los que van a tener que pagarlo todo y, encima, van a tener que procurarle un “un margen de beneficio razonable” a la concesionaria. Da la impresión de que este Reglamento lo haya redactado la propia concesionaria. Y si no es así, desde luego lo ha hecho alguien que desconoce la realidad y funcionamiento de los Mercados municipales, o sencillamente está pensando en destruir su carácter tradicional para convertirlo en otro tipo de superficie comercial, más parecida a un Centro comercial al uso.

Tratándose de “obras de mejora”, entendemos que debe repercutirse a la concesionaria o, en su caso, al propio Ayuntamiento, que es el titular del dominio público y quien en última instancia se va a beneficiar de las mismas. Ello sin perjuicio del deber de costear las obras de mantenimiento y conservación de dicha mejora que corresponderá a los puesteros.

SÉPTIMA.- Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados.



9006754ed12c100604107e53e009082ci

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

La concesionaria debe tener alguna clase de responsabilidad derivada de la mala gestión del Mercado, como está sucediendo en el Mercado Central, pues de lo contrario, teniendo asegurado el equilibrio económico-financiero y un margen de beneficio, quienes sufren las consecuencias directas de que se mantengan esos puestos vacantes son los puesteros, no teniendo la concesionaria aliciente alguno para preocuparse por ocupar dichos puestos vacantes.

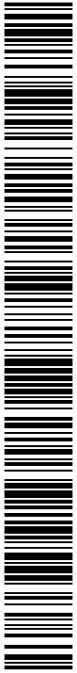
Ya el artículo 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preveía que: *“La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Empresa o concesionario, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la Empresa o de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro”*. Por tanto, entendemos que una mala gestión del Mercado por parte de la concesionaria, manteniendo los puestos vacantes durante un periodo superior a tres meses, debe tener una repercusión directa sobre su margen de beneficios, menguando el mismo en proporción al tiempo de más que ha tenido los puestos vacantes.

De lo contrario, como sucede ahora en el Mercado Central, la concesionaria no tendrá aliciente alguno en ocupar tales puestos y asfixiará a los puesteros que todavía queden en activo, repercutiéndoles los gastos que deberían haberse repartido entre todos esos puestos vacantes.

OCTAVA.- Por último, trasladar al Consistorio que hay ciertos aspectos que el dicente considera que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento. A saber:

- a) Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

Se trata de una cuestión de sentido común y orden público, encaminada a evitar una gestión del Mercado municipal parcial, interesada y/o ajena a los intereses públicos o los intereses económicos del propio Mercado. Por ejemplo, si la hija o el cónyuge de la concesionaria tiene un puesto e incumple alguna norma o deja de pagar ¿realmente creen que va a dar cuenta al Ayuntamiento para que la sancione o la desahucie?



2021 - 134928

29/09/2021 08:44

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Otra cuestión que estamos observando también es que, al estar explotando puestos en el mercado, el concesionario está destinando trabajadores del Mercado municipal a trabajar en aquellos puestos que explota. Trabajadores que, por supuesto, pagan con sus cánones o derechos mensuales todos los usuarios titulares de puestos, ya que esas nóminas se contabilizan como gastos del Mercado. Una flagrante competencia desleal y una ilegalidad en materia laboral que, por supuesto, la concesionaria no va a controlar o a denunciar.

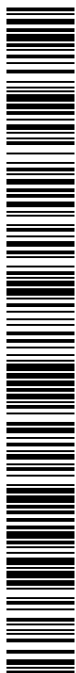
Como hemos dicho, se trata de una cuestión de orden público y sentido común, además de intentar procurar al Mercado una buena gestión.

- b) Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Pasados tres meses sin que la concesionaria haya logrado ceder un determinado puesto vacío a un tercero, además de dar traslado de esta circunstancia al Ayuntamiento para que por aquél se proceda a ofertarlo o licitarlo públicamente por el procedimiento que corresponda, debe descontarse de los beneficios de la concesionaria la cuota que dicho puesto debería abonar, en igualdad con todos los demás puestos, evitando así que sean los puesteros los que soporten las consecuencias de una gestión deficiente por parte del concesionario, como está sucediendo actualmente en el Mercado Central, por ejemplo.

- c) Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Tal y como prevé el artículo 197 de la vigente Ley de contratos del sector público, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Lo que no es admisible es que, como sucede con la actual redacción del proyecto de reglamento, se quiera hacer descansar sobre la economía de los



9006754ed12c100604107e53e009082ci

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcf/index.jsp>

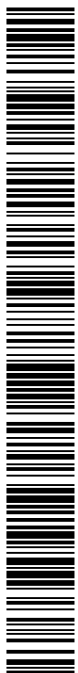
usuarios titulares de los puestos no solo el riesgo, sino también las eventualidades de una mala gestión por parte del concesionario.

Con la actual redacción del proyecto de Reglamento, el concesionario no solo no está asumiendo ningún “riesgo y ventura”, sino que además se está propiciando que en un corto o medio plazo, la configuración tradicional y razón de ser de los Mercados municipales desaparezca, para convertirlos en simples Centros comerciales. Rogamos encarecidamente a la Corporación municipal que revise la redacción del proyecto de Reglamento en los términos expuestos en este escrito, ofreciendo mayores garantías y protecciones para conservar el carácter tradicional de los Mercados, evitando también el abuso al que se está exponiendo a los usuarios titulares de puestos.

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se tenga por formuladas las alegaciones contra el Reglamento de Mercados Municipales aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, publicado en el B.O.P. nº 98, de 16 de agosto de 2021, y en su día se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2021.



9006754ed12c100604107e53e009082c1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

2021 - 134937

29/09/2021 08:49

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

Dña. Jae Sil Lee Kim, mayor de edad, provisto de D.N.I/N.I.F. núm. [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en Las Palmas de Gran Canaria, en [REDACTED], actuando en su propio nombre y Derecho, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E

I.- El pasado 16 de agosto se anunció en el B.O.P. de Las Palmas (nº 98) la aprobación inicial del Reglamento de Mercados Municipales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

II.- Considerando que la redacción de determinados preceptos pudiera ser contraria al interés público y, en lo que más adelante se dirá, contraria a Derecho, es por lo que, por medio del presente escrito, procede a formular en tiempo y forma las siguientes,

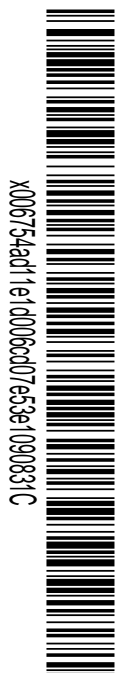
A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Por tanto, entiende el dicente que se encuentra en plazo para formular las alegaciones contenidas en este escrito, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4.4 del Reglamento que:

1



X006754ed1e1e10006cd07653e1090831C

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcd/index.jsp>

"El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable".

Entendemos que este precepto se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio Reglamento, que propugna la naturaleza jurídico-privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares. Humildemente creemos que no resultan compatibles ambas normas, pues la Administración no puede interferir –vía *ius variandi*- en los contratos o relaciones jurídico-privadas ajenas a aquélla.

El *ius variandi* es la potestad o privilegio de que goza la Administración Pública de modificar unilateralmente sin consentimiento del particular contratante, alguna de las cláusulas, prestaciones u obligaciones del contrato. Lógicamente que esa potestad de modificación unilateral o *ius variandi* le corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública.

La referida potestad no requiere, al igual que el resto de potestades exorbitantes, estar expresamente en la letra del contrato ni en el pliego de condiciones, sino que ella subsiste en todo contrato **que por su naturaleza se considere contrato administrativo**. He aquí la contradicción jurídica, pues mientras en el artículo 22.3 se quiere dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares, en el artículo 4.4 se dota a la Administración de capacidades propias de contratos administrativos, incluso la potestad de resolver unilateralmente las "concesiones", algo que en derecho contractual privado está vedado por el artículo 1.256 del Código Civil.

Esta potestad, como hemos dicho, es contraria a los contratos privados en los que rige el principio de la inmutabilidad y donde, en principio, sólo el mutuo consentimiento de los contratantes puede modificar el contrato; en los contratos administrativos sí es posible que la Administración introduzca de manera unilateral cambios en las prestaciones de su contratista, bien sea aumentándolas o disminuyéndolas según sean las exigencias del fin público y del interés general.

Sirva como ejemplo la opinión de García de Enterría. A su juicio, esta prerrogativa "es la más espectacular de las singularidades del contrato administrativo en cuanto que apunta directamente a uno de los presupuestos



X006754ed1e1d006cd07653e1090831c

2021 - 134937

29/09/2021 08:49

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

básicos del instituto contractual –pacta sunt servanda, contractus lex inter partes–.

Es preciso aclarar que la modificación de los términos del contrato, en los casos en que procede, traería como consecuencia la obligación del Ayuntamiento de indemnizar al contratante por el perjuicio sufrido, como una forma de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, **nada se dice sobre este extremo** en el artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

Esencialmente, el fundamento de esta prerrogativa es similar, por no decir igual, al de las demás prerrogativas de la Administración: el interés público. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, es donde mejor se aprecia la necesidad o fundamento de la existencia de esta prerrogativa pues este tipo de concesiones generalmente se otorgan a plazos muy extensos, con lo cual a la Administración concedente se le hace imposible advertir los cambios que se producirán durante el transcurso de la ejecución de una concesión. Sin embargo, este extremo que en principio parece muy razonable, en nuestra opinión quedaría desnaturalizado y carente de sentido, al dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares en el artículo 22.3 del proyecto de Reglamento.

TERCERA.- Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:

“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos.

No es ésta una cuestión baladí, pues la situación interna de los Mercados y la preservación de su carácter tradicional, puede verse afectada severamente en función de la interpretación que por el concesionario de turno pueda hacerse sobre esta cuestión, esto es, si en *“la superficie total del mercado”* se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no.

No entendemos la razón por la que se ha eliminado esa parte del precepto, cuando en el proyecto de Reglamento estaba claro y no había lugar a equívocos o malas interpretaciones.

3



X006754ed1e1e10006c0d7e53e1090831C

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

CUARTA.- Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad.

Efectivamente, la limitación de que ninguna persona pueda ser titular de más del 15% de la superficie, es relativamente fácil de burlar. Bastaría con la constitución de tantas entidades mercantiles unipersonales como fuesen necesarias, para aglutinar la totalidad de la superficie comercial del mercado bajo la titularidad real de una misma persona.

Para evitar situaciones como ésta, es necesario que en la declaración jurada que figura como anexo del nuevo Reglamento, por el nuevo titular se declare expresamente no tener más del quince por ciento de la superficie a su nombre, a nombre de parientes en primer grado de consanguinidad, o a nombre de una entidad de la que él o sus familiares en primer grado de consanguinidad sean socios, accionistas, administradores y/o apoderados.

Entendemos que resulta igualmente indispensable, que el Reglamento prevea expresamente que la limitación del 15% también se aplica a la concesionaria, en caso de gestión indirecta del Mercado. Esta necesidad se ha puesto de relieve en el último año y medio a raíz de lo que está sucediendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados. Para poner freno a situaciones como ésta y a la especulación con este servicio público de interés general, entendemos imprescindible que se establezcan medidas expresas al respecto en el nuevo Reglamento.



X006754ed1e1d006cd07653e1090831c

2021 - 134937

29/09/2021 08:49

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Asimismo, vemos que la limitación del 15% contenida en este precepto, se limita única y exclusivamente a *“la superficie comercial del mercado destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos”*. Ello implica que, interpretando esta norma junto con lo previsto en el artículo 8.2 antes comentado, un mismo titular podría aglutinar el 49% de la superficie del Mercado no destinado al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, más otro 15% más de la zona destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Es decir, en total, aplicando conjuntamente estos dos preceptos, un mismo titular podría aglutinar hasta el 64% de la superficie del Mercado municipal, lo que supondría la inmediata destrucción del carácter tradicional del propio Mercado, que precisamente se ha caracterizado siempre por la variedad en la oferta de pequeños puestos.

Entiende el que suscribe, que el Reglamento no sólo debe proteger el carácter tradicional que históricamente han tenido los puestos de venta de víveres y alimentos frescos al público en los Mercados municipales, sino que debe prever lo necesario para potenciarlos y conservarlos a toda costa, pues como hemos dicho, hay que verlos como una figura tradicional que durante siglos ha estado anudada al funcionamiento y crecimiento de la Ciudad. A juicio del que suscribe se encamina el Ayuntamiento hacia su desaparición, convirtiendo los Mercados municipales en Centros comerciales, y perder su carácter tradicional será un error trágico. La Ciudad no necesita otro Mercadona o Hiperdino más, necesita el Mercado tal y como ha sido siempre.

QUINTA.- Por su parte, se prevé en el artículo 21.6 del Reglamento que:

“El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se



X006754ed1e1d006cd07653e1090831c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a éste último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente."

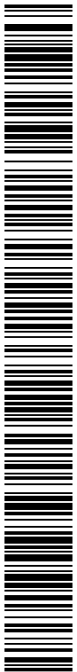
Damos por reproducidos los argumentos expuestos en la alegación segunda de este escrito. Y sin perjuicio de la frontal oposición del que suscribe, debe insistir en que estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización que, al menos, cubra los gastos y el quebranto económico que dichas decisiones puedan ocasionar, amén de los principios previstos en el artículo 32 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esto trae causa, a su vez, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 106 de la Constitución. Y es que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como se dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "*de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad*".

Asimismo, dado que, como denunciábamos anteriormente, como en el artículo 8.2 no se especifica si en "*la superficie total del mercado*" se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no, entendemos necesario que se concrete expresamente si estos cambios de puestos por zonas comunes (y viceversa) se van a tener en cuenta los efectos del cómputo de las limitaciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

SEXTA.- Por su parte, el artículo 50 del Reglamento prevé que:

"1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.



2021 - 134937

29/09/2021 08:49

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

(...)

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

En virtud de lo previsto en el artículo 48 del proyecto de Reglamento, los usuarios titulares deben costear las obras de reforma y conservación de sus respectivos puestos. Además, a través de los cánones o derechos de cobro que pagan mensualmente, deben sufragar “la totalidad de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado”, según lo previsto en el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento. Y encima, mediante la introducción de la norma contenida en este artículo se quiere cargar a los usuarios titulares con la obligación de costear las “obras de mejora” del Mercado.

El que suscribe se pregunta ¿para qué necesitamos a la entidad concesionaria? Si son los usuarios titulares los que van a tener que pagarlo todo y, encima, van a tener que procurarle un “un margen de beneficio razonable” a la concesionaria. Da la impresión de que este Reglamento lo haya redactado la propia concesionaria. Y si no es así, desde luego lo ha hecho alguien que desconoce la realidad y funcionamiento de los Mercados municipales, o sencillamente está pensando en destruir su carácter tradicional para convertirlo en otro tipo de superficie comercial, más parecida a un Centro comercial al uso.

Tratándose de “obras de mejora”, entendemos que debe repercutirse a la concesionaria o, en su caso, al propio Ayuntamiento, que es el titular del dominio público y quien en última instancia se va a beneficiar de las mismas. Ello sin perjuicio del deber de costear las obras de mantenimiento y conservación de dicha mejora que corresponderá a los puesteros.

SÉPTIMA.- Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados.

7



X006754ed1e1d006cd07653e1090831c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

La concesionaria debe tener alguna clase de responsabilidad derivada de la mala gestión del Mercado, como está sucediendo en el Mercado Central, pues de lo contrario, teniendo asegurado el equilibrio económico-financiero y un margen de beneficio, quienes sufren las consecuencias directas de que se mantengan esos puestos vacantes son los puesteros, no teniendo la concesionaria aliciente alguno para preocuparse por ocupar dichos puestos vacantes.

Ya el artículo 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preveía que: *“La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Empresa o concesionario, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la Empresa o de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro”*. Por tanto, entendemos que una mala gestión del Mercado por parte de la concesionaria, manteniendo los puestos vacantes durante un periodo superior a tres meses, debe tener una repercusión directa sobre su margen de beneficios, menguando el mismo en proporción al tiempo de más que ha tenido los puestos vacantes.

De lo contrario, como sucede ahora en el Mercado Central, la concesionaria no tendrá aliciente alguno en ocupar tales puestos y asfixiará a los puesteros que todavía queden en activo, repercutiéndoles los gastos que deberían haberse repartido entre todos esos puestos vacantes.

OCTAVA.- Por último, trasladar al Consistorio que hay ciertos aspectos que el dicente considera que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento. A saber:

- a) Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

Se trata de una cuestión de sentido común y orden público, encaminada a evitar una gestión del Mercado municipal parcial, interesada y/o ajena a los intereses públicos o los intereses económicos del propio Mercado. Por ejemplo, si la hija o el cónyuge de la concesionaria tiene un puesto e incumple alguna norma o deja de pagar ¿realmente creen que va a dar cuenta al Ayuntamiento para que la sancione o la desahucie?



2021 - 134937

29/09/2021 08:49

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Otra cuestión que estamos observando también es que, al estar explotando puestos en el mercado, el concesionario está destinando trabajadores del Mercado municipal a trabajar en aquellos puestos que explota. Trabajadores que, por supuesto, pagan con sus cánones o derechos mensuales todos los usuarios titulares de puestos, ya que esas nóminas se contabilizan como gastos del Mercado. Una flagrante competencia desleal y una ilegalidad en materia laboral que, por supuesto, la concesionaria no va a controlar o a denunciar.

Como hemos dicho, se trata de una cuestión de orden público y sentido común, además de intentar procurar al Mercado una buena gestión.

- b) Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Pasados tres meses sin que la concesionaria haya logrado ceder un determinado puesto vacío a un tercero, además de dar traslado de esta circunstancia al Ayuntamiento para que por aquél se proceda a ofertarlo o licitarlo públicamente por el procedimiento que corresponda, debe descontarse de los beneficios de la concesionaria la cuota que dicho puesto debería abonar, en igualdad con todos los demás puestos, evitando así que sean los puesteros los que soporten las consecuencias de una gestión deficiente por parte del concesionario, como está sucediendo actualmente en el Mercado Central, por ejemplo.

- c) Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Tal y como prevé el artículo 197 de la vigente Ley de contratos del sector público, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Lo que no es admisible es que, como sucede con la actual redacción del proyecto de reglamento, se quiera hacer descansar sobre la economía de los



X006754ed11e10006cd07653e1090831C

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

usuarios titulares de los puestos no solo el riesgo, sino también las eventualidades de una mala gestión por parte del concesionario.

Con la actual redacción del proyecto de Reglamento, el concesionario no solo no está asumiendo ningún "riesgo y ventura", sino que además se está propiciando que en un corto o medio plazo, la configuración tradicional y razón de ser de los Mercados municipales desaparezca, para convertirlos en simples Centros comerciales. Rogamos encarecidamente a la Corporación municipal que revise la redacción del proyecto de Reglamento en los términos expuestos en este escrito, ofreciendo mayores garantías y protecciones para conservar el carácter tradicional de los Mercados, evitando también el abuso al que se está exponiendo a los usuarios titulares de puestos.

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se tenga por formuladas las alegaciones contra el Reglamento de Mercados Municipales aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, publicado en el B.O.P. nº 98, de 16 de agosto de 2021, y en su día se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2021.



X006754ed11e1d006cd07653e1090831C

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

2021 - 134945

29/09/2021 08:55

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

Dña. Jennifer Sosa Rodríguez, mayor de edad, provisto de D.N.I./N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Las Palmas de Gran Canaria, en [REDACTED], actuando en su propio nombre y Derecho, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E

I.- El pasado 16 de agosto se anunció en el B.O.P. de Las Palmas (nº 98) la aprobación inicial del Reglamento de Mercados Municipales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

II.- Considerando que la redacción de determinados preceptos pudiera ser contraria al interés público y, en lo que más adelante se dirá, contraria a Derecho, es por lo que, por medio del presente escrito, procede a formular en tiempo y forma las siguientes,

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Por tanto, entiende el dicente que se encuentra en plazo para formular las alegaciones contenidas en este escrito, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4.4 del Reglamento que:

1



1006754ad1121d1107607652d8090837n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOCD/index.jsp>

"El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable".

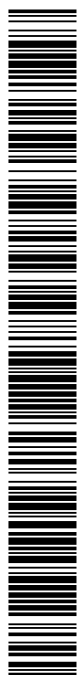
Entendemos que este precepto se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio Reglamento, que propugna la naturaleza jurídico-privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares. Humildemente creemos que no resultan compatibles ambas normas, pues la Administración no puede interferir –vía *ius variandi*- en los contratos o relaciones jurídico-privadas ajenas a aquélla.

El *ius variandi* es la potestad o privilegio de que goza la Administración Pública de modificar unilateralmente sin consentimiento del particular contratante, alguna de las cláusulas, prestaciones u obligaciones del contrato. Lógicamente que esa potestad de modificación unilateral o *ius variandi* le corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública.

La referida potestad no requiere, al igual que el resto de potestades exorbitantes, estar expresamente en la letra del contrato ni en el pliego de condiciones, sino que ella subsiste en todo contrato **que por su naturaleza se considere contrato administrativo**. He aquí la contradicción jurídica, pues mientras en el artículo 22.3 se quiere dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares, en el artículo 4.4 se dota a la Administración de capacidades propias de contratos administrativos, incluso la potestad de resolver unilateralmente las "concesiones", algo que en derecho contractual privado está vedado por el artículo 1.256 del Código Civil.

Esta potestad, como hemos dicho, es contraria a los contratos privados en los que rige el principio de la inmutabilidad y donde, en principio, sólo el mutuo consentimiento de los contratantes puede modificar el contrato; en los contratos administrativos sí es posible que la Administración introduzca de manera unilateral cambios en las prestaciones de su contratista, bien sea aumentándolas o disminuyéndolas según sean las exigencias del fin público y del interés general.

Sirva como ejemplo la opinión de García de Enterría. A su juicio, esta prerrogativa "es la más espectacular de las singularidades del contrato administrativo en cuanto que apunta directamente a uno de los presupuestos



1006754ad1121d110760765208090037n

2021 - 134945

29/09/2021 08:55

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

básicos del instituto contractual –pacta sunt servanda, contractus lex inter partes–.

Es preciso aclarar que la modificación de los términos del contrato, en los casos en que procede, traería como consecuencia la obligación del Ayuntamiento de indemnizar al contratante por el perjuicio sufrido, como una forma de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, **nada se dice sobre este extremo** en el artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

Esencialmente, el fundamento de esta prerrogativa es similar, por no decir igual, al de las demás prerrogativas de la Administración: el interés público. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, es donde mejor se aprecia la necesidad o fundamento de la existencia de esta prerrogativa pues este tipo de concesiones generalmente se otorgan a plazos muy extensos, con lo cual a la Administración concedente se le hace imposible advertir los cambios que se producirán durante el transcurso de la ejecución de una concesión. Sin embargo, este extremo que en principio parece muy razonable, en nuestra opinión quedaría desnaturalizado y carente de sentido, al dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares en el artículo 22.3 del proyecto de Reglamento.

TERCERA.- Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:

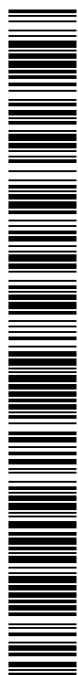
“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos.

No es ésta una cuestión baladí, pues la situación interna de los Mercados y la preservación de su carácter tradicional, puede verse afectada severamente en función de la interpretación que por el concesionario de turno pueda hacerse sobre esta cuestión, esto es, si en “*la superficie total del mercado*” se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no.

No entendemos la razón por la que se ha eliminado esa parte del precepto, cuando en el proyecto de Reglamento estaba claro y no había lugar a equívocos o malas interpretaciones.

3



1006754ad1121d1107607652d8090837n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

CUARTA.- Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad.

Efectivamente, la limitación de que ninguna persona pueda ser titular de más del 15% de la superficie, es relativamente fácil de burlar. Bastaría con la constitución de tantas entidades mercantiles unipersonales como fuesen necesarias, para aglutinar la totalidad de la superficie comercial del mercado bajo la titularidad real de una misma persona.

Para evitar situaciones como ésta, es necesario que en la declaración jurada que figura como anexo del nuevo Reglamento, por el nuevo titular se declare expresamente no tener más del quince por ciento de la superficie a su nombre, a nombre de parientes en primer grado de consanguinidad, o a nombre de una entidad de la que él o sus familiares en primer grado de consanguinidad sean socios, accionistas, administradores y/o apoderados.

Entendemos que resulta igualmente indispensable, que el Reglamento prevea expresamente que la limitación del 15% también se aplica a la concesionaria, en caso de gestión indirecta del Mercado. Esta necesidad se ha puesto de relieve en el último año y medio a raíz de lo que está sucediendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados. Para poner freno a situaciones como ésta y a la especulación con este servicio público de interés general, entendemos imprescindible que se establezcan medidas expresas al respecto en el nuevo Reglamento.

2021 - 134945

29/09/2021 08:55

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Asimismo, vemos que la limitación del 15% contenida en este precepto, se limita única y exclusivamente a *“la superficie comercial del mercado destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos”*. Ello implica que, interpretando esta norma junto con lo previsto en el artículo 8.2 antes comentado, un mismo titular podría aglutinar el 49% de la superficie del Mercado no destinado al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, más otro 15% más de la zona destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

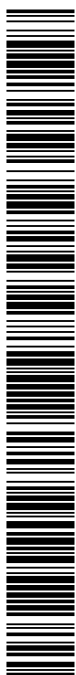
Es decir, en total, aplicando conjuntamente estos dos preceptos, un mismo titular podría aglutinar hasta el 64% de la superficie del Mercado municipal, lo que supondría la inmediata destrucción del carácter tradicional del propio Mercado, que precisamente se ha caracterizado siempre por la variedad en la oferta de pequeños puestos.

Entiende el que suscribe, que el Reglamento no sólo debe proteger el carácter tradicional que históricamente han tenido los puestos de venta de víveres y alimentos frescos al público en los Mercados municipales, sino que debe prever lo necesario para potenciarlos y conservarlos a toda costa, pues como hemos dicho, hay que verlos como una figura tradicional que durante siglos ha estado anudada al funcionamiento y crecimiento de la Ciudad. A juicio del que suscribe se encamina el Ayuntamiento hacia su desaparición, convirtiendo los Mercados municipales en Centros comerciales, y perder su carácter tradicional será un error trágico. La Ciudad no necesita otro Mercadona o Hiperdino más, necesita el Mercado tal y como ha sido siempre.

QUINTA.- Por su parte, se prevé en el artículo 21.6 del Reglamento que:

“El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se



1006754ad1121d1107607652d8090837n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a éste último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente."

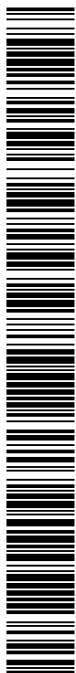
Damos por reproducidos los argumentos expuestos en la alegación segunda de este escrito. Y sin perjuicio de la frontal oposición del que suscribe, debe insistir en que estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización que, al menos, cubra los gastos y el quebranto económico que dichas decisiones puedan ocasionar, amén de los principios previstos en el artículo 32 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esto trae causa, a su vez, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 106 de la Constitución. Y es que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como se dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "*de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad*".

Asimismo, dado que, como denunciábamos anteriormente, como en el artículo 8.2 no se especifica si en "*la superficie total del mercado*" se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no, entendemos necesario que se concrete expresamente si estos cambios de puestos por zonas comunes (y viceversa) se van a tener en cuenta los efectos del cómputo de las limitaciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

SEXTA.- Por su parte, el artículo 50 del Reglamento prevé que:

"1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.



1006754ad1121d110760765208090037n

2021 - 134945

29/09/2021 08:55

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

(...)

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

En virtud de lo previsto en el artículo 48 del proyecto de Reglamento, los usuarios titulares deben costear las obras de reforma y conservación de sus respectivos puestos. Además, a través de los cánones o derechos de cobro que pagan mensualmente, deben sufragar “la totalidad de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado”, según lo previsto en el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento. Y encima, mediante la introducción de la norma contenida en este artículo se quiere cargar a los usuarios titulares con la obligación de costear las “obras de mejora” del Mercado.

El que suscribe se pregunta ¿para qué necesitamos a la entidad concesionaria? Si son los usuarios titulares los que van a tener que pagarlo todo y, encima, van a tener que procurarle un “un margen de beneficio razonable” a la concesionaria. Da la impresión de que este Reglamento lo haya redactado la propia concesionaria. Y si no es así, desde luego lo ha hecho alguien que desconoce la realidad y funcionamiento de los Mercados municipales, o sencillamente está pensando en destruir su carácter tradicional para convertirlo en otro tipo de superficie comercial, más parecida a un Centro comercial al uso.

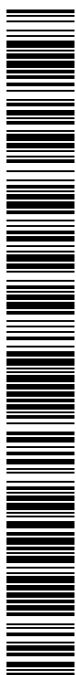
Tratándose de “obras de mejora”, entendemos que debe repercutirse a la concesionaria o, en su caso, al propio Ayuntamiento, que es el titular del dominio público y quien en última instancia se va a beneficiar de las mismas. Ello sin perjuicio del deber de costear las obras de mantenimiento y conservación de dicha mejora que corresponderá a los puesteros.

SÉPTIMA.- Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados.

7



1006754ad1121d1107607652d8090037n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

La concesionaria debe tener alguna clase de responsabilidad derivada de la mala gestión del Mercado, como está sucediendo en el Mercado Central, pues de lo contrario, teniendo asegurado el equilibrio económico-financiero y un margen de beneficio, quienes sufren las consecuencias directas de que se mantengan esos puestos vacantes son los puesteros, no teniendo la concesionaria aliciente alguno para preocuparse por ocupar dichos puestos vacantes.

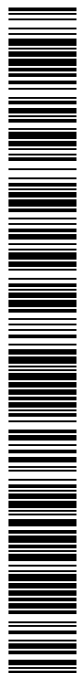
Ya el artículo 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preveía que: *“La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Empresa o concesionario, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la Empresa o de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro”*. Por tanto, entendemos que una mala gestión del Mercado por parte de la concesionaria, manteniendo los puestos vacantes durante un periodo superior a tres meses, debe tener una repercusión directa sobre su margen de beneficios, menguando el mismo en proporción al tiempo de más que ha tenido los puestos vacantes.

De lo contrario, como sucede ahora en el Mercado Central, la concesionaria no tendrá aliciente alguno en ocupar tales puestos y asfixiará a los puesteros que todavía queden en activo, repercutiéndoles los gastos que deberían haberse repartido entre todos esos puestos vacantes.

OCTAVA.- Por último, trasladar al Consistorio que hay ciertos aspectos que el dicente considera que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento. A saber:

- a) Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

Se trata de una cuestión de sentido común y orden público, encaminada a evitar una gestión del Mercado municipal parcial, interesada y/o ajena a los intereses públicos o los intereses económicos del propio Mercado. Por ejemplo, si la hija o el cónyuge de la concesionaria tiene un puesto e incumple alguna norma o deja de pagar ¿realmente creen que va a dar cuenta al Ayuntamiento para que la sancione o la desahucie?



1006754ad1121d11076076528090037n

2021 - 134945

29/09/2021 08:55

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Otra cuestión que estamos observando también es que, al estar explotando puestos en el mercado, el concesionario está destinando trabajadores del Mercado municipal a trabajar en aquellos puestos que explota. Trabajadores que, por supuesto, pagan con sus cánones o derechos mensuales todos los usuarios titulares de puestos, ya que esas nóminas se contabilizan como gastos del Mercado. Una flagrante competencia desleal y una ilegalidad en materia laboral que, por supuesto, la concesionaria no va a controlar o a denunciar.

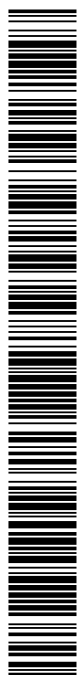
Como hemos dicho, se trata de una cuestión de orden público y sentido común, además de intentar procurar al Mercado una buena gestión.

- b) Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Pasados tres meses sin que la concesionaria haya logrado ceder un determinado puesto vacío a un tercero, además de dar traslado de esta circunstancia al Ayuntamiento para que por aquél se proceda a ofertarlo o licitarlo públicamente por el procedimiento que corresponda, debe descontarse de los beneficios de la concesionaria la cuota que dicho puesto debería abonar, en igualdad con todos los demás puestos, evitando así que sean los puesteros los que soporten las consecuencias de una gestión deficiente por parte del concesionario, como está sucediendo actualmente en el Mercado Central, por ejemplo.

- c) Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Tal y como prevé el artículo 197 de la vigente Ley de contratos del sector público, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Lo que no es admisible es que, como sucede con la actual redacción del proyecto de reglamento, se quiera hacer descansar sobre la economía de los



1006754ad1121d110760765208090837n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

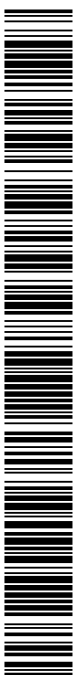
usuarios titulares de los puestos no solo el riesgo, sino también las eventualidades de una mala gestión por parte del concesionario.

Con la actual redacción del proyecto de Reglamento, el concesionario no solo no está asumiendo ningún “riesgo y ventura”, sino que además se está propiciando que en un corto o medio plazo, la configuración tradicional y razón de ser de los Mercados municipales desaparezca, para convertirlos en simples Centros comerciales. Rogamos encarecidamente a la Corporación municipal que revise la redacción del proyecto de Reglamento en los términos expuestos en este escrito, ofreciendo mayores garantías y protecciones para conservar el carácter tradicional de los Mercados, evitando también el abuso al que se está exponiendo a los usuarios titulares de puestos.

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se tenga por formuladas las alegaciones contra el Reglamento de Mercados Municipales aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, publicado en el B.O.P. nº 98, de 16 de agosto de 2021, y en su día se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2021.



1006754ad1121d11076076528090037n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

2021 - 134964

29/09/2021 09:04

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

D. José Calderín Calderín, mayor de edad, provisto de D.N.I./N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Valsequillo de Gran Canaria, en [REDACTED], actuando en su propio nombre y Derecho, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E

I.- El pasado 16 de agosto se anunció en el B.O.P. de Las Palmas (nº 98) la aprobación inicial del Reglamento de Mercados Municipales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

II.- Considerando que la redacción de determinados preceptos pudiera ser contraria al interés público y, en lo que más adelante se dirá, contraria a Derecho, es por lo que, por medio del presente escrito, procede a formular en tiempo y forma las siguientes,

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Por tanto, entiende el dicente que se encuentra en plazo para formular las alegaciones contenidas en este escrito, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4.4 del Reglamento que:

1



006754ad171d118a0765039090904C

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOCD/index.jsp>

"El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable".

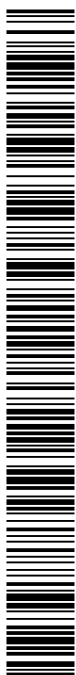
Entendemos que este precepto se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio Reglamento, que propugna la naturaleza jurídico-privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares. Humildemente creemos que no resultan compatibles ambas normas, pues la Administración no puede interferir –vía *ius variandi*- en los contratos o relaciones jurídico-privadas ajenas a aquélla.

El *ius variandi* es la potestad o privilegio de que goza la Administración Pública de modificar unilateralmente sin consentimiento del particular contratante, alguna de las cláusulas, prestaciones u obligaciones del contrato. Lógicamente que esa potestad de modificación unilateral o *ius variandi* le corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública.

La referida potestad no requiere, al igual que el resto de potestades exorbitantes, estar expresamente en la letra del contrato ni en el pliego de condiciones, sino que ella subsiste en todo contrato **que por su naturaleza se considere contrato administrativo**. He aquí la contradicción jurídica, pues mientras en el artículo 22.3 se quiere dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares, en el artículo 4.4 se dota a la Administración de capacidades propias de contratos administrativos, incluso la potestad de resolver unilateralmente las "concesiones", algo que en derecho contractual privado está vedado por el artículo 1.256 del Código Civil.

Esta potestad, como hemos dicho, es contraria a los contratos privados en los que rige el principio de la inmutabilidad y donde, en principio, sólo el mutuo consentimiento de los contratantes puede modificar el contrato; en los contratos administrativos sí es posible que la Administración introduzca de manera unilateral cambios en las prestaciones de su contratista, bien sea aumentándolas o disminuyéndolas según sean las exigencias del fin público y del interés general.

Sirva como ejemplo la opinión de García de Enterría. A su juicio, esta prerrogativa "es la más espectacular de las singularidades del contrato administrativo en cuanto que apunta directamente a uno de los presupuestos



006754ed171d110a07e5039090904c

2021 - 134964

29/09/2021 09:04

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

básicos del instituto contractual –pacta sunt servanda, contractus lex inter partes–.

Es preciso aclarar que la modificación de los términos del contrato, en los casos en que procede, traería como consecuencia la obligación del Ayuntamiento de indemnizar al contratante por el perjuicio sufrido, como una forma de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, **nada se dice sobre este extremo** en el artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

Esencialmente, el fundamento de esta prerrogativa es similar, por no decir igual, al de las demás prerrogativas de la Administración: el interés público. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, es donde mejor se aprecia la necesidad o fundamento de la existencia de esta prerrogativa pues este tipo de concesiones generalmente se otorgan a plazos muy extensos, con lo cual a la Administración concedente se le hace imposible advertir los cambios que se producirán durante el transcurso de la ejecución de una concesión. Sin embargo, este extremo que en principio parece muy razonable, en nuestra opinión quedaría desnaturalizado y carente de sentido, al dar naturaleza de contratos privados a la relación entre concesionario y usuarios titulares en el artículo 22.3 del proyecto de Reglamento.

TERCERA.- Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:

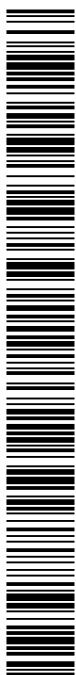
“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos.

No es ésta una cuestión baladí, pues la situación interna de los Mercados y la preservación de su carácter tradicional, puede verse afectada severamente en función de la interpretación que por el concesionario de turno pueda hacerse sobre esta cuestión, esto es, si en *“la superficie total del mercado”* se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no.

No entendemos la razón por la que se ha eliminado esa parte del precepto, cuando en el proyecto de Reglamento estaba claro y no había lugar a equívocos o malas interpretaciones.

3



006754ed171d110a07e5039090904c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de

Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/VALIDOcr/index.jsp>

CUARTA.- Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad.

Efectivamente, la limitación de que ninguna persona pueda ser titular de más del 15% de la superficie, es relativamente fácil de burlar. Bastaría con la constitución de tantas entidades mercantiles unipersonales como fuesen necesarias, para aglutinar la totalidad de la superficie comercial del mercado bajo la titularidad real de una misma persona.

Para evitar situaciones como ésta, es necesario que en la declaración jurada que figura como anexo del nuevo Reglamento, por el nuevo titular se declare expresamente no tener más del quince por ciento de la superficie a su nombre, a nombre de parientes en primer grado de consanguinidad, o a nombre de una entidad de la que él o sus familiares en primer grado de consanguinidad sean socios, accionistas, administradores y/o apoderados.

Entendemos que resulta igualmente indispensable, que el Reglamento prevea expresamente que la limitación del 15% también se aplica a la concesionaria, en caso de gestión indirecta del Mercado. Esta necesidad se ha puesto de relieve en el último año y medio a raíz de lo que está sucediendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados. Para poner freno a situaciones como ésta y a la especulación con este servicio público de interés general, entendemos imprescindible que se establezcan medidas expresas al respecto en el nuevo Reglamento.



006754ed171d110a10765039090904C

2021 - 134964

29/09/2021 09:04

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Asimismo, vemos que la limitación del 15% contenida en este precepto, se limita única y exclusivamente a *“la superficie comercial del mercado destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos”*. Ello implica que, interpretando esta norma junto con lo previsto en el artículo 8.2 antes comentado, un mismo titular podría aglutinar el 49% de la superficie del Mercado no destinado al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, más otro 15% más de la zona destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

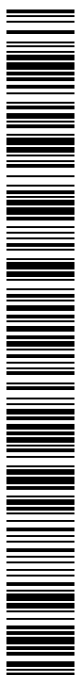
Es decir, en total, aplicando conjuntamente estos dos preceptos, un mismo titular podría aglutinar hasta el 64% de la superficie del Mercado municipal, lo que supondría la inmediata destrucción del carácter tradicional del propio Mercado, que precisamente se ha caracterizado siempre por la variedad en la oferta de pequeños puestos.

Entiende el que suscribe, que el Reglamento no sólo debe proteger el carácter tradicional que históricamente han tenido los puestos de venta de víveres y alimentos frescos al público en los Mercados municipales, sino que debe prever lo necesario para potenciarlos y conservarlos a toda costa, pues como hemos dicho, hay que verlos como una figura tradicional que durante siglos ha estado anudada al funcionamiento y crecimiento de la Ciudad. A juicio del que suscribe se encamina el Ayuntamiento hacia su desaparición, convirtiendo los Mercados municipales en Centros comerciales, y perder su carácter tradicional será un error trágico. La Ciudad no necesita otro Mercadona o Hiperdino más, necesita el Mercado tal y como ha sido siempre.

QUINTA.- Por su parte, se prevé en el artículo 21.6 del Reglamento que:

“El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado y sus Instalaciones Anexas.
- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.
- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se



N006754ad171d110a107e5039090904C

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

desarrolle en una zona común del Mercado, a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del Mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a éste último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente."

Damos por reproducidos los argumentos expuestos en la alegación segunda de este escrito. Y sin perjuicio de la frontal oposición del que suscribe, debe insistir en que estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización que, al menos, cubra los gastos y el quebranto económico que dichas decisiones puedan ocasionar, amén de los principios previstos en el artículo 32 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esto trae causa, a su vez, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 106 de la Constitución. Y es que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como se dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "*de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad*".

Asimismo, dado que, como denunciábamos anteriormente, como en el artículo 8.2 no se especifica si en "*la superficie total del mercado*" se tienen en cuenta efectos de este cómputo esas instalaciones y zonas comunes o no, entendemos necesario que se concrete expresamente si estos cambios de puestos por zonas comunes (y viceversa) se van a tener en cuenta los efectos del cómputo de las limitaciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

SEXTA.- Por su parte, el artículo 50 del Reglamento prevé que:

"1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.



2021 - 134964

29/09/2021 09:04

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

(...)

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

En virtud de lo previsto en el artículo 48 del proyecto de Reglamento, los usuarios titulares deben costear las obras de reforma y conservación de sus respectivos puestos. Además, a través de los cánones o derechos de cobro que pagan mensualmente, deben sufragar “la totalidad de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado”, según lo previsto en el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento. Y encima, mediante la introducción de la norma contenida en este artículo se quiere cargar a los usuarios titulares con la obligación de costear las “obras de mejora” del Mercado.

El que suscribe se pregunta ¿para qué necesitamos a la entidad concesionaria? Si son los usuarios titulares los que van a tener que pagarlo todo y, encima, van a tener que procurarle un “un margen de beneficio razonable” a la concesionaria. Da la impresión de que este Reglamento lo haya redactado la propia concesionaria. Y si no es así, desde luego lo ha hecho alguien que desconoce la realidad y funcionamiento de los Mercados municipales, o sencillamente está pensando en destruir su carácter tradicional para convertirlo en otro tipo de superficie comercial, más parecida a un Centro comercial al uso.

Tratándose de “obras de mejora”, entendemos que debe repercutirse a la concesionaria o, en su caso, al propio Ayuntamiento, que es el titular del dominio público y quien en última instancia se va a beneficiar de las mismas. Ello sin perjuicio del deber de costear las obras de mantenimiento y conservación de dicha mejora que corresponderá a los puesteros.

SÉPTIMA.- Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravaneras), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados.



006754ed171d110a107e5039090904c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

La concesionaria debe tener alguna clase de responsabilidad derivada de la mala gestión del Mercado, como está sucediendo en el Mercado Central, pues de lo contrario, teniendo asegurado el equilibrio económico-financiero y un margen de beneficio, quienes sufren las consecuencias directas de que se mantengan esos puestos vacantes son los puesteros, no teniendo la concesionaria aliciente alguno para preocuparse por ocupar dichos puestos vacantes.

Ya el artículo 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preveía que: *“La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Empresa o concesionario, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la Empresa o de la concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro”*. Por tanto, entendemos que una mala gestión del Mercado por parte de la concesionaria, manteniendo los puestos vacantes durante un periodo superior a tres meses, debe tener una repercusión directa sobre su margen de beneficios, menguando el mismo en proporción al tiempo de más que ha tenido los puestos vacantes.

De lo contrario, como sucede ahora en el Mercado Central, la concesionaria no tendrá aliciente alguno en ocupar tales puestos y asfixiará a los puesteros que todavía queden en activo, repercutiéndoles los gastos que deberían haberse repartido entre todos esos puestos vacantes.

OCTAVA.- Por último, trasladar al Consistorio que hay ciertos aspectos que el dicente considera que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento. A saber:

- a) Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

Se trata de una cuestión de sentido común y orden público, encaminada a evitar una gestión del Mercado municipal parcial, interesada y/o ajena a los intereses públicos o los intereses económicos del propio Mercado. Por ejemplo, si la hija o el cónyuge de la concesionaria tiene un puesto e incumple alguna norma o deja de pagar ¿realmente creen que va a dar cuenta al Ayuntamiento para que la sancione o la desahucie?



006754ed171d110a107e5039090904c

2021 - 134964

29/09/2021 09:04

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Otra cuestión que estamos observando también es que, al estar explotando puestos en el mercado, el concesionario está destinando trabajadores del Mercado municipal a trabajar en aquellos puestos que explota. Trabajadores que, por supuesto, pagan con sus cánones o derechos mensuales todos los usuarios titulares de puestos, ya que esas nóminas se contabilizan como gastos del Mercado. Una flagrante competencia desleal y una ilegalidad en materia laboral que, por supuesto, la concesionaria no va a controlar o a denunciar.

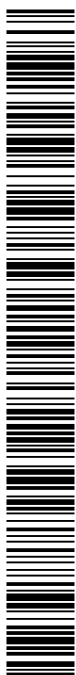
Como hemos dicho, se trata de una cuestión de orden público y sentido común, además de intentar procurar al Mercado una buena gestión.

- b) Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Pasados tres meses sin que la concesionaria haya logrado ceder un determinado puesto vacío a un tercero, además de dar traslado de esta circunstancia al Ayuntamiento para que por aquél se proceda a ofertarlo o licitarlo públicamente por el procedimiento que corresponda, debe descontarse de los beneficios de la concesionaria la cuota que dicho puesto debería abonar, en igualdad con todos los demás puestos, evitando así que sean los puesteros los que soporten las consecuencias de una gestión deficiente por parte del concesionario, como está sucediendo actualmente en el Mercado Central, por ejemplo.

- c) Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Tal y como prevé el artículo 197 de la vigente Ley de contratos del sector público, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Lo que no es admisible es que, como sucede con la actual redacción del proyecto de reglamento, se quiera hacer descansar sobre la economía de los



006754ad171d110a107e5039090904c

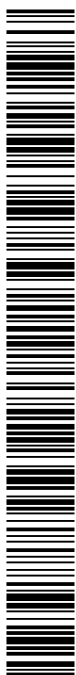
usuarios titulares de los puestos no solo el riesgo, sino también las eventualidades de una mala gestión por parte del concesionario.

Con la actual redacción del proyecto de Reglamento, el concesionario no solo no está asumiendo ningún “riesgo y ventura”, sino que además se está propiciando que en un corto o medio plazo, la configuración tradicional y razón de ser de los Mercados municipales desaparezca, para convertirlos en simples Centros comerciales. Rogamos encarecidamente a la Corporación municipal que revise la redacción del proyecto de Reglamento en los términos expuestos en este escrito, ofreciendo mayores garantías y protecciones para conservar el carácter tradicional de los Mercados, evitando también el abuso al que se está exponiendo a los usuarios titulares de puestos.

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se tenga por formuladas las alegaciones contra el Reglamento de Mercados Municipales aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, publicado en el B.O.P. nº 98, de 16 de agosto de 2021, y en su día se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del Reglamento y, en cualquier caso, contestadas de forma motivada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2021.



006754ad171d110a107e50390904c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

2021 - 140096

08/10/2021 09:38

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



A/A SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Exp: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados.

Trámite: Trámite de audiencia PUBLICACIÓN APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Por medio del presente escrito, Doña María Laura Nole, con NIE [REDACTED], en calidad de concesionaria del puesto 32 exterior ubicado en el MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA, así como presidenta del MERCADO DEL PUERTO S.C., y domicilio social a efectos de notificación en la calle Albareda nº 76, oficinas de gerencia, **DICE:**

Que habiéndome notificado el pasado 27 de agosto de la publicación el 16 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial de Las Palmas, (BOP Nº 98) del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión ordinaria del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria", así como la disposición de un plazo de 30 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la recepción de la notificación para que pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, a medio del presente escrito interesa al derecho del firmante realizar las siguientes

ALEGACIONES/SUGERENCIAS

ÚNICA.- Las propuestas de mejora sugeridas a la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria", tienen como fin la adecuación de los Mercado de Abastos Municipales de Las Palmas de Gran Canaria a la realidad actual sin que estos pierdan su esencia ni fin histórico para el cual fueron creados, que no es otro que el abastecimiento de productos y servicios de primera necesidad a la población de nuestra ciudad.

Siendo las propuestas las siguientes:

Mercado del Puerto S.C.
C/ Albareda, 76,
35008, Las Palmas de Gran Canaria
665323401 - 928470208
info@mercadodelpuerto.net



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

W006754ad138080da1907653c10a0925n

MODIFICACIONES PROPUESTAS

1º TITULO II- CAPÍTULO I – Art. 11 Espacios comunes en los mercados municipales.**Punto 4.- párrafo 2**

TEXTO ORIGINAL: "4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que está presente la solicitud al Ayuntamiento.

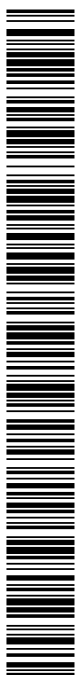
En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento."

TEXTO PROPUESTO: En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, **acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.**

Mercado del Puerto S.C.
C/ Albareda, 76,
35008, Las Palmas de Gran Canaria
665323401 – 928470208
info@mercadodelpuerto.net



W006754ad138080da1907653c10a0925n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

2021 - 140096

08/10/2021 09:38

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

JUSTIFICACIÓN: Este artículo tal cual está redactado hace imposible realizar una actividad común desde que uno de los puestos se opongo. Se entiende que lo lógico es que, si la entidad gestora es la responsable, entre otras, de la dinamización del mercado y la gestión de las zonas comunes, no tenga que pedir permiso a ningún socio para realizar las actividades cuyo objetivo debe ser redundar en el beneficio común.

2º TITULO III - CAPÍTULO II Artículo 22.- Relación entre concesionario y usuario titular.

Punto 1.

TEXTO ORIGINAL: *"1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.*

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

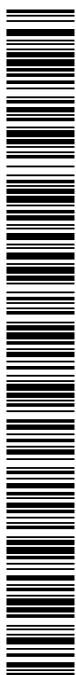
En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de QUINCE DÍAS HÁBILES para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32,

Mercado del Puerto S.C.
C/ Albareda ,976,
35008, Las Palmas de Gran Canaria
665323401 – 928470208
info@mercadodelpuerto.net



W006754ad138080da1907653c10a0925n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión."

TEXTO PROPUESTO: "... En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública cuando la superficie de los puestos supere un 15% de la superficie comercial total del mercado o la actividad propuesta para los mismos no se encuentre aún implantada en este.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

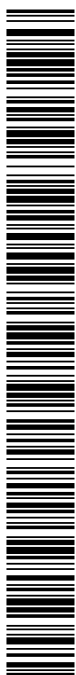
Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de QUINCE DÍAS HÁBILES para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión."

JUSTIFICACIÓN: Con el sistema de concurrencia propuesto en el reglamento se tendrían que sacar a concurso todos los puestos del mercado vacantes, esto no sólo ralentiza el procedimiento de asignación de puestos, sino que lamentablemente no hablamos de un producto con una elevada demanda que se este deseando adquirir. La situación real es que transcurren meses sin que nadie si interese por un local, a

Mercado del Puerto S.C.
C/ Albareda, 976,
35008, Las Palmas de Gran Canaria
665323401 – 928470208
info@mercadodelpuerto.net



W006754ad138080da1907653c10a0925n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

pesar de estar publicada su disponibilidad en diversos medios. Si llegado el momento, cuando disponemos de un interesado realmente interesado en explotar uno de los puestos vacantes, tenemos que realizar un procedimiento de concurrencia pública, lo más probable es que el interesado desiste y acabemos teniendo que realizar infinidad de procedimientos de concurrencia cuyo resultado será el de quedar desiertos. Bajo el sistema previo a la propuesta del nuevo reglamento los locales cuya titularidad era de la entidad gestora esta los podía traspasar como un concesionario más o cederlos en régimen de alquiler bajo contrato privado a quién procediera en base a la demanda.

Entendemos que la premisa del procedimiento de concurrencia sea solicitado cuando la actividad propuesta para él o los puestos vacantes no se encuentre presente entre las que presta el mercado y, o el tamaño de los puestos vacantes tengan un volumen que pueda afectar de manera sustancial a la actividad del mercado, es por ello que proponemos que el mencionado procedimiento sea obligatorio únicamente cuando la superficie de la unidad comercial a explotar supere el 15% de la superficie comercial del mercado.

Por todo lo expuesto:

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO Que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y tenga por realizada en tiempo y forma las alegaciones que contiene, en el seno del trámite de Audiencia acordado en el trámite de aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados.

Fdo:

María Laura Nole

NIE [REDACTED]

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2020.

Mercado del Puerto S.C.
C/ Albareda, 76,
35008, Las Palmas de Gran Canaria
665323401 – 928470208
info@mercadodelpuerto.net



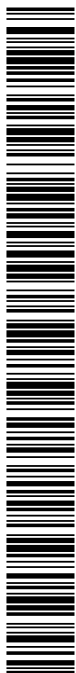
ENTRADA

2021 - 140096

08/10/2021 09:38

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



W006754ad138080da1907653c10a0925n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de

Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Documento firmado por:

MARIA LAURA NOLE

Fecha/hora:

08/10/2021 09:38



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR DOÑA GLORIA DE LA COBA BRITO, CON REGISTRO GENERAL DE ENTRADA 2021-133106, EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

En dicho acuerdo se dispuso "*Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal*"

II.- Durante dicho período de información pública han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:

Alegaciones presentadas por doña Gloria de la Coba Brito, con registro general de entrada 2021-133106, de 24 de septiembre de 2021.

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- "Sobre el régimen de gestión indirecta en la explotación de los mercados"

Se señala por parte de la interesada que "*Se solicita la recuperación de la redacción de los artículos 21 y 22 donde se permitía la adjudicación directa de puestos por parte de las concesionarias, con su consiguiente incorporación al texto actual, todo ello en sustitución del requisito de concurrencia pública*".

Respecto a esta cuestión, debe señalarse que la modificación en los artículos citados se produjo a efectos de dar cumplimiento al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 9 de marzo de 2021, en el que se señaló la necesidad de reflejar en el reglamento la obligatoriedad de celebrar procedimiento que garantice la concurrencia pública para adjudicar los puestos del Mercado. Todo ello a efectos de dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación

Código Seguro de verificación:dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==	PÁGINA 1/7



dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

que presiden la gestión de los servicios públicos.

El citado informe de la Asesoría Jurídica, junto con el resto del expediente administrativo, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, pudiendo ser objeto de consulta por la ciudadanía.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

SEGUNDA.- En relación con las definiciones incluidas en el artículo 3 del nuevo Reglamento

1) Respecto a la inclusión de un concepto de "unidad alimentaria":

Se considera conveniente la inclusión de la definición citada, en la medida en que no aparece especificada en el artículo 3 del Reglamento, por lo que se propone estimar esta alegación, y se añade un nuevo apartado 11, con el siguiente tenor:

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2) Respecto a la propuesta de modificación de la definición de Mercado municipal e instalaciones anexas del artículo 3.1:

No se considera conveniente la inclusión de la modificación solicitada, puesto que la superficie comercial del mercado a la que alude el concepto del artículo 3.1 ya se encuentra definida en el apartado 8 de dicho precepto, resultado redundante y confuso la inclusión de la especificación propuesta.


Además, se entiende que no procede la inclusión del párrafo propuesto relativo a la licencia comercial en caso de unidad alimentaria, pues excede de la regulación del Reglamento General de Mercados.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

3) En cuanto a la propuesta de modificación de la definición de superficie comercial del mercado del artículo 3.8:

Se propone la desestimación de esta alegación, pues en el concepto de superficie comercial del mercado se debe hacer referencia no solamente a los puestos, sino también a las cámaras frigoríficas y almacenes, debido a la vinculación estrecha que

Código Seguro de verificación:dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==	PÁGINA 2/7
			
dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLV/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

existe entre los mismos, que provoca que en ocasiones sea imprescindible contar con cámara o almacén para el adecuado desempeño de la actividad comercial propia del mercado de abastos.

Y ello no resulta contradictorio con el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, ni con el Plan General de Ordenación Urbana de las Palmas de Gran Canaria, puesto que las definiciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento lo son, como no puede ser de otra manera, a los efectos de la regulación de los mercados de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERA.- Sobre el artículo 8 y las áreas de los mercados municipales

Se realizan las siguientes propuestas:

-incorporar una nueva letra h) al apartado 1 para terminar de completar el texto con la referencia a aquellas zonas de circulación susceptibles de vinculación a superficies alimentarias:

Se propone la desestimación de esta alegación pues los espacios comunes ya se definen en el artículo 11 del Reglamento y 8.1 b).

-Por otra parte, en el apartado 2 se propone incluir una serie de añadidos para garantizar la debida concordancia con la propuesta ya realizada respecto al artículo 3. En concreto, nos referimos a los añadidos siguientes:(...)

No se considera conveniente la inclusión de la modificación solicitada, puesto que la superficie comercial del mercado ya se encuentra definida en el apartado 8 del artículo 3, resultado redundante y confuso la inclusión de la especificación propuesta.

Además, se entiende que no procede la inclusión del párrafo propuesto relativo a la licencia comercial en caso de unidad alimentaria, pues excede de la regulación del Reglamento General de Mercados.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

-En cuanto al apartado 3, se propone su supresión, puesto que introduce un margen de discrecionalidad muy elevado en cuanto al ejercicio consistente en valorar si cada mercado, en función de los servicios y actividades implantadas, constituye o no "un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras".

Se propone la desestimación de esta alegación, puesto que el apartado 3 del artículo 8 se refiere simplemente a una nota aclaratoria en cuanto a la necesidad de que todas las áreas y actividades que se desarrollen en el mercado han de guardar una cierta conexión, de tal manera que constituyan un conjunto homogéneo en el que unas

Código Seguro de verificación:dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==	PÁGINA 3/7



dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

actividades se beneficien de las demás.

-Por último y con respecto al apartado 4, la propuesta consiste en incorporar el supuesto concreto de las unidades alimentarias y especificar la normativa concreta para tratar de evitar cualquier incertidumbre a la hora de tramitar las implantaciones en cada mercado.

Se propone la desestimación de esta propuesta, puesto que dentro del apartado 4 ya se incluirían los supuestos de unidades alimentarias.

CUARTA.- Sobre el artículo 9.2 referido a los puestos y la declaración responsable del 15%.

Se alega que “En este caso y por coherencia con las propuestas planteadas respecto a los artículos 3 y 8.1.h), se plantea la conveniencia de hacer referencia al servicio de unidad alimentaria”

Tampoco procede estimar esta alegación, pues no resulta necesario hacer referencia específicamente a las unidades alimentarias, en la medida en que ya el propio precepto alude a que ese 15% se refiere a la superficie comercial del mercado, la cual se define con claridad en el artículo 3, al igual que el comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1^a).

QUINTA.- Sobre el artículo 11 relativo a los espacios comunes de los mercados municipales

Se hace alusión en el escrito de alegaciones a que “En este caso, la propuesta se refiere a los apartados 1 y 6 del artículo 11, primero para hacer referencia a la nueva letra h) incorporada en el artículo 8, de tal forma que los espacios comunes no computen a los efectos del reparto 51/49 entre actividades tradicionales de los mercados de abastos y las nuevas actividades destinadas a restauración, hostelería, etc.”

Se propone desestimar la propuesta alternativa de redacción del artículo 11.1, puesto que el desarrollo en espacios comunes de las actividades terciarias del 8.1 e), f) y g), como no puede ser de otra manera, no deben afectar al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes. Y a efectos de garantizar el cumplimiento de estos requisitos, se exige la autorización del órgano competente en materia de mercados del Ayuntamiento

-A continuación, y respecto al apartado 6, se plantea la posibilidad de justificación en los espacios comunes previstos para la entrada y salida de mercancías del mercado, la posibilidad de realizar la justificación de la dotación de espacios para realizar la carga y descarga exigidos en cumplimiento de la normativa urbanística, más

Código Seguro de verificación:dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==	PÁGINA 4/7



dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

concretamente, de la Ordenanza Municipal de Edificación publicada en el BOC nº75 de 18 de abril de 2018.

En este apartado recoge que para Locales Comerciales tipo II y Grandes Superficies comerciales Tipo I, en las que entrarían las unidades alimentarias de más de 500m², sería exigible la justificación de espacios para la maniobra de carga y descarga, por lo que se considera que estos espacios podrían ser justificados en las zonas comunes del mercado correspondiente.

Se propone estimar esta alegación en la medida que se considera conveniente precisar la posibilidad de efectuar las operaciones de carga y descarga de mercancías en las zonas comunes, tanto las relativas a las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

SEXTA.- En relación con los horarios comerciales regulados en el artículo 13

Se propone añadir la referencia a que los horarios han de establecerse *“teniendo en cuenta la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias”*

Se propone desestimar esta propuesta en la medida en que dicha circunstancia ya se contempla en el artículo 13.1, párrafo tercero, al señalar que *“Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial”*.

SÉPTIMA.- Sobre el artículo 14.2 y la utilización de los puestos

Se propone desestimar la propuesta puesto que no implica variación alguna en lo que se refiere a los requisitos que han de cumplirse para que proceda el cambio de actividad o especialidad de venta. Esto es, en ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento (que es el mismo porcentaje al que alude el artículo 3.1).

OCTAVA.- Sobre la Disposición Transitoria Quinta

Se alega lo siguiente en relación a la disposición transitoria quinta: *“Las entidades concesionarias dispondrán del plazo máximo de 6 meses, a contar desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento, para ceder los puestos que se encuentren vacantes a terceros para su explotación. Dicho plazo, en el caso de la eventual implantación de actividades terciarias, podrá ser ampliado por el Ayuntamiento, previa solicitud de la entidad concesionaria, en concreto, por un periodo adicional de 3 meses.*

Es decir, estamos hablando de un plazo máximo de 9 meses que respetuosamente se considera excesivo si se tiene en cuenta, por un lado, (i) el objetivo del nuevo Reglamento de dinamizar las actividades de los mercados para generar nuevas

Código Seguro de verificación:dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==	PÁGINA 5/7



dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

oportunidades económicas y, por otro lado, (ii) la situación de crisis derivada del Covid- 19, que ha aumentado exponencialmente la necesidad de crear empleo y generar actividad económica.

Por todo ello, se plantea que el plazo inicial de 6 meses sea reducido a la mitad y que la posibilidad de prórroga se contemple como un supuesto absolutamente excepcional”

Se propone desestimar esta propuesta de modificación puesto que el plazo previsto en la disposición transitoria quinta y en el artículo 21.3 del reglamento, son siempre plazos máximos, lo cual no implica que los mismos deban ser agotados. Asimismo, se considera conveniente que la entidad concesionaria pueda contar con plazos suficientes a efectos de regularizar las distintas situaciones que puedan darse en el Mercado una vez que el nuevo reglamento entre en vigor.

Considerando lo anterior, tras la consideración de las alegaciones formuladas por doña Gloria de la Coba Brito, las que se propone estimar son las siguientes:

-Alegación Segunda, relativa a la inclusión del concepto de unidad alimentaria en el artículo 3.

-Alegación Quinta en lo relativo al apartado 6 del artículo 11.

De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, las modificaciones a introducir en el texto del Reglamento deben ser las siguientes:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses

Código Seguro de verificación:dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==	PÁGINA 6/7



dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de
noviembre)

José Luis Vidales Colinas

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL,**

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación: dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==	PÁGINA 7/7



dg/wYilBUvsNTCwDgIw+pg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR DOÑA MARÍA LAURA NOLE, CON REGISTRO GENERAL DE ENTRADA 2021-140096, EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

En dicho acuerdo se dispuso "*Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal*"

II.- Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021 se notifica a las entidades gestoras de los Mercados municipales, indicando la relación de usuarios titulares de puesto, a efectos de que remitieran a los mismos del acuerdo plenario de aprobación provisional.

Según oficio remitido por la entidad gestora del Mercado del Puerto, con fecha 27 de agosto de 2021 se notifica a la titular del puesto n.º 32, doña María Laura Nole, obrando en el expediente el recibí suscrito por la interesada.


Con fecha 8 de octubre de 2021 y registro general de entrada n.º 2021-140096, se presenta escrito de alegaciones por parte de doña María Laura Nole, titular del puesto 32 exterior del Mercado del Puerto SC, y presidenta del mismo.

Por tanto, considerando que se le notificó con fecha 27 de agosto, y que presenta su escrito de alegaciones con fecha 8 de octubre, está dentro del plazo establecido.

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- "Art. 11 Espacios comunes en los mercados municipales. Punto 4.- párrafo 2"

Código Seguro de verificación:26Z1a3eM+fvfxI9Qb09o8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	26Z1a3eM+fvfxI9Qb09o8g==	PÁGINA 1/2
			
26Z1a3eM+fvfxI9Qb09o8g==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

Se propone la modificación del artículo 11.4, párrafo 2, en el sentido de eliminar la necesaria conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario/usuarios titulares.

Lo cierto es que este precepto se refiere a actividades que afecten conjuntamente tanto a zonas comunes como a puestos individuales, pudiendo proponerse la actividad por la propia entidad gestora o por el usuario titular del puesto. Si la actividad se propone por la empresa concesionaria, pero afecta a un puesto, parece lógico contar con la conformidad del mismo, de ahí que el artículo se refiera a “*escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados*”. No obstante, en caso de disconformidad del titular, se deberá motivar la misma.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

SEGUNDA.- “Artículo 22.- Relación entre concesionario y usuario titular. Punto 1”

Se propone que el procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22 sea obligatorio únicamente cuando la superficie de la unidad comercial a explotar supere el 15% de la superficie comercial del mercado.

Respecto a esta cuestión, debe señalarse la necesidad de reflejar en el reglamento la obligatoriedad de celebrar procedimiento que garantice la concurrencia pública para adjudicar los puestos del Mercado. Todo ello a efectos de dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación que presiden la gestión de los servicios públicos.

Así se expuso en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 9 de marzo de 2021, que, junto con el resto del expediente administrativo, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, pudiendo ser objeto de consulta por la ciudadanía.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de
noviembre)

José Luis Vidales Colinas

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL,**

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:26Z1a3eM+fVfxI9Qb09o8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/10/2021	
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	26Z1a3eM+fVfxI9Qb09o8g==	PÁGINA	2/2



26Z1a3eM+fVfxI9Qb09o8g==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

En dicho acuerdo se dispuso "*Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal*".

II.- Durante dicho período de información pública han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:

Solicitudes:

- N.º Registro: 2021-134905 de fecha 29/09/21; Interesado: don Antonio Armas Mendoza (Titular del puesto n.º 44 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134908 de fecha 29/09/21; Interesado: don Eusebio Monzón Gil (Titular de los puestos n.º 27 y 28 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134921 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 4 y 5 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134928 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Ortega Vega, administrador de la sociedad Mesa y Barril, S.L. (Titular del puesto n.º 16 de la planta principal y el puesto n.º 8 de la galería comercial del Mercado Central de

Código Seguro de verificación:tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==	PÁGINA 1/8



tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134937 de fecha 29/09/21; Interesado: don Jae Sil Lee Kim, padre de Joo Hee Lee Hung (Titular de los puestos n.º 5 y 6 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134945 de fecha 29/09/21; Interesado: doña Jennifer Sosa Rodríguez (no ostenta ninguna concesión administrativa de ningún puesto).

- N.º Registro: 2021-134964 de fecha 29/09/21; Interesado: don José Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 20 y 21 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

III.- Considerando la identidad sustancial de las alegaciones formuladas dentro de plazo, se considera procedente acumular su respuesta en un mismo acto, por razones de eficacia y economía procedimental.

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- Se alega que el artículo 4.4 del reglamento se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3, que propugna la naturaleza jurídico privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares.

El citado artículo 4.4 señala lo siguiente:

“4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.”

En efecto, de acuerdo al artículo 22 del reglamento, el concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades previstas en el artículo 8, cesión que se realizará a través del oportuno contrato privado, siguiendo un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

Sin embargo, ello no es contradictorio con el artículo 4.4, pues éste se refiere a una prerrogativa que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio, sin que estemos ante una modificación del contrato privado suscrito entre el concesionario y el usuario del puesto. Por ello establece el artículo 4.3 que el Ayuntamiento ejercerá en los mercados la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y

Código Seguro de verificación:tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==	PÁGINA 2/8



tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

En todo caso, y tal y como señala el artículo, *La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.*

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

SEGUNDA.- *Dispone el artículo 8.2 del Reglamento que:*

“En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie total del mercado.”

Al contrario de lo que estaba previsto es este precepto en la redacción prevista en el proyecto de Reglamento, ahora no se concreta si para el cómputo del 51% de la superficie total del mercado, se incluyen también las instalaciones y zonas comunes, o sólo se tiene en cuenta la superficie que ocupan los puestos”

Lo cierto es que el artículo 8.2 del Reglamento aprobado provisionalmente por el Pleno, señala lo siguiente: **“2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**


No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos”

Y la superficie comercial del mercado se define en el artículo 3.8 como *“aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes”.*

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

TERCERA.- *“Dispone el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento que:*

Código Seguro de verificación:tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==	PÁGINA 3/8
 tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento, dentro de un mismo mercado.”

Entiende el dicente que la limitación contenida en este precepto es insuficiente y en realidad no ofrece garantía o protección alguna a los usuarios titulares de la eventual concentración de puestos a nombre de una misma persona o entidad”

Respecto a esta alegación, debe señalarse que se ha fijado el límite del 15% en metros cuadrados a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Sin embargo, se entiende que no cabe incluir en ese cómputo máximo los puestos que en su caso ostenten familiares del titular o entidades de las que forme parte el titular, pues ello supondría limitar en la práctica el derecho del artículo 32 del reglamento.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

CUARTA.- Se alega que el artículo 21.6 (facultades discrecionales del Ayuntamiento), son contradictorias con el carácter jurídico privado de los contratos entre la concesionaria y los usuarios titulares de los puestos, añadiendo que *“estos cambios discrecionales en las condiciones, localización o características de los negocios de los usuarios titulares, deben estar acompañadas en todo caso con la concreción de la correspondiente indemnización”*

De nuevo debe dejarse constancia que ello no es contradictorio, pues el artículo 21.6 se refiere a prerrogativas que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio, sin que estemos ante una modificación del contrato privado suscrito entre el concesionario y el usuario del puesto.

La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

En todo caso, se trata de una facultad que el Ayuntamiento debe justificar en caso de ejercicio: *“facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora”,* y donde siempre se dará audiencia al usuario titular.

Código Seguro de verificación:tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==	PÁGINA 4/8



tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

QUINTA.- El artículo 50 del reglamento reza de la siguiente manera:

“1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

Lo cierto es que esta previsión no supone ninguna novedad con respecto al actual Reglamento General de Mercados (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), cuyo artículo 37 es idéntico al artículo 50 propuesto.

Los usuarios titulares no van a tener que pagarlo “todo” tal y como manifiestan los interesados en su alegación, pues el artículo 50 se refiere expresamente a “gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado”.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

SEXTA.- “Dispone el artículo 51.1.a) del proyecto de Reglamento que:

“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso”.

Entendemos que debe ponerse una limitación a esta norma, amén de la experiencia que se está padeciendo en el Mercado Central (de Alcaravanas), donde, como hemos explicado, la concesionaria lleva más de un año manteniendo una planta completa vacía (además de otros puestos en otras plantas), entorpeciendo el normal funcionamiento del Mercado, deteriorando su imagen y repercutiendo sobre los puesteros que aún quedan los gastos que deberían abonar esos puestos que mantiene cerrados”

Respecto a esta cuestión, debe ponerse de manifiesto que de acuerdo al artículo 21.1

Código Seguro de verificación:tkpnjG7LgCogSRVptlRfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnjG7LgCogSRVptlRfBg==	PÁGINA 5/8



tkpnjG7LgCogSRVptlRfBg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

del Reglamento aprobado provisionalmente, “1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

(...)

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

SÉPTIMA.- Por último, se proponen una serie de consideraciones a tener en cuenta que mejorarían la dinámica de los Mercados municipales y que no se han contemplado en el Reglamento:

a).- Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.

(...)

b).- Insistimos una vez más en la necesidad de establecer la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de

Código Seguro de verificación:tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==	PÁGINA 6/8



tkpnpjG7LgCogSRVptlRfBg==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.

Respecto a estas alegaciones, con la actual redacción, se desprende que el concesionario tiene la obligación de garantizar la actividad del mercado cediendo el uso de los puestos a terceros para que éstos exploten los puestos, tal y como se ha señalado anteriormente, en el artículo 21. Por ello, se propone su desestimación.

c).- Precisamente, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, entendemos igualmente necesario que, a la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad durante un periodo superior a tres meses.

Debe señalarse que el artículo 51 a, relativo a la memoria económica, prevé lo siguiente:

“1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.


Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

(...)

Código Seguro de verificación:tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==	PÁGINA 7/8
 tkpnpjG7LgCogSRVpt1RfBg==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones aprobación provisional

Por ello, se propone la desestimación de esta alegación.

A la vista de lo anterior, tras el análisis y la consideración de las alegaciones formuladas, se propone su desestimación.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de
noviembre)

José Luis Vidales Colinas

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL,**

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:tkpnjG7LgCogSRVptlRfBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	08/10/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	tkpnjG7LgCogSRVptlRfBg==	PÁGINA 8/8



tkpnjG7LgCogSRVptlRfBg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe modificación artículo 60

INFORME

ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

MODIFICACIÓN REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 60.

Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

En dicho acuerdo se dispuso *"Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal"*

Analizado el texto del reglamento aprobado provisionalmente, se hace necesario modificar el artículo 60 del mismo, a efectos de adaptarlo al artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local de los municipios de gran población la competencia para ejercer la potestad sancionadora, salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

Por tanto, el artículo 60 del Reglamento queda redactado como sigue:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Código Seguro de verificación:HIKTTwtIsjXeMrCjlr4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HIKTTwtIsjXeMrCjlr4PuA==	PÁGINA 1/2



HIKTTwtIsjXeMrCjlr4PuA==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
 e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Ref: JLVC/MBR
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe modificación artículo 60

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
 CONSUMO Y TURISMO**
 (Resolución n.º 33680/2021, de 8 de octubre)

José Luis Vidales Colinas

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
 GENERAL,**

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:HIKTTwtIsjXeMrCjlr4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HIKTTwtIsjXeMrCjlr4PuA==	PÁGINA 2/2



HIKTTwtIsjXeMrCjlr4PuA==

INFORME

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES. -

I.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

En dicho acuerdo se dispuso *"Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal"*

II.- Durante dicho período de información pública han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:

- N.º Registro: 2021-133106, de fecha 24/09/2021: alegaciones presentadas por doña Gloria de la Coba Brito.

- N.º Registro: 2021-134905 de fecha 29/09/21; Interesado: don Antonio Armas Mendoza (Titular del puesto n.º 44 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134908 de fecha 29/09/21; Interesado: don Eusebio Monzón Gil (Titular de los puestos n.º 27 y 28 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134921 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 4 y 5 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134928 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Ortega Vega, administrador de la sociedad Mesa y Barril, S.L. (Titular del puesto n.º 16 de la planta principal y el puesto n.º 8 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134937 de fecha 29/09/21; Interesado: don Jae Sil Lee Kim, padre de Joo Hee Lee Hung (Titular de los puestos n.º 5 y 6 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 1/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

- N.º Registro: 2021-134945 de fecha 29/09/21; Interesado: doña Jennifer Sosa Rodríguez (no ostenta ninguna concesión administrativa de ningún puesto).
- N.º Registro: 2021-134964 de fecha 29/09/21; Interesado: don José Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 20 y 21 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro 2021-140096, de fecha 08/10/2021: escrito de alegaciones de doña María Laura Nole, titular del puesto 32 exterior del Mercado del Puerto SC, y presidenta del mismo.

III.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 8 y 15 de octubre de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido estimadas y cuáles no.

IV.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre modificación del artículo 60 del reglamento.

A la vista de lo anterior, tras la consideración de las alegaciones formuladas, las que se propone estimar son las siguientes:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 2/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Por tanto, la redacción del texto del Reglamento General de Mercados queda de la forma que sigue:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES
ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES
ARTÍCULO 5. MERCADOS
ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 9. PUESTOS
ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS
ARTÍCULO 13. HORARIOS
ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL
ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 3/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES
ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO
ARTÍCULO 25. PERSONAL
ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E
INSTALACIONES ANEXAS
ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS
ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES
ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE
ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 48. OBRAS
ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 4/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
ARTÍCULO 56. INFRACCIONES
ARTÍCULO 57. SANCIONES
ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 5/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021	
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA	6/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 7/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA
			8/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 9/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 10/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

- a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
- d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
- e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.
- f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.
- g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**


No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 11/52
			
NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 12/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.


De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndolo por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 13/52
 NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 14/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.


Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 15/52
			
NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 16/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.
2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.
3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 17/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios,

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 18/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro,

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 19/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

-Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 20/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también,

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 21/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46.

p) del presente reglamento.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 22/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

d) *Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.*

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) *Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.*

f) *Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.*

g) *Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.*

h) *Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.*

i) *Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.*


j) *Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.*

k) *El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.*

l) *Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.*

m) *En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en ma-*

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 23/52
			
NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

teria de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 24/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 25/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.
2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.
2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.
2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 26/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercerlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.*
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.*

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 27/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse,

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 28/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.


8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 29/52
 NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 30/52
 NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.


4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 31/52
			
NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 32/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.*
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.*
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.*
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.*
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.*
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.*
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.*
- h) Mutuo acuerdo.*
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.*
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.*
- k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.*
- l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.*

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 33/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 34/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 35/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.*
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.*
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.*

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.*
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.*
- e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.*
- f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.*
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.*
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.*
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.*
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.*
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.*
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.*
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.*
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el*

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 36/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

consumidor con total claridad.

n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.

o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.

p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.

q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.

r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.

s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.

En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 37/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA	38/52
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-------



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 39/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.


CAPÍTULO IV

Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 40/52
			
NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

- Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
- Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
- Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
- Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 41/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 42/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son **infracciones graves**:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 43/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

- b) *Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.*
- c) *No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.*
- d) *No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.*
- e) *El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.*
- f) *Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.*
- g) *Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.*
- h) *El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.*
- i) *Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.*
- j) *La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.*
- k) *El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.*
- l) *Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.*
- ll) *La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.*
- m) *Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.*
- n) *El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.*

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 44/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

ñ) *No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.*

o) *Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.*

p) *No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.*

q) *Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.*

r) *Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.*

s) *Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.*

t) *El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.*

4. Son **infracciones muy graves**:

a) *La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.*

b) *La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.*

c) *Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.*

d) *Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.*

e) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*

f) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.*

g) *El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga*

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 45/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

a) Apercebimiento.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 46/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

b) *Multa de hasta 300 euros.*

2. *Para las faltas graves:*

a) *Multa de 301 hasta 3000 euros.*

b) *Cierre del establecimiento de hasta 8 días.*

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. *Para las faltas muy graves:*

a) *Multa de 3001 hasta 20000 euros.*

b) *Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.*

c) *Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).*

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. *Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:*

a) *El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.*

b) *Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.*

5. *Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) *La existencia de intencionalidad o reiteración.*

b) *La naturaleza de los perjuicios causados.*

c) *La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

d) *El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.*

e) *La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.*

Artículo 59. Prescripción.

1. *La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la*

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 47/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 48/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales" (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).


DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 49/52
			
NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____
 __ mayor de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____, en nombre propio o en representación de _____, comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 50/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.

3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 51/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe sobre resultados tras aprobación provisional

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Resolución n.º 33680/2021, de 8 de octubre)

José Luis Vidales Colinas

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL,**

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación:NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	05/11/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==	PÁGINA 52/52



NTuU24KaDhON3mpB4YsGyg==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

PROPUESTA DE DICTAMEN

El Sr. Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad formula la siguiente propuesta de dictamen en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

SESIÓN: 14 de diciembre de 2021

TRÁMITE INTERESADO: Dictamen (art. 122.4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

La Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General resuelve dictaminar favorablemente y elevar al Pleno el siguiente asunto para su resolución:


“APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de*

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 1/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”

III.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”.*

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.”*

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 2/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.


X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 3/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravanas.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf>)

XVII.- Obra en el expediente informe de la Sección de Patrimonio, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se señala que *"En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la*

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 4/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

redacción trasladada.

XVIII.- Obra en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se informa que *“De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo”*.

XIX.- Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de abril de 2021.

XX.- Obra en el expediente ficha de corrección de estilo, de fecha 22 de abril de 2021.

XXI.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

XXII.- Con fecha 5 de mayo de 2021 se dio traslado a los diferentes Grupos Políticos Municipales del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad por el que fue aprobado el proyecto del nuevo reglamento.

XXIII.- Obra en el expediente certificado del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo de fecha, 10 de junio de 2021, por el que se informa que una vez concluido el plazo otorgado, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los grupos políticos notificados.


XXIV.- Obra en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la no existencia de alegaciones de los grupos políticos municipales al proyecto de nuevo reglamento de mercados.

XXV.- En sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

XXVI.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la **“Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”**.

En dicho acuerdo se dispuso *“Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que*

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 5/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal”.

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021 se notifica a las entidades gestoras de los Mercados municipales, indicando la relación de usuarios titulares de puesto, a efectos de que remitieran a los mismos del acuerdo plenario de aprobación provisional.

XXVII.- Durante dicho período de información pública y trámite de audiencia han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:

- N.º Registro: 2021-133106, de fecha 24/09/2021: alegaciones presentadas por doña Gloria de la Coba Brito.

- N.º Registro: 2021-134905 de fecha 29/09/21; Interesado: don Antonio Armas Mendoza (Titular del puesto n.º 44 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134908 de fecha 29/09/21; Interesado: don Eusebio Monzón Gil (Titular de los puestos n.º 27 y 28 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134921 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 4 y 5 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134928 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Ortega Vega, administrador de la sociedad Mesa y Barril, S.L. (Titular del puesto n.º 16 de la planta principal y el puesto n.º 8 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).


- N.º Registro: 2021-134937 de fecha 29/09/21; Interesado: don Jae Sil Lee Kim, padre de Joo Hee Lee Hung (Titular de los puestos n.º 5 y 6 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134945 de fecha 29/09/21; Interesado: doña Jennifer Sosa Rodríguez (no ostenta ninguna concesión administrativa de ningún puesto).

- N.º Registro: 2021-134964 de fecha 29/09/21; Interesado: don José Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 20 y 21 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro 2021-140096, de fecha 08/10/2021: escrito de alegaciones de doña María Laura Nole, titular del puesto 32 exterior del Mercado del Puerto SC, y presidenta del mismo.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

XXVIII.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 8 y 15 de octubre de 2021, sobre análisis e incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas.

XXIX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre modificación del artículo 60 del reglamento.

XXX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre las alegaciones presentadas y la redacción definitiva del texto del reglamento, en el que se señala lo siguiente:

“A la vista de lo anterior, tras la consideración de las alegaciones formuladas, las que se propone estimar son las siguientes:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.


11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 7/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Por tanto, la redacción del texto del Reglamento General de Mercados queda de la forma que sigue:

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma reglamentaria, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC se han observado en el presente procedimiento, tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes de

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 8/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

hecho IV y VII.

III.- En los municipios de gran población sometidos al Título X de la LRBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local “*La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones*”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

En el presente supuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de reglamento mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2021.

IV.- Una vez cumplidos los requisitos de publicidad previa, y aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, ha de seguirse el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el artículo 49 de la LRBRL, a saber:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias.

V.- El artículo 123.1.d) de la LBRL atribuye al Pleno de los municipios de gran población la competencia para “*La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales*”

VI.- El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

VII.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 9/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas."

VIII.- El artículo 122.3 de la LRBRL señala que *"En todo caso, el Pleno contará con un secretario general y dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno."*

4. *Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:*

a) *El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.*

(...)

También lo recoge así el artículo 48.1 del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89 de 23 de julio de 2004).

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Sr. Concejel del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día **14 de diciembre de 2021**, dictamina favorablemente:


PRIMERO. - Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 98 de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: *Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del*

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejel de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 10/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:


REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 11/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

*ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E
INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES*

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

*ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO
MUNICIPAL*

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

*ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E
INSTALACIONES ANEXAS*

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 12/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS

ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 48. OBRAS

ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA

ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 56. INFRACCIONES

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 13/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

ARTÍCULO 57. SANCIONES
ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR
EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO


El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 14/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.


Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 15/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.


En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 16/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales


Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 17/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.


2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 18/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.


11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.
3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.
4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 19/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

1. Son mercados municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II


Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 20/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**


No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 21/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.


La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 22/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.


Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 23/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

1. Los espacios comunes, entendiéndolo por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.


En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento,

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 24/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales


Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 25/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 26/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. *El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.*

2. *Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.*

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. *Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.*

4. *Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.*

5. *Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.*

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.


Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. *Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.*

2. *La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.*

3. *Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la*

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 27/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.


3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 28/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.


1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 29/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 30/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.


En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 31/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.


2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 32/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.


No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 33/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.


b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 34/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.


j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilidades de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 35/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

n) *En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.*

ñ) *Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.*

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.


El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 36/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:


1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 37/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.


2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 38/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.


En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercerlo, tendrá prioridad:

a) El que cuente con menor superficie.

b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 39/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.


3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 40/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 41/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 42/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 43/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud,

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 44/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.


3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 45/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 46/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.


Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 47/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 48/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.


d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 49/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:


- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.*
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.*
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.*

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.*
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.*
- e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.*
- f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.*
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.*
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.*
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.*
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.*
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.*

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 50/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR


- l) *Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.*
- ll) *Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.*
- m) *Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.*
- n) *Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.*
- o) *Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.*
- p) *Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.*
- q) *Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.*
- r) *Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.*
- s) *Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.*
- En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.*

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 51/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 52/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.


Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 53/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos reseñados en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 54/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV


Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 55/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 56/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 57/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVCM/BR

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 58/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pependencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 59/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.


p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 60/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.


g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de

Código Seguro de verificación:LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 61/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.


Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 62/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.


5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 63/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.


Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 64/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA


Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 65/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales" (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA


El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 66/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____
 ___ mayor de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____, en nombre propio o en representación de _____, comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 67/70



LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVCM/MBR

ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.


Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 68/70
 LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLV/MBR

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO,
EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E
IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)

Pedro Quevedo Iturbe

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(Resolución n.º 33680/2021, de 8 de octubre)

José Luis Vidales Colinas


ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41, c) ROGA al amparo de las atribuciones a mí conferidas por decreto del Alcalde número 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019, ACUERDO elevar a la COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL, el asunto.

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 69/70
			
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Propuesta dictamen Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General

Ref.: JLVC/MBR

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de dictamen ha sido aprobada en sus propios términos por la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General en sesión de fecha de **14 de diciembre de dos mil veintiuno.**

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

V.º B.º

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLENO
DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL,**



D. Mario Marcelo Regidor Arenales

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	05/11/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==	PÁGINA 70/70
LyR21jI1JD6nFnTpvu7+9Q==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Sr. Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, formula la siguiente propuesta en relación con el siguiente:

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ÓRGANO COMPETENTE: Excmo. Ayuntamiento Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SESIÓN: 30 de diciembre de 2021

TRÁMITE INTERESADO: Resolución (artº. 123.1 d)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN


El Pleno resuelve aprobar:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 1/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

III.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.


IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.”*

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 2/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.


X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 3/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.


-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf>)

XVII.- Obra en el expediente informe de la Sección de Patrimonio, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se señala que *“En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de*

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 4/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la redacción trasladada.”

XVIII.- Obra en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se informa que *“De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo”.*

XIX.- Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de abril de 2021.

XX.- Obra en el expediente ficha de corrección de estilo, de fecha 22 de abril de 2021.

XXI.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

XXII.- Con fecha 5 de mayo de 2021 se dio traslado a los diferentes Grupos Políticos Municipales del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad por el que fue aprobado el proyecto del nuevo reglamento.

XXIII.- Obra en el expediente certificado del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo de fecha, 10 de junio de 2021, por el que se informa que una vez concluido el plazo otorgado, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los grupos políticos notificados.


XXIV.- Obra en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la no existencia de alegaciones de los grupos políticos municipales al proyecto de nuevo reglamento de mercados.

XXV.- En sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

XXVI.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la **“Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”.**

En dicho acuerdo se dispuso *“Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y*

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 5/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva

Ref.: JLVC/MBR

conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal”.

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021 se notifica a las entidades gestoras de los Mercados municipales, indicando la relación de usuarios titulares de puesto, a efectos de que remitieran a los mismos del acuerdo plenario de aprobación provisional.

XXVII.- Durante dicho período de información pública y trámite de audiencia han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:

- N.º Registro: 2021-133106, de fecha 24/09/2021: alegaciones presentadas por doña Gloria de la Coba Brito.

- N.º Registro: 2021-134905 de fecha 29/09/21; Interesado: don Antonio Armas Mendoza (Titular del puesto n.º 44 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134908 de fecha 29/09/21; Interesado: don Eusebio Monzón Gil (Titular de los puestos n.º 27 y 28 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134921 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 4 y 5 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134928 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Ortega Vega, administrador de la sociedad Mesa y Barril, S.L. (Titular del puesto n.º 16 de la planta principal y el puesto n.º 8 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134937 de fecha 29/09/21; Interesado: don Jae Sil Lee Kim, padre de Joo Hee Lee Hung (Titular de los puestos n.º 5 y 6 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134945 de fecha 29/09/21; Interesado: doña Jennifer Sosa Rodríguez (no ostenta ninguna concesión administrativa de ningún puesto).

- N.º Registro: 2021-134964 de fecha 29/09/21; Interesado: don José Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 20 y 21 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 6/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

- Nº Registro 2021-140096, de fecha 08/10/2021: escrito de alegaciones de doña María Laura Nole, titular del puesto 32 exterior del Mercado del Puerto SC, y presidenta del mismo.

XXVIII.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 8 y 15 de octubre de 2021, sobre análisis e incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas.

XXIX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre modificación del artículo 60 del reglamento.

XXX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre las alegaciones presentadas y la redacción definitiva del texto del reglamento, en el que se señala lo siguiente:

"A la vista de lo anterior, tras la consideración de las alegaciones formuladas, las que se propone estimar son las siguientes:


1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 7/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Por tanto, la redacción del texto del Reglamento General de Mercados queda de la forma que sigue:

(...)"

XXXI.- En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-


I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma reglamentaria, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 8/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC se han observado en el presente procedimiento, tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes de hecho IV y VII.

III.- En los municipios de gran población sometidos al Título X de la LRBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

En el presente supuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de reglamento mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2021.

IV.- Una vez cumplidos los requisitos de publicidad previa, y aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, ha de seguirse el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el **artículo 49 de la LRBRL**, a saber:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.


En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias.

V.- El artículo 123.1.d) de la LRBRL atribuye al Pleno de los municipios de gran población la competencia para “La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”

VI.- El artículo 25.2 i) de la LRBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 9/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

VII.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas."

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Sr. Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General en sesión del día 14 de diciembre de 2021, **el Pleno resuelve:**

PRIMERO. - Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 98 de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:


1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 10/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES


ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 11/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 12/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS
ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES
ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE
ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 48. OBRAS
ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS


ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
ARTÍCULO 56. INFRACCIONES
ARTÍCULO 57. SANCIONES
ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 13/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.


El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 14/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.


Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 15/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.


A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 16/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.


2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 17/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.


7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 18/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

- 1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.*
- 2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.*
- 3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.*
- 4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.*

Artículo 5. Mercados.


1. Son mercados municipales:

- Mercado Central de Las Alcaravaneras*
- Mercado de Altavista*
- Mercado de Vegueta*
- Mercado del Puerto de La Luz*

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 19/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.


b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 20/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.


El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 21/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.


2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 22/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.


1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 23/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.


El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 24/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.


Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 25/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 26/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.


Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 27/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados


CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 28/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.


1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 29/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 30/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.


A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 31/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.


En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también,

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 32/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva

Ref.: JLVC/MBR

con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.


Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones,

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 33/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.


g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 34/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.


2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 35/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.


3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 36/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

1.º *Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.*

2.º *El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.*

3.º *El puesto o local que cuente con menor superficie.*

4.º *A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.*

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados


Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. *La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.*

2. *El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.*

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 37/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.


2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 38/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercitarlo, tendrá prioridad:

- a) *El que cuente con menor superficie.*
- b) *A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.*

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.


1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 39/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.


2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamen-

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

to interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.


7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 41/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 42/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva

Ref.: JLVC/MBR

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:


a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 43/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.


2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 44/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.


3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.*
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.*
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.*
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.*
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.*
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.*
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.*
- h) Mutuo acuerdo.*

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 45/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

- i) *Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.*
- j) *Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.*
- k) *En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.*
- l) *Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.*

2. *La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.*

3. *Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.*

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. *En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.*

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.


Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. *Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.*

3. *En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.*

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 46/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.


4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 47/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

b) *Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.*

c) *Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.*

d) *Vender únicamente los productos autorizados.*

e) *Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.*

2. *En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.*

3. *En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.*

4. *Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.*

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) *Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.*

b) *Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.*

c) *No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.*

d) *No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.*


e) *Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.*

f) *Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.*

g) *Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.*

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 48/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:


- a) *Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.*
- b) *Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.*
- c) *Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.*

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) *Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- b) *Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- c) *Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.*
- d) *Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.*
- e) *Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.*
- f) *Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.*
- g) *Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.*
- h) *La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.*
- i) *Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.*
- j) *Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.*
- k) *Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.*
- l) *Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.*

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 49/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva

Ref.: JLVC/MBR

l) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.

m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.

n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.

o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.

p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.

q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.

r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.

s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.

En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.


Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 50/68
			
piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.


2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 51/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva

Ref.: JLVC/MBR

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.


Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 52/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.


En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de confor-

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 53/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

alidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV

Inspección de los mercados


Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 54/68
			
piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.


4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
- f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 55/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 56/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

*2. Son **infracciones leves**:*

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 57/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son **infracciones graves**:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.


i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 58/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.


s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 59/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva

Ref.: JLVC/MBR

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 60/68



piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

l) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:


- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 61/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.*
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.*

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.*
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.*


Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.*
- b) Las graves, a los dos años.*
- c) Las muy graves, a los tres años.*

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 62/68
			
piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: Aprobación definitiva

Ref.: JLVC/MBR

conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA


El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 63/68
			
piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades "terciarias", en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento General de Mercados Municipales" (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).


DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 64/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.


ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____
 __ mayor de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 65/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
 e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

en nombre propio o en representación de _____,
 comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.


NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 66/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: Aprobación definitiva
Ref.: JLVC/MBR

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.


**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y
SOLIDARIDAD**
(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)
Pedro Quevedo Iturbe

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO
LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**
(Resolución n.º 33680/2021, de 8 de octubre)
José Luis Vidales Colinas

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41, c) ROGA al amparo de las atribuciones a mí conferidas por decreto del Alcalde número 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019, ACUERDO elevar al Pleno el asunto.

**CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO
Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD**
(Decreto n.º 2019 – 29036, de 26 de junio de 2019)
Pedro Quevedo Iturbe

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 67/68
 piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
 Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: Aprobación definitiva
 Ref.: JLVC/MBR

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de resolución ha sido aprobada en sus propios términos por el Pleno en sesión de fecha de **30 de diciembre de dos mil veintiuno**.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Augusto Hidalgo Macario



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Quevedo Iturbe (Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad)	FECHA	17/12/2021
	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==	PÁGINA 68/68
piJYe6Hn2tcasHsobR7kXQ==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

DOÑA ELISA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR SUSTITUCIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 15 DEL REAL DECRETO 128/2018, DE 16 DE MARZO

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente acuerdo:

«ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Se adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

III.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.”*

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Página 1 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)

FECHA

13/01/2022

Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==

PÁGINA

1/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.

X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf>)

XVII.- Obra en el expediente informe de la Sección de Patrimonio, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se señala que *“En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la redacción trasladada.”*

XVIII.- Obra en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se informa que *“De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo”.*

XIX.- Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de abril de 2021.

XX.- Obra en el expediente ficha de corrección de estilo, de fecha 22 de abril de 2021.

XXI.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

XXII.- Con fecha 5 de mayo de 2021 se dio traslado a los diferentes Grupos Políticos Municipales del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad por el que fue aprobado el proyecto del nuevo reglamento.

XXIII.- Obra en el expediente certificado del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo de fecha, 10 de junio de 2021, por el que se informa que una vez concluido el plazo otorgado, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los grupos políticos notificados.

XXIV.- Obra en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la no existencia de alegaciones de los grupos políticos municipales al proyecto de nuevo reglamento de mercados.

XXV.- En sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

XXVI.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la **“Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”.**

En dicho acuerdo se dispuso *“Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal”.*

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 3/44
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021 se notifica a las entidades gestoras de los Mercados municipales, indicando la relación de usuarios titulares de puesto, a efectos de que remitieran a los mismos del acuerdo plenario de aprobación provisional.

XXVII.- Durante dicho período de información pública y trámite de audiencia han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:

- Nº Registro: 2021-133106, de fecha 24/09/2021: alegaciones presentadas por doña Gloria de la Coba Brito.
- N.º Registro: 2021-134905 de fecha 29/09/21; Interesado: don Antonio Armas Mendoza (Titular del puesto n.º 44 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134908 de fecha 29/09/21; Interesado: don Eusebio Monzón Gil (Titular de los puestos n.º 27 y 28 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134921 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 4 y 5 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134928 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Ortega Vega, administrador de la sociedad Mesa y Barril, S.L. (Titular del puesto n.º 16 de la planta principal y el puesto n.º 8 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134937 de fecha 29/09/21; Interesado: don Jae Sil Lee Kim, padre de Joo Hee Lee Hung (Titular de los puestos n.º 5 y 6 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134945 de fecha 29/09/21; Interesado: doña Jennifer Sosa Rodríguez (no ostenta ninguna concesión administrativa de ningún puesto).
- N.º Registro: 2021-134964 de fecha 29/09/21; Interesado: don José Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 20 y 21 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- Nº Registro 2021-140096, de fecha 08/10/2021: escrito de alegaciones de doña María Laura Nole, titular del puesto 32 exterior del Mercado del Puerto SC, y presidenta del mismo.

XXVIII.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 8 y 15 de octubre de 2021, sobre análisis e incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas.

XXIX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre modificación del artículo 60 del reglamento.

XXX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre las alegaciones presentadas y la redacción definitiva del texto del reglamento, en el que se señala lo siguiente:

“A la vista de lo anterior, tras la consideración de las alegaciones formuladas, las que se propone estimar son las siguientes:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Código Seguro de verificación: 0oU5x4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Por tanto, la redacción del texto del Reglamento General de Mercados queda de la forma que sigue:

(...)”

XXXI.- En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma reglamentaria, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC se han observado en el presente procedimiento, tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes de hecho IV y VII.

III.- En los municipios de gran población sometidos al Título X de la LRRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Página 5 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/44
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En el presente supuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de reglamento mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2021.

IV.- Una vez cumplidos los requisitos de publicidad previa, y aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, ha de seguirse el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el **artículo 49 de la LRBRL**, a saber:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias.

V.- El artículo 123.1.d) de la LRBRL atribuye al Pleno de los municipios de gran población la competencia para *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”*

VI.- El artículo 25.2 i) de la LRBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

VII.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de *“Abastos y lonjas.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Sr. Concejel del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General en sesión del día 14 de diciembre de 2021, **el Pleno resuelve:**

PRIMERO. - Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 98 de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar,

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

Página 7 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 7/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

ARTÍCULO 13. HORARIOS
ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL
ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS
ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES
ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO
ARTÍCULO 25. PERSONAL
ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS
ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS
ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES
ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE
ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 48. OBRAS
ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 8/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
ARTÍCULO 56. INFRACCIONES
ARTÍCULO 57. SANCIONES
ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han

Página 9 de 44

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/44
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 11/44
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.
3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.
4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravanas

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Página 13 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 13/44
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)

FECHA

13/01/2022

Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==

PÁGINA

14/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

(desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Página 15 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/44
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jvc

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.


4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/44
			
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.


3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Página 19 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/44
			
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a)

Página 21 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, trasposos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Página 23 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)

FECHA

13/01/2022

Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==

PÁGINA

23/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.
2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.
2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.
2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercerlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

Página 29 de 44

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 29/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
- k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
- l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomará su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
- f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.
- g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

- e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.
- f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
- o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.
- s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.
2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.
3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.
4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

Página 33 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV

Página 35 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.
3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.
5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.
2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.
3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.
4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:
 - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
 - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
 - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
 - d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
 - e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
 - f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

Página 37 de 44

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Página 41 de 44

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades “terciarias”, en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “Reglamento General de Mercados Municipales” (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 42/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____ mayor de edad, con
DNI/NIE _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____
en nombre propio o en representación de _____,
comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	43/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan».

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.



EL PRESIDENTE DEL PLENO,



Augusto Hidalgo Macario

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Tipo de documento: Escrito de comunicación de acuerdo a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asunto: Aprobación definitiva nuevo RGMM

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adjunto se remite Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la **aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por sustitución, según art. 15 del Real Decreto
N.º 128/2018 de 16 de marzo)

Elisa Fernández Rodríguez

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

León y Castillo, 322-7º
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928 44 68 87 / 44 66 75 / 44 62 16
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:weE5rT6VV/iT5jqkWrNokg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	weE5rT6VV/iT5jqkWrNokg==	PÁGINA	1/1
weE5rT6VV/iT5jqkWrNokg==				

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria 000004148

Fecha y hora de presentación: 24-01-2022 09:24:41 (Hora peninsular)

Fecha y hora de registro: 24-01-2022 09:30:27 (Hora peninsular)

Número de registro: **REGAGE22e00001657088**

Interesado

CIF:	P3501700C	Código postal:	35007
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	País:	España
Dirección:	CL León y Castillo, Nº 322, 7ª Planta	D.E.H:	
Municipio:	Palmas de Gran Canaria, Las	Teléfono:	928446675
Provincia:	Palmas, Las	Correo electrónico:	mbritor@laspalmasgc.es
Canal Notif.:			

Información del registro

Resumen/asunto: Remisión Certificación Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.- Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

Unidad de tramitación de destino: Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad A05033187

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Formulario

Expone:

Se remite certificación relativa al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2021, concerniente a la aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Solicita:

Remisión del Certificado relativo al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2021, concerniente a la aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
01.OFICIO_REMISION_ADMIN_AUTONOMICA.pdf	388,91 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	01. Oficio remisión a Com. Autónoma
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-62611a529a37fa277f684d9d4640dbed		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-62611a529a37fa277f684d9d4640dbed		



Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
03.CERTIFICACION_EXPEDIENTE.pdf	713.67 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	02.Certificado Acuerdo Pleno Ayto. LPGC-30.12.21
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-4dba897485584d8013921daf7553f48a		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-4dba897485584d8013921daf7553f48a		

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Tipo de documento: Escrito de comunicación de acuerdo a la Administración General del Estado.

Asunto: Aprobación definitiva nuevo RGMM

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adjunto se remite Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la **aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por sustitución, según art. 15 del Real Decreto
N.º 128/2018 de 16 de marzo)

Elisa Fernández Rodríguez

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

León y Castillo, 322-7º
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928 44 68 87 / 44 66 75 / 44 62 16
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: ABkn8WMJDPMM85Zo5PU4AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ABkn8WMJDPMM85Zo5PU4AQ==	PÁGINA 1/1



ABkn8WMJDPMM85Zo5PU4AQ==



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria 00004148

Fecha y hora de presentación: 24-01-2022 08:50:22 (Hora peninsular)

Fecha y hora de registro: 24-01-2022 09:23:30 (Hora peninsular)

Número de registro: **REGAGE22e00001655832**

Interesado

CIF:	P3501700C	Código postal:	35007
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	País:	España
Dirección:	CL León y Castillo, N° 322, 7ª Planta	D.E.H:	
Municipio:	Palmas de Gran Canaria, Las	Teléfono:	928446675
Provincia:	Palmas, Las	Correo electrónico:	mbritor@laspalmasgc.es
Canal Notif.:			

Información del registro

Resumen/asunto: Remisión Certificación Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.- Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados Municipales.

Unidad de tramitación de destino: Delegación del Gobierno en Canarias - S.Gral. EA0040295

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Formulario

Expone:

Se remite certificación relativa al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2021, concerniente a la aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Solicita:

Remisión del Certificado relativo al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado en fecha 30/12/2021, concerniente a la aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
02.OFICIO_REMISION_ADMIN_GENERAL_ESTADO.pdf	389.15 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	01.Oficio remisión a la Adm. Gen. Estado
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-a68796bdbcb97bfd6387f2b95719405		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-a68796bdbcb97bfd6387f2b95719405		



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Código de verificación electrónica: 201C-E202-51E3-A7E2-1221-4257-75D5-32F7-7264-E3E3-1E70-7073-246E-2775-717A-69

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/201C-E202-51E3-A7E2-1221-4257-75D5-32F7-7264-E3E3-1E70-7073-246E-2775-717A-69

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
03.CERTIFICACION_EXPEDIENTE.pdf	713.67 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	02.Certificado Acuerdo Pleno Ayto. LPGC- 30.12.21
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-4dba897485584d8013921daf7553f48a		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-4dba897485584d8013921daf7553f48a		

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la **Ley 39/15**, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ANUNCIO

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

“ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PRIMERO. - Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 98 de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv**Expte.:** Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**Trámite:** Aprobación definitiva

los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	2/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA 3/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO
 ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
 ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
 ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS
 ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES
 ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
 ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
 ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
 ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
 ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
 ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
 ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
 ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES
 ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE
 ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
 ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
 ARTÍCULO 48. OBRAS
 ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
 ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
 ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
 ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
 ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
 ARTÍCULO 56. INFRACCIONES
 ARTÍCULO 57. SANCIONES
 ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
 ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
 ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	4/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	5/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv**Expte.:** Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**Trámite:** Aprobación definitiva

municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	6/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	7/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	8/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	9/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravaneras

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA 10/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	11/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	12/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	13/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiendo por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redunde en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	16/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	17/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodríguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	19/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	20/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodríguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	21/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo precedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	22/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	23/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	24/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	27/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efec-

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	28/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

tos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercerlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.
2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.
3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.
5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.
6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.
7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.
8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	34/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	35/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrá de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	36/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
- k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
- l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA 37/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	39/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.*
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.*
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.*
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.*
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.*
- f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.*
- g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.*

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.*
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.*
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.*

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.*
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.*
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.*

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

- e) *Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.*
- f) *Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.*
- g) *Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.*
- h) *La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.*
- i) *Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.*
- j) *Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.*
- k) *Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.*
- l) *Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.*
- ll) *Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.*
- m) *Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.*
- n) *Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.*
- o) *Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.*
- p) *Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.*
- q) *Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.*
- r) *Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.*
- s) *Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.*
- En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.*

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	42/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	43/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV

Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	45/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA 46/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV

Infraacciones y sanciones

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	47/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv**Expte.:** Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**Trámite:** Aprobación definitiva

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	48/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	49/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	50/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

4. Son **infracciones muy graves:**

- a) *La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.*
- b) *La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.*
- c) *Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.*
- d) *Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.*
- e) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*
- f) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.*
- g) *El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.*
- h) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.*
- i) *La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.*
- j) *El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.*
- k) *El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.*

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	51/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv**Expte.:** Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**Trámite:** Aprobación definitiva

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.*
- b) Multa de hasta 300 euros.*

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.*
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.*

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.*

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	52/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
b) Las graves, a los dos años.
c) Las muy graves, a los tres años.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	53/59
eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	54/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades “terciarias”, en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “Reglamento General de Mercados Municipales” (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	55/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____
 _____ mayor de edad, con DNI/NIE _____, con domicilio en la
 calle _____, municipio de _____

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA 56/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

_____ en nombre propio o en representación de _____, comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.

3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	57/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

ENTRADA EN VIGOR

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se producirá de acuerdo a lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento que se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodríguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)	FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	58/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlvc/omv

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Aprobación definitiva

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

La publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así mismo en la página web municipal:

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>

Las Palmas de Gran Canaria. fechas y firma electrónicas.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por sustitución, según art. 15 del Real Decreto
N.º 128/2018 de 16 de marzo)

Elisa Fernández Rodríguez

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 65 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==	PÁGINA	59/59



eXJe199dgA7xTgu3P51mFQ==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: EFR

Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Tipo de documento: Escrito de remisión al BOP de anuncio.

Asunto: Aprobación definitiva nuevo RGMM

Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas remito anuncio relativo al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la **aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Esta publicación es preceptiva según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, está exenta del pago de tasas.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por sustitución, según art. 15 del Real Decreto
N.º 128/2018 de 16 de marzo)

Elisa Fernández Rodríguez

**SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

León y Castillo, 322-7º
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928 44 68 87 / 44 66 75 / 44 62 16
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 1ILA2wmEXewNsu2OECCxcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		FECHA	21/01/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1ILA2wmEXewNsu2OECCxcQ==	PÁGINA	1/1
1ILA2wmEXewNsu2OECCxcQ==				



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria 00004148

Fecha y hora de presentación: 15-02-2022 08:20:26 (Hora peninsular)

Fecha y hora de registro: 15-02-2022 08:27:05 (Hora peninsular)

Número de registro: **REGAGE22e00003819644**

Interesado

CIF: P3501700C Código postal: 35007
 Razón social: AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA País: España
 Dirección: CL León y Castillo, N° 322, 7ª Planta D.E.H:
 Municipio: Palmas de Gran Canaria, Las Teléfono: 928446675
 Provincia: Palmas, Las Correo electrónico: mbritor@laspalmasgc.es
 Canal Notif.:

Información del registro

Resumen/asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES

Unidad de tramitación de destino: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas A05004337

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Formulario

Expone:

Se solicita publicación del anuncio relativo al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Solicita:

Publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas relativo a la Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
02.OFICIO_REMISION_BOP.pdf	377.55 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	01.Oficio de remisión al BOP
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-fb7f0293a0b696dbf813a49a4f71a3f2			
Enlace de descarga:	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-fb7f0293a0b696dbf813a49a4f71a3f2			

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
01.ANUNCIO_PUBLICACION_BOP.pdf	765.47 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	02.Anuncio aprobación definitiva nuevo RGMM
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-17bfa674615d2bebe78b3dbd8192eca			
Enlace de descarga:	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-17bfa674615d2bebe78b3dbd8192eca			



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Código de verificación electrónica: 3840-5382-61E7-1712-4625-2602-216E-2960-7634-7265-1F33-7339-2368-233B-4F2A-3C

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/3840-5382-61E7-1712-4625-2602-216E-2960-7634-7265-1F33-7339-2368-233B-4F2A-3C

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la **Ley 39/15**, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Código de verificación electrónica: 3840-5382-61E7-1712-4625-2602-216E-2960-7634-7265-1F33-7339-2368-233B-4F2A-3C

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/3840-5382-61E7-1712-4625-2602-216E-2960-7634-7265-1F33-7339-2368-233B-4F2A-3C

De: Oliver Morales Ventura

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 7:34

Para: info@boplaspalmas.net

CC: Jose Luis Vidales Colinas; Mercedes Brito Rodriguez

Asunto: Ayuntamiento LPGC.- Publicación BOP Acuerdo Pleno de 31/12/21-Aprobación definitiva nuevo RGMM

Buenos días,

Se procede a la remisión de toda la documentación correspondiente para solicitar la publicación del anuncio adjunto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el pasado 31 de diciembre de 2021, por el que se acordó la "Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Muchas gracias, saludos.

***P.D.:** Les agradeceríamos que una vez sepan con certeza la fecha en la que se va a publicar dicho anuncio, nos lo comuniquen previamente por esta misma vía, a efectos de proceder a la preparación de una serie de notificaciones sobre este hecho.*

Oliver Morales Ventura



Jefe de Negociado de Desarrollo Local

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

SECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MERCADOS

Calle León y Castillo 322, planta 7 (Casa del Marino)

35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928446216

omoralesv@laspalmasgc.es

www.laspalmasgc.es

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

373

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

“ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD.

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO.

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P. número 98, de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1. ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc., así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2. ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional, así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3. ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS

ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 48. OBRAS

ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA

ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 56. INFRACCIONES

ARTÍCULO 57. SANCIONES

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (B.O.P. número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica

multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los

municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por

la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia,

puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc., así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

- Mercado Central de Las Alcaravanas.
- Mercado de Altavista.
- Mercado de Vegueta.
- Mercado del Puerto de La Luz.

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II. Organización y funcionamiento de los mercados municipales.

CAPÍTULO I. Organización de los mercados municipales.

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios “terciarios” que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una “zona de degustación” cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de “actividad de degustación”, sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso

de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional, así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II. Funcionamiento de los mercados municipales.

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a QUINCE DÍAS. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios

(apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el

Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III. Régimen de explotación de los mercados.

CAPÍTULO I. Régimen de gestión indirecta.

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada,

la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de QUINCE DÍAS HÁBILES para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo

32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado

tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y

conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad

y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias

áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes.

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II. Régimen de gestión directa de los mercados.

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa

concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate

tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercitarlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de TREINTA DÍAS NATURALES puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III. Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta.

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes

a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario

sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan

causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe

la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.

b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.

c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.

d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.

e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.

f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.

g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.

h) Mutuo acuerdo.

i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.

j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.

k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de DIEZ

DÍAS HÁBILES, elevándose dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el Tablón de Anuncios del mercado durante un periodo de DIEZ DÍAS HÁBILES al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los DIEZ

DÍAS HÁBILES siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones

sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.

b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.

d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.

e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.

f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.

g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.

h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.

i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.

j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.

l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.

ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.

m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.

n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, B.O.C. número 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.

o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.

p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.

q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.

r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.

s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.

En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde

realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV. Inspección de los mercados.

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la

aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura

del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del

procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador,

derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades “terciarias”, en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “Reglamento General de Mercados Municipales” (B.O.P. número 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____ mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____ en nombre propio o en representación de _____, comparezco y DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.

3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

ENTRADA EN VIGOR.

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se producirá de acuerdo a lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento que se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

La publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así mismo en la página web municipal:

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, (por sustitución, según artículo 15 del Real Decreto número 128/2018 de 16 de marzo), Elisa Fernández Rodríguez.

74.425

Unidad Técnica de Actividades Deportivas

Instituto Municipal de Deportes

ANUNCIO

374

Consulta previa a la aprobación de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, para deportistas individuales federados de Las Palmas de Gran Canaria.

Teniendo previsto el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, aprobar unas “Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, para deportistas individuales de Las Palmas de Gran Canaria”, y en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede con carácter previo a su aprobación, a recabar la opinión ciudadana, sobre el borrador propuesto, mediante su anuncio en el portal web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/informacion-institucional/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref.:JLVC/MBR/omv

Trámite: Publicación web municipal

PUBLICACIÓN EN LA WEB MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PUBLICADO EN EL BOP N.º 21 DE 18/02/2022

Fecha de publicación: 18 de febrero de 2022.

I.- PUBLICACIÓN EN LA SECCIÓN GENERAL DE LA WEB MUNICIPAL DEL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO:

Enlace: <https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>



The screenshot shows the website interface with the following elements:

- Header:** Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria logo and navigation menu (ÁREAS TEMÁTICAS, LA CIUDAD, AYUNTAMIENTO, TRÁMITES, TURISMO, TRANSPARENCIA).
- Left Sidebar:**
 - Desarrollo Local, Comercio y Consumo (selected)
 - PYMES
 - OMIC
 - Mercados
 - Mercadillos
 - Áreas Temáticas
 - Vivienda
 - Servicios Sociales
 - Igualdad
 - Medio Ambiente
 - Juventud
 - Deportes
 - Educación
 - Urbanismo
 - Seguridad Ciudadana
 - Tráfico, Transporte y Movilidad
 - Economía
 - Parques y Jardines
 - Innovación
 - Empleo
 - Desarrollo Local, Comercio y Consumo (highlighted)
 - Participación Ciudadana
 - Limpieza y Reciclaje
- Main Content:**
 - Consumo:**

El Ayuntamiento desarrolla su relación con la actividad económica que mueve la ciudad desde la perspectiva de que solo a través del desarrollo económico se puede alcanzar el bienestar social. De esta manera, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria es una ciudad caracterizada por su fortaleza empresarial, y principalmente por su larga tradición portuaria y comercial, y como tal es una ciudad viva, con una vibrante oferta comercial.

Para temas relacionados con Mercados, Rastro, Venta Ambulante y Mercadillos. Cl León y Castillo, 322, 7ª Planta – Oficinas Municipales de la Casa del Marino

 - » Martes y Jueves, de 9.00 horas a 13.00 horas.
 - Mercados:**

La ciudad de las Las Palmas de Gran Canaria cuenta con cuatro Mercados Municipales donde disfrutar de una amplia oferta comercial y de restauración, vinculada principalmente a los productos locales.

Del mismo modo, y a la hora de adentrarse en el mundo de los mercados municipales, hay que tener en cuenta que algunos de ellos están sufriendo procesos de transformación, en los cuales se combina la venta tradicional de productos y la degustación de platos en sus distintos locales. [Leer más ...](#)

 - » **Facebook:** <https://es-es.facebook.com/losmercadosLasPalmasGranCanaria>
 - » **Twitter:** @LosMercadosLPGC.
 - Rastro, venta ambulante y mercadillos:**

Los mercadillos complementan la oferta comercial de la ciudad. Son una alternativa que combina el ocio y las compras en las mañanas de los domingos. Se desarrollan en torno a Vegueta, Triana y el Parque de Santa Catalina. [Leer más ...](#)
 - Oficina Municipal de Información al Consumidor - OMIC:**

Los servicios municipales al consumidor se completan con las labores de asesoramiento, formación y arbitraje que desarrolla en cuestiones de consumo. [Leer más ...](#)
- De interés:**
 - » **Reglamento General de Mercados Municipales (BOP N° 21 de 18/02/2022)** (highlighted in red)
 - » TRASLADO TEMPORAL DEL MERCADILLO DE ARTESANÍA Y CULTURA DE VEGUETA AL PARQUE SANTA CATALINA.
 - » Proyecto de Ordenanza Subvenciones Solidaridad Internacional
 - » Resolución 2021-43582 Listas definitivas Mercadillo Agrícola San Lorenzo
 - » Resolución 2021-42541 Ubicaciones primer semestre 2022
 - » Anuncio resultado puntuaciones obtenidas por los participantes en la concurrencia pública para la explotación de Unidad Alimentaria en la planta alta del Mercado Central de Alcaravanas
 - » Resolución n° 2021-41272 de 29 de noviembre, Aprobación lista definitiva admitidos y excluidos en la convocatoria pública de selección de artesanos para ocupación puestos venta ambulante en Mercadillo de Artesanía y Cultura de Vegueta
 - » Propuesta Resolución Listas Provisionales Mercadillo Agrícola
 - » Resolución n° 2021-38548 de 10 de noviembre, Aprobación nuevo plazo de presentación de solicitudes para participar en la Convocatoria Pública para Adjudicación Puesto N° 1 del Mercadillo Agrícola de San Lorenzo
 - » Resolución Food Trucks 2021-38489 Autorizaciones V.A.
 - » Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

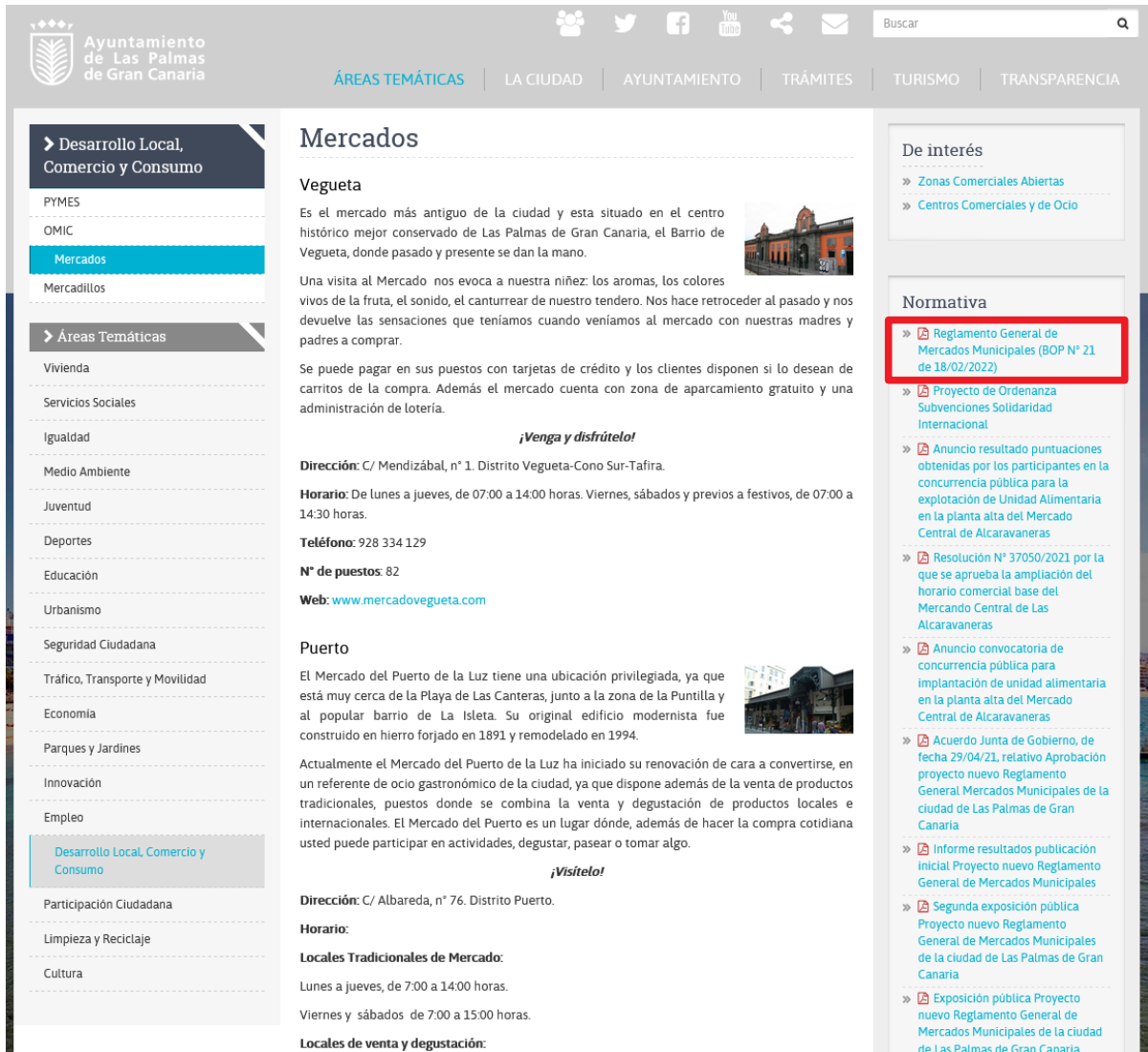
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref.:JLVC/MBR/omv

Trámite: Publicación web municipal

II.- PUBLICACIÓN EN LA SECCIÓN DE MERCADOS DE LA WEB MUNICIPAL DEL SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO:

Enlace: <https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>



Desarrollo Local, Comercio y Consumo

PYMES
OMIC
Mercados
Mercadillos

Áreas Temáticas

Vivienda
Servicios Sociales
Igualdad
Medio Ambiente
Juventud
Deportes
Educación
Urbanismo
Seguridad Ciudadana
Tráfico, Transporte y Movilidad
Economía
Parques y Jardines
Innovación
Empleo
Desarrollo Local, Comercio y Consumo
Participación Ciudadana
Limpieza y Reciclaje
Cultura

Mercados

Vegueta

Es el mercado más antiguo de la ciudad y está situado en el centro histórico mejor conservado de Las Palmas de Gran Canaria, el Barrio de Vegueta, donde pasado y presente se dan la mano.

Una visita al Mercado nos evoca a nuestra niñez: los aromas, los colores vivos de la fruta, el sonido, el canturrear de nuestro tendero. Nos hace retroceder al pasado y nos devuelve las sensaciones que teníamos cuando veníamos al mercado con nuestras madres y padres a comprar.

Se puede pagar en sus puestos con tarjetas de crédito y los clientes disponen si lo desean de carritos de la compra. Además el mercado cuenta con zona de aparcamiento gratuito y una administración de lotería.

¡Venga y disfrútelo!

Dirección: C/ Mendizábal, n.º 1. Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Horario: De lunes a jueves, de 07:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y previos a festivos, de 07:00 a 14:30 horas.

Teléfono: 928 334 129

Nº de puestos: 82

Web: www.mercadovegueta.com

Puerto

El Mercado del Puerto de la Luz tiene una ubicación privilegiada, ya que está muy cerca de la Playa de Las Canteras, junto a la zona de la Puntilla y al popular barrio de La Isleta. Su original edificio modernista fue construido en hierro forjado en 1891 y remodelado en 1994.

Actualmente el Mercado del Puerto de la Luz ha iniciado su renovación de cara a convertirse, en un referente de ocio gastronómico de la ciudad, ya que dispone además de la venta de productos tradicionales, puestos donde se combina la venta y degustación de productos locales e internacionales. El Mercado del Puerto es un lugar dónde, además de hacer la compra cotidiana usted puede participar en actividades, degustar, pasear o tomar algo.

¡Visítelo!

Dirección: C/ Albareda, n.º 76. Distrito Puerto.

Horario:

Locales Tradicionales de Mercado:

Lunes a jueves, de 7:00 a 14:00 horas.

Viernes y sábados de 7:00 a 15:00 horas.

Locales de venta y degustación:

De interés

- » Zonas Comerciales Abiertas
- » Centros Comerciales y de Ocio

Normativa

- » Reglamento General de Mercados Municipales (BOP Nº 21 de 18/02/2022)
- » Proyecto de Ordenanza Subvenciones Solidaridad Internacional
- » Anuncio resultado puntuaciones obtenidas por los participantes en la concurrencia pública para la explotación de Unidad Alimentaria en la planta alta del Mercado Central de Alcaraván
- » Resolución Nº 37050/2021 por la que se aprueba la ampliación del horario comercial base del Mercado Central de Las Alcaraván
- » Anuncio convocatoria de concurrencia pública para implantación de unidad alimentaria en la planta alta del Mercado Central de Alcaraván
- » Acuerdo Junta de Gobierno, de fecha 29/04/21, relativo Aprobación proyecto nuevo Reglamento General Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Informe resultados publicación inicial Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales
- » Segunda exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
- » Exposición pública Proyecto nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM

N/Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

	DESTINATARIO
ASUNTO: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.	NOMBRE: Mercado Central de Alcaravaneras, S.L.U.
FECHA: 30 de diciembre de 2021	CIF, NIF, NIE: B76309426
PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022	DIRECCIÓN: CL Galicia, N.º 24 Las Palmas de Gran Canaria, 35006 Las Palmas
ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP.	

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Asimismo, se procede a detallar la relación de usuarios titulares de puesto en el Mercado, a efectos de notificación a los mismos del citado acuerdo plenario, junto con el oficio de notificación adjunto, que deberá ser entregado a cada usuario titular, y remitido posteriormente al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==	PÁGINA	1/4
DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENON/Ref.:AEM
N/Expte.:**RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DEL MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS A LOS QUE NOTIFICAR COPIA DEL ACUERDO PLENARIO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

PUESTOS PLANTA PRINCIPAL			
NÚMERO	TITULAR	CIF/NIF/NIE	FECHA DE ENTREGA
1 Y 2	UMPIHERNÁNDEZ, S.L.	B35690411	
3	MORY COULIBALY	X8199100Z	
4 Y 5	FRANCISCO CALDERÍN CALDERÍN	42825857H	
6, 7 Y 15	CARNICERÍA J.P. ROSPER, S.L.	B76278894	
8 Y 9	CARNICERÍA MACU HERMANOS RAMÍREZ, S.C.P.	G35970912	
10	ORLANDO MONTESDEOCA CARDONA	78472175Q	
11	ANA MARÍA CARDONA ARMAS	44300320C	
12	ANTONIO MIGUEL VEGA RAMOS	43252729X	
13	ANQUIME, S.L.	B35584390	
14	LORENZO J. SANTANA NODA	42815401G	
16	MESA Y BARRIL, S.L.	B35583129	
17	SUSTAINABLE MOMENTUM, S.L.	B76187392	
18 Y 19	JUAN MANUEL RIVERO MARTEL	52855658W	
20 Y 21	JOSÉ CALDERÍN CALDERÍN	42793343A	
22, 50 Y 51	PESCADOS ARTILES, S.L.	B35445980	
23, 24, 30, 31 Y 32	FRUTERÍAS ADRIÁN DÍAZ, S.L.U.	B76344829	
25	YONATHAN LORENZO ARAYA	78500713B	
27 Y 28	EUSEBIO MONZÓN GIL	54065325F	
29 Y 36	CASA RICARDO, S.A.	A38059648	
33 Y 34	PEDRO OJEDA GARCÍA	42800795A	
35	GRANJA AVÍCOLA TEROR, S.L.U.	B76307248	
37 Y 38	JAVIER BORGES JORGE	78509224N	
39	DIEGO ARENCIBIA OJEDA	42843456E	
40, 41, 42, 47, 48, 55, 56 Y 57	NASAMAR CANARIAS, S.L.	B76324912	
43	JUANA TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	78463907M	
44	ANTONIO F. ARMAS MENDOZA	42734785A	
45	JUAN FRANCISCO CALDERÍN HERNÁNDEZ	54070433D	
46	PEDRO MIGUEL GORDILLO CEDRÉS	42737850D	

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/4



DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENON/Ref.:AEM
N/Expte.:

52	PESCADERÍA HERMANOS MONTESDEOCA, S.L.	B76129493	
53	LORENZO MANUEL VEGA MELIÁN	42841770S	
54	HEREDEROS DE LUISA QUEVEDO MORENO	42765427D	

PUESTOS GALERÍA COMERCIAL			
NÚMERO	TITULAR	CIF/NIF/NIE	FECHA DE ENTREGA
1	MONICA VANESSA FLEITAS GARCÍA	54079571Q	
4	GRAN CAFÉ FACTORY, S.L.	B05403514	
5 Y 6	JOO HEE LEE JUNG	45615074W	
6 BIS Y 7	JUAN LUIS AMADOR MONTESDEOCA	42861517M	
8	MESA Y BARRIL, S.L.	B35583129	
9	GRUPO HERMANOS HERNÁNDEZ MONTESDEOCA, S.L.	B35338375	
10	MILAGROSA MORENO MORENO	42832628G	
11	JUAN SÁNCHEZ HERRERA, S.L.	B35256684	
12	MC ENTIDAD INTEGRAL, S.L.	B35668854	
13	ANISIA ISABEL ALONSO GONZÁLEZ	52848070G	
14	PROTANCORT, S.L.	B35655083	
15	LILA GOLD, S.L.	B76079706	
17	CRISTINA GARCÍA FERNÁNDEZ	78486432J	

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica

V.º B.º

**EL JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución n.º 2278/2022, de 27 de enero)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Resolución nº 5283/2019, de 11 de febrero)

Mercedes Brito Rodríguez

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/4



DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM
N/Expte.:




LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==	PÁGINA	4/4
				
DJPpbr4j9Q0VrnrnunZ8W0w==				

TRÁMITE: APROBACIÓN NUEVO RGMM	<u>DESTINATARIO:</u>
ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	CIF/NIF/NIE:
FECHA: 30 de diciembre de 2021	TITULAR DE PUESTO / LOCAL N.º:
PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:
ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP	DIRECCIÓN:

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

RECIBÍ:

FECHA DE RECEPCIÓN:

ACUSE RECIBO DE ADMISIÓN DE NOTIFICACIÓN

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:10 horas se admite la notificación, que tiene como destinatario a MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS, SOCIEDAD LIMITADA con N.I.F. B76309426, del expediente referente al asunto OFICIO: Aviso publicación en BOP de la Aprobación definitiva del nuevo RGMM a efectos de dar traslado a los usuarios del Mercado..

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de emisión de la notificación, que debe ser cursada en el plazo de 10 días desde la creación de la resolución o acto administrativo a notificar, a la vista de lo preceptuado en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

0006754ed103120173e07e635402090bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

ACUSE RECIBO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

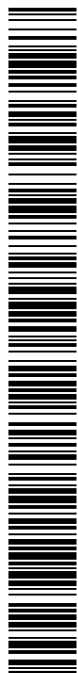
Puesta a disposición notificación electrónica, con registro de salida número 2022 - 9435, del expediente nuevo RGMM, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acredita con la siguiente diligencia que:

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:10 horas, se puso a disposición de MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS, SOCIEDAD LIMITADA , con N.I.F. B76309426 la notificación indicada.

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de puesta a disposición de la notificación por la persona interesada, momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo de 10 días naturales para acceder al contenido de la misma, en caso de no hacerlo, se entenderá rechazada en aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

F006754ed104121812e07e63c202090b1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM

N/Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

	DESTINATARIO
ASUNTO: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.	NOMBRE: Mercado de Vegueta, S.A.
FECHA: 30 de diciembre de 2021	CIF, NIF, NIE: A35480532
PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022	DIRECCIÓN: CL Mendizabal, N.º 1 Las Palmas de Gran Canaria, 35001 Las Palmas
ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP.	

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Asimismo, se procede a detallar la relación de usuarios titulares de puesto en el Mercado, a efectos de notificación a los mismos del citado acuerdo plenario, junto con el oficio de notificación adjunto, que deberá ser entregado a cada usuario titular, y remitido posteriormente al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==	PÁGINA 1/4
S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENON/Ref.:AEM
N/Expte.:

RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DEL MERCADO DE VEGUETA A LOS QUE NOTIFICAR COPIA DEL ACUERDO PLENARIO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021

LOCALES			
NÚMERO	TITULAR	CIF/NIF/NIE	FECHA DE ENTREGA
1 Y 2	ADRIÁN ANTONIO SANTANA CASTILLO	44731698X	
7 Y 8	VICTORIANO MENDOZA GARCÍA	43651910A	
9 Y 10	MARCO SANTANA MATEO	42808320F	
11, 12 Y 13	MARÍA JUDITH QUINTANA RODRÍGUEZ	45771911W	
14	JOSÉ FLORENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	42775332R	
15	JUAN RAMÓN ORTEGA PÉREZ	42484143S	
16, 17 Y 18	MARÍA DEL PINO HERNÁNDEZ SANTANA	42764016R	
19	EDUARDO JULIO SÁNCHEZ ALMEIDA	43652861B	
21 Y 22	DOMINGA NAVARRO DÁVILA	42766967P	
23	ANTONIO JIMÉNEZ TEJERA	42619580M	
24	PEDRO RAFAEL GONZÁLEZ CABRERA	52843613D	
25	ALEJANDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	52856245Z	
26	JOSÉ VÁZQUEZ ROMÁN	42809959J	
27	MARÍA JESÚS SUÁREZ GARCÍA	45764539J	
28	GONZALO JOSÉ GONZÁLEZ MATEO	78484773X	
29	CATALINA SUÁREZ GARCÍA	43768530J	
30	JORGE SANTANA MATEO	43263870L	
31 Y 32	VICTOR MANUEL SUÁREZ GARCÍA	44318021B	
33, 34, 44 Y EM01	JUAN RAFAEL QUINTANA QUINTANA	42835005N	
35	ROBERTOGOURMET, S.L.	B76288059	
36	LUCILLE CAILLOL	Y0807672H	
37 Y 38	CASA RICARDO, S.A.	A38059648	
39	CÁNDIDO HERNÁNDEZ PERERA	43652283P	
40 Y 41	ANTONIO QUINTANA QUINTANA	42794600H	
42	ASOCIACIÓN ALBORINCO	G76299197	
43	MIGUEL ORTEGA LÓPEZ	42811349T	
45	MARIO MARRERO SANTANA	44700980C	
46	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OJEDA	44305255X	
47	PEDRO SUÁREZ CABRERA	42559620Y	

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/4



S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENON/Ref.:AEM
N/Expte.:

48	ANTONIO JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ	42810708A	
49	JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ	78490658F	
58 Y 59	PULIDO Y ALVARADO, S.L.	B35950401	
69, 70, 71, 72, 73 Y 74	ROSA DELIA MORENO RAMOS	42823493T	
75, 76, 80, 81, 82, 85, 86, 92 Y 93	GUD RUL, S.L.	B35700897	
77, 78 Y 79	ESTHER CAROLINA NODA QUINTANA	44301814L	
83	DOMINGO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	43243275D	
84	AVENTINO TRUJILLO LORENZO	42757059J	
87 Y 88	JUAN CARLOS PERDOMO NOLASCO	43648624Y	
89	GILBERTO GABRIEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	42800666N	
EC01, 02, 03, 06; EP 13, 14	COMERCIAL JUPAMA, S.A.	A35337435	
EC04	AUTOMÁTICOS LALO, S.L.	B35356781	
EC05 Y EM05	AUTOMÁTICOS LANTIGUA, S.L.	B35467836	
EC07 Y EC08	YERAY HERNÁNDEZ LUJÁN	44727305X	
EM04	CLAUDIO DÍAZ MARRERO	43765711T	
EM07	RUBÉN SANTANA SANTANA	43762175Y	
EP01	FRANCISCO SANTANA GONZÁLEZ	42668886E	
EP02, 03, 04, 05 Y 06	OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO	G35221845	
EP07, 09	AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ	42772022A	
EP 08	RAFAEL MEDINA MONZÓN	42819694L	
EP 10 Y EP 11	NOORI KIM MIN	16821492M	

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica

V.º B.º

**EL JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución n.º 2278/2022, de 27 de enero)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Resolución nº 5283/2019, de 11 de febrero)

Mercedes Brito Rodríguez

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==	PÁGINA 3/4



S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM
N/Expte.:



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==	PÁGINA 4/4



S/I2Ph8BuQY1B10Nj+DLxg==

<p>TRÁMITE: APROBACIÓN NUEVO RGMM</p> <p>ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p> <p>FECHA: 30 de diciembre de 2021</p> <p>PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022</p> <p>ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP</p>	<p style="text-align: center;"><u>DESTINATARIO:</u></p> <p>CIF/NIF/NIE:</p> <p>TITULAR DE PUESTO / LOCAL N.º:</p> <p>NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:</p> <p>DIRECCIÓN:</p>
---	--

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

RECIBÍ:

FECHA DE RECEPCIÓN:

ACUSE RECIBO DE ADMISIÓN DE NOTIFICACIÓN

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:11 horas se admite la notificación, que tiene como destinatario a MERCADO DE VEGUETA SA con N.I.F. A35480532, del expediente referente al asunto OFICIO: Aviso publicación en BOP de la Aprobación definitiva del nuevo RGMM a efectos de dar traslado a los usuarios del Mercado..

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de emisión de la notificación, que debe ser cursada en el plazo de 10 días desde la creación de la resolución o acto administrativo a notificar, a la vista de lo preceptuado en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

W006754qd1391200120076627902090bQ

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

ACUSE RECIBO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Puesta a disposición notificación electrónica, con registro de salida número 2022 - 9438, del expediente nuevo RGMM, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acredita con la siguiente diligencia que:

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:11 horas, se puso a disposición de MERCADO DE VEGUETA SA , con N.I.F. A35480532 la notificación indicada.

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de puesta a disposición de la notificación por la persona interesada, momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo de 10 días naturales para acceder al contenido de la misma, en caso de no hacerlo, se entenderá rechazada en aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1006754ad10012040860766170020900R

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM

N/Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

	DESTINATARIO
ASUNTO: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.	NOMBRE: Mercado del Puerto, S.C.
FECHA: 30 de diciembre de 2021	CIF, NIF, NIE: F35480524
PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022	DIRECCIÓN: CL Albareda, N.º 76 Las Palmas de Gran Canaria, 35008 Las Palmas
ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP	

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Asimismo, se procede a detallar la relación de usuarios titulares de puesto en el Mercado, a efectos de notificación a los mismos del citado acuerdo plenario, junto con el oficio de notificación adjunto, que deberá ser entregado a cada usuario titular, y remitido posteriormente al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:8FK/J2RbVD2w034KC00q4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3
8FK/J2RbVD2w034KC00q4Q==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENON/Ref.:AEM
N/Expte.:**RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DEL MERCADO DEL PUERTO DE LA LUZ A LOS QUE NOTIFICAR COPIA DEL ACUERDO PLENARIO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

LOCALES INTERIORES			
NÚMERO	TITULAR	CIF/NIF/NIE	FECHA DE ENTREGA
1	CARLOS MARTÍNEZ RUÍZ	08034760D	
2	MIDDLE & CORNER CLUB	J76155856	
3 Y 4	CARMELO CONCEPCIÓN BOLAÑOS	42910674B	
5	GOURMET CANARIO DE MERCADOS 2012 S.L.U.	B76116870	
6	BOBBE CANARIAS SL	B76146224	
9	SAFAA MELLIANI MELLIANI	78128229N	
12	JUAN RAFAEL SANTANA HERNÁNDEZ	42775574J	
13	SALAZONES MORO & MARTÍN S.L.	B76326602	
14	ENDRE MIHALY BARTAI	Y1859638X	
15 Y 16	SEGUNDO DÍAZ SOSA	42761886X	
19 Y 20	ANTONIO TOMÁS REYES SANTANA	42876500S	
21	JAVIER DE LEÓN LÓPEZ	44721742J	
22	CANARIAS WINE & ART, S.L.	B16686297	
23	CARMEN RODRÍGUEZ MACÍAS	42688184T	
24	GOURMET CANARIO DE MERCADOS 2012, S.L.U.	B76116870	
25	MARGALIS S.C.P.	J76127570	
26	JUAN RODRÍGUEZ SUÁREZ	42868839J	
27 Y 28	DOMÍNGUEZ GUERRA CARMEN M 005272453P S.L.N.E.	B76139062	

LOCALES EXTERIORES			
NÚMERO	TITULAR	CIF/NIF/NIE	FECHA DE ENTREGA
1 Y 2	CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA	44717571M	
3	BENITO GONZÁLEZ ALEMÁN	42786924R	
4	PODJA GYAN MOORJANI MOORJANI	44720113V	
5	YONATHAN PÉREZ ORTEGA	78516634Q	
6	JUAN ORLANDO QUINTANA RODRÍGUEZ	42786924R	
7	DULCES DE PORTUGAL, S.L.	B76345008	
8 Y 9	CARMELO CONCEPCIÓN BOLAÑOS	42910674B	

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:8FK/J2RbVD2w034KC00q4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3



8FK/J2RbVD2w034KC00q4Q==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM
N/Expte.:

10	GLORIA ESTRELLA MORALES RUANO	45767863W	
11	TYNGUARO FUENTES LEÓN	54078888T	
12 Y 13	NEOLA S.C.P.	J76120294	
14, 15 Y 16	MUHAMMAD USMAN	Y3701964J	
17, 18, 19 Y 20	CENTRO MÉDICO SAN GREGORIO S.L.	B76245919	
21, 22 Y 23	DIVANISE TCHISSOLE VINHAS INACIO	54587289D	
24 Y 25	ESZTER BERETZKY	Y3882608S	
26, 27 Y 28	JUAN CARLOS BARRIOS GONZÁLEZ	43248695R	
29	JULIO CÉSAR POLANCO ABREU	54828295K	
30	Mª ÁNGELES GARCÍA OJEDA	43653514C	
31	ANTONIO MOREJÓN NÚÑEZ	43254959D	
32	MARÍA LAURA NOLE	X04715788Y	
33	JUAN DÁVILA SANTANA	42866857D	

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica

V.º B.º

**EL JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución n.º 2278/2022, de 27 de enero)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Resolución nº 5283/2019, de 11 de febrero)

Mercedes Brito Rodríguez



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: 8FK/J2RbVD2w034KC00q4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	8FK/J2RbVD2w034KC00q4Q==	PÁGINA 3/3



8FK/J2RbVD2w034KC00q4Q==

TRÁMITE: APROBACIÓN NUEVO RGMM	<u>DESTINATARIO:</u>
ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	CIF/NIF/NIE:
FECHA: 30 de diciembre de 2021	TITULAR DE PUESTO / LOCAL N.º:
PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:
ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP	DIRECCIÓN:

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

RECIBÍ:

FECHA DE RECEPCIÓN:

ACUSE RECIBO DE ADMISIÓN DE NOTIFICACIÓN

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:12 horas se admite la notificación, que tiene como destinatario a MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA con N.I.F. F35480524, del expediente referente al asunto OFICIO: Aviso publicación en BOP de la Aprobación definitiva del nuevo RGMM a efectos de dar traslado a los usuarios del Mercado..

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de emisión de la notificación, que debe ser cursada en el plazo de 10 días desde la creación de la resolución o acto administrativo a notificar, a la vista de lo preceptuado en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

K006754ad1261211275076602802090cW

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

ACUSE RECIBO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Puesta a disposición notificación electrónica, con registro de salida número 2022 - 9440, del expediente nuevo RGMM, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acredita con la siguiente diligencia que:

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:12 horas, se puso a disposición de MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA , con N.I.F. F35480524 la notificación indicada.

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de puesta a disposición de la notificación por la persona interesada, momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo de 10 días naturales para acceder al contenido de la misma, en caso de no hacerlo, se entenderá rechazada en aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM

N/Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

	DESTINATARIO
ASUNTO: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.	NOMBRE: Plaza Altavista, S.A.
FECHA: 30 de diciembre de 2021	CIF, NIF, NIE: A35481654
PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022	DIRECCIÓN: CL Juan Ramón Jiménez, N.º 45 Las Palmas de Gran Canaria, 35011 Las Palmas
ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP	

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Asimismo, se procede a detallar la relación de usuarios titulares de puesto en el Mercado, a efectos de notificación a los mismos del citado acuerdo plenario, junto con el oficio de notificación adjunto, que deberá ser entregado a cada usuario titular, y remitido posteriormente al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo.

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==	PÁGINA 1/3
M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM

N/Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DEL MERCADO DE ALTAVISTA A LOS QUE NOTIFICAR COPIA DEL ACUERDO PLENARIO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021

PLANTA PRINCIPAL			
NÚMERO	TITULAR	CIF/NIF/NIE	FECHA DE ENTREGA
1 Y 63	ISABEL MARÍA SOSA RAMÍREZ	44708588S	
2 Y 3	MARÍA CARMEN ARTELES PEÑA	42745315E	
7	RAFAEL LALLAVE MARTÍN	42732202L	
10 Y 11	CLAUDIO LÓPEZ RAMOS	78469980Y	
14	ÁNGEL GUERRA NARANJO	42714834Q	
18 Y 19	ANTONIO MENDOZA GARCÍA	43767722X	
20, 35 Y 37	HERLUQUIN, S.L.	B35531334	
21	ASHOK ISSARDAS DADLANI DADLANI	45332606C	
23	MANUEL CARLOS COUTO IGLESIAS	42697627J	
24 Y 25	ROSARIO GARCÍA FALCÓN	52841020S	
26	LAURA DAVINIA QUINTANA MEDINA	78514502T	
27 Y 29	CARMELO RAMÍREZ DÉNIZ	43648605X	
28	JUAN MANUEL TROYA DÉNIZ	42845426Z	
33	CLAUDIA MARÍA SUÁREZ ESPEJO	48240870A	
34 Y 36	GONZALO JOSÉ GONZÁLEZ MATEOS	78484773X	
38	DAVID RODRÍGUEZ SUÁREZ	78514222L	
39, 41, 45, 47, 49 Y 56	ELABORADOS GOMARPE, S.L.	B35296540	
42	YOLANDA DÉNIZ JIMÉNEZ / BEATRIZ DÉNIZ JIMÉNEZ	44303619F / 44321750Z	
43 Y 44	BEATRIZ QUINTERO GUZMÁN	43769512Y	
46 Y 48	ANTONIO DE LA GUARDIA RAMÍREZ	43755849M	
52	ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	42736693W	
54	ANTONIO LUIS GONZÁLEZ ORTEGA	42848649V	
57 Y 58	ROBERTO ALMEIDA HERNÁNDEZ	42621251C	
59 Y 61	LA MOGANERA, S.L.	B35214717	
60	YOLANDA ESTHER DEL ROSARIO PÉREZ	42863831L	

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3



M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

N/Ref.:AEM

N/Expte.: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

PLANTA ALTA			
NÚMERO	TITULAR	CIF/NIF/NIE	FECHA DE ENTREGA
113 Y 114	SANTIAGO MELIÁN HERNÁNDEZ	42643508J	

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica

V.º B.º

**EL JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(P.S. Resolución n.º 2278/2022, de 27 de enero)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Resolución nº 5283/2019, de 11 de febrero)

Mercedes Brito Rodríguez

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,**

Ana María Echeandía Mota

C/ León y Castillo, 270 – 6.ª planta, oficina 609. Tfno. 928 44 66 99 35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	18/02/2022
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==	PÁGINA 3/3



M7e0exJZR/buir9bx1oY8Q==

TRÁMITE: APROBACIÓN NUEVO RGMM	<u>DESTINATARIO:</u>
ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	CIF/NIF/NIE:
FECHA: 30 de diciembre de 2021	TITULAR DE PUESTO / LOCAL N.º:
PUBLICACIÓN BOP: 18/02/2022	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:
ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOP	DIRECCIÓN:

Por la presente se le informa de que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 21) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación definitiva del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente **al de la publicación del acto de aprobación definitiva**, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

RECIBÍ:

FECHA DE RECEPCIÓN:

ACUSE RECIBO DE ADMISIÓN DE NOTIFICACIÓN

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:13 horas se admite la notificación, que tiene como destinatario a PLAZA ALTAVISTA, S A con N.I.F. A35481654, del expediente referente al asunto OFICIO: Aviso publicación en BOP de la Aprobación definitiva del nuevo RGMM a efectos de dar traslado a los usuarios del Mercado..

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de emisión de la notificación, que debe ser cursada en el plazo de 10 días desde la creación de la resolución o acto administrativo a notificar, a la vista de lo preceptuado en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

0006754ed114120ad7107e60860209009

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

ACUSE RECIBO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Puesta a disposición notificación electrónica, con registro de salida número 2022 - 9441, del expediente nuevo RGMM, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acredita con la siguiente diligencia que:

(1) A fecha 18/02/2022 a las 09:13 horas, se puso a disposición de PLAZA ALTAVISTA, S A , con N.I.F. A35481654 la notificación indicada.

Se expide la presente comunicación (que realiza el sistema de forma automatizada), para acreditar la fecha y hora de puesta a disposición de la notificación por la persona interesada, momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo de 10 días naturales para acceder al contenido de la misma, en caso de no hacerlo, se entenderá rechazada en aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).





Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

DOÑA ELISA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR SUSTITUCIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 15 DEL REAL DECRETO 128/2018, DE 16 DE MARZO

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente acuerdo:

«ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Se adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

II.- Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

III.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.


IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”.*

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros.”*

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación:0oU5x4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/44
			
0oU5x4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

VII.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.

X.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIV.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI.- Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf>)

XVII.- Obra en el expediente informe de la Sección de Patrimonio, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se señala que *“En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la redacción trasladada.”*

XVIII.- Obra en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se informa que *“De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo”.*

XIX.- Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de abril de 2021.

XX.- Obra en el expediente ficha de corrección de estilo, de fecha 22 de abril de 2021.

XXI.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se **aprueba el proyecto** del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

XXII.- Con fecha 5 de mayo de 2021 se dio traslado a los diferentes Grupos Políticos Municipales del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad por el que fue aprobado el proyecto del nuevo reglamento.

XXIII.- Obra en el expediente certificado del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo de fecha, 10 de junio de 2021, por el que se informa que una vez concluido el plazo otorgado, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los grupos políticos notificados.


XXIV.- Obra en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la no existencia de alegaciones de los grupos políticos municipales al proyecto de nuevo reglamento de mercados.

XXV.- En sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

XXVI.- Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la **“Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”.**

En dicho acuerdo se dispuso *“Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal”.*

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 3/44
 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021 se notifica a las entidades gestoras de los Mercados municipales, indicando la relación de usuarios titulares de puesto, a efectos de que remitieran a los mismos del acuerdo plenario de aprobación provisional.

XXVII.- Durante dicho período de información pública y trámite de audiencia han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:

- Nº Registro: 2021-133106, de fecha 24/09/2021: alegaciones presentadas por doña Gloria de la Coba Brito.
- N.º Registro: 2021-134905 de fecha 29/09/21; Interesado: don Antonio Armas Mendoza (Titular del puesto n.º 44 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134908 de fecha 29/09/21; Interesado: don Eusebio Monzón Gil (Titular de los puestos n.º 27 y 28 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134921 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 4 y 5 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134928 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Ortega Vega, administrador de la sociedad Mesa y Barril, S.L. (Titular del puesto n.º 16 de la planta principal y el puesto n.º 8 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134937 de fecha 29/09/21; Interesado: don Jae Sil Lee Kim, padre de Joo Hee Lee Hung (Titular de los puestos n.º 5 y 6 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- N.º Registro: 2021-134945 de fecha 29/09/21; Interesado: doña Jennifer Sosa Rodríguez (no ostenta ninguna concesión administrativa de ningún puesto).
- N.º Registro: 2021-134964 de fecha 29/09/21; Interesado: don José Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 20 y 21 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).
- Nº Registro 2021-140096, de fecha 08/10/2021: escrito de alegaciones de doña María Laura Nole, titular del puesto 32 exterior del Mercado del Puerto SC, y presidenta del mismo.

XXVIII.- Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 8 y 15 de octubre de 2021, sobre análisis e incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas.

XXIX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre modificación del artículo 60 del reglamento.


XXX.- Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre las alegaciones presentadas y la redacción definitiva del texto del reglamento, en el que se señala lo siguiente:

“A la vista de lo anterior, tras la consideración de las alegaciones formuladas, las que se propone estimar son las siguientes:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/44
 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Por tanto, la redacción del texto del Reglamento General de Mercados queda de la forma que sigue:

(...)”

XXXI.- En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma reglamentaria, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC se han observado en el presente procedimiento, tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes de hecho IV y VII.

III.- En los municipios de gran población sometidos al Título X de la LRRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En el presente supuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de reglamento mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2021.

IV.- Una vez cumplidos los requisitos de publicidad previa, y aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, ha de seguirse el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el **artículo 49 de la LRBRL**, a saber:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias.

V.- El artículo 123.1.d) de la LRBRL atribuye al Pleno de los municipios de gran población la competencia para *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”*

VI.- El artículo 25.2 i) de la LRBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

VII.- Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de *“Abastos y lonjas.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Sr. Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General en sesión del día 14 de diciembre de 2021, **el Pleno resuelve:**

PRIMERO. - Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 98 de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1.- ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar,

Página 6 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2.- ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3.- ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 7/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

ARTÍCULO 13. HORARIOS
ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL
ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS
ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES
ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO
ARTÍCULO 25. PERSONAL
ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS
ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS
ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES
ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE
ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 48. OBRAS
ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
ARTÍCULO 56. INFRACCIONES
ARTÍCULO 57. SANCIONES
ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han

Página 9 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

Código Seguro de verificación:0oU5x4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/44



0oU5x4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.


2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 11/44
			
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

-Mercado Central de Las Alcaravanas

-Mercado de Altavista

-Mercado de Vegueta

-Mercado del Puerto de La Luz

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I

Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 13/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, **del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.**

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios "terciarios" que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.


En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de "actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 14/44
			
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

(desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jvc

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 18/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a)

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, trasposos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.
2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.
2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.
2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercerlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 26/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

Página 28 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.


Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 29/44
			
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
- b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
- g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
- k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
- l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomará su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.

b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.

d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

- e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.
 - f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
 - g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
 - h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.
 - i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
 - j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
 - k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
 - l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
 - ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
 - m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
 - n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
 - o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
 - p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
 - q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.
 - r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.
 - s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
- En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.


Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.
2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.
3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.
4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/44
			
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.
3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.
5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.
2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.
3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.
4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:
 - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
 - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
 - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
 - d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
 - e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
 - f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Página 36 de 44

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves**:


a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/44
			
0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==	PÁGINA 40/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades “terciarias”, en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “Reglamento General de Mercados Municipales” (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Página 42 de 44

Código Seguro de verificación: 0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==



Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____ mayor de edad, con
DNI/NIE _____, con domicilio en la calle _____, municipio de
_____ en nombre propio o en representación de _____,
comparezco y **DECLARO, bajo mi responsabilidad:**

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	43/44





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: EFR/jlv

Expte.: PLENO 16/2021 – XI MCD-

Asunto: Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Certificación

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan».

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.



EL PRESIDENTE DEL PLENO,



Augusto Hidalgo Macario

Código Seguro de verificación:0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	13/01/2022
	Elisa Fernandez Rodriguez (Vicesecretaria General del Pleno- EFR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/44



0oU5X4Jhf0SLGSKDNrVu6w==

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

373

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

“ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD.

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO.

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P. número 98, de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1. ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc., así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2. ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional, así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3. ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS

ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 48. OBRAS

ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA

ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 56. INFRACCIONES

ARTÍCULO 57. SANCIONES

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (B.O.P. número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica

multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los

municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por

la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia,

puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc., así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

- Mercado Central de Las Alcaravanas.
- Mercado de Altavista.
- Mercado de Vegueta.
- Mercado del Puerto de La Luz.

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II. Organización y funcionamiento de los mercados municipales.

CAPÍTULO I. Organización de los mercados municipales.

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios “terciarios” que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una “zona de degustación” cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de “actividad de degustación”, sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso

de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional, así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II. Funcionamiento de los mercados municipales.

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a QUINCE DÍAS. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios

(apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el

Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III. Régimen de explotación de los mercados.

CAPÍTULO I. Régimen de gestión indirecta.

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada,

la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de QUINCE DÍAS HÁBILES para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo

32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado

tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y

conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilidades de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad

y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias

áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes.

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II. Régimen de gestión directa de los mercados.

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa

concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate

tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercitarlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de TREINTA DÍAS NATURALES puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III. Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta.

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes

a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario

sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan

causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe

la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.

b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.

c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.

d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.

e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.

f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.

g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.

h) Mutuo acuerdo.

i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.

j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.

k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de DIEZ

DÍAS HÁBILES, elevándose dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el Tablón de Anuncios del mercado durante un periodo de DIEZ DÍAS HÁBILES al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los DIEZ

DÍAS HÁBILES siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones

sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.

b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.

d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.

e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.

f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.

g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.

h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.

i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.

j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.

l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.

ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.

m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.

n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, B.O.C. número 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.

o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.

p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.

q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.

r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.

s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.

En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde

realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV. Inspección de los mercados.

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la

aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura

del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del

procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador,

derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades “terciarias”, en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “Reglamento General de Mercados Municipales” (B.O.P. número 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____ mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____ en nombre propio o en representación de _____, comparezco y DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.

3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

ENTRADA EN VIGOR.

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se producirá de acuerdo a lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento que se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

La publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así mismo en la página web municipal:

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, (por sustitución, según artículo 15 del Real Decreto número 128/2018 de 16 de marzo), Elisa Fernández Rodríguez.

74.425

Unidad Técnica de Actividades Deportivas

Instituto Municipal de Deportes

ANUNCIO

374

Consulta previa a la aprobación de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, para deportistas individuales federados de Las Palmas de Gran Canaria.

Teniendo previsto el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, aprobar unas “Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, para deportistas individuales de Las Palmas de Gran Canaria”, y en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede con carácter previo a su aprobación, a recabar la opinión ciudadana, sobre el borrador propuesto, mediante su anuncio en el portal web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/informacion-institucional/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.